

22 de junio de 2009

INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS

En términos del artículo 8, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, se rinde el siguiente:

I N F O R M E

I PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES SUSTANCIADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

Se exponen a continuación los datos relativos a las quejas o denuncias recibidas correspondientes al año 2009 hasta la fecha de elaboración del presente informe y las pendientes de resolver interpuestas en los años 2008, 2007 y 2006.

A) Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario

1. Año 2009: Quejas o denuncias recibidas

A la fecha de elaboración del presente informe se han recibido **101** quejas que se tramitan como procedimientos sancionadores ordinarios, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpuestas como a continuación se indica:

- **72** presentadas por partidos políticos, de las cuales 25 son en contra de funcionarios públicos, 11 en contra de partidos políticos y funcionarios de la administración pública municipal, estatal o federal, 6 en contra de Consejeros Electorales, 6 en contra de otros partidos políticos, 5 en contra de partidos políticos, candidatos y servidores públicos, 3 en contra de candidatos y servidores públicos, 3 en contra de candidatos, 3 en contra de partidos políticos y sus candidatos, 2 en contra de ciudadanos, 2 en contra de quien resulte responsable, 1 en contra de una asociación de ciudadanos, 1 en contra de un precandidato, 1 en contra de un Ayuntamiento, 1 en contra de una empresa

que realiza encuestas, 1 en contra de una dependencia gubernamental y 1 en contra de un periódico.

- **19** presentadas por ciudadanos; de ellas, 4 son en contra de partidos políticos, 4 en contra de funcionarios públicos, 2 en contra de quien resulte responsable, 1 en contra de un partido y un funcionario estatal, 1 en contra de un precandidato y un funcionario, 1 en contra de un Ayuntamiento, 1 en contra de la editora de un periódico, 1 en contra de líderes de agrupaciones cañeras, 1 en contra de un partido político, un candidato y servidores públicos, 1 en contra de un candidato, 1 en contra de un funcionario público y 1 en contra de un partido político y su candidato.
- **10** iniciadas de oficio, de las cuales 4 se interpusieron en contra de agrupaciones políticas nacionales, 2 en contra de partidos políticos, 1 en contra de una televisora, 1 en contra de un servidor público, 1 en contra de un precandidato y 1 en contra de un candidato y un servidor público.

En el anexo 1 se presenta el estado procesal que guardan los referidos procedimientos ordinarios.

2. Quejas o denuncias recibidas en años anteriores a 2009 pendientes de resolver

A la fecha de elaboración del presente informe se tienen pendientes las siguientes quejas que se tramitan como procedimientos ordinarios, según el año de presentación de las mismas:

| AÑO | TOTAL DE QUEJAS RECIBIDAS | TOTAL DE QUEJAS RESUELTAS | TOTAL DE QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER |
|--------------|----------------------------------|----------------------------------|---|
| 2006 | 779 | 775 | 4 |
| 2007 | 46 | 41 | 5 |
| 2008 | 277 | 239 | 38 |
| TOTAL | 1102 | 1055 | 47 |

Las quejas pendientes de resolver se encuentran en los distintos momentos procesales que se establecen en la normatividad aplicable, como se indica en cada uno de los casos que contiene el anexo 2.

3. Resumen de Quejas Resueltas

A la fecha de elaboración del presente informe, el Consejo General ha resuelto 775 de 779 quejas interpuestas en 2006, 41 de 46 correspondientes a 2007, 239 de 277 presentadas en 2008 y 17 de 101 de 2009 (recibidas a la fecha de elaboración del presente informe). En el cuadro siguiente se presenta el sentido de las resoluciones:

| AÑO | FUNDADAS | PARCIALMENTE FUNDADAS | INFUNDADAS | SOBRESEÍDAS | DESECHADAS | NO PRESENTADAS | TOTAL |
|-------|----------|-----------------------|------------|-------------|------------|----------------|-------|
| 2006 | 84 | 14 | 288 | 330 | 59 | | 775 |
| 2007 | 24 | 3 | 5 | 8 | 1 | | 41 |
| 2008 | 9 | | 14 | 181 | 27 | 8 | 239 |
| 2009 | | | | 1 | 14 | 2 | 17 |
| TOTAL | 117 | 17 | 307 | 520 | 101 | 10 | 1072 |

B) Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

De enero de 2009 a la fecha de elaboración del presente informe, se han radicado **192** procedimientos especiales en la Secretaría del Consejo General, respecto de denuncias interpuestas como se indica a continuación:

- **131** presentadas por partidos políticos, de las cuales 42 son en contra de funcionarios de la administración pública estatal y municipal, 32 en contra de otros partidos políticos, 14 en contra de candidatos, 9 en contra de partidos políticos y candidatos, 7 en contra de concesionarios de radio o televisión, 6 en contra de partidos políticos y precandidatos, 5 en contra de partidos políticos y servidores públicos, 4 en contra de candidatos y servidores públicos, 4 en contra de quien resulte responsable, 2 en contra de ciudadanos, 2 en contra de precandidatos, 1 en contra de un partido político y una ciudadana, 1 en contra de un partido político, un candidato y un servidor público, 1 en contra de un partido político y un sindicato y 1 en contra de un Ayuntamiento.
- **28** iniciadas de oficio, de las cuales 23 son en contra de concesionarios o permisionarios de radio o televisión, 2 en contra de diputados federales, 1 en contra de un servidor público, 1 en contra de un partido político y 1 en contra de una dependencia pública.
- **26** interpuestas por ciudadanos, de las cuales 11 son en contra de servidores públicos, 4 en contra de candidatos, 3 en contra de partidos políticos, 2 en

contra de partidos políticos y funcionarios, 2 en contra de quien resulte responsable, 1 en contra de un ciudadano, 1 en contra de un partido político y una asociación civil, 1 en contra de un sitio de Internet y un ciudadano y 1 en contra de un partido político y su candidato.

- **5** interpuestas por Institutos electorales estatales, 2 en contra de candidatos, 2 en contra de partidos políticos y 1 en contra de un partido político y su candidato.
- **1** presentada por una agrupación política nacional en contra de un partido político.

Las 192 quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores, se han interpuesto en razón de los siguientes motivos:

- **41** por presunta promoción personalizada de servidores públicos, en supuesta violación al artículo 134, párrafo octavo (o séptimo y octavo) de la Constitución.
- **34** por denigración y calumnia.
- **27** por actos anticipados de campaña.
- **23** por incumplimiento en los pautados ordenados por el Instituto.
- **23** por la presunta contratación indebida de spots en radio y/o televisión.
- **20** por difusión de propaganda gubernamental en etapa de campaña electoral
- **12** por propaganda contraria a la normativa electoral.
- **8** por utilización indebida de programas sociales del gobierno
- **4** por actos anticipados de precampaña.

En el anexo 3 se presenta el detalle de la información correspondiente a estos procedimientos sancionadores especiales.

II PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ESPECIALES SUSTANCIADOS EN JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A la fecha de elaboración del presente informe, durante 2009 se han radicado **492** procedimientos especiales, respecto de denuncias presentadas como se especifica enseguida:

- **379** interpuestas por partidos políticos; de ellas, 184 fueron en contra de partidos políticos y sus candidatos, 84 en contra de otros partidos políticos, 40 en contra de funcionarios de la administración pública estatal y municipal, 23 en contra de diversos precandidatos, 22 en contra de partidos políticos y precandidatos, 11 en contra de diversos candidatos, 5 en contra de dependencias gubernamentales, 4 en contra de quien resulte responsable, 3 en contra de ciudadanos, 2 en contra de partidos políticos y funcionarios, y 1 en contra de un periódico.
- **82** interpuestas por ciudadanos, de las cuales 23 son en contra de servidores públicos, 21 en contra de partidos políticos, 11 en contra de diversos precandidatos, 12 en contra de partidos políticos y candidatos, 6 en contra de partidos políticos y precandidatos, 5 en contra de candidatos, 3 en contra de quien resulte responsable y 1 en contra de otro partido político y un funcionario.
- **27** iniciadas de oficio, 10 en contra de partidos políticos y sus candidatos, 9 en contra de partidos políticos, 9 en contra de candidatos y 1 en contra de un servidor público.
- **2** presentadas por Municipios, de las cuales 1 es en contra de un partido político y 1 en contra de un partido político y un funcionario.
- **1** presentada por una asociación civil en contra de un funcionario público.
- **1** interpuesta por el INAH en contra de quien resulte responsable.

Asimismo, se informa que las 492 quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores en los órganos subdelegacionales del Instituto, se han interpuesto por los siguientes motivos:

- **300** por propaganda contraria a la normatividad electoral.
- **107** por actos anticipados de precampaña o campaña.
- **37** por presunta promoción personalizada de servidores públicos, en supuesta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.

- **21** por el uso indebido de programas sociales (artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE).
- **10** por inducción o coacción al voto.
- **10** por calumnia o diatriba.
- **4** por presunta violación al Acuerdo CG39/2009, relativo a la imparcialidad en el uso de recursos públicos.
- **3** por realizar actos de proselitismo sin ser precandidatos.

En el anexo 4 se presenta el detalle de estos 492 procedimientos especiales radicados en Juntas Distritales.

III. OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

A) **Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión**

1. Con fecha 20 de mayo de 2009, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio de fecha diecinueve del presente mes y año, signado por el Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Guerrero, por el que remite escrito de fecha 15 de mayo del actual, firmado por el C. Marco Antonio Parral Soberanis, representante propietario del partido Convergencia ante dicho Consejo Distrital, mediante el cual da a conocer a esta autoridad los siguientes hechos:

- a) Que con fecha 12 de mayo del año en curso, se llevó a cabo una reunión donde varios ministros religiosos, entre ellos: Epifanio Ávila de la Iglesia Evangélica; Víctor Olivares Cervantes, representante de la 35 Iglesia de Asamblea de Dios; Arturo Cruz Martínez, José Luis Vega González, Luis Medina Villanueva de la Iglesia Cristiana; Ignacio Palacios Sánchez y José Ángel Bello Ortiz de la Iglesia Metodista, quienes *“...se comprometieron a ‘hacer conciencia’ ante sus fieles a favor del candidato a diputado federal de la coalición PRI-PVEM del distrito 04, C. Alejandro Carabias Icaza...”*
- b) Que el representante de la Asamblea de Dios manifestó *“... que hablará de las propuestas del candidato a diputado federal del distrito 04 electoral a sus feligreses...”*, así mismo que el C. José Ángel Bello Ortiz expresó que *“...llevará a sus feligreses la propuesta del candidato y su propaganda...”*, lo cual

conculca lo dispuesto por el artículo 130, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c) Manifiesta el denunciante que los Ministros que se reunieron con el candidato a diputado federal del distrito 04 electoral, *“...ahora exponen diversos productos para la venta en una expo ubicada en pleno Zócalo de Acapulco. La venta de productos es una actividad de lo más terrenal, que tiene como fin obtener dinero...”*
- d) Expone el denunciante que deberá sancionarse a los ministros de culto referidos anteriormente , por *“...haber manifestado públicamente que harían ‘conciencia’ entre sus fieles a favor del candidato Alejandro Carabias Icaza, pues aun cuando dijeron que no lo harían dentro de los templos, del artículo 353 del Código Federal de Procedimientos Electorales (sic), se desprende que fuera de sus locales religiosos resulta de estricta observancia la abstención para apoyar a cualquier partido político o candidato, por lo que se hacen merecedores a una infracción, por desatender las normas citadas...”*

En tal virtud, y toda vez que en consideración de esta autoridad los hechos expuestos pudieran constituir alguna violación a la normatividad electoral, con fecha 25 de mayo de 2009, mediante oficio SCG/1118/2009, dirigido a la C. Ana Teresa Aranda Orozco, Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, se remitió el escrito mencionado, con el fin de que esa autoridad proceda a determinar lo conducente en términos de ley, y comunique a este Instituto, en su momento, las medidas adoptadas en el presente asunto.

2. Con fecha 02 de junio de 2009, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio número CL-TAM/0095/09 de fecha veintinueve de mayo del año en curso, signado por el Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tamaulipas, por el que remite escrito del C. Gerardo Acosta Zavala, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en Tamaulipas, mediante el cual da a conocer a esta autoridad los siguientes hechos:

- Que con fecha 26 de mayo del año en curso, el Sr. Esteven Paul Lewis Pastor de la Iglesia Cristiana, fue entrevistado por el reportero Ángel Nakamura López, de la Organización Radiofónica Tamaulipeca, realizando declaraciones que violan lo establecido en los artículos 341, párrafo 1, inciso I); 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene citar a la literalidad el contenido de la denuncia de referencia en la parte conducente: *“...ante micrófonos declaró, que no se debía votar por el candidato del Partido Socialdemócrata, Oscar Gregorio Medina Montelongo, por su condición de homosexual, que por el simple*

hecho de tener una preferencia sexual distinta atentaba contra las familias y las buenas costumbres.”

Es preciso señalar lo establecido por los artículos 130, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 353, párrafo 1, inciso a) y 355, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los numerales 76, 77 y 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que a la letra dicen... (se transcriben).

En tal virtud, y toda vez que en consideración de esta autoridad los hechos expuestos pudieran constituir alguna violación a la normatividad electoral, con fecha 3 de junio de 2009, mediante oficio SCG/1238/2009, dirigido a la C. Ana Teresa Aranda Orozco, Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, se remitió el escrito mencionado, con el fin de que esa autoridad proceda a determinar lo conducente en términos de ley, y comunique a este Instituto, en su momento, las medidas adoptadas en el presente asunto.

3. A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido ninguna respuesta más por parte de la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, por lo que hace a los diversos escritos remitidos por la Secretaría del Consejo General a dicha dependencia.

IV FACULTAD DE ATRACCIÓN, ACUERDOS DE DESECHAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS SOBRE PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL

Con el fin de atender las solicitudes de información de los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez y Marco Antonio Baños sobre algunos aspectos relacionados con el desahogo de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, concretamente los relativos al ejercicio de la facultad de atracción por parte del Secretario del Consejo General, a los acuerdos de desechamiento que ha dictado y las impugnaciones respectivas, así como a los procedimientos iniciados por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución, se presenta la siguiente información que, a efecto de que se tenga un panorama completo de la misma, **se refiere al periodo de octubre de 2008 a la fecha de elaboración de este informe.**

1. Procedimientos en los que el Secretario del Consejo General ha ejercido la facultad de atracción

Desde el inicio del proceso electoral federal 2008-2009, la Secretaría del Consejo General ha radicado **228** procedimientos especiales, y ha ejercido la facultad de atracción en 14 de ellos, cifra que corresponde al 6.1% del total. En el cuadro siguiente se especifica la información relativa a estos 14 expedientes, así como las consideraciones tomadas en cuenta para su atracción y la resolución o acuerdo dictado en cada uno:

| EXPEDIENTE | CONSIDERACIONES | SENTIDO Y FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------------------------------|---|--|
| SCG/PE/PRD/JD01/JAL/022/2008 | No era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital, en virtud de que la supuesta propaganda denunciada consistía en notas periodísticas. | DESECHADO 16/10/2008 |
| SCG/PE/CONV/JL/OAX/027/2008 | No era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital, en virtud de que la supuesta propaganda denunciada consistía en notas periodísticas. | DESECHADO 04/11/2008 |
| SCG/PE/PRI/JL/TAB/030/2008 | En virtud de que la propaganda fue difundida por Internet, y al ser un medio masivo y de acceso general, no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital. | DESECHADO 12/11/2008 |
| SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008 | En virtud de que la propaganda fue difundida por Internet, y al ser un medio masivo y de acceso general, no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital. | DESECHADO 03/12/2008 |
| SCG/PE/CONV/CG/038/2008 | La conducta denunciada se pudo haber actualizado en dos o más distritos electorales federales, por lo que no era posible determinar la competencia de una Junta Distrital. | DESECHADO 04/12/2008 |
| SCG/PE/MDCV/JL/TAB/041/2008 | Se ejerció la facultad de atracción en acatamiento a lo mandatado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el recurso de apelación SX-RAP-5/2008, toda vez que el órgano competente en realidad era la 05 Junta Distrital en Tabasco. | DESECHADO 30/12/2008 |
| SCG/PE/MDCV/JL/TAB/042/2008 | Se ejerció la facultad de atracción en acatamiento a lo mandatado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el recurso de apelación SX-RAP-5/2008, toda vez que el órgano competente en realidad era la 03 Junta Distrital en Tabasco. | DESECHADO 12/12/2008 |
| SCG/PE/PRI/JD05/TAB/043/2008 | Se ejerció la facultad de atracción a efecto de no violentar las garantías previstas en el artículo 17 constitucional, relativa al derecho de que se les administre a los ciudadanos justicia pronta y expedita. | DESECHADO 30/12/2008 |
| SCG/PE/PRI/JD02/TAB/044/2008 | En virtud de que la propaganda fue difundida por Internet, y al ser un medio masivo y de | DESECHADO 13/12/2008 |

| EXPEDIENTE | CONSIDERACIONES | SENTIDO Y FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-------------------------------|--|--|
| | acceso general, no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital. | |
| SCG/PE/PRI/JD01/TAB/045/2008 | En virtud de que la propaganda fue difundida por Internet, y al ser un medio masivo y de acceso general, no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital. | DESECHADO 12/12/2008 |
| SCG/PE/PAN/JD06/HGO/003/2009 | No era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital porque la conducta denunciada se difundió a nivel estatal. | DESECHADO 19/01/2009 |
| SCG/PE/RAL/JL/MOR/004/2009 | La propaganda denunciada se difundió en varios distritos del estado de Morelos, por lo que no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital. | DESECHADO 17/01/2009 |
| SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009 | Se consideró que era necesario que el Consejo General se pronunciara respecto de la propaganda denunciada, en virtud de la relevancia del asunto y de su difusión no sólo en varios distritos del estado de Michoacán, sino en todo el país. | INFUNDADO 27/01/2009 |

A partir de este último expediente en el que se ejerció la facultad de atracción, se aceptó un nuevo criterio al respecto por parte del Consejo General, el cual consiste esencialmente en *que la facultad de atracción que se confiere a la Secretaría del Consejo General, podrá ejercerse respecto de los procedimientos especiales sancionadores competencia de las juntas o consejos distritales, cuando la conducta denunciada constituya una infracción generalizada o revista gravedad, toda vez que el hecho de que la misma conducta se dé en dos o más distritos, por sí mismo, no es suficiente para ejercer la facultad de atracción.* Por lo tanto, a la fecha sólo se ha ejercido la facultad de atracción en el siguiente asunto:

| EXPEDIENTE | CONSIDERACIONES | SENTIDO Y FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|---|---|--|
| SCG/PE/PRI/JD09/PUE/061/2009 Se acumuló al procedimiento especial 055/2009 | Se consideró un asunto relevante, además de que la publicación de la propaganda denunciada se realizó en revistas y periódicos de circulación nacional. Asimismo se atrajo otra queja en las que se denunciaron los mismos hechos, presentada por el PRI en el estado de Sonora. | PARCIALMENTE FUNDADO 06/04/2009 |

2. Acuerdos de desechamiento

Como ya se señaló, desde el inicio del proceso electoral federal 2208-2009, hasta la fecha de elaboración del presente informe, se han radicado en la Secretaría del

Consejo General **228** procedimientos especiales; de este total, se ha dictado acuerdo de desechamiento en **60** de ellos (26.3%), de los cuales han sido impugnados **27**, es decir el 45%.

De los **27 acuerdos de desechamiento impugnados**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto 23 recursos, de los cuales ha revocado 18, confirmado 4 y sobreesido 1; estos 5 últimos son los siguientes expedientes:

| NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG | QUEJOSO | DENUNCIADO | NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR Y RESOLUCIÓN |
|--------------------------------------|---|---|---|
| SCG/PE/MSJ/CG/033/2008 | CC. Marta Sahagún Jiménez y Vicente Fox Quesada | PRI | El TEPJF sobreesió el recurso, SUP-RAP-242/2008, de fecha 08/01/2009. |
| SCG/PE/FMF/CG/007/2009 | C. Fernando Moreno Flores | Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI | El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-25/2009, de fecha 25/03/2009. |
| SCG/PE/AJOC/CG/016/2009 | C. Alejandro Jacinto Olán Casanova | CC. Javier May Rodríguez, José Ramiro López Obrador y quien o quienes resulten responsables | El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-71/2009, de fecha 22/04/2009. |
| SCG/PE/AMB/CG/064/2009 | C. Alejandro Mora Benítez | C. Salvador Manzur Díaz | El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-106/2009, de fecha 27/05/2009. |
| SCG/PE/PAN/JL/PUE/075/2009 | PAN | Gobernador del estado de Puebla, C. Mario Plutarco Marín Torres y otros funcionarios | El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-140/2009, de fecha 10/06/2009 |

En el siguiente cuadro se presentan los **18 expedientes revocados**, los efectos de las resoluciones y el cumplimiento que se ha dado a las sentencias del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, aclarando que se han confirmado 3 acuerdos de desechamiento y 2 resoluciones del Consejo General emitidos en cumplimiento a dichas sentencias:

| NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG | QUEJOSO | DENUNCIADO | NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR | FECHA DE RESOLUCIÓN | EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | CUMPLIMIENTO |
|--------------------------------------|---------|------------|------------------------------------|---------------------|--|--|
| SCG/PE/PRD/IEEG/GRO/012/2008 | PRD | PAN | SUP-RAP-206/2008 | 07/11/2008 | Se ordenó iniciar procedimiento sancionador ordinario. | Se abrió el expediente SCG/QCG/238/2008, resuelto el 22/12/2008. |

| NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG | QUEJOSO | DENUNCIADO | NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR | FECHA DE RESOLUCIÓN | EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | CUMPLIMIENTO |
|--------------------------------------|--|--|------------------------------------|---------------------|---|--|
| SCG/PE/JLN/JD02/DGO/013/2008 | C. José Lorenzo Natera | PAN | SUP-RAP-217/2008 | 12/11/2008 | Se ordenó regresar las constancias a la Junta Distrital 02 de Durango, para que resolviera las denuncias, al ser la autoridad facultada. | Se dictó acuerdo de fecha 12/11/2008, remitiéndose el expediente el 16/11/2008. |
| SCG/PE/IEEG/CG/014/2008 | Instituto Electoral del Estado de Guerrero | C. Manuel Añorve Baños, candidato a Presidente Municipal de Acapulco, Gro. y Fundación "El Ángel de la Guarda" | SUP-RAP-212/2008 | 20/11/2008 | Se ordenó admitir la demanda siempre que no se actualizara una diversa causa de improcedencia. | Se resolvió en el sentido de declararla FUNDADA en contra de la Fundación "El Ángel de la Guarda" el 27/02/2009, con una sanción de 1000 días de salario mínimo general. |
| SCG/PE/MDCV/JD06/TAB/026/2008 | C. Martín Darío Cázarez Vázquez | C. Cosme Zurita Castellanos | SUP-RAP-223/2008 | 10/12/2008 | Consideró indebida la motivación y la fundamentación del acuerdo impugnado. | Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 05/01/2009. |
| SCG/PE/PRI/JL/TAB/030/2008 | PRI | CC: Felipe Calderón Hinojosa, Miguel Ángel Yunes Linares y quien resulte responsable | SUP-RAP-228/2008 | 24/12/2008 | Consideró indebida la motivación y la fundamentación del acuerdo impugnado. Se revocó segundo acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-12/2009, de fecha 25/02/2009a fin de que se emita una nueva resolución, a la luz de la normatividad aplicable, incluyendo el artículo 134 de la Constitución. | Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 07/01/2009. Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 17/03/2009. El TEPJF confirmó el tercer acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-67/2009, de fecha 15/04/2009. |
| SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008 | PRI | Presidente Municipal de Cárdenas, Tab., C. Salvador Aquino Almeida | SUP-RAP-246/2008 | 08/01/2009 | Consideró indebida la motivación y la fundamentación del acuerdo impugnado. Se impugnó segundo acuerdo de desechamiento. | Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 09/01/2009. La Sala Superior confirmó el segundo acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-246/2008, de fecha 08/01/2009. |
| SCG/PE/FMF/CG/040/2008 | C. Fernando Moreno Flores | C. Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas del Gobierno de Veracruz | SUP-RAP-248/2008 | 15/01/2009 | Consideró que no se analizó en su totalidad el material probatorio. | Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 20/03/2009. |
| SCG/PE/MDCV/JL/TAB/041/2008 | C. Martín Darío Cázarez Vázquez | Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez | SUP-RAP-7/2009 | 25/02/2009 | Ordenó que al día siguiente de la notificación iniciara el procedimiento sancionador para emplazar al presunto infractor. Se impugnó la resolución del Consejo General. No ha resuelto la Sala Superior. | El Consejo General declaró INFUNDADO el procedimiento especial el 05/03/2009. El TEPJF confirmó la resolución del CG SUP-RAP-49/2009, de fecha 08/04/2009. |

| NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG | QUEJOSO | DENUNCIADO | NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR | FECHA DE RESOLUCIÓN | EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | CUMPLIMIENTO |
|--------------------------------------|---------------------------------|---|------------------------------------|---------------------|--|---|
| SCG/PE/MDCV/JL/TAB/042/2008 | C. Martín Darío Cázarez Vázquez | Diputado Local en Tabasco, C. Cristóbal Javier Angulo | SUP-RAP-8/2009 | 25/02/2009 | Se ordenó dictar acuerdo para remitir el expediente a la autoridad administrativa electoral del estado de Tabasco. | Se dictó acuerdo de fecha 02/03/2009, remitiéndose el expediente el 12/03/2009. |
| SCG/PE/PRI/JD05/TAB/043/2008 | PRI | Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tab., C. Jesús Selván García | SUP-RAP-6/2009 | 28/01/2009 | Se consideró que las pruebas presentadas permitían advertir la existencia de propaganda política electoral. El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-43/2009, de fecha 08/04/2009, a efecto de que emita otra en la que determine fundado el procedimiento. | El Consejo General declaró INFUNDADO el procedimiento especial el 27/02/2009. El Consejo General impuso la sanción respectiva el 20/04/2009. |
| SCG/PE/PRI/JD02/TAB/044/2008 | PRI | Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., C. Óscar Ferrer Ábalos | SUP-RAP-5/2009 | 25/02/2009 | Ordenó que se dictara una determinación fundada y motivada y se definiera el procedimiento o vía a seguir. | Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento, de fecha 25/03/2009. |
| SCG/PE/PRI/JD01/TAB/045/2008 | PRI | Presidente Municipal de Jonuta, Tab., C. Carlos Francisco Lastra González | SUP-RAP-3/2008 | 28/01/2009 | Se consideró incompleto e insuficiente el análisis de las pruebas. Se impugnó segundo acuerdo de desechamiento. | Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 04/02/2009. El TEPJF confirmó segundo acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-33/2008, de fecha 19/03/2009. |
| SCG/PE/PRI/JL/CHIH/006/2009 | PRI | PAN | SUP-RAP-36/2009 | 01/04/2009 | Ordenó que en un plazo no mayor de 48 hrs de manera fundada y motivada resolviera sobre el trámite que debe darse a la denuncia. | Acuerdo y oficios de fecha 03/04/2009, mediante los cuales se requiere diversa información sobre la propaganda denunciada. Se informó al TEPJF mediante oficio SCG/602/2009 de fecha 4 de abril del actual. |
| SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009 | PRI | PAN y quien o quienes resulten responsables | SUP-RAP-38/2009 | 25/03/2009 | Se ordenó iniciar procedimiento sancionador para emplazar al presunto infractor. | El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 31/03/2009. |
| SCG/PE/PRI/JD06/TAB/015/2009 | PRI | C. Mónica Fernández Balboa | SUP-RAP-52/2009 | 08/04/2009 | Ordenó iniciar el procedimiento que corresponda. | El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 20/04/2009. |
| SCG/PE/PRI/JD06/TAB/018/2009 | PRI | Presidente nacional y en el estado de Tabasco del PAN | SUP-RAP-68/2009 | 22/04/2009 | Ordenó iniciar el procedimiento administrativo sancionador. | El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 20/04/2009. El TEPJF confirmó la resolución del CG SUP-RAP-104/2009, de fecha 20/05/2009. |

| NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG | QUEJOSO | DENUNCIADO | NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR | FECHA DE RESOLUCIÓN | EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | CUMPLIMIENTO |
|--------------------------------------|---------------------------------|--|------------------------------------|---------------------|--|---|
| SCG/PE/MDCV/CG/022/2009 | C. Martín Darío Cázarez Vázquez | PAN y quien o quienes resulten responsables | SUP-RAP-61/2009 | 22/04/2009 | Ordenó que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación emitiera una nueva determinación en la que estudiara la totalidad de los hechos planteados. | El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 29/04/2009. |
| SCG/PE/PAN/JD02/VER/030/2009 | PAN | C. Genaro Mejía de la Merced y quien o quienes resulten responsables | SUP-RAP-102/2009 | 13/05/2009 | Ordenó que al día siguiente de la notificación determine lo que en derecho corresponda. | Se encuentra en investigación. |

3. Procedimientos iniciados por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución

3.1 Violaciones al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución

Desde el inicio del proceso electoral 2008-2009, se han iniciado **62** procedimientos ordinarios sancionadores por presuntas violaciones al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución, que establece la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De estas 62 quejas que han dado lugar al inicio del mismo número de procedimientos ordinarios, 51 han sido interpuestas por partidos políticos, 8 por ciudadanos y 3 iniciadas de oficio en contra de diversos servidores públicos, como se muestra en el anexo 5 del presente informe.

3.2 Violaciones al artículo 134, octavo párrafo de la Constitución

Desde el inicio del proceso electoral 2008-2009, se han radicado en la **Secretaría del Consejo General**, **57** quejas como procedimientos sancionadores especiales por presuntas violaciones al artículo 134, octavo párrafo de la Constitución, que establece que la propaganda que difunda cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso deberá implicar promoción personalizada de cualquier servidor público.

De las 57 quejas que han dado lugar al inicio del mismo número de procedimientos especiales, 45 han sido interpuestas por partidos políticos, 11 por ciudadanos y 1 de

oficio, en contra de diversos servidores públicos, como se muestra en el anexo 6 del presente informe.

Asimismo, desde el inicio del proceso electoral 2008-2009, se han **radicado en los órganos desconcentrados del Instituto, 60** procedimientos sancionadores especiales por presuntas violaciones al artículo 134, octavo párrafo de la Constitución, de los cuales 37 han sido presentados por partidos políticos, 22 por ciudadanos y 1 iniciado de oficio, en contra de diversos partidos políticos y servidores públicos. En el anexo 7 se presenta la información relativa a estos procedimientos. El número de procedimientos especiales radicados por el mencionado motivo no se incrementó en el periodo comprendido entre la fecha de elaboración del informe del mes de mayo y el actual.

En cuanto a la solicitud del Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, expresada en la sesión extraordinaria del Consejo General del 22 de mayo de 2009, relativa a que *“se agregue un anexo al Informe respecto de los Procedimientos Especiales Sancionadores en materia electoral en el cual se cite exactamente quiénes ha presentado los procedimientos y cuáles son los temas que se están cuestionando”*, se especifica que la información a que hace referencia se presenta en el Anexo 3 de los Informes que presenta el Secretario del Consejo General, en cumplimiento al artículo 8 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, en el que se da cuenta de la información correspondiente a cada uno de los procedimientos especiales radicados en la Secretaría del Consejo General, incluyendo el quejoso, el denunciado y el resumen del asunto que se denuncia.

Finalmente, respecto de la solicitud de la Diputada Sara Isabel castellanos Cortés, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, relativa a *“crear un catálogo de similitudes entre los casos que se han resuelto por lo que hace a los procedimientos especiales sancionadores”*, se agregó un Anexo 8 al presente informe, con el catálogo solicitado.

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|-----------------------------|-----------------|---|--------------|---|---|
| SCG/QCG/001/2009 | Consejo General | TV Azteca, S.A. de C.V. | 08/01/2009 | El Consejo General dio vista en su resolución CG569/2008, en virtud de que la televisora denunciada en el marco de la En investigación del procedimiento administrativo sancionador P-CFRPAP 40/07 vs. PRI, omitió dar respuesta al requerimiento de información que se le realizó, lo que se traduce en incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del COFIPE. | Proyecto de resolución |
| SCG/QPAN/JD05//YUC/002/2009 | PAN | PRI y Presidente Municipal de Tekax, Yuc. | 20/01/2009 | Denuncia que el Presidente Municipal de Tekax, Yuc., C. Teodoro Alonzo Ávila y el PRI estatal han estado desviando recursos públicos a favor de ese partido, toda vez que militantes del mismo realizan visitas domiciliarias a los electores del mencionado municipio, otorgando despensas y artículos diversos a cambio de que acepten afiliarse al PRI y votar a su favor en la elección federal de 2009. | En proyecto de resolución |
| SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009 | CONVERGENCIA | Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua" y/o quien resulte responsable | 30/01/2009 | Denuncia que la Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua" solicitó su registro como agrupación política ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, quien solicitó al quejoso que hiciera un cruce de información entre su listado de militantes y el padrón de miembros de la mencionada asociación, en el que se encuentran datos que solamente aparecen en la lista nominal del RFE, por lo que presume que alguna institución electoral o partido político proporcionó información a la denunciada. | En investigación |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|---------------------------|---|--|---------------------|--|--|
| SCG/QPSD/CG/004/2009 | PSD | C. Manuel de Jesús Espino Barrientos | 03/02/2009 | Denuncia que el C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, en su carácter de la Organización Demócrata Cristiana de América, ha manifestado en diversos medios de comunicación su aspiración a una candidatura a diputado federal y su intervención en la selección de candidatos al interior del PAN. | En investigación |
| SCG/QPAN/JL/YUC/005/2009 | PAN y C. Cinthya Noemí Valladares Couch | Gobernadora del estado de Yucatán, PRI y sus precandidatos a diputados federales | 03/02/2009 | Denuncian que la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del estado de Yucatán, asistió a un mitin para el registro de precandidatos a diputados federales del PRI en dicha entidad, por lo que se presume el uso de recursos públicos a favor de este partido y se vulnera el principio de equidad en el proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | En alegatos |
| SCG/QLTCM/JL/YUC/006/2009 | C. Lucía Trinidad Canul Manzanero | Gobernadora del estado de Yucatán, PRI y sus precandidatos a diputados federales | 09/02/2009 | Denuncia que la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del estado de Yucatán, asistió a un mitin para el registro de precandidatos a diputados federales del PRI en dicha entidad, vulnerando los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral, en presunta violación de los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución y 347 del COFIPE. | En alegatos |
| SCG/QPRI/JL/JAL/007/2009 | PRI | Secretario de Agricultura del gobierno federal, C. Alberto Cárdenas Jiménez | 13/02/2009 | Denuncia que el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, C. Alberto Cárdenas Jiménez, el 30 de enero de 2009, aprovechando el cargo público que ostenta, convocó a los medios masivos de comunicación para ofrecer una rueda de prensa en torno al registro de su precandidatura a diputado federal, conducta contraria al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009 |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|----------------|---|---------------------|---|--|
| SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009 | PAN | Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva, y precandidatos del PRI a diputados federales | 13/02/2009 | Denuncia que el 28 de enero de 2009, en las instalaciones del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del Estado de Puebla, diversos aspirantes a precandidatos del PRI asistieron a una capacitación sobre la planeación de su precampaña, lo cual implicaría el desvío de recursos en su apoyo, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | Alegatos |
| SCG/QPAN/JD01/VER/009/2009 | PAN | Gobernador del estado de Veracruz y Secretario General de Gobierno | 13/02/2009 | Denuncia que el 18 de enero de 2009, en el Auditorio Municipal de la ciudad de Pánuco, Ver., se llevó a cabo por parte del PRI una campaña denominada "Brigadas médicas primero tu salud", en la que participó personal del gobierno del estado e hizo uso de la palabra a nombre del Gobernador, el Secretario General de Gobierno, Lic. Reynaldo Escobar Pérez, indicando que la brigada de salud era enviada por ese gobierno, lo cual implicaría el desvío de recursos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En investigación |
| SCG/QPAN/JD01/VER/010/2009 | PAN | CC. Federico Covarrubias Vargas y Omar Noé Covarrubias Alva | 18/02/2009 | Denuncia que el C. Omar Noé Covarrubias Alva, Secretario del 01 Consejo Distrital del IFE en Pánuco, Ver., mantiene una vinculación directa con el Delegado de Tránsito en El Higo, Ver., C. Federico Covarrubias Vargas, padre del primero, por lo que se da también una vinculación política, pues el gobierno de esa entidad es de extracción priista, afectándose los principios rectores del IFE, especialmente la imparcialidad, en presunta violación al artículo 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | Proyecto de resolución para aprobación del CG |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|--------------------------|------------------------------|--|---------------------|--|--|
| SCG/QATV/CG/011/2009 | C. Alejandro Torres Valencia | CC. Ranulfo Márquez Hernández y Carolina Gudiño Corro | 19/02/2009 | Denuncia que en la ciudad de Veracruz, Ver., se llevó a cabo un evento al que asistió el Secretario de Protección Civil del Gobierno del estado de esa entidad, en día y horas hábiles, así como la C. Carolina Gudiño Corro, en su calidad de precandidata única del PRI a la diputación federal por el 12 distrito electoral en Veracruz, acto que revistió el carácter de proselitista, por lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación a los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | Proyecto de resolución para aprobación del CG |
| SCG/QFMF/CG/012/2009 | C. Fernando Moreno Flores | Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI | 23/02/2009 | Denuncia que el C. Fidel Herrera Beltrán, en su campaña para Gobernador del estado de Veracruz, utilizó el slogan "Fidelidad por Veracruz", mismo que aparece en la página oficial de su gobierno y que es utilizado por el PRI y por sus 21 precandidatos a diputados federales, lo que es contrario al principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | En investigación |
| SCG/QPAN/JL/SIN/013/2009 | PAN | Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla | 24/02/2009 | Denuncia que el Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla, el 30 de enero de 2009 participó como orador en la Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados, expresando que el PAN y el gobierno federal manipulan el programa social Oportunidades con fines electorales, lo que afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En proyecto de resolución |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|---------|---|--------------|---|--|
| SCG/QPRD/JL/YUC/014/2009 | PRD | Delegado y Coordinador de Programa de la SEDESOL en Yucatán y Regidores panistas del Ayuntamiento de Valladolid, Yuc. | 24/02/2009 | Denuncia que en el periódico Por Esto! que en un acto en el que se repartieron apoyos gubernamentales por parte de la SEDESOL en el estado de Yucatán, estuvieron presentes en el estrado que se instaló los regidores panistas del Ayuntamiento de Valladolid, Yuc., lo que genera un nexo de naturaleza proselitista a favor del PAN, afectándose el principio de imparcialidad, en presunta violación a los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En investigación |
| SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009 | PAN | Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver. | 25/02/2009 | Denuncia que en diferentes lugares del Palacio Municipal de Tantoyuca, Ver., aparece colocada una nota periodística que refiere: " <i>Joaquín Guzmán Avilés Teje su regreso al poder con el PAN sometido a sus órdenes, va por una nueva curul</i> ", y en virtud de que el mencionado ciudadano es el Presidente Municipal de dicha localidad, se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En investigación |
| SCG/QPRI/JD02/ZAC/016/2009 | PRI | PRD, C. Avelardo Morales Rivas y otros | 02/03/2009 | Denuncia que en el mes de diciembre de 2008, Los CC. Avelardo Morales Rivas, Jesús Saucedo Chávez y Bertha Alicia Robles Rivas, diputado local por el PRD, Presidente del Comité Municipal del PRD y Regidora del Ayuntamiento de Cd. Cuauhtémoc, Zac., respectivamente, encabezaron el reparto de despensas a la población del mencionado municipio, a nombre del DIF estatal, con el fin de inducir el voto a su favor, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE. | El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009 |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|---------------------------|---------|---|--------------|---|---|
| SCG/QPAN/JL/NL/017/2009 | PAN | C. Fermín Montes Cavazos | 03/03/2009 | Denuncia que el Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás afecta el principio de imparcialidad, en virtud de que en un evento oficial de su gobierno en el que estuvo presente el precandidato a diputado federal C. Fermín Montes Cavazos, realizó actos tendientes a inducir el voto a favor de dicho precandidato, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En investigación Se le acumuló la queja 018/2009 |
| SCG/QPAN/JL/NL/018/2009 | PAN | Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás | 03/03/2009 | Denuncia que el Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás afecta el principio de imparcialidad, en virtud de que en un evento oficial de su gobierno en el que estuvo presente el precandidato a diputado federal C. Fermín Montes Cavazos, realizó actos tendientes a inducir el voto a favor de dicho precandidato, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En investigación Se acumuló a la queja 017/2009 |
| SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009 | PSD | C. Lorenzo Servitje | 06/03/2009 | Denuncia que el empresario y fundador de Grupo Bimbo, C. Lorenzo Servitje, anunció la creación de la "Cadena Ciudadana 2009", que tiene como uno de sus objetivos promover el voto a través de un compromiso en el que en realidad se coacciona el voto a favor del PAN, como lo ha hecho en procesos electorales anteriores, en presunta violación de la Constitución y el COFIPE. | En investigación |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|-----------------------------|---------------------------------|--|---------------------|---|--|
| SCG/QCG/020/2009 | Autoridad Electoral | PAN, PRI, PVEM, PT, CONVERGENCIA y NUEVA ALIANZA | 09/03/2009 | El Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, hizo del conocimiento que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza, no proporcionaron a la autoridad electoral del mencionado distrito sus padrones de militantes, solicitados con el fin de consultar la no militancia de los ciudadanos aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso m) del COFIPE. | En proyecto de resolución |
| SCG/QCONV/JD08/OAX/021/2009 | CONVERGENCIA | C. Rogelio Enríquez Palma, Presidente del PVEM en Oaxaca, Gobernador de Oaxaca y otros | 10/03/2009 | Denuncia que en diarios del estado de Oaxaca, se publicó que el Gobernador de esa entidad, C. Ulises Ruiz Ortiz estuvo presente en un acto público de los precandidatos del PVEM a diputados federales, así como el Presidente estatal de dicho partido, como se desprende de la fotografía difundida, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 Impugnado |
| SCG/QMDCV/CG/022/2009 | C. Martín Darío Cázarez Vázquez | PAN y quien o quienes resulten responsables | 10/03/2009 | Por acuerdo de fecha 10 de marzo de 2009, derivado del expediente SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de que el quejoso denuncia también que en un díptico de propaganda del PAN se observa la imagen de una iglesia que en su parte frontal tiene una cruz, por lo que considera que dicho partido está haciendo uso de símbolos religiosos, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso q) del COFIPE. | En proyecto de resolución |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|-----------------------------|----------------|---|---------------------|---|--|
| SCG/QPRI/JL/VER/023/2009 | PRI | Consejera Electoral, C. María Laura Berruecos Martínez de Escobar | 18/03/2009 | Denuncia que en una nota periodística se publicó que la Consejera Electoral, C. María Laura Berruecos Martínez de Escobar, integrante del Consejo Local del IFE en Veracruz, declaró que la inhabilitación del precandidato del PAN Julio Saldaña Morán, por realizar actos anticipados de precampaña, también alcanzaba a su suplente, Yunez Márquez, con lo que violenta los principios rectores de la función electoral, en preunta violación del artículo 380, párrafo 1, inciso h) del COFIPE. | El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009 |
| SCG/QPAN/JD01/PUE/024/2009 | PAN | Presidente Municipal de Huauchinango, Pue., y precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado | 23/03/2009 | Denuncia que dentro del evento de la Feria de las Flores en Huauchinango, Pue., el precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado, en compañía del Presidente Municipal de la mencionada localidad, realizó actos de proselitismo solicitando el voto a los ciudadanos presentes en dicho evento, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009 |
| SCG/QPRD/JD01/TLAX/025/2009 | PRD | Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Ortiz Ortiz | 26/03/2009 | Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Tlaxcala, se han publicado diversas notas que informan que el Gobernador de esa entidad, C. Héctor Ortiz Ortiz, ha manifestado su apoyo a los funcionarios de su gobierno que pretendan participar en las elecciones federales, con lo que ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|-----------------------------|----------------------------|---|---------------------|---|--|
| SCG/QPRD/JD02/TLAX/026/2009 | PRD | Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Ortiz Ortiz | 26/03/2009 | Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Tlaxcala, se han publicado diversas notas que informan que el Gobernador de esa entidad, C. Héctor Ortiz Ortiz, ha manifestado su apoyo a los funcionarios de su gobierno que pretendan participar en las elecciones federales, con lo que ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 |
| SCG/QPRI/JL/YUC/027/2009 | PRI | Presidente Municipal de Mérida, Yuc., Ing. César Bojórquez Zapata | 27/03/2009 | Denuncia que en Internet y en notas periodística, se publicó que el Presidente Municipal de Mérida, Yuc., Ing. César Bojórquez Zapata, durante una conferencia de prensa ante diversos medios de comunicación emitió expresiones en contra del PRI, violentando presuntamente el principio de imparcialidad, así como el Acuerdo CG39-2009 del Consejo General. | Contestación al emplazamiento |
| SCG/QCG/028/2009 | Autoridad Electoral | C. José Alberto Aragón Caballero | 31/03/2009 | El Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, hizo del conocimiento que el C. José Alberto Aragón Caballero está registrado como precandidato en tres ocasiones: en el 03 distrito de Chihuahua por el PSD y el PT y en el distrito 03 de Sinaloa por el PT, en presunta violación del artículo 212, párrafo 5 del COFIPE. | El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 |
| SCG/QJCNV/CG/029/2009 | C. José César Nava Vázquez | Quien resulte responsable | 01/04/2009 | El C. José César Nava Vázquez, en su calidad de candidato electo del PAN por el Distrito Electoral 15 del Distrito Federal, denuncia que tuvo conocimiento de que a su nombre se están realizando actos de susceptible propaganda electoral dirigida a personas distintas a los miembros activos de su partido en el distrito mencionado, a través de de una página web en la que se hace uso indebido de su nombre e identidad, y en la que se realizan actos de supuesto apoyo a otros precandidatos del PAN a puestos de elección popular. | El Consejo General aprobó Acuerdo de Devolución |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|---------------------|--|--------------|---|--|
| SCG/QPRD/JD03/SIN/030/2009 | PRD | H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sin. | 01/04/2009 | Denuncia que el 27 de marzo de 2009, en el diario "Periódico Región", de circulación en el estado de Sinaloa, se publicó un desplegado de felicitación al C. Rolando Bojórquez Gutiérrez por haber obtenido la acreditación como candidato a diputado federal por el PRI, inserción pagada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sin., a través de la Dirección de Recursos Humanos, con lo que se ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | En alegatos |
| SCG/QCG/031/2009 | Autoridad Electoral | Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas y quien o quienes resulten responsables | 01/04/2009 | La Consejera Presidenta del Consejo Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, hizo del conocimiento que cuatro Consejeros Electorales de dicho Consejo denunciaron el posible desvío de recursos públicos por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en virtud de que en diversas notas periodísticas se publicó que dicha casa de estudios firmó un convenio de colaboración con el Frente Popular de Lucha de Zacatecas y que se vendió cemento a bajo precio que al parecer se obtuvo de la Congregación Mariana Trinitaria a través de la mencionada Universidad, en presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 |
| SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009 | PRI | C. Sergio Jesús Acosta González, Consejero Electoral del 01 Consejo distrital en Tabasco | 01/04/2009 | Denuncia que el C. Sergio Jesús Acosta González, Consejero Electoral del 01 Consejo Distrital en Tabasco ha incumplido el precepto legal que establece <i>no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación</i> , en virtud de que es el Secretario de Fortalecimiento Interno del CDE de Macuspana del Partido Acción Nacional, cargo en el que inició el 24 de agosto de 2008 y terminará el 24 de agosto de 2011. | El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009 |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|-----------------|---|---------------------|--|--|
| SCG/QPRD/CG/033/2009 | PRD | PAN y C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Director de la Lotería Nacional | 03/04/2009 | Denuncia que el 2 de abril de 2009 se publicaron diversas notas periodísticas relativas a la ilegal propuesta del C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Director de la Lotería Nacional, a los representantes del Grupo Megamedia, propietario de los periódicos Diario de Yucatán y La i, consistente en el pago de tres millones de pesos procedentes de la Lotería Nacional, para la campaña de Mario Ávila Lizárraga, candidato panista a la gubernatura de Campeche, con lo que se ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | En investigación |
| SCG/QPRD/JD06/VER/034/2009 | PRD | C. Clemente Campos Pérez, Jefe del Centro de Atención Regional de SEDESOL y C. Carla Karina Castro nava, encargada de la atención del módulo de SEDESOL | 06/04/2009 | Denuncia que los días 2 y 3 de abril de 2009, se colocó un módulo de atención ciudadana de SEDESOL con el slogan "Para vivir Mejor", en el patio de un domicilio particular, con el fin de recabar información de los ciudadanos para que tengan derecho a recibir apoyo de los programas sociales del gobierno federal, cuando se ha comunicado que este tipo de módulos no atenderá hasta después de que concluya el proceso electoral, por lo que los hechos denunciados podrían constituir actos de coacción. | El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009 |
| SCG/QCG/035/2009 | Consejo General | Democracia con Transparencia, APN | 14/04/2009 | El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General con la resolución CG119/2009, en virtud de que la denunciada omitió notificar al Instituto, las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos, dentro del plazo legal establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del COFIPE. | Requerimiento de información |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|--------------------------|---|---------------------|---|--|
| SCG/QOMU/JD02/MÉX/036/2009 | C. Ofelia Montoya Ubaldo | PRD | 17/04/2009 | La C. Ofelia Montoya Ubaldo denuncia que tuvo conocimiento de que algunos ciudadanos estaban afiliados en el padrón definitivo del PRD, sin que lo hubiesen solicitado, por lo que ingresó a la página de Internet de ese partido, y en el link "Comisión de Afiliación" ingresó su clave de elector y aparecieron sus datos personales, sin que se hubiera afiliado a ese partido, en virtud de que tiene otra afiliación política. | En investigación Se le acumuló el 037/2009 |
| SCG/QRLM/JD02/MÉX/037/2009 | C. Rey López Martínez | PRD | 17/04/2009 | El C. Rey López Martínez denuncia que tuvo conocimiento de que algunos ciudadanos estaban afiliados en el padrón definitivo del PRD, sin que lo hubiesen solicitado, por lo que ingresó a la página de Internet de ese partido, y en el link "Comisión de Afiliación" ingresó su clave de elector y aparecieron sus datos personales, sin que se hubiera afiliado a ese partido, en virtud de que tiene otra afiliación política. | en investigación Se acumuló al 036/2009 |
| SCG/QPRI/JL/CHIH/038/2009 | PRI | PAN | 20/04/2009 | Denuncia que algunos militantes del PAN en el estado de Chihuahua han reconocido diversas irregularidades en el proceso de selección interna de candidatos de ese partido, al grado de que el panista Luis Villegas Montes denunció públicamente que el dirigente estatal ha hecho indebido proselitismo a favor del precandidato Arturo Urquidi. | El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009 |
| SCG/QPRI/JL/NL/039/2009 | PRI | Diversos funcionarios del gobierno federal en el estado de Nuevo León | 24/04/2009 | Denuncia que el 20 de abril de 2009 en el periódico El Norte se publicó una nota en la que se informa que diversos funcionarios del gobierno federal en el estado de Nuevo León, todos de extracción panista, sostuvieron una reunión en la que acordaron cerrar filas para evitar que el gobierno del estado se adjudique obras e inversiones provenientes de la Federación, lo que implica que faltan a su obligación de aplicar los recursos públicos con imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | El Consejo General dictó resolución el 29 de mayo de 2009 |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|---------------------------|--------------------------------------|---|---------------------|--|--|
| SCG/QMFBR/CG/040/2009 | C. Manuel Fernando Barrera Rodríguez | Gobernador del estado de Colima y PRI | 30/04/2009 | Escrito de queja remitido por la Sala Superior del TEPJF en el que el C. Manuel Fernando Barrera Rodríguez denuncia que una patrulla trató de ocasionarle la muerte al chocar con su vehículo, hecho que atribuye como autor intelectual al Gobernador del estado de Colima, de extracción priista, por lo que solicita la cancelación del registro de este partido. | El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 |
| SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009 | PRI | Gobierno y Gobernador del estado de Michoacán, C. Leonel Godoy Rangel | 01/05/2009 | Denuncia la colocación de dos espectaculares que promocionan al PRD, en espacios donados por el gobierno del estado de Michoacán, en uso de recursos económicos ejercidos por la administración pública estatal, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Proyecto de resolución para aprobación de la CQyD |
| SCG/QPRI/JL/MICH/042/2009 | PRI y Nueva Alianza | PRD, Gobierno del estado de Michoacán y quien o quienes resulten responsables | 01/05/2009 | Denuncian que el Presidente del Comité Municipal del PRD en San Juan Parangaricutiro, Mich., entregó cemento a familias de ese municipio, con la condición de que apoyen a dicho partido, además de que el referido material pudo haberse comprado con recursos del gobierno estatal, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | En proyecto de resolución |
| SCG/QJRV/CG/043/2009 | C. Javier Reynoso Vázquez | Ayuntamiento de Toluca, Edo. de México | 01/05/2009 | Denuncia que en el municipio de Toluca, Edo. de México, se encuentran bardas rotuladas, espectaculares y vinilonas con anuncios en los que el Ayuntamiento de Toluca, Edo. de México, difunde sus obras y acciones vinculándolas con el PAN, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Requerimiento de información |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|----------------|--|---------------------|--|--|
| SCG/QPRD/JD02/YUC/044/2009 | PRD | C. Felipe Cervera Hernández, diversos funcionarios y PRI | 30/04/2009 | Denuncia que al acto en el que se realizó el registro formal del C. Felipe Cervera Hernández como candidato del PRI a diputado federal por el 02 distrito electoral en Yucatán, asistieron diversos funcionarios estatales y del Municipio de Progreso, Yuc., en día y hora hábiles, con lo cual se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Requerimiento de información |
| SCG/QPAN/JD01/PUE/045/2009 | PAN | C. Ardelio Vargas Fosado y otros | 04/05/2009 | Denuncia que en el acto en el que el precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado y suplente C. Ricardo Urdúa Rivera, solicitaron su registro formal como candidatos del PRI, estuvieron presentes diversos funcionarios estatales, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | En proyecto de resolución |
| SCG/QPRII/JL/MICH/046/2009 | PRI, PAN y PSD | Gobierno del estado de Michoacán, Secretario de Gobierno y quien o quienes resulten responsables | 09/05/2009 | Denuncian que la Secretaría de Gobierno del estado de Michoacán solicitó al Presidente del Consejo Local del IFE en esa entidad, el listado del 10% de ciudadanos inscritos en el listado nominal del RFE que fueron insaculados, con el fin de desarrollar de forma plena y eficaz el acompañamiento a ese Consejo Local, atendiendo la normatividad local que rige a la secretaría de Gobierno de Michoacán, lo cual constituye una intromisión indebida de ese gobierno en el proceso electivo, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Acuerdo de desechamiento |
| SCG/QPRD/JD01/YUC/047/2009 | PRD | C. Liborio Vidal Aguilar, diversos funcionarios y PRI | 09/05/2009 | Denuncia que al acto en el que se realizó el registro formal del C. Liborio Vidal Aguilar como candidato del PRI a diputado federal por el 01 distrito electoral en Yucatán, asistieron diversos funcionarios estatales y del Municipio de Progreso, Yuc., en día y hora hábiles, con lo cual se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | En investigación |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|-----------------------------|--|--|---------------------|---|--|
| SCG/QEAB/JL/NL/048/2009 | CC. Eduardo Arguijo Baldenegro y Alberto Picasso Barroel | Editora "El Sol, S. A. de C.V." | 12/05/2009 | Denuncian que en el periódico "El Norte" se publicó que el C. Alberto Picasso Barroel era el candidato perredista por el 09 distrito electoral en Nuevo León, y que había sido expulsado de la Universidad de esa entidad sin haber concluido sus estudios, aunque se ostentaba con el título de Médico Cirujano, y cuando los denunciantes pidieron al periódico que aclarara que dicho ciudadano era candidato del distrito 08, no 09 como derecho de réplica, se negaron a hacerlo. | El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 |
| SCG/QPAN/JD09/MICH/049/2009 | PAN | Consejero Electoral José López Vega | 13/05/2009 | Denuncia que el Consejero Electoral en el Consejo Distrital 09 en el estado de Michoacán, José López Vega, viola los principios rectores de la función electoral, al manifestar simpatía por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que estuvo presente en el acto de cierre de campaña del actual Gobernador de esa entidad. | El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 |
| SCG/QPRI/JD09/MICH/050/2009 | PRI | Consejero Electoral José López Vega | 13/05/2009 | Denuncia que el Consejero Electoral en el Consejo Distrital 09 en el estado de Michoacán, José López Vega, viola los principios rectores de la función electoral, al manifestar simpatía por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que estuvo presente en el acto de cierre de campaña del actual Gobernador de esa entidad. | El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 |
| SCG/QFCN/JD04/SLP/051/2009 | C. Francisco Coronado Nieto | Líderes de asociaciones de productores de caña de azúcar | 14/05/2009 | Denuncia que en el periódico El Mañana de Valles, de circulación en el estado de San Luis Potosí, el 11 de mayo de 2009 se publicó un desplegado firmado por los Presidentes de diversas asociaciones de productores de caña de azúcar, en el que se expresa poyo a un candidato del PAN a diputado federal, y al día siguiente se publicó otro desplegado de uno de los líderes, negando su apoyo al candidato del PAN, expresando que apoya a los candidatos del PRI, en presunta comisión de coacción al voto. | En investigación |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|-----------------------------|--------------------------------|--|---------------------|---|--|
| SCG/QPRI/JD24/MÉX/052/2009 | PRI | Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Edo. de México | 15/05/2009 | Denuncia que en las oficinas centrales del Organismo de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Edo. de México., el personal que atiende a los contribuyentes, tenía la instrucción de entregarles un ejemplar de la gaceta La Voz de los Barrios, dentro del cual se encontraba insertada una hoja con propaganda a favor del C. Fernando Platas, candidato del PAN a diputado federal, en presunta violación a lo dispuesto en los artículos 134, séptimo párrafo de la Constitución y 235, párrafo 1 del COFIPE. | En investigación |
| SCG/QMISC/CG/053/2009 | C. María Isabel Saro Cervantes | Autoridades de la Delegación Coyoacán, D.F. | 19/05/2009 | Denuncia que, en su calidad de candidata del PSD a diputada federal por el 24 distrito electoral en el Distrito Federal, se presentó en la plaza principal del centro de Coyoacán, con el fin de presentar su candidatura, pero se le impidió llevarlo a cabo por el Subdirector de Mercado de la Delegación Coyoacán, por insatrucciones del Delegado, en violación de la norma que permite a los partidos políticos realizar actos públicos de campaña. | Requerimiento de información |
| SCG/QCONV/JD10/PUE/054/2009 | CONVERGENCIA | Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Pue., y Directores de Seguridad Pública Municipal y Seguridad Vial Municipal | 21/05/2009 | Denuncia que el candidato de Convergencia a diputado federal por el 10 distrito electoral en Puebla, fue impedido de repartir su propaganda electoral por una patrulla de vialidad municipal y una de la policía municipal, en violación al principio de equidad en la contienda en el proceso electoral federal en curso. | Requerimiento de información |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|-----------------------------|---|---------------------|--|---|
| SCG/QCG/055/2009 | Autoridad Electoral | Mujeres por el Desarrollo Rural, la Sustentabilidad y el Género, A.C., APN | 21/05/2009 | El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG147/2009, a fin de que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador sobre la pérdida de registro de la denunciada. | En investigación |
| SCG/QCG/056/2009 | Autoridad Electoral | Ala Universitaria, APN | 21/05/2009 | El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG147/2009, a fin de que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador sobre la pérdida de registro de la denunciada. | Requerimiento de información |
| SCG/QCG/057/2009 | Autoridad Electoral | Movimiento Nacional Ciudadano, APN | 21/05/2009 | El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General en su resolución CG147/2009, a fin de que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador sobre la pérdida de registro de la denunciada. | En investigación |
| SCG/QIGP/JD05/VER/058/2009 | C. Inocencio Gutiérrez Piña | PRI, C. Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, candidato y Presidente Municipal de Poza Rica, Ver. | 22/05/2009 | Denuncia que en el evento en el que se entregaron artículos de limpieza a las escuelas por parte de las autoridades municipales de Poza Rica, Ver., y de la Secretaría de Educación en esa entidad, con motivo del brote de influenza, estuvo entregando dichos artículos el C. Sergio Lorenzo Quiroz Cruz, candidato del PRI a diputado federal, en presunta utilización de los programas sociales del gobierno, con el fin de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido o candidato. | En investigación |
| SCG/QPAN/JD05/TAM/059/2009 | PAN | Quien resulte responsable | 14/05/2009 | Denuncia la destrucción de una manta de su propaganda electoral del candidato a diputado federal por el 05 distrito electoral, colocada en Villa Mainero, Tam., sin que se conozca al causante de tal hecho. | Acuerdo de desechamiento Se le acumuló la queja 061/2009 |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|-----------------------------|---|---|---------------------|---|--|
| SCG/QPAN/JD05/TAM/060/2009 | PAN | Quien resulte responsable | 14/05/2009 | Denuncia la destrucción de una manta de su propaganda electoral del candidato a diputado federal por el 05 distrito electoral, colocada en Ciudad Victoria, Tam., sin que se conozca al causante de tal hecho. | Acuerdo de desechamiento Se acumuló a la queja 059/2009 |
| SCG/QMSJ/CG/061/2009 | CC. Marta Sahagún Jiménez y Vicente Fox Quesada | PRI | 25/05/2009 | En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación SUP-RAP-78/2009, derivado del procedimiento especial SCG/PE/MSJ/CG/033/2008, en que denuncian que en el periódico "a.m." de circulación en el estado de Guanajuato, se publicó un desplegado firmado por el Presidente del Comité Estatal del PRI en esa entidad, en el que se les denosta y calumnia, en presunta violación a diversos artículos de la Constitución y el COFIPE. | En investigación |
| SCG/QCONV/JD01/OAX/062/2009 | CONVERGENCIA | CC. Salvador Santos Sierra y Felipe Reyes Álvarez | 25/05/2009 | Denuncia que en un evento público realizado en Loma Bonita, Oax., el diputado local C. Felipe Reyes Álvarez, invitó al candidato del PRD a diputado federal por el 01 distrito electoral en esa entidad, C. Salvador Santos Sierra, y en dicho evento se repartieron regalos a los ciudadanos que acudieron, con lo que se indujo el voto a favor del mencionado candidato. | Emplazamiento |
| SCG/QPRI/JL/BC/063/2009 | PRI | Presidente Municipal de Tijuana, B.C., C. Jorge Ramos Hernández | 28/05/2009 | Denuncia que en dos periódicos de circulación en el estado de Baja California, se publicaron dos desplegados del Presidente Municipal de Tijuana, B.C., C. Jorge Ramos Hernández, en los que felicita a un equipo deportivo y se observa el logo de ese gobierno municipal, en presunta violación al principio de imparcialidad contenido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | En proyecto de resolución |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|-------------------------|--|---------------------|---|--|
| SCG/QPAN/CG/064/2009 | PAN, PRD Y CONVERGENCIA | Consejeros Electorales del 06 Consejo Distrital en el Edo. de México | 28/05/2009 | Denuncian que los Consejeros Electorales del 06 Consejo Distrital en el Edo. de México, CC. Edgar Erick Castillo Valderrama, Fátima Hernández Sánchez, Hortensia Neri Vega y Rosa Martha Pineda Valladares han violentado los principios rectores de la función electoral, al apoyar y sustentar la no instalación de casilla extraordinarias para la jornada electoral, lo que favorece al PRI. | En investigación |
| SCG/QPAN/JD05/TAM/065/2009 | PAN | C. Juan Guillermo Mansur Arzola | 29/05/2009 | Denuncia que en la página de Internet del Hospital Infantil de Tamaulipas, institución que depende de la Secretaría de Salud del gobierno del mismo estado, el Secretario de Salud, C. Juan Guillermo Mansur Arzola, promociona la imagen del candidato del PRI a diputado federal por el 05 distrito electoral en Tamaulipas, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Requerimiento de información |
| SCG/QPRD/JD17/MÉX/066/2009 | PRD | PRI | 29/05/2009 | Denuncia que en dos colonias de Ecatepec de Morelos, Edo. de México, el gobierno de ese estado estuvo repartiendo material para construcción, específicamente cemento, entre los ciudadanos, con el fin de coaccionar su voto a favor del PRI, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE. | En proyecto de resolución |
| SCG/QPRD/JD01/GRO/067/2009 | PRD | C. Fernando Jaimes Ferrel | 01/06/2009 | Denuncia que en el periódico "El Despertar del Sur", de circulación en el estado de Guerrero, se publicó un anota en la que se afirma que el C. Fernando Jaimes Ferrel, Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, apoya la campaña de Jorge Camacho y el PAN, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | Acuerdo de recepción |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|----------------|--|---------------------|--|--|
| SCG/QCONV/JL/TAM/068/2009 | CONVERGENCIA | PAN y su candidato a diputado federal, C. Anuar Jobi Hage | 02/06/2009 | Denuncia que el PAN y su candidato a diputado federal por el 06 distrito electoral en Tamaulipas, C. Anuar Jobi Hage, utilizan de manera ilegal los programas federales de desarrollo social para promocionarse, condicionando el voto de los ciudadanos a su favor, en presunta violación del artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE. | En investigación |
| SCG/QCONV/JL/TAM/069/2009 | CONVERGENCIA | PAN | 02/06/2009 | Denuncia que el Presidente del Comité Municipal del PAN en El Mante, Tam., en un acto proselitista utilizó en su vestimenta los colores, el emblema y el slogan del programa social del gobierno federal "Vivir Mejor", con lo que se afecta el principio de equidad que debe regir el actual proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | En investigación |
| SCG/QPAN/CG/070/2009 | PAN | Gobernador del estado de Veracruz y diversos funcionarios de su gobierno | 02/06/2009 | Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, ha sostenido reuniones con diversos funcionarios de su gobierno, con el fin de establecer una estrategia para favorecer al PRI en el proceso electoral local de 2007, desviando recursos de su gobierno y coaccionando a el voto de los ciudadanos. | En proyecto de resolución |
| SCG/QPRD/JD08/VER/071/2009 | PRD | PRI, candidato C. Silvio Lagos Galindo y DIF Veracruz | 02/06/2009 | Denuncia que en el 03 distrito electoral de Xalapa Rural, el PRI estuvo entregando despensas con el fin de coaccionar el voto a favor de su candidato por el mencionado distrito, C. Silvio Lagos Galindo, despensas proporcionadas por el DIF estatal, en presunta violación del principio de imparcialidad que debe regir el proceso electoral. | En investigación |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|-------------------------------------|---|---------------------|--|--|
| SCG/QVATG/JD03/NL/072/2009 | C. Vicente Alberto Torres Gutiérrez | Quien resulte responsable | 02/06/2009 | Denuncia que a cuatro voluntarios de su campaña como candidato a diputado federal por el 03 distrito electoral en Nuevo León, les fue prohibido por policías repartir propaganda electoral en una vía pública del municipio de San Nicolás de los Garza, siendo amenazados de privarlos de su libertad, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Proyecto de resolución para aprobación del CG |
| SCG/QPRD/CG/073/2009 | PRD | PAN, SEDESOL y C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua | 04/06/2009 | Denuncia que en el municipio de Iztaczoquitlán, Ver., se encontraba un vehículo que en las puertas tenía el logotipo del gobierno federal y la leyenda "Vivir Mejor" de la SEDESOL, junto con otros dos vehículos que tenían pegotes alusivos al candidato del PAN a diputado federal, C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua, y del primer vehículo mencionado se estaban descargando despensas hacia los otros dos vehículos, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Requerimiento de información |
| SCG/QPT/JD18/VER/074/2009 | PT | Presidente Municipal y otros funcionarios del Municipio de Cuichapa, Ver., y candidata del PRI a diputada federal | 04/06/2009 | Denuncia que en la localidad de Toluquilla, Municipio de Cuichapa, ver., la candidata del PRI a diputada federal por el 18 distrito electoral en Veracruz, realizó un acto proselitista al que acudieron el Presidente Municipal, C. Carlos Eduardo Sotelo Lezama y otros funcionarios de su gobierno; en dicho acto, el funcionario mencionado estuvo solicitando casa por casa el voto por la candidata, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Requerimiento de información |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|-----------------------------|----------------|---|---------------------|---|--|
| SCG/QNA/JL/BCS/075/2009 | NUEVA ALIANZA | Encuestas ACM y/o C. Ángel César Manzano Cota | 04/06/2009 | Denuncia que se publicó en el diario "El Sudcaliforniano", editado en La Paz, B.C.S., que de acuerdo con una encuesta de la empresa Encuestas ACM, en el distrito 02 de esa entidad, hay un empate entre el candidato del PRI y el del PRD, y que en otros distritos llevan delantera los candidatos del PRD, desconociendo si la mencionada empresa cumplió con lo establecido en el Acuerdo que el Consejo General aprobó al respecto el 29 de enero de 2009. | En investigación |
| SCG/QCONV/JD09/GRO/076/2009 | CONVERGENCIA | C. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, candidato de la coalición Primero México | 05/06/2009 | Denuncia que el C. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, candidato de la coalición Primero México a diputado federal, se presentó en la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Guerrero, recorriendo los salones para entregar propaganda electoral en la que venía material que proporciona el sector salud, por lo que hace uso de los programas sociales del gobierno para coaccionar el voto. | Requerimiento de información |
| SCG/QPRD/JD01/TLAX/077/2009 | PRD | CC. Oralia López Hernández y servidores públicos | 05/06/2009 | Denuncia que en la comunidad de Tepatlaxco, municipio de Tlaxco, Tlax., se llevó a cabo una reunión encabezada por la candidata del PAN a diputada federal, C. Oralia López Hernández, a la que asistieron el Subsecretario Agrícola del gobierno de Tlaxcala, C. José Asunción Gutiérrez Rodríguez y el Presidente de la mencionada comunidad, C. Benjamín Domínguez Cortés, en la que dicho Subsecretario solicitó el voto de los presentes a favor del PAN, en presunta violación al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Acuerdo de Radicación, emplazamiento e investigación |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|-----------------------------|-------------------------|--|---------------------|---|--|
| SCG/QPRD/JD01/TLAX/078/2009 | PRD | CC. Oralia López Hernández y Presidente Municipal de Atlagantepec, Tlax. | 05/06/2009 | Denuncia que en un evento para celebrar el Día de las Madres, organizado por el Ayuntamiento de Atlagantepec, Tlax., y el DIF municipal, con la asistencia del Presidente Municipal, se presentó la candidata del PAN a diputada federal, C. Oralia López Hernández, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Emplazamiento |
| SCG/QWVM/CG/079/2009 | C. Wintilo Vega Murillo | C. José Amín Palomino Cerezo | 05/06/2009 | Denuncia que el 29 de abril de 2009, el C. José Amín Palomino Cerezo se registró como candidato a diputado federal por ambos principios por el Partido Socialdemócrata, y el 27 de mayo de 2009 dicho partido se enteró de que el mencionado ciudadano era candidato del PVEM, no habiendo presentado la renuncia al PSD, en presunta violación del artículo 95, párrafo 5 del COFIPE. | Requerimiento de información |
| SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009 | PRD | PVEM y otros | 05/06/2009 | Denuncia que en el municipio de Tecozautla, Hgo., fue detenida una camioneta propiedad de dicho municipio, conducida por personal del mismo, en la que se transportaban playeras de color verde de propaganda del PVEM, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |
| SCG/QPRI/CG/081/2009 | PRI | Secretarios de Desarrollo Social del gobierno federal y del estado de Oaxaca, candidata a diputada federal y PAN | 05/06/2009 | Denuncia que en el auditorio municipal de Miahuatlán, Oax., se llevó a cabo un evento convocado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Oaxaca, en la que se entregaron apoyos económicos a los beneficiarios del programa "70 y más", al que asistió la candidata del PAN a diputada federal suplente C. Martha Soledad Jarquín Rojas, quien solicitó el voto a su favor, con lo cual presuntamente se viola el artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Emplazamiento |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|----------------|--|---------------------|---|--|
| SCG/QPRI/JD04/ZAC/082/2009 | PRI | PRD y su candidato C. Samuel Herrera Chávez | 08/06/2009 | Denuncia que el candidato del PRD a diputado federal, C. Samuel Herrera Chávez se presentó en las oficinas de la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Zacatecas, en donde sostuvo una reunión que, según declaró en una entrevista fue para pasar al servicio, pero que son un indicio de que dicha dependencia realiza acciones para beneficiar a los candidatos del PRD, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |
| SCG/QPRI/JD07/MÉX/0832009 | PRI | C. Adriana Moreno Díaz, candidata del PAN | 08/06/2009 | Denuncia que la candidata del PAN a diputada federal, C. Adriana Moreno Díaz publica en su página de Internet los logros del DIF Municipal de Cuautitlán Izacalli cuando ella era Presidenta de dicho organismo, afectando la equidad en la contienda electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |
| SCG/QPRI/JL/VER/084/2009 | PRI | C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE | 10/06/2009 | Denuncia que el C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, al realizar un recorrido por colonias de Boca del Río, Ver., hizo declaraciones a favor de un candidato del PAN, afectando el principio de imparcialidad que debe regir, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Acuerdo de desechamiento |
| SCG/QPAN/JL/VER/085/2009 | PAN | Gobernador del estado de Veracruz y diversos funcionarios de su gobierno | 10/06/2009 | Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, ha sostenido reuniones con diversos funcionarios de su gobierno, con el fin de establecer una estrategia para favorecer al PRI en el actual proceso electoral, desviando recursos de su gobierno y coaccionando a el voto de los ciudadanos. | Requerimiento de información |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|---------------------|--|---------------------|--|--|
| SCG/QCG/086/2009 | Autoridad Electoral | Presidentes Municipales de Platón Sánchez y Tlachichilco, Ver., y C. Genaro Mejía de la Merced | 10/06/2009 | Los Consejeros Electorales del 02 distrito electoral en Veracruz, CC. Rosenda Maldonado Godínez y Jesús Granada Bautista, denuncian que los Presidentes Municipales de de Platón Sánchez y Tlachichilco, Ver., realizaron declaraciones a favor del candidato del PRI a diputado federal, C. Genaro Mejía de la Merced, afectando el principio de imparcialidad que debe regir el proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Acuerdo de radicación y emplazamiento |
| SCG/QPRI/JD15/JAL/087/2009 | PRI | Gobernador del estado de Jalisco y funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública del mismo estado | 10/06/2009 | Denuncia que el candidato del PRI a diputado federal por el 15 distrito electoral en Jalisco, C. Enrique García Hernández, al regresar de un acto proselitista junto con su equipo de campaña, fue interceptado por elementos de la policía estatal preventiva, y obligado a bajar de su camioneta, con el pretexto de una revisión de armas y drogas, quienes dijeron que lo hacían por instrucciones de Casa Jalisco, del Gobernador de esa entidad. | Acuerdo de prevención |
| SCG/QPRD/JD02/TAM/088/2009 | PRD | Coordinador del Programa "Unidos Avanzamos Más", PRI y su candidato | 10/06/2009 | Denuncia que las brigadas priistas que trabajan en la campaña del candidato a diputado federal por el 02 distrito electoral en Tamaulipas, C. Everardo Villarreal Salinas, reparten propaganda ilegal, pues contiene imágenes de dicho candidato y del Coordinador del Programa "Unidos Avanzamos Más" que aplica el gobierno estatal en Cd. Reynosa, Tam., así como el emblema del PRI, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Requerimiento de información |
| SCG/QPRD/JD08/PUE/089/2009 | PRD | PRI | 11/06/2009 | Denuncia que militantes de su partido, que se encontraban perifoneando por una calle de Tecamachalco, Pue., en la que se encuentra el Comité Ejecutivo Municipal del PRI, personal de este partido empezó a gritar que el candidato del PRI sí regalaba despensas, no como el PRD, lo que ocasionó que fueran agredidos por la gente que se encontraba en el lugar. | Requerimiento de información |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|-----------------------------|---|--|---------------------|--|--|
| SCG/QMAGL/JD12/PUE/090/2009 | C. María de los Ángeles Garfias López y otros | Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz | 11/06/2009 | Denuncia que la Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, después de inaugurar unas obras de pavimentación en la mencionada ciudad, hizo un llamado a la ciudadanía a votar, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Requerimiento de información |
| SCG/QPAN/CG/091/2009 | PAN | Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto y PRI | 15/06/2009 | Denuncia que en un acto de campaña del candidato del PRI a Gobernador por el estado de Querétaro, C. José Calzada Roviroso, estuvo presente el Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto, en el que emitió discursos de apoyo y solicitud del voto a favor del mencionado candidato, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | En acuerdo de desechamiento |
| SCG/QPAN/JL/PUE/092/2009 | PAN | Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y diversos funcionarios de su gobierno | 15/06/2009 | Denuncia que los trabajadores del Ayuntamiento de Puebla. Pue., fueron citados a supuestas reuniones sindicales, con autorización de las autoridades de dicho Ayuntamiento, en las que estuvieron presentes directivos del Comité Estatal del PRI, así como diversos candidatos a diputados federales de este partido y de la coalición Primero México (PRI-PVEM), en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |
| SCG/QASS/JL/PUE/093/2009 | C. Abraham Sandoval Sánchez | Gobernador del estado de Puebla, y diversos funcionarios de su gobierno | 16/06/2009 | Denuncia que en la página de Internet de Youtube se difunde un video de campaña electoral del PRI a favor de sus candidatos a diputados federales, en el que hace promoción del voto el C. José Luis Sánchez Solá, en su carácter de Director Técnico del equipo de fútbol de Primera División Puebla, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Requerimiento de información |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|----------------|--|---------------------|---|--|
| SCG/QPRI/JD07/MÉX/094/2009 | PRI | C. Adriana Moreno Díaz, candidata del PAN | 17/06/2009 | Denuncia que la candidata del PAN a diputada federal por el 07 distrito electoral en el Edo. de México, C. Adriana Moreno Díaz, prometió regalar tinacos de agua a los habitantes de una unidad habitacional, mismos que ha repartido, con lo cual realiza coacción al voto entre los electores del mencionado distrito, en presunta violación al artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE. | Acuerdo de recepción |
| SCG/QPAN/CG/095/2009 | PAN | PRI | 17/06/2009 | Denuncia que el PRI ha estado impartiendo cursos de capacitación en el Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, dirigido a dichos trabajadores y a personas externas, lo cual vulnera el derecho de asociación libre e individual de los ciudadanos para participar en asuntos políticos, además de que constituye una ilegal inducción o coacción de los electores y genera inequidad en la contienda, en presunta violación de los artículos e, párrafo 3 y 38, párrafo 1, inciso r) del COFIPE. | Acuerdo de recepción |
| SCG/QPRI/JL/OAX/096/2009 | PRI | Consejeros Electorales del 06 Consejo Distrital en el estado de Oaxaca | 18/06/2009 | Denuncia que los Consejeros Electorales del 08 distrito electoral del IFE en el estado de Oaxaca, sancionaron al PRI con el retiro de su propaganda de tipo genérica, sin que mediara acuerdo ni procedimiento alguno, dejándolo en estado de indefensión, en presunta violación de los principios rectores que rigen al Instituto Federal Electoral. | Acuerdo de recepción |
| SCG/QPRD/JD06/VER/097/2009 | PRD | C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, PAN y su candidato, C. Martín Rizo López | 18/06/2009 | Denuncia que el PAN realizó un evento de campaña a favor de su candidato a diputado federal, C. Martín Rizo López, en Joloapan, Papantla, Ver., al que asistió el C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, realizando proselitismo a favor del mencionado candidato, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----------------------------|--------------------------|---|--------------|--|---|
| SCG/QCG/098/2009 | Autoridad Electoral | Presidenta del Comité Político Estatal del PRD en el Distrito Federal | 18/06/2009 | La Sala Superior del TEPJF dio vista dentro del expediente SUP-JDC497/2009, en virtud de que la Presidenta del Comité Político Estatal del PRD en el Distrito Federal omitió realizar las diligencias para solicitar el registro de la C. Silvia Oliva Fragoso, en acatamiento a lo ordenado por esa Sala, lo que podría constituir infracción a los artículos 26, párrafo 1, inciso d), 38, párrafo, 1, inciso a) y 173 del COFIPE. | Acuerdo de recepción |
| SCG/QPRD/JL/COAH/099/2009 | PRD | Periódico Vanguardia | 18/06/2009 | Denuncia que en el periódico Vanguardia, de circulación en el estado de Coahuila, apareció publicada una nota sobre una encuesta efectuada en todos los distritos electorales, en la que de manera tendenciosa no menciona correctamente los datos de sus candidatos, lo que les afecta al no poder ser identificados por el electorado. | Acuerdo de recepción |
| SCG/QPRD/JD06/PUE/100/2009 | PRI | Secretaría de Desarrollo Social y PAN | 19/06/2009 | Denuncia que en la población de Atehuetzin, Huetamalco, Pue., se envió a un domicilio una tarjeta de débito del Programa Oportunidades "Para Vivir Mejor", y al desprender dicha tarjeta para su uso se aprecian en un recuadro los datos siguientes: PAN, un número, la fecha de vencimiento, el NIP y el nombre del titular de la tarjeta, con lo que se coacciona el voto a favor de los candidatos del PAN, en presunta violación del principio de imparcialidad establecido en la Constitución y el COFIPE. | Acuerdo de recepción |
| SCG/QEGF/CG/101/2009 | C. Edgar Guerrero Flores | C. Víctor Alejandro Balderas Vaquera, candidato del PAN | 19/06/2009 | Denuncia que el C. Víctor Alejandro Balderas Vaquera, candidato del PAN a diputado federal por el 01 distrito electoral en Nuevo León, no se separó del cargo de Síndico Segundo del Municipio de Santa Catarina. N.L., en presunta violación del principio de imparcialidad y de los requisitos legales establecidos en los artículos 55, fracción IV de la Constitución y 7, párrafo 1, inciso f) del COFIPE. | Acuerdo de recepción |

A N E X O 1

| |
|---|
| PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN AÑO 2009 |
|---|

Al 22 de junio de 2009

| EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|--------------------------|---------|--|--------------|---|---|
| SCG/QPAN/JL/VER/102/2009 | PAN | Consejero Electoral del 06 Consejo Distrital en Veracruz, C. Armando Morell Barragán | 18/06/2009 | Denuncia que el Consejero Electoral del 06 Consejo Distrital en Veracruz, C. Armando Morell Barragán vulnera los principios de independencia, objetividad e imparcialidad que deben regir en el desempeño de su encargo, en virtud de que se desempeña como como Director de Imagen y Planeación del H. Ayuntamiento del Municipio de Papantla, Ver., gobierno emanado de la coalición Alianza Fidelidad por Veracruz,. | Acuerdo de recepción |

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|-------------------------|-------------------------------|--|--------------|--|---|
| 1 | JGE/QCG/413/2006 | Consejo General | ASDC | 08/06/2006 | El Consejo General dio vista a la JGE con su resolución CG/107/2006, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido ASDC, en razón de la causahabencia por hechos imputables a la otrora APN Sentimientos de la Nación, mismos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | En proyecto de resolución |
| 2 | JGE/QCG/414/2006 | Consejo General | Educación y Cultura para la Democracia, APN | 08/06/2006 | El Consejo General dio vista a la JGE con su resolución CG/120/2006, en virtud de que la APN Educación y Cultura para la Democracia, realizó conductas que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | En proyecto de resolución |
| 3 | JGE/QNA/JL/ZAC/750/2006 | NUEVA ALIANZA | Consejero Electoral del Consejo Local en Zacatecas | 21/07/2006 | Denuncia que el Consejero Electoral Marcelo Sada Villarreal realizó manifestaciones que considera contrarias a los principios rectores de la función electoral. | En proyecto de resolución |
| 4 | JGE/QPPMI/CG/758/2006 | Pablo Pedro Martínez Iriberrí | Fundación Movimiento por la Certidumbre, A.C. | 05/09/2006 | Denuncia que el Presidente de la Fundación Movimiento por la Certidumbre, A.C., acreditada como "observador electoral" en los pasados comicios del 2 de julio, es militante del PRI, por lo que viola el artículo 5, párrafo 3, incisos b) y d) del COFIPE. | En proyecto de resolución |

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|---------|---|
|----|------------|---------|------------|--------------|---------|---|

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|------------------|-----------------|------------------------------|--------------|--|---|
| 1 | JGE/QCG/015/2007 | Consejo General | Coalición Alianza por México | 14/06/2007 | El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG97/2007, en razón de que la CFRPAP detectó la difusión de promocionales en prensa, radio y televisión, así como anuncios espectaculares en la vía pública, por parte de la otrora coalición Alianza por México, que presuntamente fueron emitidos en el periodo de vigencia de la llamada "tregua navideña". | En investigación |
| 2 | JGE/QCG/033/2007 | Consejo General | CONVERGENCIA | 09/10/2007 | El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG255/2007, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político Convergencia, en virtud de que no presentó publicaciones trimestrales, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE. | En proyecto de resolución |
| 3 | JGE/QCG/034/2007 | Consejo General | Alternativa Socialdemócrata | 09/10/2007 | El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG255/2007, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político Alternativa Socialdemócrata, en virtud de que no presentó publicaciones mensuales y trimestrales, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE. Asimismo incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del mismo ordenamiento, al no haber comunicado a esta autoridad oportunamente el cambio de los integrantes de sus órganos directivos. | En proyecto de resolución |

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|-----------|-----------------------|-----------------|------------------------------------|---------------------|--|--|
| 4 | JGE/QPVEM/CG/035/2007 | PVEM | Unión Nacional Sinarquista, APN | 23/10/2007 | Denuncia que la APN Unión Nacional Sinarquista (que pretende convertirse en el partido Movimiento de Participación Solidaria, impulsado por el llamado Partido Humanista en el estado de Guanajuato), ha realizado diversas acciones pretendiendo utilizar el nombre del PVEM sin su autorización, invitando a ciudadanos a acudir a una asamblea en la que se les ofrece por su asistencia una despesa. | En investigación |
| 5 | JGE/QCG/044/2007 | Consejo General | Agrupación Política Campesina, APN | 16/11/2007 | El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE. | En proyecto de resolución |

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|-----------|-------------------|----------------|-------------------|---------------------|----------------------|--|
|-----------|-------------------|----------------|-------------------|---------------------|----------------------|--|

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|-------------|---|---------------------|---|--------------|---|---|
| 1 | JGE/QCG/001/2008 | Autoridad Electoral | Rumbo a la Democracia, APN | 10/01/2008 | La Consejera Electoral Lourdes López Flores, hizo del conocimiento que en una nota periodística publicada en "El Norte", se hace referencia a que la agrupación denunciada (que busca su registro como partido político nacional "Partido Mexicano Rumbo a la Democracia"), realiza actos de coacción para la afiliación de militantes, en los distritos 8 y 11 del estado de Nuevo León, lo que podría contravenir disposiciones del COFIPE. | En investigación |
| 2 | SCG/QCG/004/2008 | Autoridad Electoral | CONVERGENCIA | 21/01/2008 | El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento que el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí informó que con base en el reporte de un ciudadano se recogieron en un lote baldío Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía de las elecciones federales del 6 de julio de 2003, y otra documentación electoral, con la leyenda del partido político Convergencia, por lo que podría haber incumplido diversas disposiciones del COFIPE. | En proyecto de resolución |
| 3 4 5 | SCG/QCG/035/2008 y sus acumulados SCG/QPVEM/CG/051/2008 y SCG/QCG/076/2008 | Autoridad Electoral | Frente Amplio Progresista y Televisión Azteca, S.A. de C.V. | 27/03/2008 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2008, hizo del conocimiento que el 22 de marzo del actual, se transmitió por el canal de televisión XHDF-TV Canal 13, un promocional en cuyo texto final apareció la leyenda "Mensaje pagado por el Frente Amplio Progresista", lo que podría ser violatorio de diversos artículos de la Constitución y el COFIPE, tanto por parte del mencionado Frente como de Televisión Azteca, S.A. de C.V. | En proyecto de resolución |

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|--------|---|---------------------|---|--------------|--|---|
| 6 7 | SCG/QCG/068/2008 y acumulada SCG/QPRD/CG/069/2008 | Autoridad Electoral | Organización Mejor Sociedad, Mejor Gobierno, A.C., PAN y Televisa, S.A. de C.V. | 18/04/2008 | El Secretario del Consejo General ordenó el inicio de un procedimiento sancionador ordinario en contra de la Organización Mejor Sociedad, Mejor Gobierno, A.C. y Televisa, S.A. de C.V., por la transmisión de un promocional en el que se compara al ex candidato presidencial de la otrora coalición Por el Bien de Todos, C. Andrés Manuel López Obrador, con dictadores de la historia, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, inciso b), así como 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | En investigación |
| 8 | SCG/QCG/089/2008 | Autoridad Electoral | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | 08/05/2008 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2008, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V. incumplió con su obligación de transmitir los programas mensuales de los partidos políticos con duración de 5 minutos, y por tanto con la obligación contenida en el COFIPE. | En proyecto de resolución |
| 9 | SCG/QCG/092/2008 | Autoridad Electoral | XHTFL-TV CANAL 5 y/o Televisa, S.A. de C.V. | 13/05/2008 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2008, hizo del conocimiento que la emisora XHTFL-TV CANAL 5 en el estado de Nayarit, cuya operadora es Televisa, S.A. de C.V., incumplió con su obligación de transmitir promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante las precampañas en el estado de Nayarit, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE. | En proyecto de resolución |

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|------------------|---------------------|--|--------------|--|---|
| 10 | SCG/QCG/097/2008 | Autoridad Electoral | Grifols México, S.A. de C.V. | 19/05/2008 | La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo sancionador P-CFRPAP 15/03 vs. PRI, se realizó requerimiento de información a la empresa Grifols México, S.A. de C.V., sin que se hubiera recibido respuesta alguna hasta el 16 de mayo de 2008, lo que se traduce en incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | En proyecto de resolución |
| 11 | SCG/QCG/117/2008 | Autoridad Electoral | PRI y XHDNG-FM, 96.5 MGH, XHA-TV, CANAL 10 y XHND-TV, CANAL 12 | 05/06/2008 | EL Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Durango, hizo del conocimiento que los días 8 y 9 de mayo de 2008, se transmitió por la estación radiofónica XHDNG-FM, 96.5 MGH, y las televisoras XHA-TV, CANAL 10 y XHND-TV, CANAL 12, un spot referente a la celebración del "Día de las Madres", por parte del Partido Revolucionario Institucional, en presunta contravención a lo establecido en el artículo 342, párrafo 1, inciso i) del COFIPE. | En alegatos |
| 12 | SCG/QCG/139/2008 | Consejo General | Anuncios y Señales, S.A. de C.V. | 25/06/2008 | El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 24/03 PAN vs PRD, por lo que hace a la empresa mercantil Anuncios y Señales, S.A. de C. V., en virtud de haber entregado información incompleta y con probables datos falsos a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | En proyecto de resolución |

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|---------------------------|----------------------------------|---|--------------|---|---|
| 13 | SCG/QCG/140/2008 | Consejo General | C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y empresas Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V. | 25/06/2008 | El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 25/03 PRD vs PRI, por lo que hace al C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y las empresas de carácter mercantil Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V. en virtud de haberse negado a proporcionar información a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | En proyecto de resolución |
| 14 | SCG/QCG/141/2008 | Consejo General | Best Media, S. de R.L. de C.V. | 25/06/2008 | El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 08/06 PAN vs Coalición Alianza por México, por lo que hace a que la empresa Best Media S. de R.L. de C.V., se negó a proporcionar información a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | En proyecto de resolución |
| 15 | SCG/QABRM/JL/OAX/145/2008 | C. Ángel Benjamín Robles Montoya | CC. Mercedes Rojas Saldaña y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva | 26/06/2008 | Denuncia que el programa semanal "Voces de Oaxaca" que transmite la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, entidad paraestatal del gobierno del estado de Oaxaca, es tendencioso en virtud de resaltar la imagen del Titular de Comunicación Social de dicho gobierno, C. Héctor Pablo Ramírez Puga, quien ha aparecido en el mencionado programa desde su inicio en 2004, en calidad de "invitado", con la anuencia de la Directora General de la Corporación, C. Mercedes Rojas Saldaña, en presunta violación a los artículos 134 constitucional y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | En investigación |

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|------------------|---------------------|--|--------------|--|---|
| 16 | SCG/QCG/172/2008 | Autoridad Electoral | PT | 30/07/2008 | La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 48/07 vs. PT se requirió información y documentación diversa al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IFE, sin que se haya recibido respuesta alguna a dicho requerimiento, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE. | En proyecto de resolución |
| 17 | SCG/QCG/184/2008 | Autoridad Electoral | Radiodifusoras XHFAJ-FM, XHFO-FM, XERC-FM, XEQR-FM, XEJP-AM y XEN-AM | 07/08/2008 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 7 de agosto de 2008, hizo del conocimiento que las radiodifusoras denunciadas, incumplieron sin causa justificada, con la obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE. | En investigación |
| 18 | SCG/QCG/219/2008 | Consejo General | CONVERGENCIA | 23/09/2008 | El Consejo General dio vista dentro de la Resolución CG390/2008, en virtud de que el partido Convergencia incumplió con la obligación de realizar las publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes a abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre de 2007, en violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE. | En proyecto de resolución |
| 19 | SCG/QCG/220/2008 | Consejo General | ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA | 23/09/2008 | El Consejo General dio vista dentro de la Resolución CG390/2008, en virtud de que el partido Alternativa Socialdemócrata incumplió con su obligación de entregar la documentación que requiere esta autoridad, según lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE. | En investigación |

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|---------------------------|---------------------|---|--------------|---|---|
| 20 | SCG/QCG/235/2008 | Autoridad Electoral | PAN | 24/10/2008 | La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 42/06 Coalición Alianza por México vs PAN se requirió información y documentación diversa al representante propietario del PAN ante el Consejo General del IFE, sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE. | En proyecto de resolución |
| 21 | SCG/QCG/236/2008 | Autoridad Electoral | "Mantequilla Promociones, S.A. de C.V." | 24/10/2008 | La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 58/07 vs Alternativa Socialdemócrata, se requirió información y documentación diversa a la empresa de carácter mercantil denominada "Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.", sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE. | En investigación |
| 22 | SCG/QPRI/JL/COAH/243/2008 | PRI | Quien resulte responsable | 18/11/2008 | Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se transmitió por radio y televisión la ceremonia del Grito de Independencia, en presunta violación al artículo 134 constitucional, así como spots del gobierno federal referentes a la temporada de la Sinfónica. | En investigación |

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|---------------------------|-----------------|--|--------------|--|---|
| 23 | SCG/QPRI/JL/COAH/244/2008 | PRI | Quien resulte responsable | 18/11/2008 | Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la Reforma de Seguridad y Justicia y al ahorro de energía, en presunta violación del artículo 41 constitucional. | En investigación |
| 24 | SCG/QPRI/JL/COAH/245/2008 | PRI | Quien resulte responsable | 18/11/2008 | Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el SIDA y a la campaña para hacer testamento, que no se encuentran en las excepciones señaladas en el artículo 41 constitucional, por lo que su difusión fue en presunta violación a dicho artículo. | En investigación |
| 25 | SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008 | PRI | Quien resulte responsable | 18/11/2008 | Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el crimen organizado, la "Feria de Beneficios del Infonavit" y el aniversario de la Independencia del país, en presunta violación al artículo 41 constitucional. | En proyecto de resolución |
| 26 | SCG/QCG/247/2008 | Consejo General | Agrupación Libre de Promoción a la Justicia, APN | 19/11/2008 | El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE. | Contestación al emplazamiento |

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|------------------|-----------------|---|--------------|--|---|
| 27 | SCG/QCG/248/2008 | Consejo General | Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, APIMAC, APN | 19/11/2008 | El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE. | Contestación al emplazamiento |
| 28 | JGE/QCG/254/2008 | Consejo General | Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas APN | 19/11/2008 | El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE. | Emplazamiento |
| 29 | JGE/QCG/259/2008 | Consejo General | Cruzada Democrática Nacional APN | 20/11/2008 | El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE. | Emplazamiento |
| 30 | JGE/QCG/260/2008 | Consejo General | Convergencia Socialista APN | 20/11/2008 | El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE. | Emplazamiento |

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|------------------|---------------------|---|--------------|---|---|
| 31 | SCG/QCG/262/2008 | Consejo General | Unidad Nacional Progresista APN | 20/11/2008 | El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE. | En investigación |
| 32 | SCG/QCG/263/2008 | Consejo General | Organización Nacional Antirreeleccionista APN | 20/11/2008 | El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada no proporcionó la información requerida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las APN's correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE. | En alegatos |
| 33 | SCG/QCG/264/2008 | Consejo General | Legalidad y Transparencia 1° APN | 20/11/2008 | El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada no proporcionó la información requerida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las APN's correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE. | En alegatos |
| 34 | SCG/QCG/265/2008 | Autoridad Electoral | Diputado Local, C. Alipio Ovando Magaña | 20/11/2008 | Por acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2008, derivado del expediente SCG/PE/MDCV/JD03/TAB/010/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el C. Martín Darío Cázares Vázquez por diversas pintas de bardas en el municipio de Comalcalco, Tab., que contienen un mensaje y el nombre del Diputado Local C. Alipio Ovando Magaña. | En proyecto de resolución |

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|--------------------------|-----------------------|---|--------------|---|---|
| 35 | SCG/QCG/266/2008 | Consejo General | Conciencia Ciudadana APN | 20/11/2008 | El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE. | En alegatos |
| 36 | SCG/QJBM/JL/VER/273/2008 | C. Jesús Bello Méndez | PAN | 11/12/2008 | Denuncia que el PAN promueve una campaña de afiliación utilizando los programas sociales del gobierno federal. | En investigación |
| 37 | SCG/QPVEM/CG/274/2008 | PVEM | CONVERGENCIA | 17/12/2008 | Denuncia que el partido político Convergencia difunde a partir del mes de noviembre de 2008 un spot denominado "Convergencia 4ta. Fuerza" en el que se afirma que dicho partido es la cuarta fuerza política del país, lo cual considera que es falso y que le causa agravio, en virtud de que el quejoso es la cuarta fuerza política. | En alegatos |
| 38 | SCG/QCG/276/2008 | Autoridad Electoral | Diputado Federal, C. Gerardo Villanueva | 30/12/2008 | La Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, dio vista en el expediente SDF-RAP-1/2008, relativo al Recurso de Apelación promovido por el C. Juan Casillas Sánchez por actos cometidos por el Diputado Federal Gerardo Villanueva, presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional, con el fin de que esta autoridad investigue los hechos denunciados. | En proyecto de resolución |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|---------------------|---|--------------|--|--|---|--------------------------------|
| 1. | SCG/PE/CG/001/2009 | Autoridad Electoral | C. Pablo Fernández del Campo Espinosa, Diputado Local en el estado de Puebla, | 08/01/2009 | Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional | La Vocal Ejecutiva de la 12 Junta Distrital del Instituto en Puebla, remitió actas circunstanciadas y diversa documentación relacionadas con la pinta de bardas en las que el Diputado Local Pablo Fernández del Campo Espinosa realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional. | La queja se remitió a la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que el hecho que se denuncia es la pinta en bardas y la autoridad competente para conocer dicho asunto es el Vocal Ejecutivo de esa Junta Distrital. No se ejerce la facultad de atracción por parte de la Secretaría del Consejo General del IFE, ya que como se precisó, la propaganda denunciada es distinta a la transmitida por radio y televisión, por lo que este órgano no es competente para el conocimiento del presente asunto. | 14/01/2009 |
| 2. | SCG/PE/PRI/JL/BCS/002/2009 | PRI | Gobernador de Baja California Sur, Secretario General de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, B.C.S. | 12/01/2009 | Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 constitucional y actos anticipados de campaña. | Denuncia que en el periódico "El Sudcaliforniano" se publicaron notas que dan cuenta de hechos presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional y posibles actos anticipados de campaña por parte de los CC. Francisco Agúndez Montaña, Luis Armando Díaz y Joel Villegas Ibarra, Gobernador, Secretario de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, respectivamente, todos del estado de Baja California Sur. | SE DESECHA DE PLANO. No se actualizan las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador, en virtud de que los hechos denunciados no se encuentran relacionados con la difusión de propaganda que pudiera considerarse política o electoral en radio y televisión, sino que se denuncia una supuesta promoción de imagen personalizada en páginas de un medio impreso de comunicación, por lo que la autoridad competente para conocer de la denuncia es la 01 Junta Distrital en el estado de Baja California Sur y no este órgano central, ya que éste conoce únicamente de las posibles violaciones relacionadas con la difusión de propaganda considerada político electoral en materia de radio y televisión. Asimismo, esta autoridad advirtió que dicha propaganda no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del TEPJF, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal, ya que no contiene elementos que pudieran considerarse como propaganda político electoral, sino sólo institucional, al no estar vinculada con algún proceso electoral, por lo que no se cuenta con los elementos necesarios que permitan determinar previamente si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del servidor público denunciado. No se ejerció la facultad de atracción. | 20/01/2009 |
| 3. | SCG/PE/PAN/JD06/HGO/003/2009 | PAN | C. Omar Fayad Meneses, Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo. | 14/01/2009 | Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional y difusión de spots | Denuncia que con motivo del tercer informe de Gobierno, el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., el C. Omar Fayad Meneses desplegó en diversos bastidores y espectaculares de la | SE DESECHA, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador, y tampoco son susceptibles de ser conocidos a través de un procedimiento ordinario, toda vez que las probanzas aportadas no satisfacen los requisitos para ser consideradas como presuntamente infractoras del artículo 134 constitucional y 347 del | 09/01/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|----------------------------|---------------------------|--|--------------|--|---|---|--------------------------------|
| | | | | | en televisión. | mencionada ciudad, publicidad en la que hace promoción de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional, así como la transmisión de un promocional de TV con las mismas características. | <p>COFIPE, ya que aun cuando en principio la propaganda denunciada se consideró de tipo político al hacer alusión al nombre e imagen del Presidente Municipal de Pachuca de Soto, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos que permitan estimar que se trata de propaganda encaminada a promocionar la imagen del citado funcionario o que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad de la contienda; además, el quejoso manifestó que la propaganda denunciada hace referencia al tercer informe de actividades del servidor público referido, lo cual se encuentra amparado bajo el supuesto de excepción previsto en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.</p> <p>La propaganda denunciada tampoco contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes por los cuales se invite a la emisión del voto, no es posible observar la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el actual proceso electoral federal, y no existe la difusión de alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, por lo que esta autoridad no aprecia que tal conducta sea contradictoria a lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del COFIPE, en relación con el numeral 41 Base III de la apartada C; 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el numeral: 347, párrafo 1, inciso d) del COFIPE y 2 del Reglamento del IFE en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos en relación con el numeral,</p> <p>Se ejerció la facultad de atracción por no ser posible determinar la competencia de alguna junta distrital porque la conducta denunciada se difundió a nivel estatal.</p> | |
| 4. | SCG/PE/RAL/JL/MOR/004/2009 | C. Raúl Aguilar Lavariéga | Senador Graco Ramírez Abreu y/o Q.R.R. | 15/01/2009 | Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional | Denuncia que en diversos lugares del estado de Morelos continúan colocados espectaculares del informe de actividades del Senador Graco Ramírez Abreu, en los que se utiliza el color amarillo, un logotipo de la letra "G" que ha utilizado para difundir su imagen y el sello del Senado de la República, en presunta violación del artículo 134 constitucional. | SE DESECHA , toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador. La propaganda denunciada no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del TEPJF para ser considerada como presuntamente infractora del artículo 134 constitucional, ya que aun cuando en principio se consideró de tipo político al hacer alusión al nombre del Senador Graco Ramírez Abreu, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos que permitan estimar que se trata de propaganda encaminada a promocionar la imagen del citado funcionario o que la misma esté orientada a generar un | 17/01/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|-------------------------------|---------|------------|--------------|--|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>impacto en la equidad de la contienda.</p> <p>Además, el promovente manifestó que la propaganda denunciada hace referencia al informe rendido por el Senador Graco Ramírez Abreu, relacionado con el resultado de la discusión sobre la reforma energética efectuada por el Congreso de la Unión, por lo que se consideró que incluso estaba amparada en el derecho de libre expresión del denunciado.</p> <p>Con relación al argumento de que el funcionario denunciado incumplió con lo previsto en el artículo 228, párrafo quinto del COFIPE, en autos no obra ningún elemento en el que se sustente la afirmación del accionante, en el sentido de que la propaganda denunciada se refería al informe anual de actividades del funcionario en comento.</p> | |
| 5. | SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009 | PRI | PAN | 22/01/2009 | <p>Transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | <p>Denuncian que en diversos lugares de la ciudad de Morelia, Mich., el PAN ha colocado espectaculares en los que difunde propaganda electoral que promueve a dicho partido vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, realizando con ello presuntos actos anticipados de campaña.</p> | <p>INFUNDADO. Los motivos de inconformidad que fueron planteados por el PRI se dividieron en los siguientes apartados:</p> <p>A) Si el PAN incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral, derivada de la presunta difusión de propaganda alusiva a dicho instituto político y a programas sociales implementados por el gobierno federal, a través de espectaculares ubicados en el 10 Distrito Electoral en el estado de Michoacán, lo que constituye una indebida utilización de los programas sociales implementados por el gobierno federal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, lo que podría contravenir lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.</p> <p>B) Si derivado de la propaganda referida, existe alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> <p>C) Si el PAN incurrió en la realización de actos anticipados de campaña derivada de la presunta difusión de la propaganda referida, lo que podría contravenir lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.</p> | 27/01/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|------|---------|--|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>En principio se acreditó la existencia de los hechos denunciados; los promocionales tenían el siguiente contenido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Acción es: No doblegarse ante el crimen organizado.", se aprecia el emblema del PAN, seguido de la frase: "ACCIÓN RESPONSABLE" 2. "Acción es: Apoyar la economía de millones de mexicanos con el seguro popular." 3. "Acción es: Apoyar a mamás trabajadoras con guarderías y estancias infantiles." 4. "Acción es: Firmeza para combatir la inseguridad." <p>En relación al motivo de inconformidad reseñado en el inciso A) se consideró infundado, toda vez que el contenido de los espectaculares constituía propaganda desplegada por el PAN con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal y que a su juicio constituyen acciones responsables; en ese sentido, constituye una actividad política permanente desplegada por el instituto político denunciado con el objeto de difundir su ideología y programa de acción.</p> <p>Con base en lo expuesto, se llegó a la conclusión de que la propaganda denunciada era de tipo político pero no se encontraba vinculada con una contienda electoral, por lo que la misma estaba permitida por la normatividad electoral e incluso, se encuentra encaminada a influir en la voluntad de la sociedad a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, a través de la divulgación de su ideología y plataforma política.</p> <p>Asimismo, se consideró que la prohibición de que la propaganda que difunda el poder público, con el objeto de difundir los programas sociales no debe beneficiar a ningún grupo o coaccionar o presionar a la ciudadanía a cambio de un beneficio social, no fue violentada, toda vez que la propaganda fue elaborada por el PAN.</p> <p>El motivo de agravio reseñado en el inciso B) se consideró que era infundado, porque el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos,</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|------|---------|--|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que cualquier candidato, partido o coalición obtengan algún tipo de apoyo, prohibición que no se encuentra dirigida a los partidos políticos, por lo que como entidades de interés público, están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de problemas que atañen a la comunidad.</p> <p>Se precisó que convencer a la ciudadanía de un mejor programa de gobierno, es el propósito principal de un partido político, lo cual conlleva dar a conocer los grandes temas de gobierno y hacer propuestas o críticas en torno a ellos, por lo que la propaganda denunciada aun cuando era de tipo político, fue emitida por el PAN y su finalidad era promocionar su imagen mediante la referencia a diversas acciones gubernamentales que a su juicio constituyen acciones responsables, a efecto de incrementar el número de sus simpatizantes, por lo que de autos no existió un elemento del que se pudiera desprender que la publicidad denunciada hubiera sido emitida por algún órgano de gobierno con el objeto de influir en la contienda, por lo que no se configuraba una infracción a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional.</p> <p>Por último se declaró infundado el agravio relativo a que con la difusión de la propaganda denunciada el PAN incurrió en la realización de actos anticipados de campaña (inciso C), toda vez que del análisis al contenido de la propaganda denunciada no se advirtieron elementos ni siquiera de tipo indiciario de los que se desprenda su realización, ya que no se solicita el voto, no se menciona jornada electoral alguna, no se hace alusión a la plataforma electoral, sino únicamente a la difusión de la ideología del PAN, así como a programas y acciones implementados por los gobiernos emanados de sus filas.</p> <p>Por último se resaltó la forma como la Constitución federal y el COFIPE regulan la propaganda política, electoral o gubernamental, atendiendo al ente que la emite y difunde, a partir de lo cual se asignan fines y restricciones específicas, especialmente en materia de sanciones. Se concluyó que a los partidos políticos les es permitido un tipo de propaganda política más amplia que a las instituciones gubernamentales, precisamente</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|------|---------|---|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>porque éstas no son patrimonio de un organismo político, sino instituciones de todos los mexicanos y por lo tanto sujetas a restricciones más puntuales y estrictas. Se ejerció la facultad de atracción, toda vez que no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital.</p> <p>Fecha de audiencia 25/01/2009</p> <p>Los consejeros electorales Marco Gómez, Marco Baños, Virgilio Andrade y Francisco Guerrero presentaron voto en contra porque estimaron que la resolución debía ser parcialmente fundada declarando que el PAN incurrió en la indebida utilización de los programas sociales implementados por el gobierno federal faltando a lo dispuesto por el presupuesto de egresos de la federación, la ley de desarrollo social y el artículo 347, párrafo primero, inciso e) del COFIPE.</p> <p>En específico, se consideró que la propaganda denunciada que se refiere al "seguro popular" infringe lo previsto en el artículo 39 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2009, toda vez que en tal dispositivo se reconoce que dicho seguro es de carácter público y es ajeno a cualquier partido político, motivo por el cual se estimó que el hecho de que un partido político se vincule con un programa de desarrollo social, ocasiona una ventaja indebida a su favor, además de generar un desequilibrio que transgrede el principio de imparcialidad que debe regir en las contiendas electorales.</p> <p>Se concluyó que la propaganda electoral vinculada a programas de desarrollo social se debe traducir en un fraude a la ley que lesiona el principio de imparcialidad electoral, es decir, los partidos políticos están facultados para emitir propaganda que se refiera a temas de desarrollo social, pero, no les está permitido utilizarlos expresamente, pues son de carácter público e independientes de cualquier ente político.</p> <p>Se proponía la imposición de una sanción al PAN consistente en una amonestación pública.</p> <p>VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS GÓMEZ, BAÑOS, ANDRADE Y GUERRERO.</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|-----------------------------|---------|------------|--------------|---|--|---|--------------------------------|
| 6. | SCG/PE/PRI/JL/CHIH/006/2009 | PRI | PAN | 22/01/2009 | Propaganda negativa y difusión de promocionales en radio. | Denuncia que militantes y diputados locales del PAN en el estado de Chihuahua, han distribuido volantes en los que se descalifica el actuar del titular del Ejecutivo y de la Procuraduría General de Justicia, ambos de esa entidad, además de difundir spots de radio y televisión en los que se invita a la ciudadanía a una marcha en protesta por lo que definen como persecución política. | <p>DESECHADO, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador.</p> <p>En principio, se determinó que esta autoridad carece de competencia constitucional y legal para conocer y resolver la presunta realización de actos de violencia cometidos por militantes del PAN en contra de integrantes del PRI, al intentar acceder a un evento encabezado por el Gobernador del Chihuahua, con otros mandatarios estatales y la distribución de volantes denominados "Amigo Chihuahuense", cuyo contenido es tildado como propaganda denostativa hacia el Gobernador.</p> <p>Lo anterior, es así porque los hechos antes referidos acontecieron en el estado de Chihuahua y se suscitaron en contra del Gobernador, razón por la cual se estimó que la autoridad competente para resolver la presunta violación a la normativa electoral sería el Instituto Estatal Electoral de ese estado, ya que de la revisión a la legislación se desprende que se cuenta con normatividad aplicable al caso concreto, por lo que se ordenó dar vista a la autoridad administrativa electoral local, a efecto de que determine lo que en derecho proceda.</p> <p>Por lo que hace a los actos anticipados de precampaña en contra del C. Juan Blanco Zaldivar, se estimó que la denuncia debía ser desechada porque el actor no ofreció pruebas directas sobre la intención que le atribuye al ciudadano en comento, en el sentido de solicitar su registro como precandidato del PAN a diputado federal por el VI distrito electoral federal en Chihuahua, ya que el señalamiento de que fue uno de los encargados de repartir los volantes aludidos en la denuncia, no es suficiente para considerar que tiene la intención de participar en el mencionado proceso interno de selección, máxime que los volantes no hacen referencia directa a él, por lo que se estimó que un acto cuya existencia no se acredita y que es futuro, de ningún modo constituye una violación presente y directa a lo establecido en el COFIPE.</p> <p>Respecto a la presunta transmisión de propaganda que denigra la imagen del Gobernador de Chihuahua en estaciones de radio locales, se consideró que el inconforme transcribe lo que asegura es el contenido del promocional del que se duele, sin embargo, sus afirmaciones no son claras ni precisas, pues por una</p> | 23/01/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|----------------------------|---------------------------|--|--------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | | | | | | parte infiere que el promocional fue contratado por el Comité Directivo Estatal del PAN, sin aportar ninguna prueba al respecto, por lo que esta autoridad concluyó que no se cuenta con indicios suficientes que permitan iniciar las indagatorias correspondientes o admitir a trámite la denuncia, dada la contradicción de los argumentos expresados por el impetrante. | |
| 7. | SCG/PE/FMF/CG/007/2009 | C. Fernando Moreno Flores | Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI | 29/01/2009 | Promoción personalizada e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos, en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. | Denuncia que en diversas notas periodísticas se han publicado declaraciones del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en las que ha manifestado su apoyo a los que serán candidatos del PRI a diputados por esa entidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | <p>DESECHADO, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador.</p> <p>Por lo que se refiere a la presunta realización de actos de promoción personalizada, se determinó que la propaganda proveniente de los órganos de gobierno de cualquier orden, debe tener el carácter de institucional y en modo alguno se deben incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor.</p> <p>De las probanzas aportadas por el denunciante no se advierte que la propaganda cuente con algún elemento que permita afirmar que la misma violenta dicha prohibición.</p> <p>Respecto de la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos, se consideró que la propaganda denunciada no fue difundida mediante la erogación de recursos públicos, toda vez que las mismas son sólo notas periodísticas que reseñan las declaraciones que el Gobernador de Veracruz realizó en un evento partidista, por lo que su contenido no se estimó como propaganda política o electoral contraria a la normativa electoral; de las constancias aportadas por el denunciante, se determinó que no se observaba de que modo o en qué forma se pudo afectar el principio de imparcialidad tutelado por el artículo 134 constitucional.</p> <p>Asimismo, se recalcó el hecho de que tampoco era posible advertir que hubiere utilizado algún programa social o recursos públicos con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar o abstenerse de hacerlo respecto de algún partido o candidato.</p> | 30/01/2009 |
| 8. | SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2008 | PRI | PAN y quien o quienes resulten responsables | 03/02/2009 | Difusión de propaganda partidista en internet en la que | Denuncia que en diversos sitios de Internet, el PAN ha desplegado una campaña que promueve a dicho partido | DESECHADO , toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador. | 03/02/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|---|--|---|--------------------------------|
| | | | | | <p>se hace alusión a programas sociales del gobierno federal.</p> | <p>vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, beneficiándose de toda la publicidad que éste ha realizado, lesionando el principio de equidad en la contienda electoral.</p> | <p>En principio, se estableció que la propaganda denunciada era de tipo político, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos con el fin de que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.</p> <p>Se estableció que si bien dicha propaganda podría influir en el ánimo de la ciudadanía al resaltar algunas tareas del gobierno federal, lo cierto es que la misma no presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor del PAN, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona a la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio de su voto.</p> <p>En el acuerdo de mérito se hizo hincapié en el hecho de que la propaganda relacionada con programas sociales debe ser ajena a cualquier partido político y que dicha obligación corre a cargo de poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquiera de los tres órdenes de gobierno, por lo que se determinó que las aseveraciones del PRI eran improcedentes, en virtud de que la propaganda denunciada fue difundida por un partido político (PAN), por lo que reviste el carácter de propaganda política y no gubernamental, motivo por el cual no está prohibido que aluda a programas sociales.</p> <p>Respecto a las declaraciones emitidas por el Presidente del CEN del PAN que fueron reseñadas en internet y que a juicio del denunciante constituyen una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado c de la Constitución federal en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y p) del COFIPE, se determinó que la publicidad denunciada constituye únicamente propaganda desplegada por el PAN con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal; tampoco se demostró que dicha publicidad haya sido emitida con el objeto de denigrar alguna institución pública, partido político o bien, con la finalidad de calumniar a las personas.</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|---------------------------------|--------------|--|--|---|--------------------------------|
| 9. | SCG/PE/CG/009/2009 | Autoridad Electoral | TELEVIMEX, S.A. DE C.V. | 09/02/2009 | <p>Incumplimiento al pautado, manipulación de la propaganda ordenada por el IFE a fin de cambiar su sentido original.</p> <p>Violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p> | <p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo que la empresa Televimex, S.A. de C.V., los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió en bloque la totalidad de los promocionales pautados por hora, insertando una "cortinilla" al inicio e interrumpiendo la programación habitual de los canales de los cuales es concesionaria, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p> | <p>SOBRESEÍDO. Se consideró que se actualizaba la causal de improcedencia relativa a que la denuncia se quede sin materia, toda vez que el 11 de febrero del año en curso, el IFE suscribió con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) a la cual pertenece el concesionario TELEVIMEX, S.A. de C.V.; el documento titulado <i>Bases de Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión</i>, para promover las mejores condiciones en la administración de los tiempos oficiales del Estado en materia de Radio y Televisión, lo cual se traduce en un acuerdo de voluntades, en el que los concesionarios asumieron la obligación de no agrupar promocionales en un solo corte, es decir, no transmitir los mensajes correspondientes a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un sólo bloque por hora de transmisión, obligándose a su vez a colaborar con el IFE con el objeto de que la transmisión de spots cumpla con sus objetivos legales.</p> <p>En este tenor, se estableció que el hecho de que con inmediata posterioridad a la celebración del acuerdo antes señalado, la situación denunciada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, como presumiblemente violatoria de la normatividad electoral federal haya cesado, actualizaba el supuesto previsto por el artículo 32, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, toda vez que el presente litigio quedó sin materia, en tanto que las partes involucradas celebraron un acto mediante el cual se hizo cesar la conducta posiblemente violatoria del COFIPE, en específico, lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e).</p> <p>FECHA DE AUDIENCIA 11/02/2009</p> | 13/02/2009 |
| 10. | SCG/PE/CG/010/2009 | Autoridad Electoral | TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. | 09/02/2009 | <p>Incumplimiento al pautado, manipulación de la propaganda ordenada por el IFE a fin de cambiar su sentido original.</p> <p>Violación a lo dispuesto en el artículo 350,</p> | <p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa T.V. AZTECA S.A. DE C.V. los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió en bloque la totalidad de los promocionales pautados por hora, insertando "cortinillas" al inicio y al final de la transmisión de los bloques e</p> | <p>SOBRESEÍDO Y FUNDADO. Se consideró que se actualizaba la causal de improcedencia relativa a que la denuncia se quede sin materia, toda vez que el 11 de febrero del año en curso, el IFE, suscribió con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) a la cual pertenece el concesionario TELEVIMEX, S.A. de C.V.; el documento titulado <i>Bases de Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión</i>, para promover las mejores condiciones en la administración de los tiempos oficiales del Estado en materia de Radio y Televisión, lo cual se traduce en un acuerdo de voluntades, en el que</p> | 13/02/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|--|--------------|---|---|--|--------------------------------|
| | | | | | <p>párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p> <p>Transgresión al artículo 75 párrafo 1 del COFIPE</p> | <p>interrumpiendo la programación habitual de los canales de los cuales es concesionaria, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p> | <p>los concesionarios asumieron la obligación de no agrupar promocionales en un solo corte, es decir, no transmitir los mensajes correspondientes a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un solo bloque por hora de transmisión, obligándose a su vez a colaborar con el IFE con el objeto de que la transmisión de spots cumpla con sus objetivos legales.</p> <p>En este tenor, se estableció que el hecho de que con inmediata posterioridad a la celebración del acuerdo antes señalado, la situación denunciada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, como presumiblemente violatoria de la normatividad electoral federal haya cesado, actualizaba el supuesto previsto por el artículo 32, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, toda vez que el presente litigio quedó sin materia, en tanto que las partes involucradas celebraron un acto mediante el cual se hizo cesar la conducta posiblemente violatoria del COFIPE, en específico, lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e).</p> <p>Se declaró fundado en contra de Televisión Azteca S.A. de C.V., por lo que se refiere a la infracción cometida al artículo 75, párrafo 1 del COFIPE, toda vez que del monitoreo de medios se advirtió que los días 31 de enero y 1 de febrero del presente año, se realizaron bloqueos de la señal que es enviada a la empresa conocida como "SKY", la cual brinda un servicio de televisión restringida, es decir, que se realizaron bloqueos que tuvieron por efecto dejar de transmitir la totalidad de los mensajes pautados por el IFE, motivo por el cual la empresa de televisión restringida conocida por la marca comercial "SKY" no realizó la transmisión de tales promocionales y en su lugar difundió programación de Televisión Azteca, S.A. de C.V., y publicidad comercial, por lo que tales hechos, configuran una violación a la normatividad electoral. Se impuso a Televisión Azteca, S.A. de C.V. una multa de 18,248.175 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día que realizó el bloque, lo cual en cantidad líquida es \$1,000,000.00, misma que sumada arrojan un total de \$2,000,000.00.</p> <p>FECHA DE AUDIENCIA 11/02/2009</p> | |
| 11. | SCG/PE/CG/011/2009 | Autoridad Electoral | "Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V." ("Sky") | 09/02/2009 | Transgresión al artículo 75, párrafo 1 del COFIPE. | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del | <p>INFUNDADO. De las probanzas que obraron en autos se advirtió que no se tuvo por acreditado de manera fehaciente que la no transmisión de los promocionales ordenados por la autoridad, sea atribuible a la parte</p> | 13/02/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|---------------------------------|--------------|----------------------------|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | conocimiento que la empresa "Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V." ("Sky"), los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió promocionales de índole diversa en el canal 113 (Sky), en lugar de los promocionales del IFE, en presunta violación a los artículos 75 del COFIPE y 53 del Reglamento de la materia. | denunciada, en virtud de que dentro de las pruebas ofrecidas y valoradas, se tiene que la empresa responsable de la distribución de la señal que se retransmite en el canal 113 de SKY (Televisión Azteca, S.A. de C.V.) señaló y reconoció que dicha empresa únicamente distribuye el contenido de la programación a través de su sistema satelital en forma íntegra y sin modificaciones, y aun cuando era un hecho probado que no se habían transmitido los promocionales ordenados por el IFE en el canal 113 de SKY, tal situación no podía ser imputada a la denunciada, toda vez que aportó un documento en el que el representante legal de Televisión Azteca le prohíbe hacer alguna modificación a la programación que ésta le envía vía satelital. | |
| | | | | | | | FECHA DE AUDIENCIA 11/02/2009 | |
| 12. | SCG/PE/CG/012/2009 | Autoridad Electoral | TELEVIMEX, S.A. DE C.V. | 16/02/2009 | Incumplimiento al pautado. | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa Televimex, S.A. de C.V., los días 7 y 8 de febrero de 2009, no cumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en presunta violación al artículo 41 Base III, apartado A de la Constitución y 57, párrafos 1, 3 y 5 del COFIPE. | FUNDADO Se sancionó con una multa de \$2,250,000 El TEPJF revocó a través del SUP-RAP-40/2009 la primera resolución del Consejo General emitida el 20/02/2009, a efecto de que en un término de 3 días dictara una nueva resolución donde se reindividualizara la sanción. Finalmente, el 13/05/2009 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución respectiva | 29/03/2009 |
| 13. | SCG/PE/CG/013/2009 | Autoridad Electoral | TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. | 16/02/2009 | Incumplimiento al pautado. | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., los días 7 y 8 de febrero de 2009, omitió transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en presunta violación al artículo 41 Base III, apartado A de la Constitución y 57, párrafos 1, 3 y 5 del | FUNDADO Se sancionó con una multa de \$2,000,000 El TEPJF revocó a través del SUP-RAP-79/2009 la primera resolución del Consejo General emitida el 20/02/2009, a efecto de que en un término de 48 horas repusiera el procedimiento administrativo especial sancionador a partir del emplazamiento en los términos precisados en la ejecutoria. Finalmente, el 13/05/2009 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución respectiva | 29/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------------|---------|----------------------------------|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| | | | | | | COFIPE. | | |
| 14. | SCG/PE/PRIDJD03/QR/014/2009 | PRI | C. Marybel Villegas Canché y PAN | 12/02/2009 | Actos anticipados de precampaña, en presunta violación del artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | Denuncia que LA C. Marybel Villegas Canché ha realizado la promoción de su imagen en televisión de manera anticipada, a través de promocionales en los que manifiesta su propósito de ser candidata del PAN a diputada federal por el estado de Quintana Roo, en presunta violación del artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | <p>PARCIALMENTE FUNDADO A través de la reposición del procedimiento ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el recurso SUP-RAP-74/2009, el Consejo General determinó imponer como sanción, una amonestación pública a la denunciada con base en los siguientes argumentos:</p> <p>Los hechos denunciados son: colocación de propaganda con el nombre e imagen de la denunciada en bardas, espectaculares y camiones de transporte, en los distritos electorales federales 01 y 03 en Quintana Roo, la transmisión de un promocional en televisión, realización de actos anticipados de campaña en su calidad de aspirante, precandidata, candidata, como persona física o como presidenta de una Asociación Civil.</p> <p>En autos, a través de los elementos aportados por el impetrante así como de las indagaciones implementadas por esta autoridad quedó demostrado:</p> <p>La existencia de pinta de bardas en las cuales aparece el nombre de la denunciada aludiendo a su carácter de diputada local y también como presidenta de una asociación civil (Unidad Familiar Quintanarroense); Sí fueron colocados los espectaculares denunciados, pero no hay un elemento fehaciente que haya dado a conocer la temporalidad en que ocurrió;</p> <p>Por lo que hace a la promoción difundida a través de transporte público, la empresa "Enlaces Publicidad Integral (BONFIL)" adujo que sí había colocado la publicidad de marras en quince camiones y que incluso el contrato se realizó con la Asociación Civil "Unidad Familiar Quintanarroense", por un periodo de dos meses; Respecto al spot televisivo, no se acreditó que la transmisión del mismo se haya hecho dentro del periodo del presente proceso electoral federal.</p> <p>Del contenido de la publicidad denunciada, si bien no se desprende que se difunda ideología, programa o alguna acción tendente a influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre algún tema de interés social, mucho menos se advierte algún elemento que la vincule con el proceso electoral federal o a algún partido político, jornada electoral o que se incluya alguna</p> | 13/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|------------------------------|---------|----------------------------|--------------|--------------------------|--|--|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>palabra que traiga como consecuencia una relación directa al proceso en mención, lo cierto es que sí se hace evidente la intención de la ciudadana denunciada de posicionar su nombre e imagen.</p> <p>En ese orden de ideas, aun cuando esta autoridad precisó que la publicidad en comento no podría ser considerada propaganda política y/o electoral, no puede desconocerse el hecho de que en autos existen constancias de que la C. Freyda Marybel Villegas Canché tenía la intención de ser registrada como candidata al cargo de Diputada Federal por el Partido Acción Nacional y por ende, puede colegirse una intención de posicionarse; así, aunque si bien el contenido de la propaganda denunciada no constituye de manera expresa un llamado a la militancia panista con el objeto de obtener la candidatura a un cargo de elección popular, la publicidad realizada le pudo significar mayor oportunidad de difusión y promoción y por tanto una ventaja en la lucha por conseguir el registro como candidata al cargo de Diputada Federal postulada por el Partido Acción Nacional.</p> | |
| 15. | SCG/PE/PRI/JD06/TAB/015/2009 | PRI | C. Mónica Fernández Balboa | 17/02/2009 | Promoción personalizada. | Denuncia que un vehículo ha transitado por las calles de la cabecera municipal de Teapa, Tabasco, con propaganda tipo espectacular que promociona la oficina de atención ciudadana de la Diputada Federal denunciada y contiene el escudo nacional, con el nombre de la Cámara de Diputados LX Legislatura, y el horario de atención de dicha oficina, en presunta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | <p>SE DESECHA, toda vez que los hechos denunciados no resultan violatorios al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal Electoral, ya que de los elementos probatorios aportados por el impetrante, no se desprende algún dato o indicio que permita colegir la existencia de propaganda político-electoral, tomando lo manifestado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación SUP-RAP-147 y SUP-RAP- 197 de 2008, en los que considera que sólo la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro entre de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del IFE, se consideró que la propaganda materia de inconformidad, no colmó los requisitos citados para ser considerada como infractora a la norma constitucional, como tampoco se transgredió la normativa atinente a la propaganda político-electoral, no aportando</p> | 18/02/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|----------------------------|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | | el quejoso prueba que pudiera acreditar que la conducta denunciada encuadre en las hipótesis b) a h) del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político electoral de Servidores Públicos. | |
| 16. | SCG/PE/AJOC/CG/016/2009 | C. Alejandro Jacinto Olán Casanova | CC. Javier May Rodríguez , José Ramiro López Obrador y quien o quienes resulten responsables | 21/02/2009 | Promoción personalizada. | Denuncia que el Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez, promociona su imagen en medios masivos de comunicación, con el pretexto de promover la feria de dicho municipio, así como la imagen del PRD y de su entonces candidato a la dirigencia estatal, C. José Ramiro López Obrador, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | <p>SE DESECHA DE PLANO, toda vez que aun cuando se contaba con la evidencia y la verificación de que la propaganda se había transmitido en los lugares que denunció el promovente, las expresiones y connotaciones no trasgreden la normativa electoral ni demuestran la presunta realización de actos de promoción personalizada por parte de los ciudadanos denunciados, máxime que la propaganda denunciada sólo refiere y enfatiza respecto de la realización de la feria de Comalcalco en el mes de mayo de dos mil ocho e incluso de las probanzas se advirtió que sólo se reseña la inauguración de dicho evento que tiene carácter social y que tienen como fin dar a conocer el Municipio con el objeto de que los ciudadanos lo visiten, por lo que de ninguna forma influye o guarda relación con el desarrollo del presente proceso electoral.</p> <p>Asimismo, cabe señalar que no existe medio de convicción de que el C. José Ramiro López Obrador tuviera la calidad de servidor público para que su conducta pueda ser sujeta a algún tipo de responsabilidad.</p> <p>Respecto de los actos anticipados de precampaña o campaña se determinó que no es procedente iniciar un procedimiento especial sancionador en contra de los ciudadanos denunciados, ya que del análisis a las probanzas aportadas se dedujo que realizaron actos tendentes a dar a conocer el inicio de de las festividades que se desarrollaron en el Municipio de Comalcalco, por lo que no son suficientes para considerar que dichos actos aludan a la difusión de alguna precandidatura o candidatura en particular, plataforma, programa social o acciones de carácter electoral.</p> <p>Por lo anterior, no se cuenta ni siquiera con leves indicios de que los ciudadanos denunciados tengan la aspiración a ocupar una diputación federal.</p> | 02/03/2009 |
| 17. | SCG/PE/PAN/CG/017/2009 | PAN | Concesionarios de diversas emisoras televisivas en el | 23/02/2009 | Incumplimiento al pautado. | Denuncia que desde el inicio de su precampaña, detectó que las emisoras XHX-TV canal 10, XET-TV canal 6, XHMOY-TV | INFUNDADO Y VISTA. - El Partido Acción Nacional aludía que las empresas TELEVIMEX, S.A. de C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. de C.V., y CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. de C.V., | 10/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|------------------------|---------------------------|--|--------------|---|---|---|--------------------------------|
| | | | estado de Nuevo León | | | canal 22, XHCNL CANAL 34+ y XEFB-TV canal 2 en el estado de Nuevo León no cumplieron con la transmisión del promocional de 30 segundos versión "Vivir Tranquilo 1", al que la Dirección de Radiodifusión de la DEPPP asignó el número RV00967-08, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | omitieron difundir el promocional de 30 segundos identificado como "Vivir Tranquilos 1"; transgrediendo con ello según su dicho el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se advierte en autos que las empresas TELEVIMEX, S.A. de C.V.; RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. de C.V. y CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. de C.V., en su defensa aportaron entre otras pruebas copia certificada del oficio DEPPP/CRT/0717/2009 de fecha 29 de enero de 2009, dirigido al representante legal de las citadas televisoras a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, envió el promocional de 30 segundos del Partido Acción Nacional con la versión denominada "Vivir tranquilos 1", para su transmisión y en el que consta que con fecha 10 de febrero de 2009, fue notificado al citado representante legal, prueba que en relación con documentales aportadas por la defensa, llevaron a declarar infundado el procedimiento administrativo sancionador ordinario, no advirtiendo ninguna violación a la normatividad electoral, ya que fue hasta el 10 de febrero del año en curso, cuando fue entregado el material a dichas concesionarias, luego entonces estaban obligadas a transmitir el mensaje a partir del día diecisiete del mismo mes y año de conformidad al artículo 46, párrafo 4 del Reglamento de Acceso de Radio y Televisión en materia electoral, resolviendo que los medios electrónicos denunciados, no pueden ser responsables por la falta que el quejoso les imputa, toda vez que no se actualizo la infracción atribuible a las empresas TELEVIMEX, S.A. de C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. de C.V., y CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. de C.V. | |
| 18. | SCG/PE/FMF/CG/018/2009 | C. Fernando Moreno Flores | Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI | 23/02/2009 | Violación al principio de imparcialidad, presunta violación al artículo 134, párrafos séptimos y octavo de la constitucional. | Denuncia que el C. Fidel Herrera Beltrán, en su campaña para Gobernador del estado de Veracruz, utilizó el slogan "Fidelidad por Veracruz", mismo que aparece en la página oficial de su gobierno y que es utilizado por el PRI y por sus 21 precandidatos a diputados federales, lo que es contrario al principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo | SE DESECHA DE PLANO , toda vez que la propaganda materia de la denuncia no puede considerarse electoral, dado que a través de ella se difundió o promovió lo que el partido consideró programa de gobierno y que corresponde a su ideología, programas y acciones y los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. Por otra parte, de las manifestaciones contenidas en la epístola señalada se desprende que las mismas fueron realizadas con el ánimo de dar a conocer la posición del instituto político respecto de las actividades que realiza el | 06/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--|---------|---|--------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | | | | | de la Constitución. | <p>gobierno federal, relacionadas con la seguridad, salud, educación y el empleo, mismas que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos, así como su posición respecto a la situación económica por la que actualmente atraviesa el país. En tal virtud, se estimó que se trata de publicidad desplegada por el partido político denunciado con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal y, que a su juicio, constituyen acciones responsables.</p> <p>En este sentido, esta autoridad señaló que la propaganda materia de inconformidad no contiene algún elemento a través del cual se denigre a alguna institución pública, partido político, o bien, se calumnie a las personas, sino que constituye propaganda política en la que el partido denunciado promueve su imagen mediante la referencia a diversas acciones gubernamentales que a su juicio constituyen acciones responsables, a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, y a la vez, emite una mera opinión con relación a un tópico de interés general, por lo que es de considerarse que las expresiones ahí contenidas se encuentran amparadas por la garantía de libertad de expresión plasmada en el artículo 6 de la Constitución de la República Mexicana.</p> | |
| 19. | SCG/PE/PVEM/CG/019/2009 Y SU ACMULADO SCG/PE/CG/025/2009 | PVEM | Radiodifusoras XEUN-AM Y XEUN-FM, Radio UNAM | 25/02/2009 | Incumplimiento a la transmisión del pautado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE | Denuncia que del 9 al 13 de febrero de 2009, las radiodifusoras XEUN-AM Y XEUN-FM, ambas de Radio UNAM, no transmitieron los 48 minutos diarios que corresponden a partidos políticos y autoridades electorales, lo cual afecta su prerrogativa de acceso permanente a radio y televisión, en presunta violación a los artículos 74, párrafo 3 y 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | INFUNDADO ya que esta autoridad consideró que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de dicha institución, la UNAM es una institución pública dotada de plena capacidad jurídica que tiene por fin impartir la educación superior, organizar la investigación científica del país y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura y para el logro de estos fines, la máxima casa de estudios de México desarrolla diversas actividades, entre las que se encuentra, la difusión de la educación y cultura, a través de los medios electrónicos, como lo son la televisión y la radio. Resulta atinente precisar que la Universidad Nacional Autónoma de México es permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, radiodifusoras cuya naturaleza, a diferencia de las concesionarias, realizan un aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico con fines | 09/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|-------------------------------|--------------------------------|----------------------------|--------------|-------------------------|--|--|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>educativos y culturales.</p> <p>Cabe señalar que la finalidad de las permisionarias es aprovechar el espacio radioeléctrico con el objeto de difundir en su programación contenidos de índole oficial, cultural, de experimentación y/o educativos, a diferencia de las concesionarias, cuyo objeto principal es eminentemente comercial o mercantil. Así, la UNAM como permisionaria, transmite diversos programas educativos y culturales de contenido diverso sin cortes comerciales, e inclusive sin cortes de otra naturaleza; consecuentemente, su programación no puede ser interrumpida en un tiempo determinado, pues dicha interrupción podría dar lugar a la alteración o modificación de los contenidos educativos y culturales que difunde a la sociedad, cumpliendo con la función educativa, cultural y científica que constitucionalmente le ha sido conferida por nuestra Carta Magna.</p> <p>Bajo esta premisa, es posible arribar a la conclusión de que, en el presente caso, al haberse emitido los criterios aplicables a las permisionarias con programación cuyo contenido difunda actividades y programas de carácter cultural, educativo y científico, en los cuales encuentra justificación la conducta en la que incurrió la UNAM, deben declararse infundadas las imputaciones formuladas en contra.</p> <p>Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y en virtud que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, se desprende que existe una causa que justifica la conducta desplegada por la Universidad Nacional Autónoma de México, , se estima que no se actualiza transgresión alguna a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | |
| 20. | SCG/PE/MYMT/JD12/PUE/020/2009 | C. Mayra Yazmín Morales Torres | C. Héctor Salonso Granados | 25/02/2009 | Promoción Personalizada | Denuncia que el C. Héctor Alonso Granados, aspirante a diputado federal por el partido Nueva Alianza, ha promovido su imagen de manera anticipada en un noticiero televisivo, además de que en spots de radio se promueve como precandidato a diputado federal por el Partido del Trabajo, en presunta | DESECHADO. - Esto es así, toda vez que se advierte que la quejosa no aportó pruebas ni elementos, ni siquiera de carácter indiciario, por lo que esta autoridad no advirtió transgresión a la normatividad electoral, aunado a que en el procedimiento especial sancionador en materia de pruebas se rige predominantemente por el principio dispositivo; así, nuestro máximo órgano jurisdiccional electoral ha sostenido que el Instituto Federal Electoral, no está obligado a iniciar una investigación preliminar ni a recabar pruebas, por lo que no se cumple con la | 27/02/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|----------------------------|---------------------------------|---|--------------|--|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | violación al artículo 212 del COFIPE. | hipótesis normativa de procedencia, desechando de plano la queja promovida por la impetrante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 5, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | |
| 21. | SCG/PE/PRI/JL/VER/021/2009 | PRI | Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., C. Miguel Ángel Yunes Márquez | 02/03/2009 | Promoción personalizada en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | Denuncia que del 9 al 19 de diciembre de 2008, se difundieron a través de la televisora TV Azteca Veracruz, spots publicitarios referentes al informe de labores del Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., C. Miguel Ángel Yunes Márquez, en los que se destacaban los logros de su administración, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | <p>SE DESECHA DE PLANO, toda vez que los hechos denunciados no cumplen con las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador, ni son susceptibles de ser conocidos a través de un procedimiento ordinario sancionador, lo anterior, por considerar que del análisis integral al escrito de queja, así como a los elementos aportados, la presunta propaganda denunciada no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de la norma, pues de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de elementos de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad en la contienda.</p> <p>Tampoco se contó con los elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, ya que no contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes con los cuales se invite a la emisión del voto, ni se observó la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve, por lo que no es posible determinar que se contravenga lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo e la Constitución.</p> | |
| 22. | SCG/PE/MDCV/CG/022/2009 | C. Martín Darío Cázarez Vázquez | PAN y quien o quienes resulten responsables | 09/03/2009 | Uso indebido de programas sociales, coacción y presión al voto en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, inciso q) y 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE. | Denuncia uso indebido de programas sociales del gobierno federal por parte del PAN y alusiones al Presidente del República con la finalidad de posicionarse e inducir, coaccionar y presionar a los ciudadanos, además de la utilización de símbolos religiosos en su propaganda, en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, inciso q) y 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE. | <p>DESECHADO por considerar que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, ya que la publicidad denunciada tiene por objeto manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal, entendidas como actividades políticas permanentes que desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción.</p> <p>Esta autoridad señaló que la propaganda materia del presente procedimiento reunió los elementos necesarios</p> | 10/03/09 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|---|--------------|---|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>para ser considerada como propaganda política, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas, y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.</p> <p>En esa tesitura, los argumentos vertidos por el quejoso en el sentido de que el partido denunciado utilizó de manera indebida los programas sociales implementados por el Gobierno Federal, no trasgreden la normatividad electoral federal, en virtud de que aun cuando las expresiones contenidas en la multicitada propaganda hacen referencia a algunas actividades que desarrolla el gobierno federal en aras de satisfacer las necesidades de la colectividad, lo cierto es que su finalidad consiste en ganar adeptos frente a la población al presentarse como un partido político que comparte la implementación de apoyos sociales, actividad política que legalmente se encuentra permitida. Se concluyó que las hipótesis normativas que restringen la difusión y la información relativa a los programas sociales se aplica sólo a los entes públicos gubernamentales y no a los partidos políticos, quienes pueden difundir los programas y acciones de gobierno, pues constituye una de sus actividades permanentes.</p> | |
| 23. | SCG/PE/CG/023/2009 | Autoridad Electoral | Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. | 05/03/2009 | Incumplimiento a la transmisión del paulado en contravención a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la persona moral Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XECZ-AM 960 Khz de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE. | <p>FUNDADO, ya que la autoridad consideró que la denunciada contravino lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) al haber realizado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> •No difundir, sin causa justificada, 640 promocionales de 30 segundos de duración de los partidos políticos contenidos en la pauta de transmisión de los tiempos del Estado durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en San Luis Potosí en específico el periodo de precampaña local: equivalente a un 42.45%. •Transmitir 137 promocionales de 20 segundos de duración en lugar de los de 30 que se encontraban establecidos en la pauta antes citada, equivalente a un 57.54%. <p>Los materiales electorales que fueron efectivamente transmitidos pero que no estaban contemplados en la</p> | 10/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|------|---------|---|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>pauta aprobada para el periodo de precampañas en San Luis Potosí son 137 promocionales con impacto nacional y ninguno con impacto local.</p> <p>De lo anterior se desprende que "Organización Editorial Mexicana, S.A de C.V.", concesionaria de XECZ-AM 960 omitió más del 40% del total de promocionales de los partidos políticos programados en la pauta de transmisión aprobada para el periodo de precampaña electoral en San Luis Potosí. No existe constancia de que la persona moral denunciada haya atendido el requerimiento de información realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que justificara la forma en que efectuó la transmisión de los promocionales contenidos en la pauta; por lo que esta autoridad no tiene la certeza de que haya mediado alguna justificante respecto al incumplimiento de la transmisión de la pauta de promocionales aprobada.</p> <p>Por lo anterior quedó demostrado que la empresa denunciada no transmitió conforme a la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, que le fue debidamente notificada el día treinta y uno de enero del año que transcurre, según se advierte de las constancias que fueron aportadas por el Secretario del citado Comité, infringiendo lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> <p>En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local del estado de San Luis Potosí, resulta válido afirmar que se vulneró intrínsecamente la equidad en la contienda electoral, principio constitucional cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.</p> <p>Se impuso una multa de 2628 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$144,014.40 (ciento cuarenta y cuatro mil catorce pesos 40/100 M.N.), debiendo subsanar el incumplimiento a la pauta utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza.</p> <p>Fecha de audiencia: 7 de marzo.</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|--|--------------|--|---|--|--------------------------------|
| 24. | SCG/PE/CG/024/2009 | Autoridad Electoral | C. Ricardo Boone Menchaca concesionario de XEFF-AM 980 KHZ | 05/03/2009 | Incumplimiento al pautado. Violación artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE | <p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que el C. Ricardo Boone Menchaca, concesionario de la estación XEFF-AM 980 Khz de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.</p> | <p>FUNDADO, toda vez que la emisora identificada con las siglas XEFF-AM 980 Khz, en el estado de San Luis Potosí, no transmitió la totalidad de los promocionales que tenía como obligación realizar, conforme a lo establecido por los acuerdos del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dentro de las precampañas locales, con lo que incumplió con la obligación prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> <p>Cabe decir, que tal y como consta en el acuse de recibo del oficio suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, que obra en autos, en donde se aprecian los datos de recepción del documento en cuestión, se tiene plenamente acreditado que la emisora, tuvo pleno conocimiento de los pautados en los que se establecieron los días y horas para la transmisión de los citados mensajes de los partidos políticos nacionales con registro ante este órgano constitucional autónomo.</p> <p>No obstante lo anterior, la emisora en cuestión omitió transmitir 518 mensajes de los promocionales de los partidos políticos, difundió 91 fuera de las pautas que aprobó este Instituto, por lo que del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditada la omisión que se le imputa a la emisora de referencia.</p> <p>En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local del estado de San Luis Potosí, resulta válido afirmar que se vulneró intrínsecamente la equidad en la contienda electoral, principio constitucional cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.</p> <p>En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el C. Ricardo Boone Menchaca, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEFF-AM 980</p> | 10/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|---|----------------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>Khz, incumplió su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, sin causa justificada, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, por lo que se declara fundado el procedimiento especial sancionador de mérito.</p> <p>Sanción consistente en una multa de 1650 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$90,420.00 (noventa mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) y ordenándole subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza</p> <p>Fecha de audiencia: 7 de marzo</p> | |
| 25. | SCG/PE/CG/026/2009 | Autoridad Electoral | Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. | 05/03/2009 IC. SOLÍS | Incumplimiento al pautado. Violación artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la persona moral Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XEWA-AM 540 Khz, el 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE. | <p>FUNDADO. El presente procedimiento se inició por dos conductas infractoras, la primera relativa a que no se realizó la transmisión de los promocionales que difundirían los mensajes de los partidos políticos dentro del periodo indicado, y la segunda relacionada con la transmisión de mensajes que no estaban contemplados dentro del pautado.</p> <p>Esta autoridad advierte que en autos no existen medios de prueba que desvirtúen los elementos de convicción para tener por ciertas las conductas que se le imputan a la denunciada, aunado a que no expresó argumento alguno que justificara la razón por la cual omitió transmitir los promocionales de los partidos políticos en el periodo comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008 y no justificó la transmisión de promocionales ajenos al pautado que oportunamente le fue notificado. Se impuso una sanción consistente en una multa de 4562.04 DSMGVDF equivalente a \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y se le ordenó subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza.</p> <p>Fecha de audiencia: 7 de marzo de 2009</p> | 10/03/2009 |
| 26. | SCG/PE/CG/027/2009 | Autoridad Electoral | Universidad Autónoma de San Luis Potosí | 05/03/2009 | Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, | <p>INFUNDADO, por considerar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de dicha Universidad, es una institución pública dotada de plena capacidad jurídica que tiene por objeto</p> | 10/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|-------------|---|--|--------------------------------|
| | | | | | del COFIPE. | <p>permisionaria de la estación XEXQ-AM 1190 Khz, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>impartir educación superior, la difusión de la cultura, la realización de la investigación y la formación de profesionales y toda vez que se emitieron los criterios aplicables a las permisionarias con programación cuya finalidad es difundir actividades y programas de carácter cultural, educativo y científico, en los cuales encuadra la conducta en la que incurrió la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.</p> <p>En este tenor se precisó que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí es permisionaria de las estaciones con distintivo XEXQ-AM 1190 Khz y XHUSP-FM 88.5 Mhz, cuya naturaleza, a diferencia de las concesionarias, realizan un aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, con fines educativos y culturales, cuya finalidad de la permisionaria consiste en aprovechar el espacio radioeléctrico con el objeto de difundir en su programación contenidos de índole oficial, cultural, de experimentación y/o educativa, a diferencia de las concesionarias, cuyo objeto principal es eminentemente comercial o mercantil.</p> <p>Lo anterior es así, toda vez que en virtud que del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, se desprende que existe una causa que justifica la conducta desplegada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se estima que no se actualiza transgresión alguna a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> <p>Esta autoridad administrativa electoral consideró que no obstante que existieron algunas conductas omisivas en la transmisión de los promocionales que le fueron encomendados a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en relación con las precampañas políticas locales, por las razones antes expresadas, debidamente recogidas en el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se emitieron los criterios para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, no es posible considerar reprochable tal conducta omisiva, por lo que, con base en los razonamientos antes esgrimidos, y en virtud que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, se desprende que existe una causa que justifica la conducta</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|---|--------------|--|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>desplegada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, permisionaria de las estaciones con distintivo XEQ-AM 1190 Khz y XHUSP-FM 88.5 Mhz., se estima que no se actualiza transgresión alguna a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Fecha de audiencia: 7 de marzo de 2009</p> | |
| 27. | SCG/PE/CG/028/2009 | Autoridad Electoral | Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí | 05/03/2009 | Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE. | <p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí, permisionaria de la estación XHLS-TV Canal 9 de San Luis Potosí, el 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p> | <p>FUNDADO. Toda vez se actualizaron la irregularidades consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La omisión de transmitir los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos conforme a la pauta de transmisión de los tiempos del estado que le corresponde administrar a este Instituto. • La transmisión en forma diversa a la autorizada por esta autoridad en la pauta antes referida, esto es, la difusión de mensajes de 20 segundos de duración, cuando lo aprobado y mandado era que los mismos fueran de 30 segundos. <p>Con las conductas referidas y de las constancias que obran en autos se afirmó que la denunciada incumplió con la obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos conforme a la pauta aprobada por este Instituto, y se advirtió que en autos no existen elementos de prueba que desvirtuaran los hechos imputados, por lo que esta autoridad contó con elementos suficientes para tener por cierta la omisión de transmitir.</p> <p>Del cúmulo de elementos probatorios que obran en el expediente, se concluyó que la denunciada incurrió en la violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, razón por la cual dicho procedimiento se declaró fundado.</p> <p>Cabe señalar que las conductas irregulares atribuidas a la denunciada, se cometieron dentro de un proceso electoral, así como el hecho de que la permisionaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación del Gobierno de San Luis Potosí, lo que le da carácter de autoridad y por ello se crea una mayor obligación para el cumplimiento de la norma.</p> <p>Por lo anterior, se le impuso una multa de 364.96</p> | 09/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|-------------------------------|--------------|--|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| | | | | | | | DSMGV equivalentes a \$20,000 y se ordenó subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza. | |
| 28. | SCG/PE/CONV/JD05/TAB/029/2009 | CONVERGENCIA | Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf | 05/03/2009 | Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional y actos anticipados de precampaña y/o campaña. | Denuncia que el Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf utilizó la propaganda institucional del mencionado Ayuntamiento y diversos medios impresos de comunicación, para hacer promoción personalizada y así contender con ventaja como precandidato del PRI a diputado federal, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | <p>INFUNDADO, toda vez que no se contó con ningún medio de convicción que permitiera a esta autoridad inferir que dicha publicación hubiera sido pagada con recursos públicos.</p> <p>En ese sentido, esta autoridad estimó que el hecho de que en la publicación de la revista denunciada se utilizara la fotografía del Presidente Municipal de Centla, Tabasco y el escudo de dicho municipio, no puede decirse que constituya promoción personalizada que contravenga lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.</p> <p>Asimismo, del contenido de la publicación en la revista, y que ha quedado señalada con anterioridad, se advirtió que la propaganda, si bien hace referencia a programas y acciones concretas actuales, plenamente identificables como programas sociales del municipio, lo cierto es que tales cuestiones resultan insuficientes para configurar los actos anticipados de precampaña y/o campaña, toda vez que para ese efecto resultaría necesaria la concurrencia de elementos sustanciales como lo son la promoción de un precandidato o candidato, la difusión de propuestas, la solicitud del voto, la referencia a un proceso comicial específico o a un cargo de elección popular, entre otros, elementos que en el caso no se acreditaron.</p> <p>Lo anterior, toda vez que los medios de prueba que obran en autos, tienen únicamente el valor de indicios, y por lo tanto son insuficientes para acreditar los extremos de la infracción imputada al C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf.</p> | 30/03/2009 |
| 29. | SCG/PE/PAN/JD06/VER/030/2009 | PAN | C. Genaro García de la Merced y quien o quienes resulten responsables | 10/03/2009 | Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional y actos anticipados de precampaña | Denuncia que el C. Genaro García de la Merced, desde el mes de enero realiza actos anticipados de precampaña, de lo que dan cuenta diversas notas periodísticas de diarios del estado de Veracruz, afirmando que aspira a ser candidato del PRI a diputado federal, además de que es público el apoyo que | <p>DESECHADO, en virtud de que las conductas denunciadas no constituyen de manera evidente una violación que incida en el desarrollo de un proceso electoral, en términos del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Lo anterior, toda vez que de las pruebas aportadas por el promovente, no se advierte que se configuren los elementos para tener por demostrada la presunta realización de actos de precampaña violatorios de la</p> | 16/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|----------------------------|---------|---|--------------|--|--|--|--------------------------------|
| | | | | | | <p>le brindan los gobiernos del estado y del Ayuntamiento de Tantoyuca, Ver., en presunta violación de los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución, 344, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p> | <p>norma comicial, pues tal imputación se funda en notas periodísticas, mismas que reseñan únicamente diversos acontecimientos en los cuales no hubo posicionamiento o llamamiento alguno para favorecer al referido precandidato.</p> <p>Por otra parte, tampoco se acredita que los servidores públicos en comento hayan realizado alguna actividad para apoyar al aspirante aludido, ni mucho menos que hayan puesto a su disposición algún recurso para favorecerlo.</p> <p>Por todo lo anterior la denuncia se desecha.</p> | |
| 30. | SCG/PE/PRI/JL/TAB/031/2009 | PRI | Diputado Local en el estado de Tabasco, C. Adán Augusto López Hernández SOLIS | 11/03/2009 | Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional | <p>Denuncia que el C. Adán Augusto López Hernández, diputado local en el estado de Tabasco, ha realizado diversas conductas de promoción personalizada con el fin de promoverse para un puesto de elección popular, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.</p> | <p>INFUNDADO, por considerar que la utilización del nombre e imagen del servidor público en portales de internet, así como aquellas imágenes en los periódicos señalados no pueden considerarse constitutivos de una violación, ya que la autoridad debe ponderar si la propaganda que se denunció en principio tiene naturaleza político o electoral, y en caso de que se cumpla con ese requisito, también debe verificar si tiene al menos la intención de infringir los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, situación que en el caso no se actualiza, ni por el contenido de las entrevistas, ni por la simple utilización de los elementos antes referidos, ya que si bien es cierto que el denunciado señala que su interés es competir rumbo a la Alcaldía de Centro, también lo es que tal cargo de elección no es federal y el denunciado respondió una pregunta expresa del reportero, máxime que a simple vista se advierte que tal afirmación se efectuó durante la realización del trabajo periodístico que se reseña, de ahí que no pueda ser entendido como una publicidad ni contratada ni pagada.</p> <p>Asimismo, del contenido de las entrevistas que se transmitieron en la radio no se advierte ningún elemento ni siquiera de tipo indiciario que permita considerar que su fin es proselitista; por el contrario, se considera que la intención es mantener informados a los ciudadanos del Municipio de Centro, Tabasco de los hechos que acontecen en dicha comunidad.</p> <p>Por otro lado, las páginas de internet multireferidas, las publicaciones en los periódicos identificados y las entrevistas difundidas en los programas noticiosos de la</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|-------------------------|---------------------|-------------------------------------|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>radio, únicamente son diversos elementos informativos que reseñan la realización de diversas actividades en el marco del ejercicio periodístico con el fin de informar o de difundir noticias que suceden en ese ámbito territorial. En ese sentido, no pueden tener un carácter político, y mucho menos traen aparejada la promoción a favor del denunciado, en el sentido de que se vea beneficiado dentro del proceso electoral federal que a la fecha se viene desarrollando con el fin de que logre mayor simpatía entre los ciudadanos que habitan el Municipio de Centro, Tabasco.</p> <p>Por lo expuesto, esta autoridad considera que la utilización del nombre e imagen del servidor público en los portales de internet que han sido identificados, así como aquellas imágenes mencionadas en los periódicos anteriormente citados, no pueden considerarse violatorios a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional, pues como se desprende de las constancias que obran en autos, no se prueba que con las mismas se influya en la equidad de la contienda electoral.</p> | |
| 31. | SCG/PE/PVEM/CG/032/2009 | PVEM | Radiodifusora XEQK-AM 1350 KHZ IVAN | 27/02/2009 | Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE | Denuncia que del 9 al 13 de febrero de 2009, la radiodifusora XEQK-AM, no transmitió los 48 minutos diarios que corresponden a partidos políticos y autoridades electorales, lo cual afecta su prerrogativa de acceso permanente a radio y televisión, en presunta violación al artículos 74, párrafo 3 del COFIPE. | <p>INFUNDADO en la primera resolución emitida por el Consejo General se determinó que no existían los elementos suficientes para considerar una contravención a la normatividad electoral aplicable.</p> <p>La resolución respectiva fue impugnada, a través del SUP-RAP-74/2009 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine si se llevaron a cabo las conductas denunciadas.</p> | 29/03/2009 |
| 32. | SCG/PE/CG/033/2009 | Autoridad Electoral | Publicidad Popular Potosina, S.A. | 16/03/2009 | Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE. | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Publicidad Popular Potosina, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XETR-AM 1120 Khz de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los | <p>FUNDADO La conducta que se imputa a través de este procedimiento es la omisión de transmitir determinado número de promocionales de partidos políticos con duración de 30 segundos y la transmisión fuera de pauta de mensajes de 20 segundos, tal como fueron aprobados por la autoridad electoral en la pauta respectiva.</p> <p>Constitucional y legalmente los concesionarios o permisionarios de radio y televisión tienen la obligación de difundir el contenido de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, cuya notificación, como mínimo debe tener un plazo de 20 días antes de la</p> | 15/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|---------------------------------|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| | | | | | | <p>promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>fecha de transmisión programada.</p> <p>En el caso concreto, si bien la obligación de transmisión de la pauta notificada a la concesionaria de mérito iniciaba el 20 de noviembre de 2008, lo cierto es que la referida notificación y entrega de materiales se hizo de manera extemporánea, pues se le notificó con tan sólo 2 días de anticipación. Esta es la razón por la cual la autoridad consideró que la conducta imputada debería ser considerada solamente a partir del 8 de noviembre al 31 de mensajes de 2008; además de que la emisora denunciada argumentó que sólo tiene un horario de transmisión de 06:00 a 19:00 horas, dicho que quedó acreditado en autos.</p> <p>De las constancias que obran en el expediente se advierte que la parte denunciante ofreció un caudal probatorio consistente en su mayoría en pruebas documentales públicas y técnicas emitidas por autoridades electorales en funciones, y por ende, poseen pleno valor probatorio. Por su parte, la denunciada, en manera alguna justificó la razón por la cual omitió transmitir la pauta conforme le fue notificada.</p> <p>En ese sentido, y con base en las consideraciones que se han manifestado respecto a la notificación extemporánea y horario de transmisión de la radiodifusora, esta autoridad electoral determinó que se debía sancionar por la omisión de 106 promocionales y por la transmisión fuera de pauta de 41 mensajes. La sanción impuesta de fue trescientos once días de smgvdf equivalentes a \$17,042.80 (diecisiete mil cuarenta y dos pesos 8/100 M.N.).</p> <p>Asimismo, se ordenó subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza.</p> | |
| 33. | SCG/PE/CG/034/2009 | Autoridad Electoral | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | 16/03/2009 | Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE. | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los Canales 11 y 12 de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre | FUNDADO La parte denunciada a través de este procedimiento fue Televisión Azteca, S.A. de C.V. como concesionaria de las emisoras XHTZL-TV, canal 2; XHCLP-TV, canal 6; XHKD-TV, canal 11; XHDD-TV, canal 11 (+) y XHTAZ-TV, canal 12, todas de San Luis Potosí, atribuyéndoles el incumplimiento de la pauta de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, ya sea por omisión, por transmisión fuera de pauta o por transmisión de material ajeno a la pauta aprobada por la | 15/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|------|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | <p>de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>autoridad electoral, para las campañas electorales locales en el estado de San Luis Potosí.</p> <p>Resulta destacable que la notificación de la pauta de mensajes de partidos políticos debe realizarse con por lo menos veinte días naturales de anticipación respecto a aquella fecha en que habrán de iniciar las transmisiones de la misma, en el caso concreto resulta que la notificación de la misma se efectuó con un plazo menor de aquel que refiere como mínimo la ley, en ese sentido, para el estudio de fondo y la imposición de la sanción respectiva, esta autoridad tomó en consideración un periodo comprendido del 4 al 31 de diciembre de 2008.</p> <p>De esa manera, de conformidad con el material probatorio aportado por la parte denunciante se determinó que Televisión Azteca, S.A. de C.V., había incumplido sin razón la transmisión de la pauta en los términos en que fue aprobada por la autoridad electoral para las campañas locales en la referida entidad.</p> <p>Así, en virtud de que la autoridad denunciante aportó un acervo probatorio basto, predominando las pruebas documentales y técnicas, con valor probatorio pleno por haber sido emitidas por autoridades electorales en ejercicio de sus facultades y funciones, y por el contrario, el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., sólo emitió consideraciones genéricas e imprecisas tratando de desvirtuar el incumplimiento de sus representada; de esa manera esta autoridad consideró que no hay justificación respecto a la infracción cometida por dicha persona moral.</p> <p>Con lo anterior, se vulneró el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, para que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.</p> <p>En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local del estado de San Luis Potosí, se afirmó que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|------|---------|---|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.</p> <p>En ese sentido, se consideró que TVA había transgredido el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Por lo que hace a XHTZL-TV, canal 2: omitió transmitir 249 mensajes, difundió 70 promocionales fuera del orden y transmitió 27 mensajes de material ajeno al establecido en dicha pauta. Por ello se impuso una sanción de trece mil setecientos cuarenta y nueve DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$753,445.2 (setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.).</p> <p>Por lo que hace a XHCLP-TV, canal 6: se detectó la omisión de 139 mensajes, 516 mensajes fuera de pauta y dos ajenos a la misma. Por ello se impuso una sanción de veintiséis mil doscientos setenta y siete días de DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$1,439,979.6 (un millón cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos setenta y nueve 60/100 M.N.).</p> <p>Por lo que hace a XHKD-TV, canal 11: omitió transmitir 61 mensajes, 514 promocionales fuera del orden y la difusión de un mensaje de material ajeno al establecido en dicha pauta. Por ello se impuso una sanción de veintidós mil ochocientos noventa y dos DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$1,254,481.6 (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.).</p> <p>Por lo que hace a XHDD-TV, canal 11 (+): omitió transmitir 103 mensajes, difusión de 519 promocionales fuera del orden que le fue asignado en el pautado en cuestión, y la difusión de 4 mensajes de material ajeno a la pauta. Por ello se impuso una sanción de veinticuatro mil ochocientos setenta y siete DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$1,363,259.6 (un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.).</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|--------------------------------------|--------------|---|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>Por lo que hace a XHTAZ-TV, canal 12: omitió transmitir 240 mensajes, la transmisión de 50 promocionales fuera del orden y la difusión de 2 mensajes de material ajeno al establecido en dicha pauta. Por ello se le impuso un sanción de once mil seiscientos tres DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$635,844.40 (seiscientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).</p> <p>Asimismo, se ordenó subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza.</p> | |
| 34. | SCG/PE/CG/035/2009 | Autoridad Electoral | Controladora de Medios, S.A. de C.V. | 16/03/2009 | Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE. | <p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEBM-AM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> | <p>INFUNDADO, toda vez que esta autoridad estimó que de la relación que contiene los supuestos incumplimientos por parte de Controladora de Medios, S.A. de C.V., se observa que, de los días 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2008, entre otras, se anotaron como incumplidas las transmisiones de los partidos cuyas siglas son PT, PSD y PCP, sin embargo, en el escrito de respuesta que hizo la referida concesionaria a los oficios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Político se mencionó que en el caso de los referidos partidos el material se recibió hasta el 25 de noviembre de 2008, por lo que resulta claro que previo a esa fecha la concesionaria se encontraba imposibilitada para realizar transmisión alguna por carecer de los materiales atinentes.</p> <p>Asimismo, esta autoridad señaló que las transmisiones de los citados promocionales no sólo no son exigibles en el periodo anterior a la fecha en que les fue entregado el material (25 de noviembre de 2008) sino que en conformidad con lo previsto en el artículo 46, párrafo 4, del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, la entrega de los materiales a los concesionarios se debe hacer por lo menos con 5 días hábiles de anticipación en la fecha en que deba iniciar su transmisión, por lo que de ser exigible la conducta denunciada por omisión en la transmisión de spots, ésta sólo sería a partir del quinto día posterior al en que surtió efectos la notificación, es decir si los materiales se entregaron el 25 de noviembre de 2008, la exigencia de la transmisión sólo se actualizaría a partir del 3 de diciembre, tomando en cuenta que el 29 y 30 de noviembre fueron inhábiles por haber sido sábado y domingo.</p> | 20/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|-------------------------------|--------------|---|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>En razón de lo anterior y toda vez que esta autoridad electoral administrativa no pudo constatar que exista una violación a la legislación electoral federal, ya que de la valoración de las pruebas aportadas por la parte denunciante y de la investigación realizada, no se desprenden elementos suficientes que permitan afirmar la existencia de las conductas presuntamente transgresoras de la normativa electoral por parte de Controladora de Medios, S.A. de C.V., resulta procedente declarar infundado el procedimiento iniciado.</p> <p>Asimismo, tal como consta en autos, del monitoreo que se practicó para constatar el cumplimiento de las transmisiones ordenadas a Controladora de Medios, S.A. de C.V. se observó que existieron algunas inconsistencias, las cuales desde luego evidencian una conducta irregular en la forma de transmitir los promocionales, sin que tal irregularidad, pueda ser imputable a la referida concesionaria.</p> <p>Por lo anterior y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encontró elementos suficientes que acreditaran plenamente la existencia o vigencia de los hechos denunciados, no fue posible determinar que la empresa Controladora de Medios, S.A. de C.V., violó lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> | |
| 35. | SCG/PE/CG/036/2009 | Autoridad Electoral | C. José Luis Martínez Sánchez | 16/03/2009 | Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE. | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que el C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la emisora XE1Y-AM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | <p>INFUNDADO, toda vez que el C. José Luis Martínez Sánchez concesionario de la emisora identificada con las siglas XE1Y-AM 650 Khz del estado de San Luis Potosí, manifestó que su horario de transmisión es de doce horas, es decir, de siete de la mañana a siete de la tarde, por lo que ante la imposibilidad material del concesionario de transmitir los promocionales de los partidos políticos pautados en los horarios comprendidos de las seis a las siete horas y de las diecinueve a las veinticuatro horas, se consideró aplicable el principio general de derecho que señala que "nadie está obligado a lo imposible", aplicado con fundamento en el último párrafo del artículo 14 constitucional, por lo cual válidamente puede afirmarse que el concesionario no puede ser responsabilizado por la transmisión de los promocionales pautados en esa franja horaria.</p> <p>De ahí que esta autoridad no pueda legalmente atribuirle</p> | 20/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--|---------|--|--------------|--|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>como conducta infractora la no transmisión de los promocionales de treinta segundos de los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en el estado de San Luis Potosí, en el horario antes referido, toda vez que tal y como quedó acreditado, la emisora XEIIY-AM 650 Khz del estado de San Luis Potosí, no tiene transmisión en esa franja horaria.</p> <p>Por tanto, del cúmulo de elementos probatorios que obran en el expediente, valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, no existen evidencias suficientes para afirmar que el C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la emisora XEIIY-AM 650 Khz de San Luis Potosí, haya conculcado el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el presente procedimiento especial sancionador se declaró infundado.</p> | |
| 36. | SCG/PE/PAN/JL/VER/037/2009 | PAN | C. Urbano Gómez Becerril | 17/03/2009 | Contratación de spots en radio. En contravención al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | Denuncia que el C. Urbano Gómez Becerril, militante del PAN, contrató un spot de radio para la realización del "Foro de Plataformas Electorales", sin la anuencia de ese partido, toda vez que se había comunicado de manera oficial que el mencionado evento no debía llevarse a cabo, por lo que se deslinda de dicha contratación, que presuntamente viola lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | EN PROYECTO DE DESECHAMIENTO | |
| 37. | SCG/PE/PAN/CG/038/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/ATV/CG/039/2009 | PAN | Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz | 17/03/2009 | Presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE | Denuncia que en diversas notas periodísticas se da cuenta de actos del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en los que se advierte promoción personalizada de su imagen, así como violación al principio de imparcialidad a favor del PRI y uso de programas sociales de su gobierno para inducir el voto de los ciudadanos, en presunta violación de los artículos 134, | <p>INFUNDADO El estudio del presente procedimiento se dividió en 4 rubros:</p> <p>1) Promoción personalizada de el servidor público denunciado: esta autoridad concluyó que no hay elementos para concluir que se trata de propaganda personalizada, ni mucho menos puede afirmarse que el mismo esté orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, sino que su objeto es informar a la ciudadanía de la implementación de diversos programas, acciones y obras por parte del Gobierno de Veracruz. La utilización de las expresiones de las que se quejan "Fiel" y "Fidelidad" no transgreden</p> | 15/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|------|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | <p>párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE.</p> | <p>la normativa alinente a la propaganda político-electoral, pues no hacen alusión a algún proceso electoral federal, y menos aun, se invita a votar por algún candidato o partido político, y menos aun, difunden alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral. Es válido colegir que la naturaleza de la propaganda denunciada es de carácter informativo, toda vez que su finalidad es dar a conocer a la ciudadanía la implementación de diversos programas acciones y obras públicas por parte del gobierno del estado de Veracruz.</p> <p>2) Indebida utilización de recursos públicos por parte del referido Gobernador: se consideró que no es posible desprender algún dato o indicio al respecto, toda vez que la propaganda materia de inconformidad tuvo como objeto difundir la implementación de diversos programas acciones y obras públicas relacionadas con salud, empleo, educación, campo, vivienda, y no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. En este sentido, cabe decir que no obra en poder de esta autoridad algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita desprender que el C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, hubiese otorgado algún tipo de financiamiento a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular con el objeto de influir en la contienda electoral, es decir, que hubiese aplicado con parcialidad los recursos públicos que se encontraban bajo su responsabilidad con la finalidad de propiciar condiciones de ventaja para alguna fuerza política nacional.</p> <p>3) Difusión de propaganda alusiva a programas sociales implementados por el gobierno del estado de Veracruz difundida por el Partido Revolucionario Institucional, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido: al respecto se consideró que los partidos políticos válidamente pueden difundir los programas implementados por los gobiernos e inclusive pueden aludir a los logros que consiguen sus militantes.</p> <p>4) Actos anticipados de campaña, derivados de la presunta difusión de publicidad alusiva a dicho instituto político, a sus precandidatos a diputados en el estado de Veracruz y al gobernador constitucional de la entidad federativa en cuestión, es válido arribar a la conclusión de que la propaganda objeto del presente apartado,</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|-------------------------------|------------------------------|--|--------------|--|--|--|--------------------------------|
| | | | | | | | cumple con las características de la propaganda política, que en ejercicio de sus prerrogativas difunden los partidos políticos. Se estimó que en atención a que la publicidad en cuestión no invita a la ciudadanía a votar por el partido político denunciado, ni por algún precandidato o candidato a cargo de elección popular, ni mucho menos se difunde ninguna plataforma electoral, no puede ser considerada como actos anticipados de campaña. Lo anterior, en virtud de que tales cuestiones resultan insuficientes para configurar actos anticipados de campaña, toda vez que para ese efecto es necesario la concurrencia de elementos sustanciales como lo son la promoción de un candidato, la difusión de propuestas, la solicitud del voto, entre otros, elementos que en el caso no se acreditan. | |
| 38 | SCG/PE/ATV/CG/039/2009 | C. Alejandro Torres Valencia | Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz | 18/03/2009 | Presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, se encuentra en campaña electoral permanente con la intención de promocionar su imagen, además de que realiza labor de proselitismo a favor del PRI, utilizando para ello recursos públicos, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | Acumulado al Expediente SCG/PE/PAN/CG/038/2009 | 15/05/2009 |
| 39. | SCG/PE/PRI/JL/VER/040/2009 | PRI | CC. Felipe Calderón Hinojosa y Agustín Basilio de la Vega, Delegado de la SCT en el estado de Veracruz | 18/03/2009 | Presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | Denuncia que el C. Agustín Basilio de la Vega, Delegado de la SCT en el estado de Veracruz, en compañía del Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Xalapa, Ver., realizó actos de proselitismo político al repartir de manera personal por las calles de la mencionada ciudad un díptico en el que se hace promoción indebida del nombre del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, en presunta violación de los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. | EN PROYECTO DE DESECHAMIENTO | |
| 40. | SCG/PE/CONV/JD05/TAB/041/2009 | CONVERGENCIA | Presidente Municipal de Centla, Tab., C. | 20/03/2009 | Presunta violación de los artículos 134, párrafos | Denuncia que en diversas notas del periódico "La Denuncia del Sureste", se informa que el ex | SE DESECHA en virtud de que la utilización del nombre e imagen del servidor público denunciado no puede considerarse constitutivo de una violación, ya que se | 31/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|-------------------------------|--------------|--|---|--|--------------------------------|
| | | | Nicolás Carlos Bellizia Aboaf | | séptimo y octavo de la Constitución. | Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf utilizó recursos públicos para entregar regalos a discapacitados, con el fin de promocionarse de manera personalizada, pues contiene para candidato del PRI a diputado federal, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | <p>debe ponderar si la propaganda que se denunció tiene naturaleza político-electoral y si además se tiene al menos la intención de infringir los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, situación que en el caso no se actualiza, ya que la nota aportada por el denunciante surge como consecuencia de la realización del trabajo periodístico que se reseña, de ahí que no pueda ser entendida como una publicidad contratada ni pagada.</p> <p>Asimismo, se estimó que la intención fue mantener informados a los ciudadanos del Municipio de Centla, Tabasco, y por ello no se influye en la equidad en la contienda electoral, toda vez que la publicación de la nota se realizó en el mes de abril de dos mil ocho, es decir, fuera del proceso electoral federal, por lo que no se vulneraron los principios de imparcialidad y equidad.</p> <p>Respecto de los actos anticipados de precampaña o campaña, se determinó que de las pruebas q existen en autos, no son suficientes para considerar que los actos denunciados aludan siquiera de forma indirecta la difusión de alguna precandidatura en particular, plataforma, programa social o acciones de carácter electoral por lo que no se puede iniciar un procedimiento especial sancionador por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña.</p> | |
| 41. | SCG/PE/CG/042/2009 | Autoridad Electoral | TELEVIMEX, S.A. DE C.V. | 24/03/2009 | Transmisión de un spot de diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE. | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó que Televimex, S.A. de C.V. transmitió un spot de los diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE. | <p>INFUNDADO por considerar que no existe prohibición expresa de que los concesionarios o permisionarios contraten o puedan vender tiempo en televisión a servidores públicos. Por el contrario, existe prohibición expresa para que sí lo hagan con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, por lo que esta autoridad electoral sólo es competente cuando las conductas de dichos servidores públicos inciden en el ámbito electoral.</p> <p>Así, el derecho u obligación de los servidores públicos de rendir su informe de gestión o de labores por definición corresponde al ámbito del derecho administrativo, de las responsabilidades administrativas y sólo cuando dicha conducta incida en el ámbito electoral, esta autoridad es competente para intervenir, corregir y sancionar dicha conducta.</p> <p>De las constancias que obran en el expediente se obtiene que los CC. Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía,</p> | 29/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|---------------------------------|--------------|--|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>Francisco Elizondo Garrido, Carlos Alberto Puente Salas, José Antonio Arévalo González, Alan Nothol Guerrero y Pascual Bellizzia Rosique, en su carácter de diputados miembros de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, celebraron los contratos comerciales con la denunciada para la difusión de 129 promocionales en si bien ostentándose con el carácter de servidores públicos, lo cierto es que fue mediante la aplicación de recursos de su peculio y fuera de los cauces institucionales del órgano legislativo al que pertenece.</p> <p>Se determinó que Televimex, S.A de C.V., concesionaria de las emisoras (estaciones) XEW-TV canal 2, y XHGC-TV canal 5, en el desempeño de sus actividades como concesionaria, actuó dentro de los cauces legales establecidos por la normatividad electoral federal, ya que intentaron prestar sus servicios bajo el supuesto de la apariencia de la "excepción" prevista en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, incluso reconocieron ante su contratante, la posibilidad de que en caso de existir alguna irregularidad en la difusión de los promocionales materia de ese acto mercantil procederían de acuerdo a lo que la autoridad competente les ordenara, incluso en perjuicio del contratante.</p> <p>Asimismo, no obra en poder de esta autoridad elemento de convicción alguno que permita establecer que la concesionaria denunciada, al momento de contraer las obligaciones comerciales para difundir los spots o promocionales, se encontró en aptitud de conocer la ilegalidad o no de las conductas desplegadas por los diputados que contrataron dicha difusión.</p> | |
| 42. | SCG/PE/CG/043/2009 | Autoridad Electoral | TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. | 24/03/2009 | Transmisión de un spot de diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE. | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó que Televisión Azteca, S.A. de C.V. transmitió un spot de los diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos | INFUNDADO por considerar que la denunciada desplegó su conducta teniendo como premisa principal, que las personas contratantes se encontraban capacitadas para ejercer el derecho de contratar la difusión de propaganda en los términos en que lo hicieron, toda vez que no existe prohibición expresa de que los concesionarios o permisionarios contraten o puedan vender tiempo en televisión con servidores públicos, por el contrario existe prohibición expresa para que sí lo hagan con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular., por lo que esta autoridad electoral sólo es competente, cuando las conductas de dichos servidores públicos inciden en el ámbito electoral. | 29/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|------------|--------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | | | | | <p>41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE.</p> | <p>El derecho u obligación de los servidores públicos de rendir su informe de gestión o de labores por definición corresponde al ámbito del derecho administrativo, de las responsabilidades administrativas y sólo cuando dicha conducta incida en el ámbito electoral, esta autoridad es competente para intervenir, corregir y sancionar dicha conducta.</p> <p>Así, de las constancias que obran en el expediente se obtiene que los diputados miembros de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, celebraron los contratos comerciales con la denunciada para la difusión de 129 promocionales, si bien se ostentaron con el carácter de servidores públicos, sin embargo, lo hicieron mediante la aplicación de recursos de su peculio y fuera de los cauces institucionales del órgano legislativo al que pertenecen.</p> <p>Se determinó que la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el desempeño de sus actividades como concesionaria de la emisoras identificadas con las siglas "XHIMT-TV" canal 7 y "XHDF-TV" canal 13, actuó dentro de los causes legales establecidos por la normatividad electoral federal, ya que intentaron prestar sus servicios bajo el supuesto de "excepción" previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso reconocieron ante su contratante, la posibilidad de que en caso de existir alguna irregularidad en la difusión de los promocionales materia de ese acto mercantil procederían de acuerdo a lo que la autoridad competente les ordenara, incluso en perjuicio del contratante.</p> <p>Asimismo, no existe elemento de convicción alguno que permitiera establecer que la concesionaria denunciada, al momento de contraer las obligaciones comerciales para difundir los spots o promocionales, se encontró en aptitud de conocer la ilegalidad o no de las conductas desplegadas por los diputados que contrataron dicha difusión.</p> | |
| 43. | SCG/PE/CG/044/2009 | Autoridad Electoral | PVEM | 24/03/2009 | Contratación de propaganda en televisión a favor | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de | FUNDADO por estimar que dichos promocionales deben ser considerados como propaganda político electoral, susceptible de afectar la equidad en la contienda | 29/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|---|---|--|--------------------------------|
| | | | | | de un partido político, en presunta violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó la transmisión de un spot de los diputados del PVEM en el que aparece el logo de este partido que no fue ordenado por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | <p>electoral federal, ya que su presencia, frecuencia y transmisión en tiempos preferenciales los hace influir en la percepción electoral de los televidentes y favorecer al PVEM.</p> <p>El hecho de que la propaganda apareciera con el emblema del Partido Verde, con una voz que afirma y signa la pertenencia al mismo, que no forma parte de la pauta ordenada por el IFE, no fue ordenado por la Cámara de Diputados, que haya sido comprada por particulares, que sea reproducida en los canales de televisión en horarios preferenciales y con más frecuencia que cualquier otro partido político en México durante el periodo de intercampanas y que por ello, haya generado una evidente inequidad en el espacio televisivo en la víspera de la campaña electoral, coloca a los promocionales en comento, fuera de los límites permitidos por la Constitución y por la ley, especialmente al artículo 41, Base III, apartado A inciso g).</p> <p>Asimismo, los promocionales contratados por los Diputados Federales pertenecientes al PVEM, deben ser considerados como propaganda política, porque:</p> <p>1. Durante su transmisión se utilizó el emblema del Partido Verde Ecologista de México. 2. El mensaje transmitido estaba vinculado a un promocional que el PVEM ha desplegado, a favor de la "pena de muerte" en espectaculares que se encuentran en diversas partes, no solo de la Ciudad de México, sino del país, hecho que es público y notorio. 3. El mensaje transmitido se hizo con el fin de influir en los ciudadanos, para que éstos adoptaran una determinada conducta sobre un tema de interés social, como lo es el tema de "la pena de muerte". 4. Además, dichos promocionales fueron contratados con recursos privados lo cual lleva a concluir que se trató de propaganda política y no gubernamental.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad estimó que de los elementos probatorios que obran en el expediente es dable colegir que el PVEM, se encontraba en posibilidad de atender a cabalidad el deber de cuidado que debía observar respecto de los Diputados Federales que realizaron la contratación del promocional, pues no existe probanza alguna que desvirtuó los elementos de convicción con que esta autoridad contó para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|------------------------------|--------------|--|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>por parte del PVEM.</p> <p>Por lo anterior, se impuso al Partido Verde Ecologista de México una multa de 173,168.64 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$9,489,641.99 (nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 99/100 m.n.).</p> | |
| 44. | SCG/PE/CG/045/2009 | Autoridad Electoral | Diputados Federales del PVEM | 24/03/2009 | Contratación de propaganda en televisión en presunta violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | <p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó la transmisión de un spot presuntamente contratado por seis diputados del PVEM, lo que pudiera constituir violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> | <p>FUNDADO toda vez que se advierte que los spots o promocionales televisivos contratados por los Diputados Federales pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del PVEM y difundidos a través de los canales XEW-TV, Canal 2, XHGC-TV, Canal 5, XEIMT-TV, Canal 7, y XHDF-TV, Canal 13, encuadran en el supuesto de constituir propaganda política, en virtud de que se transmitieron con el fin de influir en los ciudadanos para que estos adoptaran una determinada conducta sobre un tema de interés social, como lo es "la pena de muerte", tópico sobre el cual versó el contenido de los promocionales de referencia, sin que en momento alguno se hayan observado las actividades realizadas durante el periodo de gestión de labores que tales diputados federales pretendían informar; máxime que durante el desarrollo de los promocionales de referencia, se advirtió lo siguiente:</p> <p>1. Durante su transmisión se utilizó el emblema del Partido Verde Ecologista de México. 2. El mensaje transmitido estaba vinculado a un promocional que el PVEM ha desplegado, a favor de la "pena de muerte" en espectaculares que se encuentran en diversas partes, no solo de la Ciudad de México, sino del país, hecho que es público y notorio. 3. El mensaje transmitido se hizo con el fin de influir en los ciudadanos, para que éstos adoptaran una determinada conducta sobre un tema de interés social, como lo es el tema de "la pena de muerte". 4. Además, dichos promocionales fueron contratados con recursos privados lo cual lleva a concluir que se trató de propaganda política y no gubernamental.</p> <p>Asimismo, los Diputados Federales denunciados, contrataron la propaganda que fue difundida por Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través de las emisoras de las que son concesionarias, con recursos privados y fuera de las pautas institucionales del poder legislativo, debe considerarse entonces que lo realizaron con el carácter</p> | 29/03/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|---|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>de particulares, tal y como lo acreditaron con sus propias manifestaciones vertidas dentro del escrito de desahogo de audiencia y ofrecimiento de pruebas que aportaron, en el que señalaron que a título personal, como integrantes del grupo parlamentario y con cargo a su peculio, contrataron el spot televisivo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Por lo anterior, se resolvió dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.</p> | |
| 45. | SCG/PE/CG/046/2009 | Autoridad Electoral | Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V. | 26/03/2009 | Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE. | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHOD-FM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | <p>FUNDADO, ya que de una valoración conjunta de los elementos probatorios que obran en autos, se advirtió que sin causa justificada el Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOD-FM, en San Luis Potosí, omitió transmitir durante el periodo comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, 233 mensajes correspondientes a los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en la entidad federativa en cita, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, así como la transmisión de 63 promocionales fuera del orden que le fue asignado en el pautado en cuestión, la transmisión de 21 promocionales adicionales a la pauta aprobada, y la difusión de un mensaje de material ajeno al establecido en la misma.</p> <p>Derivado de lo anterior, se le impuso multa de 1500 DSMGVDF, equivalentes a \$82,200.00 (ochenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.)</p> | 06/04/2009 |
| 46. | SCG/PE/CG/047/2009 | Autoridad Electoral | Cable Master, S.A. de C.V. | 26/03/2009 | Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE. | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Cable Master S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEPO-AM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del | <p>INFUNDADO toda vez que no se contó con elementos de convicción suficientes que demostraran el incumplimiento de Cable Master, S.A. de C.V., concesionario de la emisora radial con distintivo de llamada XEPO-AM, ya que se acreditó que la concesionaria recibió de manera extemporánea, por persona diferente a la autorizada y en domicilio diverso al señalado, las pautas, órdenes y material de transmisión, situación que lo dejó en estado de indefensión, por tratarse de situaciones completamente ajenas a dicha concesionaria, aplicando a favor del denunciado el principio <i>"in dubio pro reo"</i>.</p> | 06/04/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------------|--------------|--|--------------|--|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | COFIPE. | | |
| 47. | SCG/PE/PRI/JL/TAB/048/2009 | PRI | C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia y PAN y quien o quienes resulten responsables | 25/03/2009 | Presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso e) y 134, párrafo octavo de la Constitución. | Denuncia que en el periódico "Diario Tabasco Hoy", se informa que el C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia aprovechó la presentación de su libro para hacer promoción personalizada de su imagen, con el fin de obtener una candidatura a diputado federal y que en la página de Internet del PAN también se presenta el libro del denunciado, con lo que ha realizado actos de precampaña, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso e) y 134, párrafo octavo de la Constitución. | EN PROYECTO DE DESECHAMIENTO | |
| 48. | SCG/PE/CONV/JL/OAX/049/2009 | CONVERGENCIA | C. Jorge Franco Vargas, Presidente del PRI en Oaxaca, y Gobernador de Oaxaca | 25/03/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | Denuncia que el día 7 de diciembre de 2008, un militante del PRI abordó a un ciudadano en la ciudad de Oaxaca, Oax., para hacer proselitismo a favor de su partido con miras a las elecciones federales, lo que considera constituye actos anticipados de precampaña, y que el Gobernador de esa entidad también ha violado la ley reglamentaria en materia electoral. | DESECHADO Se actualizó la causal de improcedencia contenida en el artículo 368, párrafo 1, inciso b) del COFIPE al no demostrarse que los hechos constituyen una violación evidente a las normas electorales. El quejoso sólo aportó como prueba un testimonio notarial respecto del dicho de una persona que adujo las características de las pulseras con propaganda distribuidas en la plaza pública "Parque del Llano", en Oax de Juárez. En razón de esto, esta autoridad consideró que no existieron elementos ni siquiera indiciarios para determinar que se trate de promoción personalizada de un servidor público, pues no se advierte alguna coincidencia entre la conducta denunciada y la figura hipotéticamente contraventora, en virtud de que la información contenida en la publicidad de mérito, no hace alusión a algún mensaje destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, o del propio servidor público denunciado. En la especie, toda vez que el hecho de que en ella se haga alusión al nombre "Jorge Franco. Presidente C.D.E.", así como a la frase "Oaxaca. Territorio PRI", no se consideran elementos suficientes para acreditar lo | 02/06/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|-------------------------------|---------|--|--------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | | | | | | aducido por el partido impetrante, en cuanto a que los hechos denunciados constituyen actos anticipados de precampaña o campaña. | |
| 49. | SCG/PE/PAN/JD03/MICH/050/2009 | PAN | C. Juan Carlos Orihuela Tello, precandidato a diputado federal | 25/03/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | Denuncia que el C. Juan Carlos Orihuela Tello ha emprendido una campaña de promoción personal en radio y televisión a través de la difusión de spots de 30 segundos, realizando con ello actos anticipados de campaña. | <p>DESECHADO, por considerar que del contenido del promocional aportado como prueba por el denunciante, sólo se desprenden frases y elocuciones alusivas a un presunto concurso en el que para poder obtener los regalos que se ofrecen en el mismo, se tiene que contestar qué significa la palabra Zitácuaro, contenido del que no se desprende ninguna manifestación tendente a transgredir la normatividad electoral federal.</p> <p>Si bien el promocional refiere diversas afirmaciones genéricas dirigidas al auditorio aparentemente relacionadas con la realización de un concurso, lo que en la especie no guarda alguna relación con la materia electoral, por lo que no es posible desprender, siquiera indiciariamente, algún elemento que permita colegir la existencia de alguna transgresión a la legislación electoral federal.</p> <p>Bajo estas premisas, es válido afirmar que el contenido del promocional, únicamente hace referencia a diversos acontecimientos que no se encuentran vinculados con la materia electoral, toda vez que no se utilizaron frases o expresiones susceptibles de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, ni de las pruebas que obran en autos, se advirtió la existencia de algún elemento, siquiera de carácter indiciario, relacionado con alguna transgresión a la normatividad federal electoral.</p> | 26/03/2009 |
| 50. | SCG/PE/PRI/JD13/PUE/051/2009 | PRI | C. José Luis Galeazzi Berra y PAN | 27/03/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | Denuncia que el C. José Luis Galeazzi Berra, precandidato a diputado federal por el PAN en el 13 distrito electoral en Puebla, el 16 de marzo de 2009 concedió una entrevista a ABC Radio Atlixco, en la que se ostentó como precandidato, en promoción de su imagen, nombre e intención política, anticipándose al periodo de campañas electorales. | <p>DESECHADO El motivo principal de la queja fue la entrevista concedida por el quejoso ante una estación radiofónica y haber manifestado sus aspiraciones políticas, ostentándose como precandidato.</p> <p>Del análisis realizado al material probatorio aportado por el quejoso, consistente en un disco compacto que contiene la grabación de la referida entrevista, no se desprende algún elemento mínimo que permita tener por actualizada con un grado razonable de veracidad una conducta contraventora de la normatividad electoral, respecto de la realización de actos anticipados de precampaña o de indebida promoción personalizada del supuesto aspirante para estar en condiciones de admitir la denuncia que dio origen al presente procedimiento.</p> | 28/02/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|---------------------------------------|-----------------|------------------------------|--------------|--|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | | No se advierte ni de manera indiciaria que las declaraciones realizadas por el C. José Luis Galeazzi Berra, pudiesen afectar el principio de equidad tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien que se hubiere realizado promoción personalizada a fin de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. | |
| 51. | SCG/PE/PRI/JD11/PUE/052/2009 | PRI | C. Miriam Arabiam Couttolenc | 27/03/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | Denuncia que la C. Miriam Arabiam Couttolenc, precandidata a diputado federal por el PAN el 11 distrito electoral en Puebla, el 17 de marzo de 2009 apareció en el programa de televisión Hechos de la Mañana, presentándose como promotora y asesora de distintos programas que opera la Secretaría de Desarrollo Social, con lo que realiza promoción de su imagen, anticipándose al período de campañas electorales. | <p>INFUNDADO La litis del asunto consiste en determinar si la C. Myriam de Lourdes Arabiam Couttolenc, a través de los actos que se le imputan realizó actos anticipados de campaña en contravención de las normas electorales aplicables, o si sólo constituyen meras declaraciones que no tienen como finalidad promover alguna plataforma o candidatura política.</p> <p>En esa tesitura debe decirse que la Sala Superior ha determinado que los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal (deben emitirlos militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos); un elemento temporal, (deben suceder antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos) y, un elemento subjetivo (tienen el propósito de presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral).</p> <p>Además, dichos actos son ilegales si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura en particular fuera de los periodos legalmente permitidos; todos estos elementos constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.</p> <p>En el caso concreto, de la adminiculación de los elementos que obran en autos, no se acredita la existencia de los elementos a que se ha hecho referencia, pues la hoy denunciada no hizo alguna alusión a los próximos comicios, no solicitó el voto, no difundió la plataforma de algún partido, ni manifestó alguna situación que la posicionara como candidata a Diputada Federal.</p> <p>En ese tenor, debe entenderse que los reportajes en cuestión son resultado del trabajo periodístico realizados en uso de la libertad de expresión y de imprenta.</p> | 29/04/2009 |
| 52. | SCG/PE/PSD/CG/053/2009 Y SU ACUMULADO | PSD, PT Y OTROS | PVEM | 31/03/2009 | Difusión de un promocional | Denuncian que el PVEM difundió mensajes políticos en diversos | FUNDADO , ya que del análisis integral a los elementos probatorios que obran en el expediente se desprende | 06/04/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------------------|---------|------------|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| | SCG/PE/PSD/CG/054/2009 | | | | <p>alusivo presunto informe de labores de los Diputados Federales del grupo parlamentario del PVEM en presunta trasgresión a los artículos 41, fracción III, apartado A, inciso g) y 134, párrafo 52 séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4 y 228 párrafo 5 del COFIPE.</p> | <p>canales de Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, fracción III, apartado A y 134, párrafo sexto de la Constitución.</p> | <p>que la propaganda denunciada al ser contratada por la Diputada Federal Gloria Ángela B. Lavara Mejía, con la finalidad de influir en las preferencias de los ciudadanos y favorecer al PVEM, además de ser contratada a través de una vía distinta a los cauces previstos por la ley, no puede ser considerada como propaganda institucional y, por tanto, no forma parte de la comunicación del órgano del Estado, que es el Poder Legislativo.</p> <p>Lo anterior, toda vez que: 1) La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no contrató, adquirió u ordenó directa o indirectamente la difusión del promocional materia de inconformidad; 2) La Diputada Gloria Ángela Bertha Mejía, perteneciente al grupo parlamentario del PVEM, fue quien contrató con las empresas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., la transmisión de los promocionales materia de inconformidad; 3) Dichos promocionales no forman parte del informe de labores de la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, ni de los legisladores a los que se alude en los mismos, en virtud de que no fueron contratados a través de la Cámara de Diputados; y 4) La finalidad de los promocionales objeto de este procedimiento fue la de influir en las preferencias de los ciudadanos y favorecer al PVEM.</p> <p>Así, tomando en consideración el periodo en que fueron difundidos los promocionales denunciados, así como el contenido del escrito signado por la representante del PVEM ante esta autoridad, es dable afirmar que dicho partido, tuvo la posibilidad de inhibir, repudiar o deslindarse de los actos desplegados por los diputados pertenecientes a su fracción parlamentaria, toda vez que la contratante es militante de dicho instituto político, por tanto, las conductas desplegadas por dichos sujetos son imputables al partido político denunciado.</p> <p>Por lo anterior, se impuso al PVEM una multa consistente en \$10,049,429.82 (diez millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 82/100 m.n.).</p> <p>Asimismo, y toda vez que toda vez que la conducta denunciada pudiera dar lugar a una irregularidad relacionada con el origen y destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Recursos</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

AI 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--|---------|------------|--------------|---|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | | de los Partidos Políticos de este Instituto a efecto de que determinara lo que en derecho procediera. | |
| 53. | SCG/PE/PRI/CG/055/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/JD09/PUE/061/2009 | PRI | PAN | 01/04/2009 | Difusión en diversos medios de comunicación, así como en internet de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, así como la presunta realización de actos anticipados de campaña. | Denuncia que el 30 de marzo de 2009, en diversos medios periodísticos y en la revista Proceso, se publicó una inserción pagada por el PAN, en la que se convoca a los habitantes del país a buscar "13 características del gobierno del PRI en esta sopa de letras", concluyendo con la frase "Amenazan con regresar. ¿Los vas a dejar?" y el emblema del PAN; en la mezcla de letras aparecen, entre otras, las palabras "atraso", "corrupción", "narco", en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | <p>PARCIALMENTE FUNDADO, ya que atendiendo al significado de las trece palabras que contiene la propaganda denunciada, se estimó que siete de ellas: robo, impunidad, transa, narco, corrupción, crimen y abuso, constituyen expresiones denigratorias o calumniosas, tomando en cuenta las definiciones expuestas, así como la forma y el contexto en el que se difundieron.</p> <p>Lo anterior, porque el uso de esas palabras no es aislado, sino que se encuentra construido y vinculado con el resto de los elementos que se utilizan en la propaganda denunciada, consistentes en la alocución dirigida a los lectores "Amenazan con regresar" seguido de la pregunta ¿Los vas a dejar?, los cuales generan convicción de que con la difusión de dicha propaganda se busca exclusivamente denostar la imagen del PRI, toda vez que la relación que se hace de todos esos elementos de ninguna forma se encuentra sustentada en alguna demostración argumentada.</p> <p>Asimismo, al colocar dichas palabras de la "sopa de letras" en el contexto peyorativo que imprime la frase "amenazan con regresar...", se adjudicó una connotación negativa. En otro contexto las mismas palabras pueden no tener por sí mismas una implicación descalificatoria, pero en las condiciones específicas de la propaganda denunciada no aportó otra cosa que la simple descalificación.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad consideró que el contenido de la propaganda no está amparada por su derecho de libertad de expresión, pues de ninguna forma abona un elemento objetivo que permita el desarrollo de una opinión pública mejor informada y mucho menos genera un debate político en un contexto objetivo y verificable, pues en ninguna parte se exponen las razones por las cuales se considera que censura, deuda, robo, atraso, impunidad, complicidad, transa, corrupción, narco, pobreza, represión, abuso y crimen son las 13 características de todo Gobierno emanado del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Por otra parte, respecto a la presunta realización de</p> | 06/04/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|-------------------------|--------------|---|--|---|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>actos anticipados de campaña esta autoridad no encontró motivo de violación a la normatividad electoral en específico a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 237, párrafo 3 del código federal electoral, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña; lo anterior es así, en atención a que resulta necesario la concurrencia de elementos sustanciales como lo son la promoción de un candidato, la difusión de propuestas, la solicitud del voto, entre otros, elementos que en el caso no se acreditan.</p> <p>De los medios de prueba que obran en autos no se advierte la referencia a la jornada comicial en el sentido de que la ciudadanía apoye o vote a favor de un candidato específico que postule el partido hoy denunciado. En consecuencia, la Sala Superior ha considerado que para que se constituyan los actos anticipados se necesita acreditar tres elementos; siendo éstos el personal, el temporal y el subjetivo.</p> <p>En ese tenor aun cuando en el caso se dijera que el elemento personal lo constituyen las declaraciones del vocero del Partido Acción Nacional y que la propaganda denunciada como se acreditó en autos, se realizó en el periodo que transcurre entre la conclusión de las precampañas y el inicio formal de las campañas, lo cierto es que de ninguna forma se acredita el elemento subjetivo, pues de la publicidad y de las probanzas no se advierte de ninguna forma la difusión de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional y mucho menos la promoción de un candidatos con miras a la próxima jornada electoral que se celebrará el 5 de julio de este año. Por lo tanto, se impuso una multa de 8,500 días de SMGVDF, equivalentes a la cantidad \$465,800.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).</p> | |
| 55. | SCG/PE/CG/056/2009 | Autoridad Electoral | TELEVIMEX, S.A. DE C.V. | 02/04/2009 | Contratación de propaganda en televisión a favor de un partido político, en presunta violación al artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución. | Por acuerdo de fecha 2 de abril de 2009, derivado del expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009, se ordena iniciar por cuerda separada, procedimiento sancionador en contra de Televimex, S.A. de C. V., en virtud de la difusión de mensajes políticos del PVEM fuera de la | INFUNDADO en virtud de que la C. Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, en su calidad Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, celebró el contrato comercial con las denunciadas para la difusión de 242 promocionales y si bien se ostentó con el carácter de servidor público, lo cierto es que dichos promocionarles fueron contratados fuera de los cauces institucionales del órgano legislativo al que pertenece, en contravención a lo dispuesto en la legislación electoral federal, y trasgrediendo la excepción prevista en el | 06/04/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|---------------------------------|--------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | | | | | <p>pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación al artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución.</p> | <p>artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.</p> <p>Dichos promocionales que se transmitieron durante el periodo comprendido del veintisiete de marzo al dos de abril de dos mil nueve, no cumplen con los requisitos que se establece como excepción en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, toda vez que de su contenido, se advierte claramente que no se trata de un informe de labores, sino de un mensaje con frases distintivas, en el que en su momento también se incluyó el emblema y el nombre del partido político al que pertenecen los Diputados de la Fracción Parlamentaria, conformando con ello propaganda política, en virtud de que los mismos poseen elementos tendentes a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía a favor del partido político que los utilizó, afectando con ello el principio de equidad en la contienda.;</p> <p>Asimismo, se pudo observar que la televisora Televimex, S.A de C.V., concesionaria de las emisoras XEW-TV canal 2, y XHGC-TV canal 5, desempeñó sus actividades de los causes legales establecidos por la normatividad electoral federal, ya que prestaron sus servicios bajo el supuesto de la apariencia de la "excepción" prevista en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso reconocieron ante su contratante, la posibilidad de que en caso de existir alguna irregularidad en la difusión de los promocionales materia de ese acto mercantil, se procedería de acuerdo a lo que la autoridad competente les ordenara.</p> | |
| 56. | SCG/PE/CG/057/2009 | Autoridad Electoral | Televisión Azteca, S.A. DE C.V. | 02/04/2009 | Contratación y difusión de propaganda en televisión a favor de un partido político, en presunta violación al artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución. | <p>Por acuerdo de fecha 2 de abril de 2009, derivado del expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009, se ordena iniciar por cuerda separada, procedimiento sancionador en contra de Televisión Azteca, S.A. de C. V., en virtud de la difusión de mensajes políticos del PVEM fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación al artículo 41, fracción</p> | <p>INFUNDADO, en virtud de que los promocionales que se transmitieron durante el periodo comprendido del 27 de marzo al 2 de abril del año en curso fueron contratados por la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía con la finalidad de rendir un informe de labores bajo la excepción del artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.</p> <p>Cabe destacar que las concesionarias de radio y televisión, si bien deben observar irrestrictamente el cumplimiento de la normatividad electoral, lo cierto es que no cuentan con facultad alguna para someter a escrutinio las afirmaciones que en su caso les formulen las personas que contratan sus servicios, como lo fue con la diputada que se ostentó con el carácter de legisladora federal, actuando presuntamente bajo la</p> | 06/04/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------------|---------------------------------------|---|--------------|---|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | <p>III, apartado A de la Constitución.</p> | <p>tutela establecida del artículo 228, párrafo 5 del COFIPE y solicitó la difusión de promocionales o spots, con el objeto de ejercer un derecho, a saber, informar a la ciudadanía de los resultados de su gestión pública, lo que pudo generar error o confusión en el ánimo de las personas que suscribieron el contrato aludido a nombre de la concesionaria denunciada.</p> <p>Bajo ese contexto la televisora actuó dentro de los causes legales establecidos por la normatividad electoral federal, ya que intentaron prestar sus servicios bajo el supuesto de "excepción" previsto en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, incluso reconocieron ante su contratante, la posibilidad de que en caso de existir alguna irregularidad en la difusión de los promocionales materia del contrato de prestación de servicios procederían de acuerdo a o que la autoridad competente les ordenara, incluso en perjuicio de ella.</p> <p>Asimismo, y toda vez que ha quedado plenamente demostrado que el contenido del promocional no reunió los requisitos de lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV, canal 7 y XHDF-TV, canal 13 cesara inmediatamente la transmisión del promocional en cualquiera de sus versiones, en virtud de que se declaró contrario al orden constitucional y legal.</p> | |
| 57. | SCG/PE/CEENL/CG/058/2009 | Comisión Estatal Electoral Nuevo León | Precandidatos del PAN a la Gobernatura de Nuevo León y a la Presidencia Municipal de Monterrey, N.L., y/o quien o quien o quienes resulten responsables | 02/04/2009 | Incumplimiento a la transmisión de promocional, conforme a los tiempos establecidos por la autoridad electoral, en presunta violación a lo previsto en los artículos 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 350, párrafo 1, inciso c) | La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el representante del PRI ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia presuntos actos anticipados de campaña, en virtud de que el 17 de marzo se transmitieron diversos spots de los CC. Fernando Elizondo Barragán y Fernando Larrazabal Bretón, precandidatos del PAN a la Gobernatura de la mencionada entidad y a la presidencia Municipal de Monterrey, N.L., habiendo terminado el periodo de | INFUNDADO , ya que esta autoridad arribó a la conclusión de que si bien Televisión Digital, S.A. de C.V., transmitió el día 17 de marzo de 2009 el promocional denominado "Presentación", el cual únicamente se debió transmitir hasta el día 14 de ese mes y año, pero que al existir el riesgo de que el espacio de transmisión no pudiera ser cubierto en razón de que el material que se utilizaría para ello (Vivir Tranquilo 2) resultó con daños y que en esa virtud el concesionario de televisión, con la intención de cumplir cabalmente con la normativa electoral, especialmente con lo previsto en el artículo 46, numeral 6 del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, decidió continuar con la transmisión del material que se encontraba vigente hasta antes del catorce de marzo de dos mil nueve, debe considerarse que tal conducta, por las circunstancias específicas que la motivaron en el presente caso, no | 06/04/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|---------------------|--|--------------|--|---|--|--------------------------------|
| | | | | | del COFIPE. | precampañas. | <p>puede ser materia de reproche para la referida concesionaria televisiva y en razón de ello se declararon infundadas las imputaciones formuladas en su contra.</p> <p>Asimismo, al haberse actualizado el supuesto de material dañado, el concesionario televisivo Televisión Digital, S.A. de C.V., enfrentó una situación extraordinaria que trató de resolver en los términos que le parecieron más ajustados a la normativa electoral, situación que se ve fuertemente robustecida con las acciones que emprendió mediante diversas comunicaciones con la autoridad administrativa electoral, tal como quedó evidenciado del análisis de las probanzas que obran en autos.</p> | |
| 58. | SCG/PE/CG/059/2009 | Autoridad Electoral | Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía | 02/04/2009 | Difusión y contratación de promocionales en televisión a favor de un partido político, en presunta violación a los artículos 41, fracción III, apartado A. | Derivado de la denuncia presentada en virtud de que que el PVEM difunde mensajes políticos en diversos canales de Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V. , fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, fracción III, apartado A y 134, párrafo Sexto de la Constitución. | <p>FUNDADO, toda vez que del análisis integral a los elementos probatorios que obran en poder de esta autoridad electoral federal se desprende que la propaganda motivo de inconformidad, al ser contratada por la Diputada Federal Gloria Ángela B. Lavara Mejía, con la finalidad de influir en las preferencias de los ciudadanos y favorecer al Partido Verde Ecologista de México, además de ser contratada a través de una vía distinta a los cauces previstos por la ley, no puede ser considerada como propaganda institucional y, por tanto, no forma parte de la comunicación del órgano del Estado, que es el Poder Legislativo.</p> <p>Lo anterior dado que se obtuvo lo siguiente: 1) La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no contrató, adquirió u ordenó directa o indirectamente la difusión del promocional materia de inconformidad; 2) La Diputada Gloria Ángela Bertha Mejía, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, fue quien contrató con las empresas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., la transmisión de los promocionales materia de inconformidad; 3) Dichos promocionales no forman parte del informe de labores de la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, ni de los legisladores a los que se alude en los mismos, en virtud de que no fueron contratados a través de la Cámara de Diputados; y 4) La finalidad de los promocionales objeto de este procedimiento es la de influir en las preferencias de los ciudadanos y favorecer al Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>Asimismo, la propaganda materia de la denuncia no</p> | 06/04/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--|---------|------------|--------------|---|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>forma parte de la pauta ordenada por el IFE y tampoco fue ordenada por la Cámara de Diputados, sino que fue contratada por particulares, a efecto de que fuese reproducida en los canales de televisión en horarios preferenciales y con más frecuencia que cualquier otro partido político en México durante el periodo de intercampanas para generar una evidente inequidad en el espacio televisivo en la víspera de la campaña electoral, lo cual coloca a los promocionales fuera de los límites permitidos por la Constitución y por la ley, particularmente, al artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4 del código electoral federal.</p> <p>Por lo anterior, se dio vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, al Grupo Parlamentario del PVEM, para que ejercitara las acciones correspondientes para retirar los promocionales y ordené evitar en lo sucesivo la contratación de espacios en radio y televisión que pudieran ser violatorios del artículo 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> | |
| 59. | SCG/PE/PAN/JD10/PUE/060/2009 | PAN | PRI | 02/04/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña y realización de manifestaciones denigrantes en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | Denuncia que en el marco del LVI Consejo Nacional Ordinario de la CROC, celebrado el 26 de marzo de 2009, la Presidenta nacional del PRI, C. Beatriz Paredes Rangel, promovió el no votar por el PAN en el mensaje que dirigió y realizó una serie de manifestaciones que denigran a este partido, además de realizar actos anticipados de campaña, en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |
| 60. | SCG/PE/PVEM/JD03/YUC/062/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PVEM/JD03/YUC/063/2009 | PVEM | PAN | 06/04/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el | Denuncia que el 15 de febrero de 2009, en las instalaciones del CDE del PAN en la ciudad de Mérida, Yuc., se realizó un mitin político para inscribir a los CC. Carolina Cárdenas Sosa y Javier | EN ACUERDO DE DESECHAMIENTO | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|------------------------|---------------------------|---|--------------|--|---|--|--------------------------------|
| | | | | | artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE | Medina Torre como candidatos a diputados federales, para posteriormente iniciar una marcha por las calles de dicha ciudad, con lo que realizaron presuntos actos anticipados de campaña, afectando además el principio de equidad en la contienda frente a los demás partidos políticos | | |
| 61. | SCG/PE/AMB/CG/064/2009 | C. Alejandro Mora Benitez | C. Salvador Manzur Díaz | 08/04/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales | Denuncia que el C. Salvador Manzur Díaz aprovechó el cargo que desempeñó como Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Veracruz, para promocionar su imagen personal y realizar diversas manifestaciones de índole proselitista, con lo que llevó a cabo actos anticipados de campaña, pues el 26 de enero de 2009 se inscribió como precandidato a diputado federal por el PRI. | DESECHADO La denuncia incoada en contra del C. Salvador Manzur Díaz, radicó en actos atribuidos a él en la época en que ostentaba el cargo de subsecretario de ingresos de la Secretaría de Finanzas del estado de Veracruz, pues en dicho del quejoso, el denunciado empleó recursos públicos para promocionar su imagen personal, a fin de obtener una candidatura del Partido Revolucionario Institucional a Diputado Federal; y además, con ello se le atribuyen actos anticipados de campaña. El causal probatorio adjuntado al escrito de queja sólo consistió en imágenes fotográficas y notas periodísticas que refieren hechos donde se evidencia la participación del referido ciudadano en actos públicos del gobierno del Estado; sin embargo, en ninguno de ellos se obtienen elementos que permitan concluir que su participación estuvo ligada a propaganda política-electoral de partido o candidato alguno, menos aún, alusión al nombre del denunciado como candidato a algún cargo de elección. De esta manera, debido a que las pruebas aportadas no aportan un grado suficientemente razonable de convicción en la autoridad electoral de que se estuviera ante violaciones a la normativa electoral aplicable se desechó de plano. | 23/04/2009 |
| 62. | SCG/PE/PSD/CG/065/2009 | PSD | CC. Felipe Calderón Hinojosa y Josefina Vázquez Mota, candidata a diputada federal por el PAN | 12/04/2009 | Promoción personalizada e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos, en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. | Denuncia que en el mensaje que dirigió el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, con motivo de la renuncia de la C. Josefina Vázquez Mota como Secretaria de Educación Pública, realizó diversas manifestaciones a favor de la candidatura de ésta a diputada federal por el PAN, en presunta violación de los párrafos séptimo y octavo del | DESECHADO El principal motivo de inconformidad manifestado en el escrito inicial de denuncia radicó en la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y promoción personalizada de algún servidor público, derivada del mensaje dirigido por el Presidente de la República Mexicana, el cuatro de abril de 2009, a través del cual, en dicho del quejoso, el jefe del Ejecutivo Federal al aludir a la renuncia de la hasta entonces Secretaria de Educación Pública, realizó diversas manifestaciones con respecto a la candidatura a Diputada Federal de la C. Josefina Vázquez Mota, mismas que consideró como propaganda política y/o | 17/04/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|------------------------|---------|------------|--------------|---|--|---|--------------------------------|
| | | | | | | artículo 134 constitucional. | <p>electoral.</p> <p>En el caso de mérito, se advierte que del mensaje denunciado, no se puede advertir que se trate de promoción personalizada de un servidor y tampoco, de forma alguna, se actualiza la hipótesis para que se considere como acto anticipado de precampaña. Pues si bien en el mensaje denunciado se aprecia la imagen de la C. Josefina Vázquez Mota y alusiones a su persona manifestadas por el Presidente de la República, lo cierto es que su contenido es carente de elementos constitutivos de alguna infracción a la normatividad electoral; además, tampoco puede afirmarse que el mismo haya estado orientado a generar un impacto en la equidad de los comicios, o bien, haya contenido alusiones tendentes a solicitar el voto a favor de algún partido o candidato.</p> <p>Así, del análisis integral a la información y constancias aportadas tanto por el partido político imputante como por las que se hizo llegar esta autoridad, se desechó de plano la queja de mérito.</p> | |
| 63. | SCG/PE/PRI/CG/066/2009 | PRI | PRI | 14/04/2009 | Contratación y difusión en medios de comunicación impresa de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, así como la presunta realización de actos anticipados de campaña. | Denuncia que en las revistas Nexos y Letras Libres del mes de abril de 2009, se publicó una inserción del PAN, en la que este partido reincide en actos en los que denigra e injuria al PRI, pretendiendo confeccionar una falsa definición de Diccionario, en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | <p>PARCIALMENTE FUNDADO, ya que la propaganda denunciada si bien se pudiera considerar como una crítica dura y opinión del Partido Acción Nacional respecto a la actuación del Partido Revolucionario Institucional durante los años en que sus militantes ocuparon la Presidencia de la República, cuando refiere: "Durante setenta años gobernaron México con resultados fatídicos para la población del país (...) Durante décadas que estuvo este partido en el gobierno federal la inflación se llegó a contar con cifras de tres ceros", lo cierto es que al señalar "Este tipo de sujetos alcanzaron fama internacional por inmensa capacidad para la trampa, la corrupción y la triquiñuela. Cacique. Autoritario. Déspota. Dishonesto. (...) Es propio de esta especie la riqueza mal habida (...) y un tipo físico característico de la mafia nacional fundada y solapada por ellos mismos" rebasan los límites de la libertad de expresión pues se consideran afirmaciones y peyorativos que no pueden ser considerados como una crítica dura debidamente argumentada y sustentada en elementos objetivos.</p> <p>Esto es así porque del contenido de la propaganda que se denuncia se advierte que la misma implica únicamente la disminución y el demérito del Partido Revolucionario Institucional. En ese sentido, se estimó que el instituto</p> | 20/04/2004 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|-------------------------|---------------------------|--|--------------|---|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>político denunciante tiene la razón, pues la propaganda analizada tiene como único propósito denostar su imagen, ya que se relaciona a los políticos emanados de las filas de dicho instituto como sujetos que hacen trampa, son corruptos, autoritarios, deshonestos e incluso, se les vincula con la mafia nacional sin que tales conclusiones se encuentren debidamente sustentadas en hechos fácticos y verificables, para que pudieran ser considerados como una crítica dura.</p> <p>Así es válido concluir que las afirmaciones contenidas así como el contexto en que se utilizaron las palabras comprendidas en la propaganda denunciada, no sólo se denigra a los políticos emanados de su filas, sino a dicho ente político por sí mismo.</p> <p>Asimismo y respecto de la posible realización de actos anticipados de campaña esta autoridad consideró que la simple inclusión de las frases "Amenazan con regresar" y "¿Los vas a dejar?", utilizando en la parte final el emblema del Partido Acción Nacional, no puede considerarse actos anticipados de campaña, toda vez que con base en las consideraciones generales realizadas, para ese efecto resulta necesario la concurrencia de elementos sustanciales como lo son la promoción de un candidato, la difusión de propuestas, la solicitud del voto, entre otros elementos que en el caso no se acreditan, toda vez que de los medios de prueba que obran en autos no se advierte la referencia a la jornada comicial en el sentido de que la ciudadanía apoye o vote a favor de un candidato específico que postule el partido hoy denunciado.</p> <p>En ese sentido, esta autoridad determinó que los hechos a que hace referencia el partido político denunciante no pueden considerarse actos anticipados de campaña, ya que de la administración tanto de la colocación de las frases citadas así como de las declaraciones a que se hace referencia en las notas periodísticas, si bien es cierto que se promociona la imagen del partido político denunciado, lo cierto es que tal hecho no es suficiente para considerar que ello sea propaganda electoral anticipada.</p> | |
| 64. | SCG/PE/LARH/CG/067/2009 | Diputadas Federales Laura | Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña | 20/04/2009 | Realización de actos anticipados de campaña a | Denuncian la promoción "desmedida de supuestas acciones y logros de gobierno" | INFUNDADO Los argumentos base del procedimiento de mérito se centran en: a) La presunta transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos | 15/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---|--------------|--------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | <p>Angélica Rojas Hernández y María Isabel Reyes García</p> | <p>Nieto</p> | | <p>favor del PRI e imparcialidad en el uso de recursos públicos.</p> | <p>por parte del C. Enrique Peña Nieto, Gobernador del Edo. de México, así como la promoción de imágenes y símbolos relacionados con el PRI, en violación al acuerdo CG39/2009, y conculcando el principio de equidad en la contienda, la imparcialidad en el uso de recursos públicos y la realización de actos anticipados de campaña.</p> | <p>derivado de la difusión de propaganda alusiva a programas sociales, acciones y obras públicas implementados por el C. Enrique Peña Nieto y por el Gobierno del Estado de México, en la que se emplea la frase "Compromiso, Gobierno que cumple", así como los colores verde, blanco y rojo alusivos al Partido Revolucionario Institucional, b) La presunta difusión de propaganda alusiva a programas sociales implementados por el gobierno estatal, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, c) La presunta realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional, derivada de la mencionada difusión.</p> <p>Del análisis integral de las constancias aportadas por las impetrantes no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte del C. Enrique Peña Nieto, toda vez que la propaganda materia de inconformidad tuvo como objeto difundir la implementación de diversos programas acciones y obras públicas y no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aunado a ello, como lo informó el Coordinador General de Comunicación Social del Estado de México, los recursos aplicados para la publicación de los trípticos objeto de la presente denuncia, corresponde al Presupuesto aprobado al Ejecutivo Estatal por la Legislatura local, en materia de Publicidad y Propaganda.</p> <p>Por lo que hace a la presunta transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y a la presunta difusión de propaganda alusiva a programas sociales implementados por el gobierno del Estado de México difundida por el Partido Revolucionario Institucional, debe decirse que es válido considerar que un mensaje político no sólo se puede dar a propósito de una campaña electoral o con fines comiciales, sino que, como entidades de interés público, los partidos políticos promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país, para lo cual, de acuerdo con la Constitución, están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|------------------------------|---------|---|--------------|---|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>problemas que atañen a la comunidad.</p> <p>No existe algún elemento, ni siquiera indiciario, del cual se pueda desprender que dicha publicidad hubiese sido difundida con la finalidad de otorgar algún tipo de apoyo a candidato, partido o coalición en el proceso electoral federal dos mil nueve. Del contenido de la propaganda denunciada no es posible desprender algún mensaje o alusión destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o bien, orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, por tanto, es dable colegir que su contenido no se encuentra vinculado estrechamente con la materia electoral federal.</p> <p>Para arribar a tal conclusión se consideró el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias ha concluido que para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto. Dicho órgano estimó que tal actividad propagandística está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, puesto que no debe perderse de vista que cualquier acto de ese tipo que se dé fuera de los plazos que comprende la campaña electoral, en principio, no podría considerarse como propaganda electoral; sin embargo, cualquier acto encaminado a la obtención del voto fuera del período destinado a la ley electoral para las campañas electorales debe estimarse prohibido.</p> <p>FECHA DE AUDIENCIA 13 DE MAYO 2009, 18:00 hrs</p> | |
| 65. | SCG/PE/PAN/JD02/DGO/068/2009 | PAN | PRI, C. Ricardo Rebollo Mendoza, precandidato del PRI y Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. | 22/04/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales | Denuncia que el C. Ricardo Rebollo Mendoza, actual candidato electo del PRI a diputado federal, ha realizado actos anticipados de campaña a través de publicidad en las páginas de Internet propia y del gobierno del municipio de Gómez Palacio, Dgo., así como el desvío de recursos públicos de ese municipio a su campaña, en presunta violación de los | <p>INFUNDADO</p> <p>En autos no quedó demostrada alguna contravención a la normatividad electoral aplicable por lo que hace a actos anticipados de campaña.</p> | 18/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|---|--|--|--|---|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | | |
| 66. | SCG/PE/PRD/CG/069/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CONV/JD05/TAB/074/2009 | PRD y CONVERGENCIA respectivamente | Diversos funcionarios del gobierno del estado de Tabasco, PRI y C. Nicolás Bellizia Aboaf, candidato a diputado federal por el PRI | 23/04/2009 y 29/04/2009 respectivamente | Presunta violación al principio de imparcialidad en el manejo de recursos públicos y realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Denuncia la utilización de las Unidades de Servicio Estatal en Tabasco o "Casas de Gobierno" como instrumentos de presión o inducción al voto a favor del PRI, lo que además implica el uso de programas y recursos públicos para favorecer a los precandidatos de ese partido, en especial al C. Nicolás Bellizia Aboaf, conculcando el principio de equidad en la contienda y la realización de actos anticipados de campaña. | INFUNDADO Los hechos denunciados versan sobre la existencia de una reunión entre diversos funcionarios públicos de la Unidad de Servicio en Jalpa de Méndez, Tabasco (Casa de Gobierno) con el ciudadano Nicolás Bellizia Aboaf, actual candidato al cargo de Diputado Federal por el 05 distrito electoral en dicha entidad federativa, se actualiza y con tales hechos aducen una violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos con la utilización de programas de apoyo implementados en las casas de gobierno y, con ello, generar presión y coacción en el voto; además de, la realización de actos anticipados de campaña. Esta autoridad arribó a la conclusión que con los elementos probatorios por la parte quejoso no se hace suficiente la acreditación de los hechos, pues con la grabación aportada, misma que no se encuentra robustecida por algún otro elemento convictivo no se hace plena acreditación de aquellos. Además, no pasa desapercibido para esta autoridad que los denunciantes fueron omisos en proporcionar elementos tendentes a determinar el origen lícito de la grabación pues únicamente adujeron que les había sido entregada de manera anónima. La simple grabación es insuficiente para tener por acreditada las violaciones, toda vez que no se aportaron mayores elementos que administrados con ésta llevaran a determinar la veracidad del acto denunciado, en el sentido de que la entrega de los programas sociales por parte de las oficinas auxiliares de los municipios de estado de Tabasco de la Coordinación General de Desarrollo Social ha implicado un condicionamiento con el fin de que los beneficiarios voten a favor del Partido Revolucionario Institucional, en específico a favor del C. Nicolás Bellizia Aboaf, En esa tesitura, esta autoridad consideró que es aplicable en el presente caso el principio de presunción de inocencia. | 19/06/2009 |
| 67. | SCG/PE/CG/070/2009 | Autoridad Electoral | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | 27/04/2009 | Incumplimiento a la transmisión del paulato, | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 27 de | FUNDADO De las constancias que obran en autos se tiene acreditado que esta autoridad notificó debidamente a la concesionaria las pautas de transmisión de | 07/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | | | | <p>contraviniendo lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> | <p>abril de 2009, hizo del conocimiento que los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos en las campañas locales de los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, fueron omitidos por parte de Televisión Azteca S. A. de C.V., desde el inicio de las mismas hasta el 21 de abril, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE.</p> | <p>promocionales de partidos políticos para los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, respecto de sus campañas comiciales locales.</p> <p>De los monitoreos realizados por esta autoridad se detectó el incumplimiento de la transmisión de la pauta en los términos aprobados por este Instituto, razón por la cual se dio Vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.</p> <p>Para el caso, el representante de la persona moral denunciada argumentó que la señal generada en las instalaciones centrales de la televisora, ubicadas en el Distrito Federal para los canales 7 y 13 son de cobertura nacional y distribuidas mediante enlace vía satélite, es recibida en todas las estaciones de la República Mexicana que conforman la cobertura de las redes nacionales referidas, las cuales permiten que la misma señal se difunda a todo el país, motivo por el cual la misma señal con origen en el Distrito Federal, la distribuye vía satélite a nivel nacional, justificando de esta manera la no transmisión de los mensajes de los partidos políticos a nivel local.</p> <p>Sin embargo, se consideró que su dicho carece de sustento jurídico, en virtud de que por una parte refiere que sus repetidoras transmiten únicamente el contenido de las emisoras correspondientes a los canales 7 y 13, ubicadas en su centro de operaciones en el Distrito Federal, y por otra, hace hincapié en que sí puede realizar diversos bloqueos en los lugares en los que cuente con los elementos técnicos que se los permitan.</p> <p>En autos no queda demostrada alguna imposibilidad técnica de TVA y sus emisoras para que tuvieran algún impedimento para emitir señales diferenciadas respecto a la señal transmitida en sus canales de su centro de transmisiones. Debe decirse que sólo trató de acreditar su dicho con apreciaciones subjetivas y carentes de sustento jurídico, sin que tales dichos se encuentren adinmiculados con mayores elementos que permitan arribar a tal conclusión.</p> <p>Por el contrario, el Consejo General consideró el material probatorio que consta en autos, aportado por la denunciante, consistente en pruebas técnicas y documentales, que al haber sido emitidos por</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|------------------------------|---------|--|--------------|--|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>autoridades electorales en ejercicio de sus funciones y facultadas por la ley, deben ser consideradas con carácter probatorio pleno, salvo que exista prueba en contrario acerca de su contenido. En este sentido, todas las probanzas, adminiculadas entre sí hacen prueba plena respecto de la omisión imputada a la concesionaria. Lo que implica una transgresión al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en esos términos se declaró fundado el procedimiento especial sancionador de mérito.</p> <p>Para la imposición de la sanción se tomó en consideración lo siguiente: 1) TVA dejó de transmitir 5263 (cinco mil doscientos sesenta y tres) promocionales de partidos políticos que inciden directamente en las campañas electorales locales en los estados de Campeche, San Luis Potosí, Sonora y Nuevo León, 2) No se acreditó que hubiera mediado alguna intención por parte de la concesionaria, además de que a lo largo del procedimiento la denunciada mostró intención de dar cumplimiento al mandato de esta autoridad, señalando que la omisión se debía a la existencia de dificultades técnicas y operativas; ni que hubiera reincidido en infringir la ley electoral y, 3) Al momento de imponer la sanción la concesionaria denunciada, en sus respectivas emisoras, había normalizado la transmisión de promocionales de partidos políticos correspondiente para cada una de las entidades que se han mencionado.</p> <p>En ese sentido, se impuso a TVA una sanción consistente en amonestación pública.</p> | |
| 68. | SCG/PE/PRD/JD09/GRO/071/2009 | PRD | Presidente Municipal y Procurador de Gobernación y Justicia del Ayuntamiento de Acapulco, Gro., Director del Noticiero Hechos Meridiano y TV Azteca Guerrero | 25/04/2009 | Promoción de acciones de gobierno e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional y del artículo 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del | Denuncia que el gobierno municipal de Acapulco, Gro., que encabeza el C. Manuel Añorve Baños y la concesionaria de TV Azteca Guerrero, en su programa Hechos Meridiano han estado difundiendo propaganda gubernamental de carácter político que favorece al PRI, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE. | EN INVESTIGACIÓN | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------------|---------|---|--------------|--|--|--|--------------------------------|
| | | | | | Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | | | |
| 69. | SCG/PE/PSD/JL/CHIH/072/2009 | PSD | CONVERGENCIA PT y precandidatos de ambos partidos en el estado de Chihuahua | 28/04/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Denuncia que el 15 de abril de 2009, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el ex candidato presidencial de los partidos Convergencia y del Trabajo, se presentó en un acto público que sirvió para promocionar a los precandidatos de dichos partidos, en presunta comisión de actos anticipados de campaña. | <p>DESECHADO La presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles a los partidos del Trabajo y Convergencia se derivaron de la participación del C. Andrés Manuel López Obrador en un acto público celebrado el día quince de abril de 2009, en el que a juicio de la parte denunciante se promovió a precandidatos de dichos institutos políticos.</p> <p>Se desechó de plano el procedimiento de mérito en virtud de que la parte quejosa omitió aportar alguna prueba que diera sustento a los hechos denunciados, actualizándose de esa manera la causal de improcedencia prevista en el artículo 368, párrafo 5, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el numeral 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias.</p> <p>La impetrante no aportó pruebas ni elementos, siquiera de carácter indiciario, que lleven a esta autoridad electoral advertir la existencia de los hechos denunciados, toda vez que sólo se limitó a realizar una serie de afirmaciones genéricas, a través de las cuales pretende acreditar la presunta transgresión a la normatividad electoral por parte de los institutos políticos denunciados, lo que no permite tener por acreditada la realización de las conductas en que basa sus afirmaciones. Debe decirse que sólo se limitó a narrar genéricamente los hechos que considera contrarios a la norma electoral, y solicitó a este instituto investigar la infracción aducida; sin embargo, esta autoridad no se encuentra obligada a suplir dicha deficiencia. Debido a que en este tipo de procedimientos, en materia de pruebas rige el principio dispositivo.</p> | 29/04/2009 |
| 70. | SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009 | PRD | Gobernador del estado de Tabasco, C. Andrés Rafael Granier Melo | 29/04/2009 | Promoción personalizada e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos, en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y | Denuncia que en la página de Internet del gobierno del estado de Tabasco, el Gobernador realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | <p>INFUNDADO En el presente asunto se atribuyen actos de promoción personalizada por parte del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, en virtud de que en la página electrónica del Gobierno de aquel estado, aparecía la curricula del aludido mandatario local, cuyo contenido presuntamente trasgredía las restricciones constitucionales y legales, relacionadas con la prohibición de efectuar propaganda personalizada de un servidor público, afectando con ello los principios de imparcialidad</p> | 13/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|---|---------|--|--------------------------------|
| | | | | | octavo del artículo 134 constitucional. | | <p>y equidad vigentes en la materia.</p> <p>Esta autoridad determinó que las frases comprendidas en la síntesis curricular del denunciado no vulneran lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, 4, y 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-electoral de Servidores Públicos.</p> <p>La exposición realizada en la trayectoria curricular del C. Andrés Rafael Granier Melo, no colma las prohibiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, toda vez que dicho resumen expone ante la colectividad en general, la trayectoria personal, profesional y política de dicho Gobernador Constitucional.</p> <p>El currículo en cuestión tampoco contraviene el texto del artículo 134 constitucional pues, como lo afirmó el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en la sentencia relativa al expediente SUP-RAP-43/2009, para que la propaganda institucional se considere infractora del precepto antes mencionado, debe satisfacer una característica esencial: que tienda a promocionar velada o explícitamente a un servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución; y que el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.</p> <p>Sobre este último punto, también debe decirse que del análisis realizado a la semblanza en comento, no se advierte que la misma tenga como finalidad posicionar al C. Andrés Rafael Granier Melo en la contienda electoral federal actualmente en desarrollo, o bien, beneficiar a algún partido político o candidato de los que están participando en esos comicios.</p> <p>También debe recordarse que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a los gobernados el derecho a la información, el cual, en una de sus variantes, se hace consistir en la</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|----------------------------|---------|--|--------------|--|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | | prerrogativa de quienes habitan el Estado Mexicano, y el deber de quienes encabezan o pertenecen a cualquiera de los tres niveles de gobierno, de dar a conocer su trayectoria profesional, académica y política, y las acciones que se están realizando en el desempeño de un puesto público, aspecto que de ninguna forma puede estimarse contrario a derecho, por tratarse precisamente de un derecho fundamental (y su correlativo deber para los servidores públicos), consagrado en la Constitución General. FECHA AUDIENCIA: 11 MAYO 2009, 11:00 hrs. | |
| 71. | SCG/PE/PAN/JL/PUE/075/2009 | PAN | Gobernador del estado de Puebla, C. Mario Plutarco Marín Torres y otros funcionarios | 05/05/2009 | Promoción personalizada e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos, en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. | Denuncia que mediante spots de radio y televisión que se han difundido con motivo de la contingencia de salud por el brote de la epidemia de influenza, el Gobernador de Puebla, C. Mario Plutarco Marín Torres busca promover su imagen pública al enaltecer sus esfuerzos y decisiones, en presunta violación de los artículos 41, apartado C, base III y 134, párrafo octavo de la Constitución. | DESECHADO Del contenido de los mensajes denunciados esta autoridad concluyó que informaban a la ciudadanía acerca de la emergencia sanitaria con motivo del brote de influenza humana, así como de las medidas preventivas tomadas y anunciadas por la Secretaría de Salud para evitar la propagación del virus, y por tanto, no satisfacen los requisitos establecidos para ser considerados como presuntamente infractores de la normatividad legal. Del contenido de los promocionales de mérito, no se advierten elementos que puedan calificarse como promocionales tendentes a personalizar la imagen de dicho servidor público, a vincularlo directamente con el proceso electoral que se está desarrollando o esté promoviendo la candidatura de un tercero como precandidato o aspirante a los cargos de elección popular que serán materia de la elección federal 2008-2009. En ese sentido, el hecho del que se duele el impetrante cabe dentro de la excepción contemplada en los dispositivos legales comiciales y que refieren sí que podrán difundirse mensajes relativos a servicios educativos y de salud en casos de emergencia y para la protección civil. | 06/05/2009 |
| 72. | SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009 | PRD | C. Luis Enrique Mercado Sánchez, candidato del PAN a diputado federal | 06/05/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos | Denuncia actos anticipados de campaña por parte del C. Luis Enrique Mercado Sánchez, candidato del PAN a diputado federal por el 03 distrito electoral en Zacatecas, en virtud de declaraciones realizadas a medios de comunicación, así como la presunta violación al artículo 211, párrafo 5 del COFIPE. | DESECHADO por considerar que los actos denunciados no constituyen una violación evidente a las normas electorales. Los presuntos actos anticipados de campaña atribuibles al denunciado, derivan de su participación en diversos medios de comunicación consistentes en entrevistas y notas periodísticas en las que el tema central, primordialmente, fue el la influenza. Esta autoridad concluyó que en atención a que las | 30/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|----------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | | | | Electorales. | | <p>expresiones contenidas en la entrevista versan sobre temas sanitarios y no promueven alguna candidatura con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía, no difunden alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, no es posible advertir algún dato o indicio relacionado con alguna transgresión a la normatividad electoral, máxime que el ciudadano de mérito se deslindó de dicha postulación, precisando que aún no era la época oportuna para ser presentado con el carácter de candidato.</p> <p>Lo anterior, deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que como se aprecia, la noción de propaganda supone un conjunto de acciones técnicamente elaboradas y presentadas para influir a un grupo de personas a pensar y/o actuar de una forma determinada, lo cual no es posible desprender siquiera indiciariamente en el presente caso.</p> <p>Por lo que hace a las notas y columnas periodísticas aportadas como pruebas, esta autoridad advierte que no es posible desprender algún dato o indicio relacionado con alguna transgresión a la normatividad electoral, toda vez que de ellas, así como las presuntas entrevistas que se realizaron al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, forman parte de una labor informativa.</p> | |
| 73. | SCG/PE/FHB/JL/VER/077/2009 | C. Fidel Herrera Beltrán | PAN y Organización "Acción Juvenil" | 07/05/2009 | Difusión en medios de comunicación de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Denuncia que en la página de Internet de youtube se difunde un video denominado "Fidel Yo te vi robando", en el que se le calumnia y denosta como Gobernador del estado de Veracruz, en presunta violación de lo dispuesto en el Apartado C, base III del artículo 41 constitucional y del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | <p>INFUNDADO El punto a dilucidar en el presente asunto fue determinar si los denunciados, es decir, el Partido Acción Nacional y la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en el estado de Veracruz, podrían ser considerados como sujetos responsables por la realización de actos denigrantes y calumniosos en detrimento del C. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, por la difusión del video objeto del procedimiento, el cual estuvo disponible en las páginas web alojadas en las direcciones electrónicas http://www.youtube.com/user//marcomtz85 y http://www.youtube.com/watch?v=IkMJHsBIVBE.</p> <p>En ese sentido, si bien en autos quedó constancia de la existencia del video objeto de la denuncia, respecto al cual se adoptaron medidas cautelares para evitar que se continuara con su difusión, lo cierto es que en el expediente no obran mayores elementos que permitieran a esta autoridad colegir que el material impugnado tenga alguna vinculación con los sujetos denunciados o con cualesquiera otros que se encuentren el supuesto de</p> | 15/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------------------|-----------------------------------|--|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| | | | | | | | poder ser sancionados por infringir la ley electoral. | |
| 74. | SCG/PE/LEVU/CG/078/2009 | C. Luis Enrique Villalobos Urbina | CC. Julio Saldaña Morán y Fernando Yunes Márquez, candidatos del PAN a diputados federales | 08/05/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Denuncia que los CC. Julio Saldaña Morán y Fernando Yunes Márquez, candidatos del PAN a diputados federales por el 04 distrito electoral en el estado de Veracruz, realizaron actos anticipados de campaña a través de videos difundidos en noticieros televisivos en dicha entidad. | INFUNDADO , toda vez que con las probanzas aportadas en el escrito de queja no se acredita plenamente la existencia de los hechos denunciados lo anterior con base en que de un análisis integral la presunta propaganda denunciada no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de la norma, pues de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de elementos constitutivos de actos anticipados de campaña, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad en la contienda. Tampoco se contó con los elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial. | 08/06/2009 |
| 75. | SCG/PE/PAN/CG/079/2009 | PAN | PRI | 08/05/2009 | Difusión en medios de comunicación impresos de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Denuncia que en el periódico "alfa" de circulación en el Estado de México, se publicó el 3 de abril de 2009, un juego de mesa conocido como "scrabble", en el que es posible identificar las palabras desempleo, inflación, PAN y devaluación, seguidas de un texto sobrepuesto que dice "¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO", y enseguida el logotipo del PRI, en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | Infundado por lo que hace a la realización de actos denigratorios por parte del PRI en contra del PAN. Parcialmente fundado por lo que hace a los actos anticipados de campaña mediante la difusión de la propaganda identificada como "scrabble". Se impuso al PRI una multa \$54,800.00 Fundada la queja presentada por el PAN en contra del Grupo Parlamentario del PRI en el Senado de la República, así como de dicho instituto político respecto a la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas. Se dio vista a la Cámara de Diputados Amonestación pública al Partido Revolucionario Institucional. Infundado por lo que hace a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos respecto a la difusión de desplegados del Grupo Parlamentario del PRI en el Senado de la República. | 22/05/2009 |
| 76. | SCG/PE/MANC/JD05/CHIH/080/2009 | C. Miguel Ángel Niño Carrillo | PAN, Comité Directivo del PAN en Delicias, | 11/05/2009 | Promoción personalizada, incumplimiento al | Denuncia actos anticipados de campaña, en virtud de que el diputado federal, C. Felipe | EN ACUERDO DE DESECHAMIENTO | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------------|---------|--|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| | | | Chih., Diputado federal, C. Felipe González Ruíz y C. Julio César Ibarra Pacheco | | principio de imparcialidad en el uso de los recursos y actos anticipados de campaña, en contravención a lo previsto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | González Ruíz convocó, con recursos de la Cámara de Diputados, a una rueda de prensa el 3 de abril de 2009, con el fin de manifestar su apoyo al PAN en esa entidad, a la que asistieron, entre otros, el Presidente del Comité Directivo del PAN en Delicias, Chih., y el precandidato perdedor de ese partido a diputado federal. | | |
| 77. | SCG/PE/PT/JD16/VER/081/2009 | PT | PAN, candidatos CC. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua y Leticia López Landeros | 11/05/2009 | Difusión de propaganda en radio en forma diversa a la autorizada constitucional y legalmente. | Denuncia que la C. Leticia López Landeros, candidata suplente a diputada federal por el 16 distrito electoral en Veracruz, tiene un programa de radio, en el cual realizó una entrevista a su compañero de fórmula, C. Manuel Hermosillo Goytortua, el 4 de mayo del actual, en presunta violación de los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) constitucional y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | <p>DESECHADO Se denunció la participación del C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua en el programa "La Sartén por el Mango" en el ámbito local, por lo que en su dicho se trata de una difusión de propaganda electoral en forma no permitida por ley electoral. Sin embargo, esta autoridad consideró que no se acreditaba claramente que en el caso concreto existiera una violación a la normatividad comicial.</p> <p>Lo anterior es así, toda vez que de los elementos probatorios que obran en autos, esto es, el disco aportado por el denunciante, así como de la investigación desplegada por esta autoridad, particularmente, las respuestas obtenidas por el representante legal de Radiodifusora Eles, S.A, concesionaria de XEDZ – AM 580 KHZ, en el sentido de que no recibió contraprestación alguna a cambio de la participación del C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua en el programa citado, así como el contexto espontáneo en que se presentó su intervención en dicho espacio radiofónico, se arriba válidamente a la conclusión de que las manifestaciones que se atribuyen a los denunciados forman parte de la libertad de expresión que gozan los medios de comunicación.</p> <p>Bajo estas premisas, se estima procedente desechar de plano la queja promovida por el Partido del Trabajo, con</p> | 05/06/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

AI 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--|------------|--|--------------------------|--|--|--|--------------------------------|
| | | | | | | | fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE. | |
| 78. | SCG/PE/PAN/JD16/VER/082/2009 | PAN | C. Javier Duarte de Ochoa, candidato del PRI a diputado federal por el 16 distrito electoral en Veracruz | 11/05/2009 | Promoción personalizada, incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos y actos anticipados de campaña, en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional y del artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Denuncia que el C. Javier Duarte de Ochos, actual candidato del PRI a diputado federal por el 16 distrito electoral en Veracruz, siendo Secretario de Finanzas del gobierno de esa entidad, realizó promoción personalizada de su imagen, violación al principio de imparcialidad y actos anticipados de campaña, a través de diversos actos que realizó como funcionario público, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | <p>DESECHADO El denunciante, basa sus motivos de inconformidad en los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Que el C. Javier Duarte de Ochoa, usó el cargo público que desempeñó como Secretario de Finanzas y Planeación en el estado de Veracruz con la finalidad acceder al cargo de Diputado Federal por el 16 Distrito Electoral en la entidad federativa en cita. •Que uso el cargo, los programas y los recursos que como servidor público tuvo a su cargo para tal fin. <p>Así, del análisis a los elementos aportados por el denunciante, sólo puede llegar a la conclusión de que los hechos objeto de queja, consisten esencialmente en la cobertura que diversos medios de comunicación hicieron de los actos a los que asistió el denunciado, sin que se aprecie en modo alguno que las notas periodísticas y de revistas, fotografías y páginas de Internet aportadas como prueba por el denunciante, sean inserciones pagadas y mucho menos que se hubiesen utilizado recursos públicos para la difusión o promoción de la imagen de servidor público alguno. Por lo anterior debe considerarse que las conductas denunciadas en modo alguno constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político electoral, dentro de un proceso electivo.</p> | 15/05/2009 |
| 79. | SCG/PE/PRI/JL/TAB/083/2009 y su acumulados SCG/PE/PRD/JD01/OAX/085/2009 SCG/PE/PRI/CG/111/2009 | PRI PSD | PAN y quien o quienes resulten responsables | 12/05/2009 13/05/2009 | Promoción de acciones de gobierno e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. | Denuncia que en spots de propaganda electoral del PAN que se transmiten por televisión y en su página de Internet, se utilizan la figura presidencial y diversos programas sociales del gobierno federal, para solicitar el apoyo de la ciudadanía, con lo cual ejercen presión en el electorado, además de utilizar símbolos religiosos y denigrar a otros partidos políticos. | <p>INFUNDADO Los hechos denunciados versan sobre tres promocionales del PAN difundidos en televisión a través de los cuales se utilizan las imágenes de un luchador profesional de nombre "Místico", de la medallista olímpica Iridia Salazar y en el otro spot, se observa la imagen de una personas que tiran de una cuerda, todos ellos, según los incoantes, contienen elementos que buscan coaccionar e inducir ilegalmente el voto ciudadano, mediante la manipulación que se realiza de los programas sociales y acciones del gobierno, en virtud de que en los tres spots se vinculan las acciones del Presidente de la República con el Partido Acción Nacional; además, de si con el contenido de los mismos se denigran a los otros partidos políticos.</p> <p>Esta autoridad arribó a la conclusión de que para que pueda hablarse de una coacción al votante, es necesario que el mensaje de manera implícita o explícita orille al</p> | 01/06/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|------|---------|--|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>elector a votar a favor de una fuerza política determinada o a no hacerlo a favor de otra, de tal modo que quiebre la voluntad del ciudadano, en el caso concreto se advierte que dichas expresiones únicamente manifiestan el apoyo que el Partido Acción Nacional otorga a las acciones gubernamentales implementadas en materia de seguridad, lo cual se insiste no constituyen infracción alguna a la normatividad electoral federal.</p> <p>Bajo este esquema, para que pudiera hablarse de la existencia de una coacción o inducción ilegal, la frase de mérito debería contener un componente adicional: la amenaza hacia el votante respecto a que si no otorga su voto al partido político denunciado se eliminan las políticas en contra del combate a la delincuencia; razón por la cual no es posible estimar que a través de la frase "NO DEJES A MÉXICO EN MANOS DEL CRIMEN. VOTA PAN" se estuviera conculcando las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.</p> <p>Aun cuando, se pudiera inferir que los promocionales de mérito pudieran implicar una verdadera inducción o sugerencia de que si no ganara el gobierno que encabeza el PAN se producirían efectos desfavorables, ello de ningún modo puede interpretarse en un acto de presión, coacción e inducción ilegal, ya que no se advierte en el caso el amedrentamiento del elector, que lo pudiera llevar a alterar o redireccionar el sentido de su sufragio; esto porque no se señala cómo el contenido de los spots pudieran diezmar o aminorar por temor su convicción o reducir su ánimo de decisión para conducirlo a un determinado proceder en el ejercicio del voto.</p> <p>En conclusión, el hecho de que la propaganda electoral del PAN contenga información relacionada con alguna acción gubernamental implementada por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, particularmente en contra del narcotráfico y la delincuencia, así como que a través de la misma solicite el voto en su favor, forman parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales.</p> <p>Bajo dicho argumento, en el caso que nos ocupa no es posible afirmar que a través de los promocionales de marras se violente el principio de equidad pues no se está cuartando la libertad del votante para elegir entre una u otra opción, pues lo que se pretende mediante</p> | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|------------------------------|---------|--|--------------|--|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>dichos spots es transmitir el mensaje de que el PAN es la mejor alternativa para combatir la inseguridad -desde su punto de vista-; sin embargo, queda en el arbitrio del electorado determinar si comparte o difiere con la idea que transmite el partido denunciado.</p> <p>En tal virtud, resulta válido arribar a la conclusión de que las hipótesis normativas que restringen la difusión y la información relativa a los programas sociales o acciones de gobierno se aplica sólo a los entes públicos gubernamentales y no a los partidos políticos, quienes como se ha expuesto, pueden difundir los programas y acciones de gobierno dentro de su propaganda político-electoral, dada su naturaleza y fines dentro del sistema democrático mexicano, a la libertad de expresión y el fomento y fortalecimiento del voto libre y razonado de la ciudadanía.</p> <p>Respecto a la presunta denostación que se genera para los otros partidos políticos a través de la difusión de estos spots, esta autoridad tiene que el contenido de los mismos no constituye un ataque a la moral pública, como tampoco es una conducta provocadora de un delito y menos aún se dirige a perturbar el orden público; asimismo no implica falta de respeto a la vida privada de alguna persona o grupo de personas; no incita a la violencia, y tampoco es una forma de apología de un delito.</p> | |
| 80. | SCG/PE/PRD/JDO1/OAX/084/2009 | PRD | C. María Larios Cano, candidata del PAN a diputada federal | 12/05/2009 | Actos anticipados de campaña | Denuncia que la C. María Larios Cano, como precandidata del PAN a diputada federal dio una entrevista en el programa de radio Panorama, en la que afirmó que era candidata del PAN a la diputación federal por el 01 distrito electoral en Oaxaca, realizando actos anticipados de campaña. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 82. | SCG/PE/PAN/JD07/SIN/086/2009 | PAN | C. Óscar Lara Aréchiga, candidato del PRI a diputado federal | 13/05/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) | Denuncia que el 2 de mayo de 2009, en diversos diarios de circulación en el estado de Sinaloa, se publicaron entrevistas y fotografías en primera plana del C. Óscar Lara Aréchiga, como candidato del PRI a diputado federal por el 07 | <p>DESECHADO Del escrito de denuncia se desprende la presunta realización de actos anticipados de campaña, toda vez que supuestamente el día dos de mayo del año en curso, el C. Oscar Lara Aréchiga inició campaña al proporcionar una entrevista al periódico "El Debate".</p> <p>Del análisis a las constancias aportadas por el denunciante, la Secretaría del Consejo considera que no</p> | 29/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|------------------------------|---------|------------|--------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | | | | del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | distrito electoral en dicha entidad, realizando actos anticipados de campaña. | <p>se cuenta con los elementos suficientes para iniciar un procedimiento especial sancionador en contra del denunciado toda vez que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del código electoral federal, en el sentido de que será desechada de plano la denuncia cuando los hechos controvertidos no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.</p> <p>De las probanzas aportadas no se advierte, ni siquiera como indicio, la existencia de actos anticipados de campaña, pues si bien, aun cuando la entrevista en mención refiere a propuestas de campaña del C. Oscar Lara Aréchiga respecto a temas de salud, educación y economía, esta autoridad no deja de lado el hecho de que la misma fue difundida el día tres de mayo de dos mil nueve, es decir, el primer día en el que dieron inicio las campañas.</p> <p>Se dio vista a la UFRPP en virtud de que la Secretaría del CG no puede pronunciarse por lo que hace a la posible transgresión respecto de los gastos de campaña por parte del denunciado.</p> | |
| 83. | SCG/PE/PRI/JD06/PUE/087/2009 | PRI | PAN | 13/05/2009 | Difusión en medios de comunicación electrónicos de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Denuncia que en la página de Internet del PAN se difunde un video en el que se utilizan frases incompletas y editadas que difaman a diversas personalidades priistas, además de que se denigra su calidad partidista, en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p) y 233, párrafo 2 del COFIPE. | <p>INFUNDADO Toda vez que en las constancias que obran en el expediente no se tuvo por acreditada la existencia de propaganda de tipo difamatorio en contra de algunos militantes del Partido Revolucionario Institucional, con lo cual no puede tenerse por actualizada la contravención a las disposiciones legales aplicables.</p> | 22/05/2009 |
| 84. | SCG/PE/PRI/JD09/PUE/088/2009 | PRI | PAN | 13/05/2009 | Promoción personalizada, incumplimiento al | Denuncia que en la página de Internet del PAN se difunde un video en el que el líder nacional | <p>INFUNDADO Toda vez que en las constancias que obran en el expediente no se tuvo por acreditada la existencia de los hechos materia de la denuncia en contra del</p> | 22/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|------------------------------|-----------------------------|--|--------------|--|---|---|--------------------------------|
| | | | | | principio de imparcialidad en el uso de los recursos en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. | del PAN, Germán Martínez, señala que el PRI sólo hace una simulación de lo establecido en el COFIPE y en su normatividad interna, pues no respetan la equidad de género, denigrando a las mujeres priistas, en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p) y 233, párrafo 2 del COFIPE. | Partido Acción Nacional , con lo cual no puede tenerse por actualizada la contravención a las disposiciones legales aplicables. | |
| 85. | SCG/PE/FGM/JD12/PUE/089/2009 | C. Federico Gonzalez Magaña | Diputado Local en Puebla C. Pablo Fernández del Campo Espinosa | 13/05/2009 | Promoción personalizada, incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. | Denuncia que el Diputado Local en el estado de Puebla C. Pablo Fernández del Campo Espinosa realiza promoción personalizada de su imagen, a través de pintas de bardas y difusión de su casa de gestión, lo que genera inequidad e imparcialidad en el actual proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo del COFIPE. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |
| 86. | SCG/PE/CONV/JL/OAX/090/2009 | CONVERGENCIA | Gobernador del estado de Oaxaca y otras autoridades | 13/05/2009 | Promoción personalizada, incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. | Denuncia que el Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises Ruiz Ortiz, el Presidente de la Gran Comisión y la Presidenta Municipal de Huajuapán de León, realizan promoción personalizada de su imagen y violentan el principio de imparcialidad, así como el abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | <p>DESECHADO En el presente asunto se denunció la publicación de una nota en el periódico local "El Imparcial", titulada "Inaugura URO obras de bacheo en Huajuapán", lo que, en teoría del impetrante, influye en la equidad de la contienda electoral.</p> <p>En el caso a estudio, esta autoridad advierte que la publicación en el mencionado periódico no es contraventora de la normatividad comicial, toda vez que como se desprende de su contenido, no contiene elementos que puedan calificarse como propaganda tendente a personalizar la imagen de los servidores públicos, y que puedan vincularlo directamente con el proceso electoral que se está desarrollando o esté promoviendo la candidatura de un tercero.</p> <p>Asimismo, no se desprenden mensajes que estén orientados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de esa entidad federativa; o que se advierta alguna de las expresiones que se señalan en el inciso b) del artículo 2 del Reglamento del IFE en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, máxime que se trata de una narración puntual de la información que recibió el</p> | 13/06/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------------|--------------|--|--------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | | | | | | reportero en el momento que acaecieron los acontecimientos narrados, realizada en ejercicio de su labor periodística. Además, en el asunto que nos preocupa, no se trata de alguna publicación pagada y difundida por los servidores públicos, sino que surgió del ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. | |
| 87. | SCG/PE/CONV/JL/OAX/091/2009 | CONVERGENCIA | Gobernador del estado de Oaxaca y Secretario de los Servicios de Salud | 13/05/2009 | Promoción personalizada, incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos en contravención a lo previsto en los párrafos octavo del artículo 134 constitucional. | Denuncia que en un parque de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., el 5 de mayo de 2009, se localizaban 3 unidades móviles del programa social "Comunidad" pintadas con los colores que distinguen al PRI, en las que se observan la imagen del Gobernador del estado, C. Ulises Ruiz Ortiz y publicidad alusiva a su gobierno, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | FUNDADO Toda vez que con los elementos probatorios aportados por la parte quejosa, así como de la información obtenida por esta autoridad, quedó demostrada la ilegalidad de la propaganda en cuestión por lo que se ordenó dar un plazo de 24 horas al denunciado a fin de que retirara la propaganda electoral consistente en promocionales elaborados en vinil y que penden en diversas unidades móviles que dan servicios de asistencia a la ciudadanía en la ciudad de Oaxaca. Además se ordenó dar vista a la Auditoría Superior de dicha entidad. | 12/06/2009 |
| 88. | SCG/PE/PRI/CG/092/2009 | PRI | C. Felipe Calderón Hinojosa | 13/05/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Denuncia que en la página de Internet de la Presidencia de la República, se encuentran un sinnúmero de elementos que son contraventores de lo dispuesto en la Carta Magna, ya que realiza promoción personalizada de su imagen y difusión de programas sociales del gobierno en tiempo de campaña electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | DESECHADO , toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador, toda vez que las probanzas aportadas no satisfacen los requisitos para ser consideradas como presuntamente infractoras del artículo 134 constitucional, ya que la inclusión el página de internet de la Presidencia de la República se alude a la figura presidencial, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos que permitan estimar que se trata de propaganda encaminada a promocionar la imagen de determinados funcionarios o del partido político del cual emanó el C. Felipe Calderón Hinojosa, o que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad de la contienda; La propaganda denunciada tampoco contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes por los cuales se invite a la emisión del voto, no es posible observar la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el actual proceso electoral federal, y no existe la difusión de alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, pues sólo se aprecia la difusión de los programas sociales implementados por el gobierno federal, lo que de ninguna manera se puede considerar | 14/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|----------------------------|-------------------------|---|--------------|---|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | | violatorio de las disposiciones comiciales. | |
| 89. | SCG/PE/OGY/CG/093/2009 | C. Óscar González Yáñez | www.alfadiario.com y C.Mario A García Huicochea y/o quien resulte responsable | 14/05/2009 | Difusión en medios de comunicación electrónicos de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | El C. Óscar González Yáñez, en su calidad de candidato del PT a diputado federal por el 05 distrito electoral en el Edo. de México, denunció que en el sitio de Internet de youtube y el portal www.alfadiario.com, se difunden dos videos sobre su persona que le causan un gran daño moral y descrédito, así como al partido del cual es candidato. | DESECHADO Los hechos denunciados consisten principalmente en la difusión de un video intitulado "OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ...PEDÍSIMO" el cual se localiza dentro de las páginas de Internet visibles en las direcciones electrónicas www.youtube.com y www.alfadiario.com. Del conjunto de elementos que obra en autos, en principio se afirma que el contenido de los dos videos es idéntico, y en ellos se visualiza a una persona (quien a decir del promovente, es precisamente él), y algunas leyendas en donde se leen una serie de adjetivos calificativos de carácter negativo adjudicados al denunciado: sin embargo, se carece de probanza alguna que demuestre la vinculación del material impugnado, con alguno de los sujetos que conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudieran ser responsabilizados por la comisión de una falta administrativa en materia comicial federal. | 30/05/2009 |
| 90. | SCG/PE/PAN/CG/094/2009 | PAN | PRI | 18/05/2009 | Difusión en medios de comunicación impresos de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Denuncia que en el periódico Reforma del 13 de mayo de 2009 apareció una inserción titulada "La democracia en el IFE se resume a lo caído, caído", firmada por el PRI Sonora, derivada del supuesto error que implicó la no transmisión de 16 mil promocionales de ese partido, acompañado de un incremento indebido a favor del PAN, lo que presuntamente viola los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | DESECHADO En el presente caso, el Partido Acción Nacional no se encuentra legítimado para interponer una queja respecto de conductas que no afectan su interés jurídico, en virtud de que si bien, a su juicio, el desplegado materia de inconformidad podría constituir actos que denigran una institución, lo cierto es que el inicio de estos procedimientos sólo será a petición de parte afectada. Consecuentemente, toda vez que la queja promovida por el Partido Acción Nacional no satisface los requisitos que de manera expresa exige la legislación electoral respecto de quejas cuya materia verse sobre denigración o calumnia, esto es, que sean presentadas a petición de la parte agraviada, lo procedente es desecharla de plano, Se impugnó el presente acuerdo y cuya trámite se encuentra ante el TEPJF | 19/05/2009 |
| 91. | SCG/PE/PRD/JL/BCS/095/2009 | PRD | C. Felipe Calderón Hinojosa | 18/05/2009 | Difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental en tiempo no permitido, contraviniendo el artículo 41, | Denuncia la transmisión de spots referentes a logros del gobierno federal los días 11, 12, 13 y 14 de mayo de 2009, en la estación de radio Súper Estéreo 96, de la cadena Promedios California, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de | SE TUVO POR NO PRESENTADO En virtud de que la parte quejosa presentó escrito de desistimiento. | 25/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|---|----------------------------|---|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| | | | | | apartado C de la Constitución Federal. | la Constitución. | | |
| 92. | SCG/PE/PAN/JD11/PUE/096/2009 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009 | PAN | C. Juan Carlos Natale López, candidato a diputado federal | 18/05/2009 | Difusión en medios de comunicación electrónicos de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Denuncia que en la página de Internet de la campaña del PRI en Puebla denominada primeropuebla.com, se difunde una conversación telefónica privada entre el Presidente del Comité Municipal del PAN y el candidato de la coalición Primero México a diputado federal, C. Juan Carlos Natale López, con el ánimo de calumniar y desprestigiar al PAN, lo que presuntamente viola el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | INFUNDADO Toda vez que en las constancias que obran en el expediente no se tuvo por acreditada la constitución de actos encaminados a calumniar y desprestigiar al Partido Acción Nacional, con lo cual no puede tenerse por actualizada la contravención a las disposiciones legales aplicables. | 12/06/2009 |
| 93. | SCG/PE/VHRG/CG/097/2009 | C. Victor Hugo Romo Guerra | C. Gabriela Cuevas Barrón, candidata del PAN a diputada federal | 15/05/2009 | Violación a la normatividad electoral aplicable a los partidos políticos. | Denuncia que en la página de Internet de la candidata del PAN a diputada federal por el 10 distrito electoral en el Distrito Federal, C. Gabriela Cuevas Barrón, se encuentra propaganda electoral que contraviene las normas establecidas para los partidos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | DESECHADO El quejoso aduce como motivo de inconformidad la presunta difusión de propaganda electoral por parte de la denunciada, candidata a Diputada Federal por el Partido Acción Nacional, a través de la página de Internet http://www.estoycongaby.org/ , cuyo contenido, a su juicio, transgrede el principio de aplicación imparcial de los recursos. Esta autoridad estima que del análisis integral al escrito de queja y a los elementos de prueba aportados por el quejoso no fue posible obtener datos siquiera indiciarios que permitieran establecer violación alguna a la normatividad federal electoral. Una vez detallado el contenido de la propaganda materia de inconformidad, esta autoridad colige que se trata de publicidad desplegada con el objeto de presentar su candidatura ante la ciudadanía, resaltando algunas de las labores realizadas durante su gestión como Jefa Delegacional de Miguel Hidalgo, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las actividades políticas electorales que desarrollan los partidos políticos con miras a obtener el triunfo en las elecciones próximas. En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que nada tiene de extraño ni de antijurídico, el hecho de que un candidato a cargo de elección popular difunda su | 16/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|-------------------------------|--------------|---|--------------|--|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | | currículum y en general las actividades que ha desempeñado en el ejercicio de otros encargos, así como los logros obtenidos, en atención a que la finalidad primordial de la propaganda que se difunde en las campañas electorales se encuentra encaminada a presentar las candidaturas mostrando las virtudes de los contendientes con la finalidad de ganar adeptos. | |
| 94. | SCG/PE/CONV/JD09/GRO/098/2009 | CONVERGENCIA | Presidente Municipal de Acapulco, Gro., dos servidores públicos del mismo municipio y PRI | 16/05/2009 | Promoción personalizada, incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. | Denuncia que en el diario La Jornada de Guerrero, se publicó un anota que informa que el regidor priista del Ayuntamiento de Acapulco, Gro, en un acto oficial repartió balones de fútbol con el logotipo del PRI y su nombre, en presencia del Presidente Municipal, C. Manuel Añorve Baños y del Director de Obras Públicas del mismo Ayuntamiento, realizando promoción personalizada de su imagen y afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación de los párrafo séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución. | DESECHADO En razón de que del análisis al escrito de queja y a los elementos de prueba aportados por el partido impetrante no puede hablarse de una violación a la normatividad comicial, en virtud de que esta autoridad no advierte, ni siquiera indiciariamente que los hechos denunciados constituyan la utilización de recursos públicos con la intención de promoverá algún partido o candidato que participe actualmente en la contienda electoral. De las diligencias preliminares efectuadas por esta autoridad, se desprende que el Sindico Procurador Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fundamento en la legislación Hacendaria tanto de dicha entidad federativa como a nivel municipal, no se encuentra facultado por ellas para proporcionar partidas presupuestarias para el supuesto en particular, motivo por el cual dicho servidor afirmó que no autorizó al Regidor Jorge Hernández Almazán alguna erogación o partida presupuestal, con el objeto de implementar la elaboración de los balones de futbol a que se ha hecho referencia. Asimismo se considera que dichas circunstancias no constituyen indicios que permitan considerar que, con la inclusión del nombre del C. Jorge Hernández Almazán, en los balones de futbol multireferidos, dicho servidor público promueva su imagen y mucho menos que ello tuviera como propósito lograr la postulación a un cargo de elección popular, toda vez que ya es funcionario público que ostenta el cargo de Regidor en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y no se cuenta con registro que permita afirmar que tiene aspiraciones de contender en este proceso electoral. | 16/06/2009 |
| 95. | SCG/PE/PRD/JD01/GRO/099/2009 | PRD | C. Cuauhtémoc Salgado Romero y PRI | 18/05/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el | Denuncia que desde el 29 de abril de 2009 se empezó a difundir por Internet un video de propaganda electoral del entonces precandidato del PRI a diputado federal, C. | DESECHADO Toda vez que del análisis integral al escrito de queja, así como a los elementos aportados, la presunta propaganda denunciada no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de la norma, pues de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de actos | 08/06/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|-----|--|---------|--|--------------|--|---|---|--------------------------------|
| | | | | | artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Cuauhtémoc Salgado Romero, en presunta comisión de actos anticipados de campaña. | anticipados de campaña Tampoco se contó con los elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial. | |
| 96. | SCG/PE/PRD/JD01/GRO/100/2009 | PRD | C. Jorge Camacho Peñaloza y PAN | 18/05/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Denuncia que desde el 29 de abril de 2009 se empezó a difundir por Internet un video de propaganda electoral del entonces precandidato del PAN a diputado federal, C. Jorge Camacho Peñaloza, en presunta comisión de actos anticipados de campaña. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |
| 97. | SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/101/2009 y sus acumulados SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/108/2009 SCG/PE/PRD/JD03/TLAX/133/2009 | PRD | Gobernador del estado de Tlaxcala y LIX Legislatura del Congreso | 19/05/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Denuncia que en el periódico "El Sol de Tlaxcala" se publicó propaganda gubernamental por parte del Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Israel Ortiz Ortiz y la LIX Legislatura del Congreso en la misma entidad, en la que se hace alusión a un evento en el que intervinieron y en la que aparecen los logos de ambas dependencias e imágenes del mencionado Gobernador, en presunta violación a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución, así como 2 y 3 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos. | PARCIALMENTE FUNDADO FUNDADO por lo que hace a la difusión de propaganda gubernamental por parte del C. gobernador del estado de Tlaxcala, así como de su Legislatura, toda vez que se realizó dentro del periodo prohibido por las disposiciones comiciales aplicables. Se ordenó dar vista al Órgano Superior de Fiscalización del estado de Tlaxcala. INFUNDADO por lo que hace a la utilización de recursos públicos y realización de promoción personalizada a favor de servidores públicos. | 08/06/2009 |
| 98. | SCG/PE/PRI/JD02/ZAC/102/2009 | PRI | CC. Ramón Jiménez Fuentes y Gabriela Hernández Cuenca | 19/05/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal | Denuncia que el C. Ramón Jiménez Fuentes, ahora candidato del PRD a diputado federal por el 02 distrito electoral en Zacatecas, realizó actos anticipados de campaña, en virtud de que realizó una visita al fraccionamiento Bellavista en Tlaltenango, Tlax., en el que | DESECHADO En el presente escrito de queja se denunció la realización de diversas reuniones durante el mes de abril, actualizando con ello actos anticipados de campaña; así como la utilización de programas gubernamentales, al ofrecer a los colonos de dicha municipalidad la pavimentación y entrega de despensas a cambio del voto a favor del Partido de la Revolución Democrática. | 15/06/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|-----------------------------|-------------------|-------------------------------------|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| | | | | | de Instituciones y Procedimientos Electorales. | aprovechando el programa de vivienda COPROVI prometió ayudar a sus habitantes para pavimentar las calles, y estuvo acompañado de la Directora Estatal de Protección Civil, C. Gabriela Hernández Cuenca. | Al respecto, esta autoridad sólo puede llegar a la conclusión de que de las pruebas aportadas por el quejoso, así como de las investigaciones preliminares practicadas no se demuestra la conculcación de la normativa electoral federal de que se duele, pues no se acredita que los denunciados hayan realizado actos con fin de apoyar una candidatura o bien al partido al que pertenecen para los comicios constitucionales de este año. Lo anterior, porque no existe materialmente elemento alguno demostrando, o por lo menos dando indicios, respecto a la veracidad de los hechos denunciados y su efectiva comisión. Al basar su dicho en la aportación de notas periodísticas, de ellas no es posible desprender que el hoy candidato a cargo de elección popular haya promocionado su candidatura o difundido alguna plataforma electoral, ni que haya hecho alusión a la jornada electoral. | |
| 99. | SCG/PE/PAN/CG/103/2009 | PAN | PRI | 19/05/2009 | Difusión en medios de comunicación escritos de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Denuncia que en el periódico Reforma del 19 de mayo de 2009 apareció una inserción titulada "IFE DEL ERROR... A LA INCOMPETENCIA... A LA COMPLICIDAD", firmada por el PRI Sonora, bajo el slogan Gente de esfuerzo y resultados, en la que se afirma que se quitaron spots al PRI Sonora y se entregaron al PAN, lo que presuntamente viola los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | DESECHADO En el presente caso, el Partido Acción Nacional no se encuentra legitimado para interponer una queja respecto de conductas que no afectan su interés jurídico, en virtud de que si bien, a su juicio, el desplegado materia de inconformidad podría constituir actos que denigran una institución, lo cierto es que el inicio de estos procedimientos sólo será a petición de parte afectada. Consecuentemente, toda vez que la queja promovida por el Partido Acción Nacional no satisface los requisitos que de manera expresa exige la legislación electoral respecto de quejas cuya materia verse sobre denigración o calumnia, esto es, que sean presentadas a petición de la parte agraviada, lo procedente es desecharla de plano, | 20/05/2009 |
| 100. | SCG/PE/PT/JD14/VER/105/2009 | PT y CONVERGENCIA | C. Guadalupe Josephine Porras David | 18/05/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Denuncian que la C. Guadalupe Josephine Porras David, actual candidata del PRI a diputada federal por el 14 distrito electoral en Veracruz, en su calidad de servidora pública realizó promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|-------------------------------|----------------------------|--|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| 101. | SCG/PE/CONV/JD04/GRO/106/2009 | CONVERGENCIA | Presidente Municipal de Acapulco, Gro., y C. Antonio de los Santos, candidato a diputado federal | 20/05/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Denuncia que en la propaganda del gobierno municipal de Acapulco, Gro., destinada a comunicación social, se ha estado incluyendo el nombre de su Presidente Municipal, así como la asistencia del candidato del PRI a diputado federal en diversos eventos oficiales del Ayuntamiento, en presunta violación del principio de imparcialidad y de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE. | DESECHADO , toda vez que los hechos denunciados no resultan violatorios al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal Electoral, ya que de los elementos probatorios aportados por el impetrante, no se desprende algún dato o indicio que permita colegir la existencia de propaganda político-electoral, tomando lo manifestado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación SUP-RAP-147 y SUP-RAP- 197 de 2008, en los que considera que sólo la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro entre de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del IFE, se consideró que la propaganda materia de inconformidad, no colmó los requisitos citados para ser considerada como infractora a las normas constitucionales y legales. | 03/06/2009 |
| 102. | SCG/PE/JCNV/CG/107/2009 | C. José César Nava Vázquez | Quien resulte responsable | 20/05/2009 | Difusión de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención al artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Denuncia que en un taller de trabajos impresos encontró que se estaba elaborando propaganda que denigra y calumnia al PAN, con motivo del hundimiento de parte de una vialidad de la colonia Nápoles, en la que se utiliza el logotipo de ese partido, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | DESECHADO . Del escrito de denuncia se denuncia la presunta realización de actos de propaganda calumniosa en contra del PAN. Del análisis a las constancias aportadas por el denunciante, la Secretaría del Consejo considera que no se cuenta con los elementos suficientes para iniciar un procedimiento especial sancionador toda vez que en el caso no hay certeza acerca de quién o quiénes pudieron incurrir en este supuesto de propaganda denigratoria. | 03/06/2009 |
| 103. | SCG/PE/PAN/JD02/GTO/109/2009 | PAN | Estación de radio San Miguel XESQ y/o C. Xavier Zavala | 21/05/2009 | Violación al artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Denuncia que en la estación de radio San Migue XESQ, en San Miguel de Allende, Gto., cuyo representante es el C. Xavier Zavala, se ha beneficiado a la esposa de éste, C. Luz María Núñez Flores, quien es candidata de la coalición PRI, PRD y PVEM, pues en el periodo del 4 al 19 de mayo ha sido entrevistada un mayor | EN INVESTIGACIÓN | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|------------------------------|---|--|--------------|--|--|--|--------------------------------|
| | | | | | | número de veces que el resto de los candidatos, afectando la equidad en la contienda. | | |
| 104. | SCG/PE/PRD/JD12/MÉX/110/2009 | PRD | PRI y CC. Armando Corona Rivero y Humberto Navarro de Alba, candidatos | 24/05/2009 | Contratación y difusión de propaganda en medios electrónicos, en forma diversa a la autorizada constitucional y legalmente, en presunta contravención al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPUEM. | Denuncia que en el canal 6 de Ixtapaluca, Edo. de México, de televisión restringida que se transmite por Internet, se difunden videos de propaganda electoral de los candidatos del PRI, CC. Armando Corona Rivero y Humberto Navarro de Alba, el primero a diputado federal y el segundo a Presidente Municipal de la mencionada localidad, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución, que prohíbe a los partidos políticos contratar o adquirir, por sí o por terceras persona, tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión. | DESECHADO. Contrario a lo que trató de argumentar el quejoso en su escrito no se puede demostrar responsabilidad alguna a los denunciados en virtud de que la propaganda denunciada no corresponde a aquella difundida en medios de comunicación tales como la radio o televisión, sino a un portal electrónico en la "red de redes" y no existe la certeza de estar en conocimiento cierto de quién o quiénes incurrieron en la presunta violación; sin embargo, se carece de probanza alguna que demuestre la vinculación del material impugnado, con alguno de los sujetos que conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudieran ser responsabilizados por la comisión de una falta administrativa en materia comicial federal. | 25/06/2009 |
| 105. | SCG/PE/CEEPC/CG/112/2009 | Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí | C. Jorge Quintero Luévano, candidato del PRI | 25/05/2009 | Difusión de propaganda en televisión en forma diversa a la autorizada constitucional y legalmente, en presunta contravención al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPUEM. | El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí remitió queja presentada por el PAN ante esa instancia, por la difusión de spots de propaganda electoral en el canal de cable de la capital de la mencionada entidad, por parte del candidato del PRI a Presidente Municipal de la misma, C. Jorge Quintero Luévano, contratados fuera de la pauta aprobada por el IFE, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 106. | SCG/PE/PAN/JD02/AGS/113/2009 | PAN | C. Armando López Campa, candidato de Convergencia | 25/05/2009 | Difusión de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a los artículos 41, Base III, Apartado C de la CPUEM y | Denuncia que en radiodifusoras del estado de Aguascalientes se transmite un spot del candidato de Convergencia por el 02 distrito electoral en esa entidad, C. Armando López Campa, en el que se denigra al PAN, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la | EN INVESTIGACIÓN | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|--------------------------------|---|--|--------------|--|--|--|--------------------------------|
| | | | | | 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Constitución. | | |
| 107. | SCG/PE/JSMB/JD10/MICH/114/2009 | C. Jesús Samuel Maldonado Bautista | CC. Fabiola Alanís Sámano, Ignacio Ocampo Berrueta y Sergio A. Magaña Martínez | 25/05/2009 | Difusión de propaganda y calumniosa en presunta contravención al artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | Denuncia que en virtud de haber sido registrado como candidato del PRD a diputado federal por el 10 distrito electoral en Michoacán, en cumplimiento a sentencia del TEPJF, los CC. Fabiola Alanís Sámano, Ignacio Ocampo Berrueta y Sergio A. Magaña Martínez, dirigentes los dos primeros del PRD estatal, y el tercero como ex candidato por el mismo distrito, le han estado denigrando en la prensa y en páginas de Internet. | DESECHADO Las declaraciones que supuestamente han realizado los denunciados en contra del quejoso, y que trata de aportar como medio probatorio notas periodísticas, no pueden ser consideradas a fin de acreditar un violación a la normatividad electoral, toda vez que de ellas no se desprende que incidan en la vida personal del que por esta vía se queja, además que con ellas no se desprende, siquiera como indicio, que exista propaganda electoral de tipo insidiosa y calumniosa. Por lo que hace a que los denunciados están cayendo en desacata de la sentencia emitida por el TEPJF a través de la cual se le designó candidato del partido del que forma parte, debido a que según su dicho, el candidato destituido sigue ostentándose como tal, esta Secretaría advierte que resulta inviable instaurar un procedimiento especial sancionador por esta conducta, en razón de que el Instituto Federal Electoral no es la instancia competente para conocer del incumplimiento de una sentencia de una Sala Regional del Tribunal Electoral Federal. | 26/05/2009 |
| 108. | SCG/PE/PRI/CG/115/2009 | Alianza PRI-Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México | Concesionarios de radio y televisión en el estado de Sonora | 22/05/2009 | Violación al derecho de los partidos políticos de acceder a los medios de comunicación social, contemplado en el artículo 41, Base II, Apartado A de la CPEUM. | Denuncia que los concesionarios de radio y televisión del estado de Sonora han incumplido con la transmisión de los spots que corresponden a los partidos que la integran, de acuerdo con las pautas autorizadas por el Consejo General del IFE en el Acuerdo ACRT/014/2009. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 109. | SCG/PE/CG/116/2009 | Autoridad Electoral | INFONAVIT | 27/05/2009 | Difusión de propaganda electoral fuera del plazo legal permitido, en violación al artículo 41, Base III, Apartado C de la | Por acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, se radica procedimiento especial sancionador, en virtud de que el 27 de mayo de 2009 se publicó en el periódico Reforma, de | FUNDADO Toda vez que quedó demostrado en autos que el Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores incurrió en violación a la normatividad comicial aplicable al desplegar propaganda en el periodo en el que por disposición legal le está prohibido en su calidad de institución dependiente de la administración pública federal. | 01/06/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|--|--|--|--------------------------|--|--|---|--------------------------------|
| | | | | | CPEUM. | circulación nacional, propaganda gubernamental, específicamente del INFONAVIT, en contravención de lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución. | En esa tesitura, se determinó dar vista a la Auditoría Superior de la Federación. Esta resolución fue impugnada. | |
| 110. | SCG/PE/PAN/CG/117/2009 | PAN | PRI | 26/05/2009 | Coacción e inducción al voto, en contravención al artículo 4, Párrafo III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales | Denuncia que militantes distinguidos del PRI han realizado diversas declaraciones en distintos foros, entre otros en la emisión de MVS Noticias XHMVS-FM 103 y notas de periódicos, a favor del Presidente de la República, lo que se traduce en una indebida coacción y presión del derecho al sufragio. | DESECHADO Esto es así, toda vez que se advierte que los hechos denunciados por la quejosa no cumplen con el supuesto de procedencia de un procedimiento especial sancionador, pues del contenido de las declaraciones denunciadas no se puede hablar de una transgresión a la normatividad comicial. Este asunto fue impugnado ante TEPJF. | 27/05/2009 |
| 111. | SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/118/2009 y su acumulado SCG/PE/PRI/JL/JAL/127/2009 | CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Manuel Castelazo Mendoza PRI | Gobernador del estado de Jalisco, C. Emilio González Márquez | 26/05/2009 29/05/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Los CC. Juan Manuel Estrada Juárez, Presidente de la Fundación FIND, y Manuel Castelazo Mendoza, Vicepresidente de Conciencia Cívica, denuncian que a través de diversos spots difundidos por radio, televisión e Internet, con motivo de la epidemia de influenza, el Gobernador de Jalisco, C. Emilio González Márquez, realiza una campaña publicitaria de su imagen, además de contravenir el principio de imparcialidad en el manejo de los recursos, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | EN ACUERDO DE DESECHAMIENTO | |
| 112. | SCG/PE/PAN/CG/119/2009 | PAN | PRI | 26/05/2009 | Violación a las normas sobre propaganda política y electoral que deben observar los partidos políticos. | Denuncia que la Presidenta Nacional del PRI, C. Beatriz Paredes Rangel, realizó declaraciones fuera del territorio nacional, dirigidas a influir en las preferencias electorales, con la consecuente búsqueda de disminución de votos, en presunta violación del artículo 367, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | DESECHADO Toda vez que los hechos denunciados no cumplen con las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador, lo anterior, por considerar que del análisis integral al escrito de queja, así como a los elementos aportados, la presunta propaganda denunciada no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de las normas que deben salvaguardar con sus actos todos los partidos políticos, pues de su contenido no se advierten elementos para concluir que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad en la contienda. | 27/05/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|--|-----------------------|--|--------------|---|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | | Tampoco se contó con los elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, ya que no contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes con los cuales se invite a la emisión del voto, ni se observó la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve, por lo que no es posible determinar que se contravenga lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | |
| 113. | SCG/PE/PAN/CG/120/2009 | PAN | PRI | 27/05/2009 | | Denuncia que los colores utilizados en el emblema del PRI, que son los mismos que contienen los símbolos patrios, constituyen un mecanismo de inducción al voto, pues dicho partido ha desplegado una campaña en televisión e Internet a través de diversos spots en los que se utiliza de manera sistemática la bandera nacional. | EN ACUERDO DE DESECHAMIENTO | |
| 114. | SCG/PE/TPC/CG/121/2009 y su acumulado SCG/PE/IEDF/CG/151/2009 | C. Tomás Pliego Calvo | C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato del PAN a Jefe Delegacional | 27/05/2009 | Difusión de propaganda en televisión en forma diversa a la autorizada constitucional y legalmente, en presunta contravención al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPUEM. | Denuncia que el candidato del PAN a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, C. Demetrio Sodi de la Tijera, realizó propaganda electoral indebida a través de una entrevista concedida en televisión, en presunta violación de la normativa electoral. | EN PROYECTO DE RESOLUCIÓN | Subió al CG el 22/06/2009 |
| 115. | SCG/PE/PRI/JD04/TAB/122/2009 | PRI | C. Maricarmen García Muñoz Aparicio, candidata a diputada federal por el PAN | 27/05/2009 | Promoción personalizada de funcionario público y difusión de informe de labores fuera del plazo legalmente permitido, en violación a los artículos 134, párrafo octavo de | Denuncia que la C. Maricarmen García Muñoz Aparicio, ahora candidata del PAN a diputada federal, siendo regidora del Ayuntamiento de Centro, Tab., realizó la difusión de su informe de labores en contravención al artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, así como promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo | EN ACUERDO DE DESECHAMIENTO | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|------------------------------|-----------------------|---|--------------|--|--|--|--------------------------------|
| | | | | | la CPEUM y 228, párrafo 5 del COFIPE. | 134, párrafo octavo de la Constitución. | | |
| 116. | SCG/PE/PRI/CG/123/2009 | PRI | PAN y Presidente Municipal de Toluca, Edo. de México | 27/05/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Denuncia que el C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez, Presidente Municipal de Toluca, Edo. de México, realiza una campaña estructurada, con recursos y personal de dicha dependencia, encaminada a apoyar y magnificar la imagen del PAN, favoreciendo de diversas formas a sus candidatos y disfrazando la propaganda institucional, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 117. | SCG/PE/PRI/JD13/PUE/124/2009 | PRI | Secretaría de Desarrollo Social, PAN y C. José Luis Galeazzi Berra, candidato | 28/05/2009 | Violación al artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM. | Denuncia que en el municipio de Huehuetlán el Grande, Pue., funcionarios y personal del gobierno utilizaron el programa "Unidos para Progresar", con el fin de apoyar al candidato del PAN a diputado federal por el 13 distrito electoral en Puebla, C. José Luis Galeazzi Berra, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 118. | SCG/PE/PRI/JD13/PUE/125/2009 | PRI | Secretaría de Desarrollo Social, PAN y C. José Luis Galeazzi Berra, candidato | 28/05/2009 | Violación al artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM. | Denuncia que en una colonia de Atlixco, Pue., se llevó a cabo un evento político a favor del candidato del PAN a diputado federal por el 13 distrito electoral en Puebla, C. José Luis Galeazzi Berra, en el que estuvieron funcionarios del programa de SEDESOL "Para vivir mejor", a efecto de repartir apoyos a los asistentes, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 119. | SCG/PE/PC/CG/126/2009 | Propuesta Cívica, APN | PVEM | 28/05/2009 | Difusión de propaganda en medios de | Denuncia que la propaganda difundida por el PVEM, especialmente 4 spots | EN INVESTIGACIÓN | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|--|---|--|--------------|---|--|---|--------------------------------|
| | | | | | comunicación que infringe las directrices legales. | transmitidos en radio, televisión e Internet, se aparta de las directrices establecidas por la doctrina judicial electoral, por difundir información inverosímil. | | |
| 120. | SCG/PE/PRD/JD01/HGO/128/2009 | PRD | C. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Administración del gobierno del estado de Hidalgo | 29/05/2009 | Participación de funcionarios públicos en eventos partidistas, contraviniendo el artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM. | Denuncia que el C. José Alberto Narváez Gómez, Secretario de Administración del gobierno del estado de Hidalgo, presidió una reunión de la militancia del PRI en el municipio de Huautla, Hgo., violentando el principio de imparcialidad y equidad que debe regir en el actual proceso electoral, y que la publicidad de este evento presuntamente contraviene el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución. | EN ACUERDO DE DESECHAMIENTO | |
| 121. | SCG/PE/PRD/CG/129/2009 | PRD | PAN y Presidencia de la República | 29/05/2009 | Violación a las normas sobre propaganda política y electoral que deben observar los partidos políticos. | Denuncia que en la propaganda electoral del PAN se favorece la figura presidencial y se solicita a la ciudadanía que lo apoye, aprovechando la campaña del propio partido y del gobierno federal en la que se personaliza el combate a la delincuencia organizada, induciendo al electorado a identificar dicho combate con el Presidente de la República y su combate con el voto a favor de dicho partido. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |
| 122. | SCG/PE/IPF/CG/130/2009 y su acumulado SCG/PE/LLH/CG/131/2009 | C. Ignacia Pineda Farfán y C. Lucio López Hernández | Diputada federal Adriana Rebeca Vieyra Olivares | 29/05/2009 | Actos anticipados de campaña y difusión de informe de labores fuera del plazo legalmente permitido, en violación a los artículos 228, párrafo 5 y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | Denuncia que la diputada federal por Morelos, C. Adriana Rebeca Vieyra Olivares realizó actos anticipados de campaña, en virtud de que su informe de labores se difundió en una estación de radio de amplitud modulada fuera del periodo señalado en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE. | SE DESECHA DE PLANO , toda vez que los hechos denunciados, lo anterior, por considerar que del análisis integral al escrito de queja, así como a los elementos aportados, la presunta propaganda denunciada no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de la norma, pues de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de elementos de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad en la contienda. Tampoco se contó con los elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, ya que no | 11/06/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|---|-----------|--|--------------------------|--|---|---|--------------------------------|
| | | | | | | | contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes con los cuales se invite a la emisión del voto, ni se observó la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve. | |
| 123. | SCG/PE/PAN/CG/132/2009 | PAN | Unidifusión, S.A. de C.V. | 30/05/2009 | Violación a las normas sobre propaganda política y electoral que deben observar los partidos políticos. | Denuncia que en la radiodifusora "Radio Metrópoli", cuyo concesionario es Unidifusión, S.A. de C.V., se ha difundido propaganda político electoral que tiende a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, toda vez que denigra la imagen pública del gobierno del estado de Jalisco, afectando a los candidatos de su partido en la elección local, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | EN PROYECTO DESECHAMIENTO? | |
| 124. | SCG/PE/PRD/JD02/BCS/134/2009 | PRD | Presidente de la República, otras autoridades y PAN | 01/06/2009 | Difusión de propaganda que infringe las directrices legales y la indebida utilización de recursos públicos. | Denuncia que el Presidente de la CONDUCEF, Luis Pazos, realizó proselitismo a favor del PAN en una entrevista de radio; que en la carretera hacia Cabo San Lucas se encuentran espectaculares de propaganda de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de lo cual son corresponsables el Presidente de la república y el PAN. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 125. | SCG/PE/PRI/JD02/BCS/135/2009 | PRI | Gobernador de Baja California Sur y otras autoridades del gobierno estatal | 01/06/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Denuncia que en San José del Cabo, B.C.S., estaba en la vía pública un ómnibus con imágenes en su exterior del Gobernador del estado y del secretario General del Gobierno, en tamaño considerable y con leyendas alusivas a su gobierno, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 126. | SCG/PE/PT/JD04/ZAC/136/2009 y sus acumulados SCG/PE/PT/JD04/138/2009 | PT PAN | Presidente Municipal de Guadalupe, | 01/06/2009 05/06/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, | Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Zacatecas se publicó una nota | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|------------------------------|---------|---|--------------|--|--|--|---------------------------------|
| | SCG/PE/PANJD04/ZAC/150/2009 | | Zac., C. Mario Román Ortiz | | en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | en la que se hace propaganda de los logros y actividades del Presidente Municipal de Guadalupe, Zac., C. Mario Román Ortiz, en la que además se invita a los ciudadanos a inscribirse en los programas de ayuda social, en presunta violación de los artículo 41, Base III, Apartado C y 134, séptimo párrafo de la Constitución. | | |
| 127. | SCG/PE/PRI/JD01/AGS/137/2009 | PRI | Gobernador de Aguascalientes y candidato del PAN a diputado federal | 01/06/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Denuncia que en diarios de circulación en el estado de Aguascalientes, se publicó que el Gobernador del estado DE Aguascalientes estuvo en un evento de campaña con el Presidente del PAN, por lo que aduce afectación al principio de imparcialidad y promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134, séptimo y octavo párrafos. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |
| 128. | SCG/PE/PRD/JD12/GTO/139/2009 | PRD | Gobernador del estado de Guanajuato | 01/06/2009 | Difusión de propaganda gubernamental fuera del período legal, en contravención al artículo 347, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | Denuncia que el Gobernador del estado de Guanajuato, C. Juan Manuel Oliva Ramírez, ha realizado la difusión de obra pública de su gobierno en la etapa de campañas electorales, en presunta violación de los artículos 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |
| 129. | SCG/PE/PRI/CG/140/2009 | PRI | C. Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín y PAN | 02/06/2006 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | Denuncia que el C. Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín realizó actos anticipados de precampaña y campaña, al no haberse registrado como precandidato del PAN a diputado federal por el 01 distrito electoral en Quintana Roo y haber llevado a cabo actos de proselitismo. | EN PROYECTO DE RESOLUCIÓN | Se presentó al CG el 22/06/2009 |
| 130. | SCG/PE/PAN/CG/141/2009 | PAN | Coalición Primero México y candidato C. Arturo Nahle García | 03/06/2009 | Contratación y difusión de propaganda en radio violentando presuntamente las | Denuncia que en la estación de radio XEJC-AM 810, "Radio Felicidad", de Río Grande, Zac., se transmiten al menos 3 spots que promueven al candidato de | EN INVESTIGACIÓN | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|------------------------------|---------|---|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| | | | | | disposiciones constitucionales en la materia. | la coalición Primero México, C. Arturo Nahle García a diputado federal, fuera de la pauta autorizada por el IFE, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución. | | |
| 131. | SCG/PE/PVEM/JL/DGO/142/2009 | PVEM | Secretario y Director de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo del gobierno federal | 03/06/2009 | Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal en contravención al artículo 41, Base III, inciso c) de la CPEUM | Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Durango, se publicó un comunicado del Director general de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo del gobierno federal, que contiene propaganda institucional de dicha dependencia, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 132. | SCG/PE/PAN/CG/143/2009 | PAN | Presidenta Nacional del PRI y SITATYR | 04/06/2009 | Difusión en medios de comunicación de propaganda que presuntamente puede incidir en la equidad en la contienda, por parte de un órgano público fuera del periodo legal. | Denuncia que en los canales de televisión de Televisa, se ha estado transmitiendo un spot del SITATYR en el cual promociona su 59 Asamblea General Ordinaria en la ciudad de Huatulco, Oax., y se señala la asistencia, entre otros priistas, de la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta Nacional del PRI, quien inauguró los trabajos, lo que afecta la equidad en la contienda, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |
| 133. | SCG/PE/PAN/JD12/VER/144/2009 | PAN | Presidente Municipal de Veracruz, Ver. Y PRI | 04/06/2009 | Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal en contravención al artículo 41, Base III, inciso c) de la CPEUM | Denuncia que en el portal de Internet del Ayuntamiento de Veracruz, Ver., se difunden una serie de videos en los que se promocionan diversas obras que ha realizado, lo que constituye propaganda gubernamental en etapa de campaña electoral, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 134. | SCG/PE/PT/JD01/ZAC/145/2009 | PT | Secretario de Planeación y | 04/06/2009 | Violación al uso imparcial de | Denuncia que en un noticiero televisivo y en una entrevista | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|-------------------------------|--------------|---|--------------|--|--|--|--------------------------------|
| | | | Desarrollo Regional en el estado de Zacatecas | | recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | radiofónica, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional en el estado de Zacatecas, C. Víctor Armas Zagoya, realizó promoción de la obra pública del gobierno estatal, en presunta violación del artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | | |
| 135. | SCG/PE/CONV/JD04/GRO/146/2009 | CONVERGENCIA | Director del DIF Municipal y de Gobernación del Municipio de Acapulco, Gro. | 04/06/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Denuncia que en un programa de radio en el que se entrevistó a un candidato a diputado federal, el Director del DIF y de Gobernación Municipal de Acapulco, Gro., C. David Guzmán y Miguel Ángel Hernández Albarrán, llamaron por teléfono para descalificar al mencionado candidato, actuando como voceros del PRI y el PVEM, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | DESECHADO. - Esto es así, toda vez que se advierte que la quejosa no aportó pruebas ni elementos, ni siquiera de carácter indiciario, por lo que esta autoridad no advirtió transgresión a la normatividad electoral, aunado a que en el procedimiento especial sancionador en materia de pruebas se rige predominantemente por el principio dispositivo; así, nuestro máximo órgano jurisdiccional electoral ha sostenido que el Instituto Federal Electoral, no está obligado a iniciar una investigación preliminar ni a recabar pruebas, por lo que no se cumple con la hipótesis normativa de procedencia, desechando de plano la queja promovida por la impetrante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 5, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | 04/06/2009 |
| 136. | SCG/PE/PRI/CG/147/2009 | PRI | PAN | 04/06/2009 | Desacato de resolución y actos anticipados de campaña. | Denuncia que el PAN no cumplió con lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias al dictar medidas cautelares en el expediente SCG/PE/PRI/CG/055/2009 y su acumulado SCG/PE/PRI/JD09/PUE/061/2009, pues la "sopa de letras" motivo de esa queja, fue publicada con posterioridad en la revista TV Notas. | PARCIALMENTE FUNDADO En el caso concreto no se acreditó que el PAN hubiese desacatado lo ordenado por la CQ y D del IFE respecto de la determinación de adoptar medidas cautelares, toda vez que en la misma se le ordenó no contratar de nueva cuenta, por ningún medio de comunicación social propaganda denominada "sopa de letras". Bajo esa línea de argumentación, es de resaltarse que aun cuando en autos quedó acreditado que la propaganda denunciada fue difundida en el suplemento del diario Excelsior conocido como Código Topo el día 6 de abril del presente año, así como en la revista TV Notas, en su edición número 648, de 7 siguiente, lo cierto, es que tal situación obedeció a que su emisión es mensual y semanal, respectivamente. En ese orden de ideas, cabe referir que en autos quedó acreditado que la inserción de dichas publicaciones fue solicitada por el Director de Enlace Institucional del | 12/06/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|---|---------------------------|--|--------------------------|---|--|---|--------------------------------|
| | | | | | | | <p>Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional los días 26 de marzo y 2 de abril del presente año, es decir, antes de que le fuera notificado al instituto político de referencia el acuerdo de medidas cautelares.</p> <p>Asimismo, se estima que en el caso no se le puede imputar una responsabilidad al Partido Acción Nacional, por el hecho de que las publicaciones en comento hayan salido a la venta los días 6 y 7 de abril de 2009, toda vez que dicha situación obedece a la temporalidad con la que son emitidas, así como al momento en que se ordena la realización del tiraje.</p> <p>Por otra parte, se tuvieron por actualizadas las circunstancias de realización de actos anticipados de campaña con la difusión de la propaganda conocida como "sopa de letras", por parte del Partido Acción Nacional.</p> <p>Fundada, la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del PAN por lo que hace a los actos anticipados de campaña.</p> <p>Se impuso al PAN una multa de \$109,600.00</p> <p>Infundado por lo que hace a un incumplimiento por parte del PAN a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias</p> <p>Se dio vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> | |
| 137. | SCG/PE/PAN/CG/148/2009 y sus acumulados SCG/PE/CONV/JL/COAH/171/2009 SCG/PE/PAN/CG/178/2009 SCG/PE/CG/179/2009 | PAN y Autoridad Electoral | PVEM y Televimex, S.A. de C.V. | 04/06/2009 16/06/2009 | Contratación y difusión de propaganda en televisión en contravención al artículo 41, Base III, inciso c) de la CPEUM. | Denuncian que en la revista TVyNovelas y en diversos promocionales de televisión a nivel nacional, se anuncia que el actor Raúl Araiza da las razones por las cuales emitirá su voto a favor del PVEM, spots en los que aparece el logo de este partido, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución. | <p>En trámite</p> <p>AUDIENCIA MIERCOLES 24 DE JUNIO</p> <p>SE LE ACUMULARON LOS EXPEDIENTES 178 Y 179</p> | |
| 138. | SCG/PE/PAN/JL/MOR/149/2009 | PAN | C. Jorge Arizmendi García, candidato del PRI | 05/06/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo | Denuncia que en canales de televisión del estado de Morelos, se han difundido spots de la Universidad del Valle de Cuernavaca, cuyo propietario es | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|---|---------|--|--------------------------|---|--|--|--------------------------------|
| | | | | | dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | el C. Jorge Arizmendi García, candidato del PRI a diputado local, en los que aparece el mencionado candidato y se escucha su voz, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado A y 134, séptimo párrafo de la Constitución. | | |
| 139. | SCG/PE/PRI/CG/152/2009 | PRI | CC. Julio Saldaña Morán y Fernando Yunes Márquez, candidatos del PAN a diputados federales | 06/06/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | Denuncia que los CC. Julio Saldaña Morán y Fernando Yunes Márquez, candidatos del PAN a diputados federales por el 04 distrito electoral en el estado de Veracruz, promovieron ilegalmente sus candidaturas a través de diversas entrevistas concedidas a medios de comunicación, realizando actos anticipados de campaña. | EN ACUERDO DE DESECHAMIENTO | |
| 140. | SCG/PE/PANJD10/PUE/153/2009 y su acumulado SCG/PE/PANJD10/PUE/172/2009 | PAN | QRR Periodístico Contraparte informativa | 06/06/2009 13/06/2009 | Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE | Denuncia que en la página de Internet identificada como Contraparte Informativa, siguen apareciendo publicados como propaganda electoral dos cintillos que contienen ilegalmente el logotipo del PAN y la frase "Partido de la mentira", además del símbolo nazi sobre un círculo y un rectángulo azul con la frase "PARTIDO ACCIÓN Nacional", lo cual denigra a su partido, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 141. | SCG/PE/PRI/JD07/BC/154/2009 | PRI | Gobierno del estado de Baja California | 08/06/2006 | Difusión de propaganda gubernamental fuera del período legal, en contravención al artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM | Denuncia que el 30 de mayo de 2009, en la ciudad de Tecate, B.C., encontró un espectacular con propaganda del gobierno de Baja California, alusivo a la educación, en presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución. | EN ACUERDO DE DESECHAMIENTO | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|-----------------------------|---------|---|--------------|---|---|--|--------------------------------|
| 142. | SCG/PE/PRI/JD05/BC/155/2009 | PRI | Ayuntamiento de Tijuana, B.C. | 08/06/2009 | Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal, en contravención al artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM | Denuncia que el 1 de junio de 2009, en diferentes puntos de la ciudad de Tijuana, B.C., encontró propaganda que hace alusión a las diferentes acciones del gobierno municipal, mediante lonas o mantas colgadas en equipamiento urbano, en presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 143. | SCG/PE/PAN/JL/MOR/156/2009 | PAN | PRI y su candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Mor. | 08/06/2009 | Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE | Denuncia que en diversas estaciones de radio del estado de Morelos, se ha difundido propaganda del C. Manuel Martínez Garrigos, candidato del PRI a Presidente Municipal de Cuernavaca, Mor., que considera denigratoria para el PAN, en presunta violación de la normatividad electoral. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 144. | SCG/PE/PVEM/CG/157/2009 | PVEM | Frecuencia de radio 102.5 en Ixtepec, Oax. | 08/06/2009 | Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal. | Denuncia que la estación de radio con frecuencia 102.5 en Ixtepec, Oax., conocida como "La Jeromeña" transmite sin tener concesión o permiso emitido por el Ejecutivo Federal, que no cumple con la obligación de otorgar tiempo al Estado mexicano y que no cumple con las obligaciones generadas a partir de la reforma electoral, al no transmitir las pautas autorizadas por el IFE, además de difundir propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 145. | SCG/PE/PRI/CG/158/2009 | PRI | PAN y su candidato a diputado federal C. César Nava Vázquez | 09/06/2006 | Difusión de propaganda política en diversos medios de comunicación de forma ajena a la constitucional y legalmente | Denuncia que se ha llevado a cabo de manera ilícita una campaña publicitaria en canales de televisión abierta, estaciones de radio y parabuses, para difundir la imagen del C. César Nava Vázquez, candidato del PAN a diputado federal, | EN TRÁMITE AUDIENCIA PRUEBAS Y ALEGATOS MIÉRCOLES 24/06/2009 | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|------------------------------|---------------------------|---|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| | | | | | autorizada. | mediante un promocional comercial de la revista "Poder y Negocios", en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | | |
| 146. | SCG/PE/PRI/CG/159/2009 | PRI | PAN | 09/06/2009 | Utilización indebida de la figura presidencial en la difusión de propaganda electoral. | Denuncia que en spots de propaganda electoral del PAN que se transmiten por radio y televisión, se utiliza la figura presidencial para solicitar el apoyo de la ciudadanía, continuando con la misma temática de otros promocionales ya denunciados, en perjuicio de la libertad del sufragio, pues se asume que si no se vota por el PAN, los hijos de los electores vivirán con una policía corrupta y sin que se decomise la droga (no dejes a México en manos del crimen). | EN PROYECTO DE RESOLUCIÓN | Subió a CG el 22/06/2009 |
| 147. | SCG/PE/PRI/CG/160/2009 | PRI | PAN | 09/06/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional; además de propaganda denigratoria. | Denuncia que en el periódico Reforma del 5 de junio de 2009, se publicó un desplegado que se atribuye al Grupo Parlamentario del PAN y diputados por el estado de Chihuahua, que contiene el emblema de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, en el que se difama a un funcionario público para tratar de beneficiar a su partido y a su candidato, en presunta violación de los artículo 41, Base III, Apartado C y 134, séptimo párrafo de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 148. | SCG/PE/GLR/JD10/JAL/161/2009 | C. Guillermo Loreto Rubio | PAN y candidato a diputado federal, C. Francisco Javier Ramírez Acuña | 09/06/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención al artículo 41, Base III, inciso c) de la CPEUM | Denuncia que el C. Francisco Javier Ramírez Acuña, candidato del PAN a diputado federal por el 10 distrito electoral en Jalisco, se presentó el 1 de abril de 2009 en el programa de televisión "Shalalá" que transmite el canal 13 de TV Azteca a nivel nacional, | EN ACUERDO DE DESECHAMIENTO | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|------------------------------|-----------------------------|--|--------------|---|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | manifestando su calidad de candidato en promoción de su persona, con lo cual realizó actos anticipados de campaña. | | |
| 149. | SCG/PE/PAN/JD02/VER/162/2009 | PAN | CC. Genaro Mejía de la Merced y Norberta Adalmira Díaz Asuara, candidatos del PRI | 10/06/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Denuncia que los candidatos a diputados federales del PRI, CC. Genaro Mejía de la Merced y Norberta Adalmira Díaz Asuara, realizan coacción al voto con la utilización a su favor de los programas sociales del gobierno de Veracruz, y que los funcionarios estatales y municipales de dicho gobierno realizan difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña electoral, además de que participan en actos de campaña de los mencionados candidatos, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C y 134, séptimo párrafo de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 150. | SCG/PE/MALM/JL/GRO/163/2009 | C. Marco Antonio Leyva Mena | PRD | 10/06/2009 | Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE | Denuncia que el 3 de junio de 2009 dirigentes del PRD en el estado de Guerrero y su delegado nacional, realizaron declaraciones que denigran al PRI, en una conferencia de prensa en la ciudad de Chilpancingo, Gro., en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 151. | SCG/PE/FGM/JD06/PUE/164/2009 | C. Federico González Magaña | Instituto Poblano de la Juventud, su titular, y el C. Francisco Ramos Montaña, candidato del PRI | 10/06/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Denuncia que en la página de Internet del Instituto Poblano de la Juventud se realiza promoción personalizada de su Director General, C. Francisco Ramos Montaña, actual candidato del PRI a diputado federal, pues se publican los logros de su gestión, además de imágenes de diversos actos en los que aparece dicho candidato, en presunta violación del artículo | EN INVESTIGACIÓN | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|--|---|---|--------------|---|---|--|--------------------------------|
| | | | | | | 134, párrafo octavo de la Constitución. | | |
| 152. | SCG/PE/CEENL/CG/165/2009 | Comisión Estatal Electoral Nuevo León (PAN) | Coalición Juntos por Nuevo León | 10/06/2009 | Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE | La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el representante del PAN ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia que se difunde por radio y televisión spots de la coalición Juntos por Nuevo León (PRI, PVEM, Cruzada Ciudadana y Partido Demócrata), en los que se denigra y calumnia al gobierno federal emanado del PAN, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |
| 153. | SCG/PE/PRI/JD03/QR/166/2009 y sus acumulados SCG/PE/PVEM/JD03/QR/167/2009 y SCG/PE/CMJG/JD03/QR/168/2009 | PRI | QRR | 10/06/2009 | Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C; 38, párrafo 1, inciso p) y 233, párrafo 2 del COFIPE | Denuncia que en la página de Internet de You Tube se difunde un video en el que se hace uso indebido del emblema del PRI y de la imagen del candidato de la coalición Primero México a diputado federal por el 03 distrito electoral en Quintana Roo, C. Carlos Manuel Joaquín González, además de que se denigra a dicho candidato y hace mofa del proceso electoral, en presunta violación del artículo 233, párrafo 2 del COFIPE. | EN ACUERDO DE DESECHAMIENTO | |
| 154. | SCG/PE/PRI/JD06/BC/169/2009 | PRI | Presidente Municipal de Tijuana, B.C. y XIX Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, B.C. | 11/06/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM. | Denuncia que en diferentes puntos de la ciudad de Tijuana, B.C., se encuentran mantas o lonas de propaganda del gobierno municipal en las que se hace alusión a las acciones desplegadas por el mismo, siendo periodo de campaña electoral, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 155. | SCG/PE/CAMV/JD04/CHIH/170/2009 | C. César Arturo Molinar Varela | Gobierno Municipal de Cd. Juárez, Chih. | 11/06/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta | Denuncia que en el periódico Diario de Juárez, se publicó propaganda del gobierno municipal de Cd. Juárez, Chih, | DESECHADO, toda vez que los hechos denunciados no cumplen con las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador, lo anterior, por considerar que del análisis integral al escrito de queja, | 12/06/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|-------------------------------|---|---|--------------|--|--|--|--------------------------------|
| | | | | | contravención a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM. | siendo periodo de campaña electoral, en afectación al principio de imparcialidad y en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución. | así como a los elementos aportados, la presunta propaganda denunciada no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de la norma, pues de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de elementos de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad en la contienda. Tampoco se contó con los elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, ya que no contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes con los cuales se invite a la emisión del voto, ni se observó la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve. | |
| 156. | SCG/PE/CEENL/CG/173/2009 | Comisión Estatal Electoral Nuevo León (PRI) | PAN | 15/06/2009 | Difusión de propaganda denigratoria en contravención al artículo 342, párrafo 1, inciso j) del COFIPE. | La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el representante del PRI ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia que se difunden por televisión spots del PAN que denigran a las instituciones públicas del gobierno de dicha entidad emanado del PRI, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso j) del COFIPE. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |
| 157. | SCG/PE/PRI/JL/CHIH/174/2009 | PRI | C. Arnulfo Cortez Ortiz, candidato del PAN | 15/06/2009 | Promoción personalizada de funcionario público y realización de actos anticipados de campaña, afectando el principio de imparcialidad. | Denuncia que el C. Arnulfo Cortez Ortiz, candidato suplente del PAN a diputado federal, ha realizado promoción personalizada de su imagen como servidor público del Ayuntamiento de Ojinaga, Chih., además de haber realizado actos anticipados de campaña y afectar el principio de imparcialidad, en presunta violación de la normativa electoral. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 168. | SCG/PE/PAN/JD03/CHIH/175/2009 | PAN | PRI y su candidato C. Gabriel Flores Viramontes | 15/06/2009 | Difusión de propaganda que denigra y calumnia la imagen de un | Denuncia que mediante la difusión de un video en la página de Internet de Youtube se denigra y calumnia la imagen de | DESECHADO. Contrario a lo que trató de argumentar el quejoso en su escrito no se puede demostrar responsabilidad alguna de los denunciados, en virtud de que la propaganda denunciada difundida en un portal | 16/06/2009 |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|-----------------------------|---------|--|--------------|--|--|--|--------------------------------|
| | | | | | candidato en contravención al artículo 233, párrafo 2 del COFIPE | la candidata del PAN por el 03 distrito electoral en Chihuahua, C. María Antonieta Pérez Reyes, en presunta violación del artículo 233, párrafo 2 del COFIPE. | electrónico en la "red de redes", no existe la certeza de estar en conocimiento cierto de quién o quiénes incurrieron en la presunta violación; sin embargo, se carece de probanza alguna que demuestre la vinculación del material impugnado, con alguno de los sujetos que conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudieran ser responsabilizados por la comisión de una falta administrativa en materia comicial federal. | |
| 159. | SCG/PE/PAN/CG/176/2009 | PAN | PRI | 15/06/2009 | Presuntas actividades proselitistas en territorio extranjero. | Denuncia que la Presidenta nacional y candidata del PRI, C. Beatriz Paredes Rangel, realizó actividades proselitistas fuera del territorio nacional, al hacer declaraciones en conferencia de prensa que se llevó a cabo en el Instituto México del Woodrow Wilson Center, en presunta violación del artículo 336 del COFIPE. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 160. | SCG/PE/PAN/JL/CHIH/177/2009 | PAN | Secretario de Fomento Social del estado de Chihuahua | 15/06/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Denuncia que el C. Óscar Villalobos Chávez, Secretario de Fomento Social del gobierno del estado de Chihuahua, a través de la asociación civil "Opción Valores por Chihuahua", que lleva sus iniciales, ha realizado actos anticipados de campaña para beneficiar a los candidatos del PRI, además de actos que afectan el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |
| 161. | SCG/PE/PRI/CG/180/2009 | PRI | NUEVA ALIANZA | 16/06/2009 | Difusión de propaganda en medios de comunicación que infringe las directrices legales. | Denuncia que se ha estado difundiendo en televisión abierta, un promocional de la revista "Vértigo", en el que se promueve de manera ilícita la imagen del partido Nueva Alianza, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 162. | SCG/PE/PRI/CG/181/2009 | PRI | PSD | 16/06/2009 | Difusión de propaganda en medios de | Denuncia que se ha estado difundiendo en televisión abierta, un promocional de la revista | EN INVESTIGACIÓN | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|-------------------------------|---|--|--------------|--|---|--|--------------------------------|
| | | | | | comunicación que infringe las directrices legales. | "Vértigo", en el que se promueve de manera ilícita la imagen del Partido Socialdemócrata, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución. | | |
| 163. | SCG/PE/CEENL/CG/182/2009 | Comisión Estatal Electoral Nuevo León (PAN) | Coalición Juntos por Nuevo León | 17/06/2009 | Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE | La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el representante del PAN ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia que se difunde por radio y televisión un spot de la coalición Juntos por Nuevo León (PRI, PVEM, Cruzada Ciudadana y Partido Demócrata), en los que se denigra y calumnia al gobierno federal emanado del PAN, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |
| 164. | SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009 | CONVERGENCIA | Presidente Municipal de Acapulco, Gro., C. Manuel Añorve Baños | 17/06/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Denuncia que el presupuesto y el aparato gubernamental del municipio de Acapulco de Juárez, Gro., están al aservicio del proyecto político de su Presidente Municipal, C. Manuel Añorve Baños, pues buena parte de la propaganda de comunicación social incluye su nombre, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 165. | SCG/PE/PRI/JL/BCS/184/2009 | PRI | Gobernador de Baja California Sur, C. Narciso Agúndez Montaño | 17/06/2009 | Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal, en contravención al artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM | Denuncia que en el sitio de Internet del Gobierno del estado de Baja California Sur, se publica propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, de lo cual dan cuenta diversas notas periodísticas, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 166. | SCG/PE/PAN/CG/185/2009 | PAN | PRI y su candidato, C. | 17/06/2009 | Utilización de símbolos religiosos | Denuncia que el candidato del PRI a diputado federal por el 08 | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|------------------------------|-----------------------------|---|--------------|--|---|--|--------------------------------|
| | | | José Juan Marín González | | en la propaganda electoral difundida a través de internet. | distrito electoral en Michoacán, C. José Juan Marín González, ha utilizado símbolos religiosos (catedral de Morelia) en la propaganda electoral desplegada en su página de Internet, en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, inciso q) y 367, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | | |
| 167. | SCG/PE/PAN/JD05/TAM/186/2009 | PAN | Gobernador del estado de Tamaulipas, C. Eugenio Hernández Flores | 18/06/2009 | Violación al uso imparcial de recursos públicos, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo constitucional. | Denuncia que en el sitio de Internet del Gobierno del estado de Tamaulipas, el Gobernador C. Eugenio Hernández Flores realiza promoción personalizada de su imagen, relacionando sus actividades institucionales con el PRI, lo que afecta el principio de imparcialidad, además de difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 168. | SCG/PE/FGM/JD11/PUE/187/2009 | C. Federico González Magaña | C. Enrique Doger Guerrero, Presidente del CEN del Instituto Nacional para el Desarrollo Municipal y la Alfabetización y TVAzteca Puebla | 18/06/2009 | Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal, en contravención al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | Denuncia que en el canal 13 de TV Azteca Puebla, se transmitieron spots que difunden la imagen personal del C. Enrique Doger Guerrero, en su calidad de Presidente del Instituto Nacional para el Desarrollo Municipal y la Alfabetización, con fines electorales, y con el objeto de dar a conocer su informe de labores, en presunta violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |
| 169. | SCG/PE/PRD/CG/188/2009 | PRD | Senador de la República, C. Ricardo Monreal Ávila | 18/06/2009 | Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal, en contravención al artículo 228, | Denuncia que el Senador de la República por el estado de Zacatecas, C. Ricardo Monreal Ávila publicó en el diario "Imagen" del mencionado estado, un desplegado en el que invita a su informe de | EN INVESTIGACIÓN | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|------|------------------------------|---------------------------------------|---|--------------|---|---|--|--------------------------------|
| | | | | | párrafo 5 del COFIPE. | actividades y que el mismo será transmitido en vivo por Internet, apareciendo el logotipo del PT, el escudo nacional y la frase Cámara de Diputados, en presunta violación a los artículos 228, párrafo 5 del COFIPE. | | |
| 170. | SCG/PE/CEENL/CG/189/2009 | Comisión Estatal Electoral Nuevo León | PAN y candidato a Gobernador del estado de Nuevo León, C. Fernando Elizondo Barragán | 19/06/2009 | Difusión de propaganda denigratoria en contravención a los artículos 41, constitucional, Base III, Apartado C y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE | La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, y el Procurador General de Justicia del mismo gobierno, mediante el cual denuncian que se difunden televisión spots del PAN y su candidato a Gobernador, C. Fernando Elizondo Barragán, en los que se denigra y calumnia al gobierno estatal, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | EN ACUERDO DESECHAMIENTO | |
| 171. | SCG/PE/PRD/JL/ZAC/190/2009 | PRD | Presidente Municipal de Zacatecas, Zac., C. Cuauhtémoc Calderón Galván | 19/06/2009 | Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal, así como promoción personalizada de funcionario público. | Denuncia que el Presidente Municipal de Zacatecas, Zac., C. Cuauhtémoc Calderón Galván. A través del pasquín "El Regional" publicó propaganda institucional de dicho municipio, en periodo de campañas electorales, además de promover su imagen personal, en presunta violación del acuerdo CG38/2008 del Consejo General. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 172. | SCG/PE/PAN/JD02/VER/191/2009 | PAN | Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver., y Gobernador del estado, Fidel Herrera Beltrán | 19/06/2009 | Difusión de propaganda gubernamental fuera del periodo legal permitido. | Denuncia que en el periódico "La Opinión Huasteca" se publicó propaganda del gobierno del estado de Veracruz, referente a su titular, C. Fidel Herrera Beltrán, relativa a un evento a desarrollarse en el municipio de Tantoyuca, Ver., siendo periodo de campañas electorales. | EN INVESTIGACIÓN | |
| 173. | SCG/PE/PRI/CG/192/2009 | PRI | PAN y su candidato C. Héctor Alejandro | 17/06/2009 | Registro de candidato que presuntamente es | Denuncia que tanto el C. Héctor Alejandro Bojórquez Muñiz, candidato a diputado federal por | EN INVESTIGACIÓN | |

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | TEMA | RESUMEN | SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN | FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|---------------------|--------------|------------------------------|--|--|--------------------------------|
| | | | Bojórquez Muniz, | | ministro de culto religioso. | el 06 distrito electoral en Tabasco, como su partido el PAN, transgreden la normativa electoral, en virtud de que el mencionado candidato es también ministro de un culto religioso, en presunta violación de los artículos 55, Base VI y 130, párrafo 1 de la Constitución. | | |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|----------------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|---|
| 1 | Estado de México | 16 | 16JDE/EDOMEX/PE/001/2009 | C. Antonio de la Fuente Santos VS C. Enrique Peña Nieto (Gobernador del Estado de México) | 06/01/2009 | El quejoso denuncia que en la escuela preparatorio oficial 118 en el Estado de México se encuentra una lona con la imagen del denunciado que podría constituir una violación a la normatividad electoral . | DESECHADO | 09/01/2009 | La Junta Distrital desechó de plano toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador previstas en el artículo 367, p.1 a) y b) del COFIPE, en razón de que después de la investigación preliminar realizada la propaganda denunciada no cumple con los requisitos establecidos por la Sala Superior del TEPJF . |
| 2 | Oaxaca | 08 | JDE08/PE/CONV/OAX/001/2009 | Convergencia VS Gobernador del estado de Oaxaca y Presidente Municipal de Oaxaca | 08/01/2009 | El quejoso denuncia la distribución de unos brazaletes que presuntamente promocionan al Jorge Franco, Presidente Municipal de Oaxaca y al C. Ulises Ruiz, Gobernador Constitucional de esa entidad que, a su parecer, resultan conculcatorios de los artículo 41, base III, y 134, párrafo séptimo y octavo de la Carta Magna. | DESECHADO | 10/01/2009 | La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda no cumple con los requisitos establecidos por el TEPJF. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-----------------------|------------------------|----------------------------------|------------------|---------------------------|--|--|---|--|
| 3 | Coahuila | 07 | VE/PE/PRI/JD07/COAH/ 001/2009 | PRI VS PAN | 09/01/2009 | El quejoso denuncia probable propaganda contraria a la Constitución por la publicación de un espectacular del PAN en la ciudad de Saltillo, Coah. donde mencionan programas sociales del gobierno federal: "ACCIÓN ES: APOYAR LA ECONOMÍA DE MILLONES DE MEXICANOS CON EL SEGURO POPULAR. ACCIÓN RESPONSABLE" y aparece el logotipo del PAN. | DESECHADO | 11/01/2009 | La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|-------------------------|--|---------------------------------|---|--|--|--|
| 4 | Estado de México | 27 | 27JD/MEX/PE/001/2009 | Municipio de Metepec VS PAN | 13/01/2009 | El municipio de Metepec, Estado de México presentó una queja ante la Junta Distrital 27 por propaganda del PAN en bardas y equipamiento urbano. | DESECHADO | 14/01/2009 | La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral. |
| 5 | Guanajuato | 05 | 05PCD/GTO/PE/001/2009 | PRI VS PAN | 14/01/2009 | El quejoso se duele de una supuesta indebida utilización y promoción de programas sociales federales por parte del Partido Acción Nacional, con lo cual, a su decir, se violentan los artículos 41, de la Constitución, 38, párrafo 1, incisos a) y u), 342, párrafo 1, incisos a) y n), 347.1, incisos c), e) y f) del COFIPE. | DESECHADO | 15/01/2009 | La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|------------------------------|------------------|---------------------------|--|--|--------------------------------------|--|
| 6 | Michoacán | 08 | CD08/QPRI/CD08/MICH/001/2009 | PRI VS PAN | 14/01/2009 | El quejoso denuncia que en la ciudad de Morelia, Michoacán, en diversos lugares el Partido Acción Nacional colocó diversos espectaculares con propaganda electoral, realizando con ello actos anticipados de campaña electoral, en los que además, se vincula con las acciones y programas del Gobierno Federal. | FUNDADO | 19/01/2009 | EL Consejo Distrital consideró que sí existía un abuso en el uso de los programas del gobierno federal dentro de la propaganda del PAN, lo que afectaba la equidad en la contienda electoral federal, por lo que ordenó retirar dicha propaganda. |
| 7 | Sinaloa | 05 | 05JD/SIN/PE/001/2009 | PRI VS PAN | 14/01/2009 | El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Acción es apoyar tu economía con becas para que tus hijos sigan estudiando.- PAN.- Acción Responsable" constituyendo una violación a la normatividad electoral. | DESECHADO | 15/01/2009 | La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|----------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 8 | Sinaloa | 07 | 07JD/SIN/PE/001/2009 | PRI VS PAN | 14/01/2009 | El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Seguro Popular" constituyendo una violación a la normatividad electoral. | DESECHADO | 15/01/2009 | La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral. |
| 9 | Distrito Federal | 11 | JD01/PE/DF/001/2009 | C. Jaime Leopoldo Ortiz Hernández VS Director Ejecutivo de Participación Ciudadana | 15/01/2009 | El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa demarcación. | DESECHADO | 16/01/2009 | La Junta Distrital consideró que no se colman los requisitos establecidos por el TEPJF para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia en contra del denunciado, por lo que se actualizó la causal de improcedencia del artículo 363, párrafo1 , inciso d) del COFIPE. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|---------------------------|---|---------------------------------|--|--|--|--|
| 10 | Distrito Federal | 11 | JD01/PE/DF/002/2009 | C. Gabino Cedillo Contreras VS Director Ejecutivo de Participación Ciudadana | 15/01/2009 | El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa demarcación. | DESECHADO | 16/01/2009 | La Junta Distrital consideró que no se colman los requisitos establecidos por el TEPJF para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia en contra el denunciado, por lo que se actualizó la causal de improcedencia del artículo 363, párrafo1 , inciso d) del COFIPE. |
| 11 | Jalisco | 04 | PE/LNHA/JD04/JAL/001/2009 | PRI VS PAN | 15/01/2009 | El quejoso denuncia la indebida promoción que realiza el PAN mediante pinta de bardas con la intención de promocionar al partido y a algunos diputados en contravención a artículo 134 de la Constitución. | DESECHADO | 15/01/2009 | La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|------------------------------|---|---------------------|---|---|--------------------------------|---|
| 12 | Tabasco | 06 | JD06/PE/PRI/TAB/001/ 2009 | PRI VS C. Mónica Fernández Balboa (Diputada Federal) | 20/01/2009 | El quejoso se duele principalmente de que un vehículo ha transitado por las calles de la cabecera municipal de Teapa, Tabasco, con propaganda tipo espectacular que promociona la oficina de atención ciudadana de la Diputada Federal denunciada y contiene el escudo nacional, con el nombre de la Cámara de Diputados LX Legislatura, y el horario de atención de dicha oficina. | DESECHADO | 21/01/2009 | El Consejo Distrital consideró que la propaganda denunciada no contenía mensajes tendentes a la obtención o promoción del voto a favor de la responsable, de otra persona o de partido político alguno, pues de las fotografías que se aportan como prueba no se desprende que el mensaje lleve implícito la obtención del voto a favor de la denunciada, sino se trata de su oficina de atención ciudadana, por lo que no existe violación al código comicial federal. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-----------------------|------------------------|------------------------|------------------|---------------------------|--|--|---|---|
| 13 | Veracruz | 15 | PE/JD/15/VER/001//2009 | PRD VS PAN | 22/01/2009 | El quejoso se duele de una propaganda del PAN que a su juicio es violatoria de la normatividad electoral, misma que hace alusión a proqramas del gobierno federal en una campaña de afiliación al partido. | DESECHADO | 23/01/2009 | La Junta Distrital estimó que la propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades ordinarias, y si bien en la misma se hace una referencia a los gobiernos del PAN, se debe a que los institutos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes tienen derecho a difundir propaganda encaminada a incrementar el número de sus afiliados, lo que logran a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido; se consideró que la finalidad de la propaganda denunciada es promocionar la imagen del PAN de forma genérica, lo que no se encuentra prohibido en modo alguno a los partidos políticos. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|--------------------------|--|---------------------|---|---|--------------------------------|--|
| 14 | Sonora | 01 | JD01/PE/PAN/SON/001/2009 | PAN VS C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local) | 26/01/2009 | El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com" | DESECHADO | 27/01/2009 | Se desechó de plano, toda vez que la publicidad denunciada se encuentra amparada por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, sin que hubiera vencido el plazo establecido en la ley para el retiro de la misma. |
| 15 | Baja California | 06 | 06JD/PE/BC/001/2009 | PRI VS PAN | 27/01/2009 | El quejoso se duele de supuestos actos propagandísticos que evidencian que el gobierno federal está usando electoralmente los programas de beneficio social. | DESECHADO | 28/01/2009 | El quejoso no cumplió con los requisitos del artículo 368, párrafo 3 del COFIPE. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|----------------------|-------------------------------|--|-------------------------|--|---|------------------------------------|--|
| 16 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/004/2009 | Ayuntamien- to de Cuautitlán Izcalli VS C. Armando Bautista Gómez y PT | 27/01/2009 | El quejoso se duele de bardas pintadas con propaganda que a su parecer constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que dicen "PT. DIP.ARMANDO. 2009" | DESECHADO | 29/01/2009 | Se desechó de plano toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, en virtud de que la propaganda denunciada no resulta contraventoria de la legislación electoral federal, particularmente de lo previsto en el artículo 41, Base III y 134 de la Constitución. |
| 17 | Estado de México | 30 | PE/JGHL/JD30/MEX/001/ 2009 | PRD VS Emilio Ulloa Pérez (Diputado Federal) | 27/01/2009 | El quejoso se duele de que el C. Emilio Ulloa Pérez, actual Diputado Federal, realiza actos previos de precampaña en diversos puntos del Municipio de Cd. Nezahualcóyotl, repartiendo calendarios y reglas, buscando apoyo para ser precandidato a la Presidencia Municipal. | DESECHADO | 28/01/2009 | Se desechó de plano, toda vez que no se considera que la autoridad federal sea competente para conocer del asunto, por lo que se dio vista al Instituto Electoral del Estado de México |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distrital | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|-----------------|--------------------------|--|--------------------|---|---|-------------------------------|--|
| 18 | Sonora | 01 | JD01/PE/PAN/SON/001/2009 | PAN VS C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local) | 27/01/2009 | El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com" | DESECHADO | 27/01/2009 | Se desechó de plano, toda vez que la publicidad denunciada se encuentra amparada por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, sin que hubiera vencido el plazo establecido en la ley para el retiro de la misma. |
| 19 | Tabasco | 02 | JD02/PE/PRI/TAB/001/2009 | PRI VS C. Francisco Sánchez Ramos (Diputado Federal) | 27/01/2009 | El quejoso se duele de que el C. Francisco Sánchez Ramos está realizando promoción personalizada en violación al artículo 134 constitucional al anunciar su informe de gestión mediante propaganda impresa, siendo que pretende contender para la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco. | DESECHADO | 28/01/2009 | La Junta Distrital desechó la denuncia toda vez que el único cargo de elección popular al que se hace referencia en la queja es de índole local por lo que el IFE es incompetente para conocer del asunto. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|----------------------|------------------------------|------------------|-------------------------|---|---|------------------------------------|---|
| 20 | Tabasco | 04 | JD04/PE/PRI/TAB/001/ 2009 | PRI VS PAN | 27/01/2009 | El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Acción es apoyar tu economía con becas para que tus hijos sigan estudiando.- PAN.- Acción Responsable" constituyendo una violación a la normatividad electoral. | DESECHADO | 27/01/2009 | La Junta Distrital estimó que la propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades ordinarias, y si bien en la misma se hace una referencia a los gobiernos del PAN, se debe a que los institutos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes tienen derecho a difundir propaganda encaminada a incrementar el número de sus afiliados, lo que logran a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido; se consideró que la finalidad de la propaganda denunciada es promocionar la imagen del PAN de forma genérica, lo que no se encuentra prohibido en modo alguno a los partidos políticos. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|--------------------------|------------------|---------------------|---|---|--------------------------------|---|
| 21 | Tabasco | 06 | JD06/PE/PRI/TAB/002/2009 | PRI VS PAN | 27/01/2009 | El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Acción es apoyar tu economía con becas para que tus hijos sigan estudiando.- PAN.- Acción Responsable" constituyendo una violación a la normatividad electoral. | DESECHADO | 27/01/2009 | La Junta Distrital estimó que la propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades ordinarias, y si bien en la misma se hace una referencia a los gobiernos del PAN, se debe a que los institutos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes tienen derecho a difundir propaganda encaminada a incrementar el número de sus afiliados, lo que logran a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido; se consideró que la finalidad de la propaganda denunciada es promocionar la imagen del PAN de forma genérica, lo que no se encuentra prohibido en modo alguno a los partidos políticos. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|----------------------|-----------------------------------|------------------|-------------------------|---|---|------------------------------------|--|
| 22 | Baja California | 03 | JD03/BC/QPRI/001/2009 | PRI VS PAN | 28/01/2009 | El quejoso se duele de supuestos actos propagandísticos que evidencian que el gobierno federal está usando electoralmente los programas de beneficio social. | DESECHADO | 28/01/2009 | El quejoso no cumplió con los requisitos del artículo 368, párrafo 3 del COFIPE. |
| 23 | Tlaxcala | 01 | SCG/PE/PRI/CD01/TLAX/ 001/2009 | PRI VS PAN | 28/01/2009 | El quejoso señala que ha detectado en la carretera Apizaco-Cuapixtla, espectaculares con el logotipo del PAN con las siguientes leyendas: "Para que el progreso siga siendo parte de tu vida PAN (con un tache) "Porque somos una familia, únete PAN. En acción generamos progreso" Tu confianza está dando resultados, el PAN siempre contigo" y "Tengo mucha experiencia personal, dicen que me sobre la edad, diputados PAN" | INFUNDADO | 01/02/2009 | La propaganda materia de la denuncia, cumple con las características de la propaganda política, que en ejercicio de sus prerrogativas difunden los partidos políticos. No existe disposición legal alguna que prohíba a los partidos políticos la difusión de su propaganda política durante los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3, inciso b); 14, párrafos 1 y 2, inciso b) y 62, 71 y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|----------------------|------------------------------|---|-------------------------|---|---|------------------------------------|---|
| 24 | Tabasco | 04 | JD04/PE/PRI/TAB/002/ 2009 | PRI VS C. José Antonio de la Vega Asmitia | 28/01/2009 | Denuncia a través al C. José Antonio de la Vega Asmitia, diputado local del Partido Acción Nacional, por la posible promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña. | Incompetente | 02/02/2009 | Se declaró incompetente para conocer de los hechos, toda vez que el evento tuvo lugar en el Distrito 6 de Tabasco y no en el 4, por lo que remitió expediente a la Junta Distrital competente. |
| 25 | Tabasco | 06 | JD06/PE/PRI/TAB/003/ 2009 | PRI VS Dirigentes Estatal y Nacional del PAN y quien o quienes resulten responsables. | 28/01/2009 | Causa agravio al quejoso la indebida promoción que realiza el Partido Acción Nacional de las obras de gobierno y programas sociales en el estado, ya que se aprovecha de los programas del Gobierno Federal para obtener la simpatía de la ciudadanía e influir en la decisión del electorado para las próximas elecciones. | INFUNDADO | 15/02/2009 | Se consideró que los agravios eran infundados e inoperantes, toda vez que la propaganda denunciada constituye propaganda política y no así electoral, por lo que no existe violación alguna a la legislación electoral federal. |
| 26 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/005/2009 | PAN VS C. Armando Bautista Gómez (Diputado Local) | 29/01/2009 | El quejoso se duele de que el denunciado ha realizado una serie de actos en los cuales intenta posicionarse dentro del municipio como aspirante a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli. | DESECHADO | 30/01/2009 | La Junta Distrital desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|-----------------------|---|--------------------|---|---|-------------------------------|---|
| 27 | Morelos | 02 | JD02/MOR/Q/001/2009 | PRD VS Diputados Federales del PAN por el estado de Morelos | 29/01/2009 | El quejoso se duele de supuestas infracciones a las disposiciones electorales cometidas por los denunciados en un evento de informe de actividades. | DESECHADO | 30/01/2009 | La Junta Distrital desechó de plano, toda vez que el evento denunciado fue dado a conocer por los diarios de circulación estatal en ejercicio libre de su profesión, sin que exista indicio alguno de que dichas notas fueron pagadas por los denunciados. |
| 28 | Guanajuato | 04 | 04PCD/GTO/PE/001/2009 | PRI VS PAN y quien resulte responsable. | 29/01/2009 | La posible indebida promoción de propaganda del Partido Acción Nacional a través del replaqueo de vehículos automotores en el estado de Guanajuato y de la celebración del Festival Internacional Cervantino. | DESECHADO | 06/02/2009 | Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFPE, la denuncia presentada por el Lic. Miguel Ángel Chico Herrera, se desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|-------------------------------|---|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 29 | Tabasco | 05 | JD05/PE/CONV/JD05/TAB/01/2009 | Convergen cia VS Presidente Municipal del Centla, Tabasco | 29/01/2009 | Se duele de la conducta en que incurrió el C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, ya que siendo Presidente Municipal del Centla, Tabasco, utilizó la propaganda institucional del H. Ayuntamiento para hacerse promoción personal con la finalidad de posicionarse mediáticamente ante la población y así contender con ventaja en una primer instancia como pre-candidato. | INFUNDADO | 04/02/2009 | Al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que los hechos denunciados constituyen propaganda político-electoral contraria a la ley, se consideró improcedente la denuncia, en virtud de lo establecido en el artículo 363 del COFIPE. |
| 30 | Estado de México | 27 | 27JD/MEX/PE/002/2009 | C. Erica Cuéllar Espino VS C. Luis Xavier Maawad Robert (Diputado Federal) | 30/01/2009 | La quejosa se duele de que el denunciado ha iniciado una campaña de entrega de útiles escolares (libretas) en las que se puede leer la leyenda: "(escudo de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados). enlace ciudadano. FELIZ REGRESO A CLASES. xavierentrelagente@yahoo.com.mx. Oficina de atención ciudadana. | DESECHADO | 31/01/2009 | La Junta Distrital desechó de plano, toda vez que estimó que los requisitos establecidos por el TEPJF no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, además de que la propaganda denunciada no puede considerarse como electoral, toda vez que no satisface los requisitos del artículo 228, párrafo3 del COFIPE. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|--------------------------|---|---------------------------------|---|--|--|---|
| 31 | Estado de México | 07 | 07/JD/MEX/PE/007/2009 | PAN VS C. Raymundo Guzmán Corrobiñas | 30/01/2009 | Denuncia hechos relativos a la emisión de propaganda que en opinión del quejoso, es violatoria de la legislación del Estado de México. | DESECHADO | 30/01/2009 | Con fundamentoo en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, la denuncia debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. |
| 32 | Veracruz | 17 | CD17/PE/PRD/VER/001/2009 | PRD VS Governador Veracruz, PRI y quien resulte responsable | 30/01/2009 | El quejoso se duele de unas bardas con fondo blando y letras rojas que dicen "AFIELATE", término que se relaciona de manera muy directa con el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz y aspirante a la Presidencia de la República, quien trata de influir en la inducción del voto a favor de los candidatos del PRI. | Se dio vista al IEV por no ser competentes | 12/02/2009 | Toda vez que se trataba de actos que afectaban la contienda electoral local y no así la federal y de no tratarse de propaganda en radio y televisión el IFE es incompetente para conocer de los hechos. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|----------------------------|--|---------------------------------|---|--|--|---|
| 33 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/006/2009 | PAN VS C. Karla Fiesco García (Diputada Local) | 31/01/2009 | El quejoso se duele de que la denunciada excedió los plazos para la publicidad de su segundo informe de gestión establecidos por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE. | DESECHADO | 31/01/2009 | La Junta Distrital desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. |
| 34 | Michoacán | 10 | PE/QPRI/JD10/MICH/001/2008 | PRI VS PAN | 31/01/2009 | La Junta Local de Michoacán ordenó se revocara el acuerdo de desechamiento emitido por la Junta Distrital en 2008 y se admitiera a trámite la queja presentada por el PRI en contral del PAN por una pinta de bardas con propaganda política. | INFUNDADO | 03/02/2009 | La Junta Distrital no encontró elementos que le permitieran sancionar al PAN por los hechos denunciados, porque no se violenta normatividad alguna, en virtud de que no promovió precandidatura ni candidatura de persona alguna. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|--------------------------|---|---------------------|---|---|--------------------------------|--|
| 35 | Tamaulipas | 04 | 04JD/TAM/PE/001/2009 | C. José Antonio Espinosa Erives VS C. Juan José Hernández Reyna y/o PT y/o quien resulte responsable | 01/02/2009 | Denuncia el uso y difusión de propaganda política, así como la conducta infractora de actos anticipados de precampaña o campaña y gastos de financiamiento del mismo, fuera de los tiempos que marca el inicio del proceso electoral. | INFUNDADO | 10/02/2009 | Se declara infundado debido a que el denunciado no realizó actos anticipados de precampaña o campaña como se encuentran definidos en el artículo 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que el denunciado no infringió el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. |
| 36 | Jalisco | 03 | PE/PAN/JD08/JAL/001/2009 | PAN VS C. Augusto Valencia López. | 02/02/2009 | Denuncia que las declaraciones realizadas por el Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, exceden la cobertura de libertad de expresión contenida en la Constitución Federal, en razón de que transgreden los principios de equidad e imparcialidad que deben respetar los titulares de los Poderes del Estado. | DESECHADO | 11/02/2009 | Debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral, dentro de un proceso electivo. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|--|---------------------------|---|--|--------------------------------------|---|
| 37 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/009/2009 | PAN VS C. Héctor Karim Carballo Delfín, Regidor del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli | 03/02/2009 | Denuncia actos anticipados de precampaña por parte del Décimo Segundo Regidor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. Héctor Karim Carballo Delfín. | DESECHADO | 03/02/2009 | Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la denuncia presentada por el PAN, debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. |
| 38 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/008/2009 | C. Deyanira Castañeda Sánchez VS C. Karla Leticia Fiesco García, (Diputada Local) | 03/02/2009 | Denuncia hechos relativos a la emisión de propaganda que en opinión de la quejosa, es violatoria de la legislación del Estado de México | DESECHADO | 03/02/2009 | Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, la denuncia presentada por la C. Deyanira Castañeda Sánchez, debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|------------------------------|--|---------------------------------|---|--|--|---|
| 39 | Michoacán | 03 | 03CD/MICH/PE/001/2009 | PAN VS PRI y C. Juan Carlos Orihuela Tello | 03/02/2009 | Denuncia actos anticipados de campaña, por realizar pinta de bardas y casas en ciudades que conforman el distrito 03 de Michoacán, con logo con las iniciales JCO09, y la leyenda "ESTA CLAVE TE VA A AYUDAR MUCHO MUY PRONTO", así como pega de calcomanías con este logo y leyenda en vehículos privados y públicos, dirigidos al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular. | INFUNDADO | 08/02/2009 | Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o C. Juan Carlos Orihuela Tello, toda vez que no se encontraron elementos suficientes que acrediten la existencia de actos anticipados de campaña. |
| 40 | Tabasco | 06 | CD06/PE/PRI/TAB/004/ 2009 | PRI VS C. José Antonio de la Vega Asmitia, Diputado Local en Tabasco | 03/02/2009 | Denuncia al C. José Antonio de la Vega Asmitia, Diputado Local del PAN, por la posible promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña. | INFUNDADO | 06/02/2009 | La Junta Distrital consideró después del estudio de las pruebas aportadas que el denunciado no violenta ninguno de los preceptos que invoca la parte actora, toda vez que de la presentación del libro no se ha hecho promoción personalizada del PAN ni del diputado denunciado. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|----------------------|----------------------|---|-------------------------|---|---|------------------------------------|--|
| 41 | Distrito Federal | 26 | 26JD/DF/JPM/001/2009 | C. José Pérez Mercado VS CC. Héctor Guijosa Mora y Eduardo Hernández Rojas | 04/02/2009 | Hechos consistentes en la promoción de la imagen personal de manera pública en actos anticipados de precampaña o campaña con el propósito de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos e inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de ellos y establecer su postulación a un cargo de elección popular para el próximo proceso electoral. | DESECHADO | 05/02/2009 | Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la denuncia debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. |
| 42 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/010/2009 | PRD VS PAN | 04/02/2009 | Se duele por hechos relativos a la emisión de propaganda que en opinión del quejoso, es violatoria de la Legislación del Estado de México. | DESECHADO | 04/02/2009 | Se desecha de plano la queja, con fundamento en lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|---------------------------|---|---------------------------------|--|--|--|---|
| 43 | Puebla | 06 | PE/QPAN/JD06/PUE/001/2009 | PAN VS Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y quien resulte responsable | 06/02/2009 | Se duele de que el informe de gobierno se realizó fuera de los plazos legales, convirtiéndolo en propaganda y por esa acción debe castigarse, pues la misma busca difundir y enaltecer la imagen pública más que del gobierno del estado, la del Gobernador Mario Plutarco Marín Torres y otros actores políticos. | DESECHADO | 17/02/2009 | Al no contar con los elementos necesarios que permitan determinar si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del servidor público denunciado, es posible concluir con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, que se debe desechar de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. |
| 44 | Tlaxcala | 02 | 02CD/TLAX/PE/001/2009 | PRI VS LIC. Héctor Israel Ortiz Ortiz, Gobernador del Estado de Tlaxcala | 06/02/2009 | Denuncia publicidad de medios impresos en los periódicos locales "El Sol de Tlaxcala" y "Síntesis", así como pinta de fachadas de edificios públicos e instituciones de educación. | INFUNDADO | 09/02/2009 | La 02 Junta Distritaldel Estado de Tlaxcala concluyó que no existen elementos que acrediten que el C. Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz, Gobernador del Estado de Tlaxcala, transgredió lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del COFIPE, al no acreditarse la presunta realización de actos anticipados de campaña. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|----------------------|---------------------------|---|-------------------------|---|---|------------------------------------|--|
| 45 | Veracruz | 04 | CD04/VER/QPE/AMB/001/2009 | C. Alejandro Mora Benítez VS C. Salvador Manzur Díaz | 06/02/2009 | Actos anticipados de campaña, llevados a cabo por el C. Salvador Manzur Díaz, valiéndose del empleo de recursos públicos, tanto federales como estatales, posicionando su imagen y persona para la candidatura de Diputado Federal del PRI, en la contienda de índole federal que habrá de celebrarse este año. | DESECHADO | 07/02/2009 | Se desechó de plano la queja, con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Queja y Denuncias del Instituto Federal Electoral. |
| 46 | Veracruz | 01 | CD01/VER/QPE/PAN/004/2009 | C. Braulio Herrera del Ángel VS C. Patricio Chirinos del Ángel | 07/02/2009 | En su carácter de Diputado Local se ha dedicado en todo momento a realizar actividades proselitistas con el apoyo de los alcaldes de filiación priista en los municipios de Tempoal, El Higo, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Naranjos, con el único fin de captar al electorado, adelantándose a los tiempos electorales. | DESECHADO | 08/02/2009 | Se desechó de plano la queja, con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, en relación con el 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|------------------------------|--|---------------------------------|--|--|--|---|
| 47 | Coahuila | 06 | PEPRI/JD06/COAH/001/ 2009 | PRI VS C. Rodolfo Walss Auriolos | 07/02/2009 | El quejoso se duele de que el C. Rodolfo Walss Auriolos desarrolla actos anticipados de campaña electoral y se promociona indebidamente, pues existe una prohibición expresa del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que los aspirantes se promocionen. | FUNDADO | 11/02/2009 | Con fundamento en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se impone al ciudadano Rodolfo Walss Auriolos, como sanción, la que prevé el numeral 354, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Código Sustantivo Electoral invocado, consistente en la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser considerado candidato al cargo de Diputado Federal por el 06 distrito electoral en Coahuila, por lo que se ordena el retiro físico inmediato de los espectaculares colocados en la ciudad de Torreón, Coahuila, que difundan la imagen del infractor que se osenta como precandidato a Diputado Federal por el distrito 06, y que suspenda inmediatamente todo acto de propaganda electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|-------------------------|---|---------------------|--|---|--------------------------------|--|
| 48 | Veracruz | 01 | CD01/VER/QPAN/003/ 2009 | C. Braulio Herrera del Ángel VS C. Patricio Chirinos del Ángel | 07/02/2009 | En su carácter de Diputado Local se ha dedicado en todo momento a realizar actividades proselitistas con el apoyo de los alcaldes de filiacion priista en los municipios de Tempoal, El Higo, Panuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Naranjos, por decir algunos con el unico fin de tratar de captar al electorado, para de esta manera adelantarse a los tiempos electorales. | DESECHADO | 07/02/2009 | Se desechó de plano la queja, con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, en relación con el 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda politico-electoral dentro de un proceso electivo. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|----------------------|----------------------|---|-------------------------|--|---|------------------------------------|---|
| 49 | Puebla | 12 | 12JD/PUE/PE/001/2008 | Autoridad Electoral VS C. Pablo Fernández del Campo Espinosa | 12/02/2009 | Algunos integrantes de la 12 Junta Distrital, a fines del año 2008 se percataron de una pinta de bardas que a su juicio podría constituir violaciones al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución, toda vez que promociona al diputado denunciado. | DESECHADO | 13/02/2009 | Se ordenó archivar la presente investigación como asunto totalmente concluido por carecer de materia jurídica para su prosecución, con fundamento en los artículos 371 del COFIPE, en relación con los diversos 71 y 72 párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias. Este asunto se turnó a oficinas centrales, pero se remitió nuevamente al distrito, con fecha 12 de febrero de 2009 para su atención. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------|------------------------|-------------------------------|--|---------------------------|--|--|---|--|
| 50 | Baja California Sur | 01 | PE/QPRI/JD01/BCS/001/ 2009 | PRI VS Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S. y PRD | 12/02/2009 | Se duele de que se influye en la equidad de la competencia electoral a través de publicaciones en las que se dan a conocer acciones de gobierno por parte del Ayuntamiento de la La Paz, B.C.S., así como una nota publicada en el diario "Sudcaliforniano" en la cual se destaca la participación de la C. Rosa Delia Cota Montaña y se resalta su imagen, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | DESECHADO | 12/02/2009 | El Consejo Distrital consideró que no se cuenta con elementos suficientes para determinar que con las acciones denunciadas se pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, ya que la gaceta aportada por el quejoso fue publicada en el mes de septiembre de 2008, cuando aún no había iniciado el proceso electoral. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|----------------------|--|---------------------|--|---|--------------------------------|---|
| 51 | Aguascalien tes | 01 | JD01/AGS/PE/001/2009 | PAN VS PRD Y Convergen cia | 16/02/2009 | Se duele de que se encuentra propaganda del PRD con la leyenda "ESTE ESPACIO ESTÁ RESERVADO PARA E(sic) MEJOR CANDIDATO", y de propaganda perteneciente al Partido Convergencia, con la leyenda "SOMOS COMO TÚ", lo que contraviene lo señalado en los artículos 235, numeral 1, y 236, numeral 1, inciso d) del COFIPE. | SOBRESEÍDO | 27/02/2009 | El quejoso presentó escrito de desistimiento. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|---------------------------|--|--------------------|---|---|-------------------------------|---|
| 52 | Puebla | 06 | PE/QRPV/JD06/PUE/002/2009 | C. Rafael Palacios Vega VS C. Francisco Ramos Montaña | 16/02/2009 | Se duele de que el C. Francisco Ramos Montaña al seguir realizando actividades proselitistas toma ventaja respecto de los candidatos a diputados federales de los demás institutos políticos; ya que al no haber competencia interna en el PRI por la candidatura antes citada, el denunciado está en ventaja respecto de los futuros candidatos y de los demás institutos políticos. | DESECHADO | 16/02/2009 | Se desecha de plano la denuncia de cuenta, toda vez que ésta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3, incisos c), d), y e) del COFIPE. |
| 53 | Tabasco | 04 | CD04/PE/PRI/TAB/003/2009 | PRI VS PAN | 19/02/2009 | Denuncia al Partido Acción Nacional y a quien o quienes resulten responsables, por haber difundido propaganda que utiliza indebidamente programas sociales en el ámbito federal con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 22/02/2009 | Se consideró que en concreto el díptico distribuido por el denunciado constituía propaganda contraventora de la normativa electoral, ordenándose la cancelación de su distribución y/o futura publicación, dentro de la demarcación geoelectoral del 04 Distrito Electoral Federal. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|--------------------------|---|---------------------------|---|--|--------------------------------------|--|
| 54 | Yucatán | 02 | JD02/YUC/PE/PAN/001/2009 | PAN VS PRI y su precandidato C. Felipe Cervera Hernández | 19/02/2009 | El quejoso se duele de que el precandidato celebró una reunión o mitin en Motul, Yu., con simpatizantes de su partido, pronunciando mensajes en contra del PAN, como "en estas elecciones federales no se permitirá que el PAN regrese de nuevo porque ha hecho mucho mal", lo que se publicó entre otros medios en el "Diario de Yucatán". | INFUNDADO | 22/02/2009 | Se consideró infundado, en virtud de que los hechos denunciados no violentan ninguno de los preceptos que invoca la parte actora, es decir, los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 230, párrafo 1 y 233, párrafos 1 y 2 del COFIPE. |
| 55 | Yucatán | 04 | JD04/YUC/PE/001/2009 | PRI VS Senadora María Beatriz Zavala Peniche y de quien o quienes resulten responsables | 23/02/2009 | Denuncia irregularidades electorales consistentes en la promoción personalizada de la denunciada, con motivo de su informe de actividades 2008, en espectaculares e inserción publicitaria dentro de la publicación semanal denominada "artículo 7 expresión libre con responsabilidad". | DESECHADO | 24/02/2009 | Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la denuncia presentada por el CC. Antonio Homa Serrano se desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|----------------------|---|--------------------|--|---|-------------------------------|---|
| 56 | Zacatecas | 03 | 03JD/ZAC/PE/002/2009 | C. Héctor Fernando Gutiérrez Quiñones VS PRD y/o la fórmula 2 de precandidato sa diputados federales en el Distrito IV | 24/02/2009 | Denuncia la colocación de propaganda impresa en equipamiento urbano (postes de luz, casetas de teléfono...). | FUNDADO Amonestación pública | 01/03/2009 | Se comprobó que existía propaganda de los precandidatos denunciados en postes de luz y casetas telefónicas, mismos que son considerados como equipamiento urbano. Se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 57 | Zacatecas | 03 | 03JD/ZAC/PE/002/2009 | C. Héctor Fernando Gutiérrez Quiñones VS PRD y/o la fórmula 2 de precandida tos a diputados federales en el Distrito III | 24/02/2009 | Denuncia la colocación de propaganda impresa en equipamiento urbano (postes de luz, casetas de teléfono...). | FUNDADO Amonestación pública | 01/03/2009 | Se comprobó que existía propaganda de los precandidatos denunciados en postes de luz y casetas telefónicas, mismos que son considerados como equipamiento urbano. Se ordenó el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|-----------------------|---|--------------------|---|---|-------------------------------|--|
| 58 | Baja California | 03 | JD03/BC/QPRI/002/2009 | PRI VS C. Jaime Guadalupe Zepeda Avalos (precandidato del Partido Nueva Alianza) | 25/02/2009 | El quejoso se duele porque el precandidato se manifiesta abierta y públicamente en un acto evidentemente electoral antes del término para poder hacerlo, por lo que es evidente la violación a los principios de ceteza y legalidad que deben prevalecer en todo proceso electoral. | SOBRESEÍDO (Desist) | 02/03/2009 | La parte quejosa presentó escrito de desistimiento en la Audiencia de Pruebas y Alegatos. |
| 59 | Veracruz | 06 | JD06/VER/PE/001/2009 | Diferentes presidentes municipales del estado de Veracruz VS SEDESOL y PAN | 26/02/2009 | Los quejosos se duelen de una campaña de afiliación del PAN en la que se hace uso de programas de Gobierno Federal relacionados con SEDESOL. | INFUNDADO | 02/03/2009 | La propaganda denunciada de la campaña de afiliación del PAN donde se hace uso de logros del gobierno federal, en especial los relacionados con la SEDESOL, no constituye una violación en materia de propaganda político-electoral, en razón de que se trata de propaganda política que deriva de las actividades políticas permanentes que realizan los partidos políticos, como lo sustenta el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-22/2009. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------------|--|---------------------------|---|--|--------------------------------------|---|
| 60 | Baja California | 01 | SCG/PE/PRI/BCS/002/ 2009 | PRI VS C. Marcos Covarrubias Villaseñor precandidato del PRD y quien resulte responsable | 26/02/2009 | El quejoso se duele porque el denunciado violenta el acuerdo CG/39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la imparcialidad de recursos, realizando actividades político-electorales contrarias a lo que marca la Ley. | DESECHADO | 03/03/2009 | Se desechó de plano la denuncia, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no aportar pruebas que sustenten su dicho y creen elementos de convicción para que la autoridad electoral inicie un procedimiento administrativo sancionador. |
| 61 | Baja California | 02 | JD02/BCS/PE/PRI/BCS/001/ 2009 | PRI VS C. Victor Castro Cosio precandidato del PRD y quien resulte responsable | 26/02/2009 | El quejoso se duele porque el denunciado violenta el acuerdo CG/39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la imparcialidad de recursos, realizando actividades político-electorales contrarias a lo que marca la Ley. | DESECHADO | 03/03/2009 | Se desechó de plano la denuncia, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no aportar pruebas que sustenten su dicho y creen elementos de convicción para que la autoridad electoral inicie un procedimiento administrativo sancionador. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|--------------------------|--|--------------------|---|---|-------------------------------|---|
| 62 | Tabasco | 06 | CD06/PE/PRI/TAB/005/2009 | PRI VS PAN y quienes resulten responsables | 28/02/2009 | El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos. | DESECHADO PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 01/03/2009 20/03/2009 | Se desechó el procedimiento especial sancionador, en virtud de que no se cumple con los requisitos de la denuncia numerados en los artículos 64, párrafo 1, inciso e) y 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Se impugnó y fue revocado. Se resolvió que el dístico en estudio contiene la frase "si pierde el gobierno perdemos los mexicanos", expresión que no corresponde a un partido político, ya que indica un mensaje oculto cuyo objetivo es persuadir a los ciudadanos de que si el Gobierno Federal emanado del PAN pierde, pierden los mexicanos; pretende convencer y a su vez condiciona a los electores a tomar determinada conducta, ya que si no lo hacen, perderían la posibilidad de acceder a los proyectos de gobierno. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|-----------------------------|--|---------------------------------|---|--|--|---|
| 63 | Tabasco | 02 | CD/PE/PRI/CD02/TAB/002/2009 | PRI VS PAN y quienes resulten responsables | 28/02/2009 | El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos. | INFUNDADO | 05/03/2009 | De un análisis coherente del marco normativo, se llega a la conclusión de que la propaganda contenida en el dístico que da origen al presente procedimiento no viola los supuestos contenidos en el artículo 134 párrafo, séptimo constitucional. |
| 64 | Jalisco | 07 | VE/QPRI/JD07/JAL/001/2009 | PRI VS PAN y quienes resulten responsables | 02/03/2009 | El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos. | DESECHADO | 03/03/2009 | Se desechó de plano la denuncia de mérito toda vez que la propaganda denuncia no constituye una violación evidente a la normatividad electoral. Lo anterior con sustento en los SUP-RAP-15 y 16/2009. |

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|----------------------|-----------------------------------|---|-------------------------|---|---|------------------------------------|---|
| 65 | Tabasco | 05 | CD05/PE/PRI/CD05/TAB/ 002/2009 | PRI VS PAN y quienes resulten responsables | 02/03/2009 | El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 07/03/2009 | El Consejo Distrital consideró que la parte final del dístico denunciado, en donde se aprecia la frase " si pierde el gobierno perdemos los mexicanos ", es una expresión que no corresponde a un partido político, ya que conlleva un mensaje oculto cuyo objetivo es persuadir a los ciudadanos del distrito, que si el Gobierno federal emanado del PAN pierde, luego entonces, pierden los mexicanos; a su vez, condiciona a los ciudadanos electores a tomar determinada conducta, ya que si no lo hacen, por una parte pierde el gobierno y por la otra habría la posibilidad de disminuir los programas sociales de gobierno. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|--|---------------------------|---|--|--------------------------------------|---|
| 66 | Chihuahua | 05 | JD05/CHIH/PE/MAN/001/2009 | C. Miguel Ángel Niño VS PAN y CC. Arturo González Grado y Abril Ríos, precandidatos del PAN | 04/03/2009 | El quejoso se duele de propaganda ubicada en lugares prohibidos (postes de luz... equipamiento urbano). | DESECHADO | 05/03/2009 | Se desechó de plano la denuncia, toda vez que el quejoso no aportó los elementos de convicción que desprendieran indicios mínimos de la existencia de una violación a la normatividad electoral, y así poder ejecutar un acto de molestia a los denunciados e iniciar procedimiento administrativo sancionador. |
| 67 | Aguascalientes | 03 | JD03/AGS/PE/001/2009 | PRD VS PAN Y C. Raúl Cuadra García | 05/03/2009 | El quejoso se duele de propaganda ubicada en lugares prohibidos (postes de luz... equipamiento urbano). | DESECHADO | 05/03/2009 | Se desechó de plano, toda vez que no existe elemento probatorio para determinar que se ha conculcado el artículo 236 del COFIPE, ni pudo constatarse por la inspección ocular realizada por el Vocal Secretario |
| 68 | Aguascalientes | 03 | JD03/AGS/PRI/PE/002/2009 | PRI VS PAN Y C. Raúl Cuadra García | 05/03/2009 | El quejoso se duele de propaganda ubicada en lugares prohibidos (postes de luz... equipamiento urbano). | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 10/03/2009 | El órgano resolutor consideró que las publicaciones difundidas y los pendones en cuestión sí transgredían lo establecido por la normatividad al haberse fijado en equipamiento urbano. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|----------------------------|---|---------------------------|--|--|--------------------------------------|--|
| 69 | Aguascalientes | 02 | JD02/AGS/PE/001/2009 | PRI VS C.Alfredo Reyes Velázquez | 05/03/2009 | El quejoso se duele de que el denunciado realizó actos anticipados de precampaña y además colocó propaganda electoral en el equipamiento urbano dentro del Dto 2 y del Dto 3 | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 10/03/2009 | El Consejo Distrital consideró que la conducta cometida por el C. Alfredo Reyes Velásquez sí vulneró lo establecido en los artículos 6 y 41, Base III, apartado C de la Constitución, pues contiene elementos que tienen como efecto el posicionamiento del denunciado. Dicha propaganda en efecto fue colocada en lugares prohibidos. |
| 70 | Distrito Federal | 23 | CD/PE/MGS/JD23/DF/001/2009 | Margarito Godoy Sanramarina VS PAN y C. Patricia Prado Hernández | 05/03/2009 | El quejoso se duele de que la propaganda denunciada (propaganda plástica) violenta el acuerdo CG31/2009, toda vez que no contiene el signo de reciclable | FUNDADO Amonestación pública | 09/03/2009 | La Junta Distrital llegó a la conclusión de que en efecto existió un incumplimiento al acuerdo CG 31/2009 por parte de los denunciados, pues se contrató la elaboración de la propaganda después de emitido dicho acuerdo, según se hace constar en la factura exhibida por los denunciados, y en dicha propaganda no se encuentra el símbolo de reciclaje al que se refiere la NMX-E-232-CNCP-2005. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|----------------------------|--|----------------------------|--|--|---------------------------------------|---|
| 71 | Distrito Federal | 24 | CD/PE/MGS/JD24/DF/001/2009 | Margarito Godoy Sanramarina VS PAN y C.Ezequiel Rétiz Gutiérrez | 05/03/2009 | El quejoso se duele de que la propaganda denunciada (propaganda plástica) violenta el acuerdo CG31/2009 toda vez que no contiene el signo de reciclable | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 09/03/2009 | La Junta Distrital llegó a la conclusión de que en efecto existió un incumplimiento al acuerdo CG 31/2009 por parte de los denunciados, pues se contrató la elaboración de la propaganda después de emitido dicho acuerdo según se hace constar en la factura exhibida por los denunciados, y en dicha propaganda no se encuentra el símbolo de reciclaje al que se refiere la NMX-E-232-CNCP-2005. |
| 72 | Quintana Roo | 01 | JD01/QR/PE/001/2009 | PSD VS C. Gustavo Ortega Joaquín | 05/03/2009 | El quejoso se duele de que el denunciado ha realizado promoción personal desde el 30 de enero y no se encuentra registrado por el PAN como precandidato. | DESECHADO | 06/03/2009 | Se desechó de plano la denuncia de cuenta, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 368 del COFIPE. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|-------------------------|--|---------------------------------|---|--|--|---|
| 73 | Veracruz | 18 | PE/CD/18/VER/001/2009 | C. Ramón López García, Consejero Electoral VS PAN | 05/03/2009 | Denunció colocación de propaganda electoral de precandidatos a diputados federales por el PAN en elementos de equipamiento urbano en diversas localidades y carreteras al interior del 18 distrito electoral en Veracruz, en presunta violación al artículo 236, párrafo 1, incisos a) y d) del COFIPE. | FUNDADO Amonestación pública y multa de 500 días de salario mínimo | 10/03/2009 | El órgano resolutor comprobó la existencia de propaganda colocada en lugares prohibidos. |
| 74 | Zacatecas | 04 | JD04/ZAC/PE/001/2009 | PVEM VS PRD y C. Samuel Herrera Chávez | 05/03/2009 | El quejoso se duele de propaganda ubicada en lugares prohibidos (postes de luz... equipamiento urbano). | DESECHADO | 06/03/2009 | El quejoso presentó escrito de desistimiento antes de haberse admitido a trámite el escrito de queja. |
| 75 | Veracruz | 04 | JD04/VER/PE/002/2009 | C. Luis Enrique Villalobos Urbina VS C. Julio Saldaña Morán | 06/03/2009 | El quejoso se duele que el denunciado utilizó a una asociación civil para realizar actos anticipados de precampaña, en virtud de la promoción de su imagen desde mayo del 2008. | FUNDADO Pérdida del registro como candidato | 10/03/2009 | El órgano resolutor llegó a la conclusión de que en efecto el denunciado había realizado actos anticipados de precampaña. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|----------------------------|--|---------------------------------|---|--|--|--|
| 76 | Distrito Federal | 23 | CD/PE/MGS/JD23/DF/002/2009 | Margarito Godoy Santamaria vs C. José Antonio González Mata | 07/03/2009 | El quejoso se duele de que la propaganda denunciada (propaganda plástica) violenta el acuerdo CG31/2009 toda vez que no contiene el signo de reciclable | FUNDADO Amonestación pública | 09/03/2009 | La Junta Distrital llegó a la conclusión de que en efecto existió un incumplimiento al acuerdo CG 31/2009 por parte del denunciado pues se contrató la elaboración de la propaganda después de emitido dicho acuerdo según se hizo constar en la factura exhibida por los denunciados, y en dicha propaganda no se encuentra el símbolo de reciclaje al que se refiere la NMX-E-232-CNCP-2005. |
| 77 | Aguascalientes | 03 | JD03/AGS/PE/003/2009 | PAN vs PRI y C. Patricia Muñoz | 08/03/2009 | El quejoso se duele de que la C. Patricia Muñoz, precandidata a Diputada Federal por el 03 Distrito del PRI realizó actos de proselitismo (precampaña) no sólo dirigidos a los miembros del partido sino al electorado en general, debiendo considerarse como actos anticipados de campaña. | DESECHADO | 10/03/2009 | Se desecha de plano la denuncia de mérito en razón de que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación a la normatividad electoral. Lo anterior en razón de que en periodo de precampañas sí está permitido difundir propaganda no sólo al interior del partido sino al electorado en general. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|----------------------|----------------------|---|-------------------------|--|---|------------------------------------|--|
| 78 | Durango | 04 | JD04/DGO/PE/001/2009 | PAN VS Governador Constitucio- nal de Durango | 09/03/2009 | El quejoso se duele de que el denunciado ha desplegado propaganda de difusión de su informe de gobierno fuera de los plazos establecidos para este efecto en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE | DESECHADO | 10/03/2009 | La propaganda desplegada para difundir el informe de gobierno del C. Gobernador del estado de Durango se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 228.5 COFIPE por lo que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación a la normatividad electoral. |
| 79 | Puebla | 04 | JD04/PUE/PE/001/2009 | PRI VS C. José Guillermo Aréchiga (precandidato Nueva Alianza) | 09/03/2009 | El quejoso se duele de que el precandidato ha realizado actos anticipados de campaña, toda vez que, según su dicho se organizó un evento donde se ostentó como CANDIDATO a Diputado | INFUNDADO | 14/03/2009 | El Consejo Distrital consideró que las pruebas aportadas por el quejoso no fueron suficientes para considerar que existió una violación por parte del denunciado a la normatividad relativa a la propaganda político-electoral. |
| 80 | Veracruz | 21 | CD21/PE/VER/001/2009 | PRI VS Domingo Bahena (precandidato PAN) | 10/03/2009 | El quejoso se duele de actos anticipados de campaña por parte del denunciado, pues en una barda se ostenta como candidato y no como precandidato. | INFUNDADO | 14/03/2009 | El Consejo Distrital consideró que al no haberse acreditado la realización de la conducta presumiblemente infractora y no existir elementos indiciarios que permitan realizar una mayor investigación, se declara infundada la queja o denuncia que nos ocupa. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|---------------------|------------------|---------------------------|--|--------------------|---|--|-------------------------------|--|
| 81 | Veracruz | 03 | CD03/PE/VER/001/2009 | PRI VS C. Miguel Martín López (precandidato PAN) | 10/03/2009 | El quejoso se duele de que el denunciado ha colocado propaganda en lugares prohibidos. | FUNDADO Amonestación pública al PAN y multa de 500 días de salario mínimo al precandidato | 14/03/2009 | Se acreditó la colocación de la propaganda electoral del Partido Acción Nacional en elementos de equipamiento urbano en diferentes calles de la ciudad, y municipio de Tuxpan, Ver. |
| 82 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/011/2009 | C. Adali Muñoz Zapata VS Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli | 11/03/2009 | La quejosa se duele de la existencia de bardas con publicidad del informe de gobierno del Ayuntamiento y promocionan obras de gobierno, afectando la equidad en la contienda. | Se dio vista al IEEM | 11/03/2009 | La Junta Distrital se declaró incompetente para conoer del asunto y se dio vista al IEEM por considerar que esa es la autoridad competente. |
| 83 | Baja California Sur | 01 | PE/QPAN/JD01/BCS/003/2009 | PAN VS C.C. Marcos Covarrubias y Víctor Manuel Castro (precandidatos PRD) y PRD | 12/03/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña en razón de que el PRD se reservó el nombrar precandidatos, pero sí autorizó a los denunciados para realizar actos de proselitismo en las precampañas, por lo que al parecer del quejoso eso constituye actos anticipados de campaña. | DESECHADO | 30/03/2009 | Se desecha de plano la denuncia, toda vez que de la información obtenida en la investigación preliminar se observa que el oficio en el que se permite al precandidato hacer actos de proselitismo fue validado por la DEPPP, por lo que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia del propaganda político-electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|---------------------|------------------|---------------------------|---|--------------------|---|---|-------------------------------|--|
| 84 | Baja California Sur | 02 | PE/QPAN/JD02/BCS/001/2009 | PAN VS C.C. Marcos Covarrubias y Víctor Manuel Castro (precandidatos PRD) y PRD | 12/03/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña en razón de que el PRD se reservó el nombrar precandidatos, pero sí autorizó a los denunciados para realizar actos de proselitismo en las precampañas, por lo que al parecer del quejoso eso constituye actos anticipados de campaña. | DESECHADO | 02/04/2009 | Se desecha de plano la denuncia, toda vez que de la información obtenida en la investigación preliminar se observa que el oficio en el que se permite al precandidato hacer actos de proselitismo fue validado por la DEPPP, por lo que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia del propaganda político-electoral. |
| 85 | Chihuahua | 08 | CD08/CHIH/PE/001/2009 | C. Gerardo Cortinas Murra VS C. Manuel Narváez (precandidato PAN) | 12/03/2009 | El quejoso se duele de que la propaganda denunciada (propaganda plástica) violenta el acuerdo CG31/2009 toda vez que no contiene el signo de reciclable | DESECHADO | 13/03/2009 | Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, en virtud de que aun cuando se tuviera por acreditado el hecho de que se encontrara propaganda en el domicilio denunciado, no se aprecia que dicha conducta resulte contraventoria de la legislación electoral, particularmente de lo previsto en el art. 236.2 y 344 COFIPE |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|-----------------------------|--|---------------------------------|---|--|--|---|
| 86 | Estado de México | 13 | PES/PRI/JD13/MEX/001/2009 | PRI VS C. Roberto Río Valle (precandidato PRD) | 13/03/2009 | El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos y actos anticipados de campaña. | PARCIALMENTE FUNDADO 500 días de salario mínimo | 17/03/2009 | Se tuvo por acreditado que el quejoso colocó propaganda en lugares prohibidos, mas no se comprobó la realización de actos anticipados de campaña. |
| 87 | Estado de México | 08 | SCG/QJSR/JDE08/MEX/001/2009 | C. Javier Sierra Rodríguez VS PRD | 13/03/2009 | El quejoso se duele de que el partido denunciado pintó propaganda en una barda de su propiedad sin previa autorización de su parte. | DESECHADO | 16/03/2009 | Se desecha de plano toda vez que al realizar una inspección ocular al lugar donde se suponía se encontraba la pinta, se percataron de que la barda no contenía propaganda alguna, por lo que al no haber materia, se desecha. |
| 88 | Michoacán | 02 | CD02/MICH/PE/001/2009 | C. José Santoyo Saldaña VS Arq. Martín Acosta Rosales | 13/03/2009 | Denuncia propaganda política del Arq. Martín Acosta Rosales, en la cual se lee claramente del lado izquierdo inferior su nombre con la leyenda "Diputado Federal 02", pero hasta el día 11 del presente a las doce de la noche vencía el plazo para tener a la vista este tipo de propaganda. | Se tuvo por no presentada | 18/03/2009 | Se tuvo por no presentada la queja de mérito en razón de no haber cumplido con los requisitos del artículo 368 del COFIPE. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-----------------------|------------------------|----------------------|---|---------------------------|--|--|---|---|
| 89 | Colima | 01 | CD01/COL/PE/001/2009 | Autoridad Electoral VS PT | 14/03/2009 | Se denuncia la colocación de propaganda en lugares prohibidos y el no retiro de la misma en los tiempos establecidos en la legislación electoral | FUNDADO Amonestación pública | 18/03/2009 | El órgano resolutor consideró que las publicaciones difundidas y los pendones en cuestión sí transgreden lo establecido por la normatividad al haberse fijado en equipamiento urbano y que dicha propaganda no fue fabricada en material biodegradable, incumpliendo con el acuerdo CG/31/2009. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|-----------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 90 | Michoacán | 03 | 03CD/MICH/PE/002/2009 | PRD VS PRI y el C. Juan Carlos Orihuela Tello | 14/03/2009 | Por incurrir en actos anticipados de campaña, en específico por realizar pinta de bardas y casas de las ciudades que conforman el 03 distrito del estado de Michoacán con cabecera en Zitacuáro, con un logo que lleva las iniciales JCO09, con la leyenda "ESTA CLAVE TE VA A AYUDAR MUCHO MUY PRONTO", así como actividades en discoteques, pega de calcomanías con el logo y leyenda antes mencionados en vehículos privados y públicos, con el objeto de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas. | INFUNDADO | 19/03/2009 | Se declaró infundado el Procedimiento Especial Sancionador toda vez que no se encontraron elementos suficientes que acrediten la existencia de actos anticipados de campaña. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|---------------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 91 | Veracruz | 04 | CD04/VER/QPE/MMR/003/2009 | C. Moisés Martínez Rodríguez VS C. Salvador Manzur Díaz (precandidato por el PRI) | 15/03/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña en razón de que el C. Salvador Manzur es precandidato único y no compite con nadie en precampañas. | DESECHADO | 16/03/2009 | De los hechos y pruebas analizados esa autoridad electoral no apreció que dicha conducta resulte contraventora de la legislación electoral federal, pues el hecho de que el denunciado sea precandidato único no implica que esté prohibido que realice actos de proselitismo, hipótesis contemplada en el acuerdo CG 38/2009, por lo que se debe desechar de plano la denuncia de cuenta. |
| 92 | Tabasco | 06 | CD06/PE/PRI/TAB/006/2009 | PRD VS PRI y la C. Georgina Trujillo Zentella | 17/03/2009 | El quejoso se duele de que en la publicación de la revista "Interior" del mes de enero la C. Georgina Trujillo, presidenta estatal del PRI emitió un mensaje a favor de los precandidatos del PRI, por lo que eso podría constituir actos anticipados de precampaña. | Se remitió a la 04 Junta Distrital | 19/03/2009 | Se remitió a la 04 Junta Distrital por considerar que es la competente para conocer del caso. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|----------------------|-------------------------------|--|-------------------------|---|---|------------------------------------|--|
| 93 | Tabasco | 01 | PE/PRI/JD01/TAB/001/ 2009 | PRI VS PAN | 17/03/2009 | El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 22/03/2009 | La parte final del dúplico en estudio, en donde se aprecia la frase "si pierde el gobierno perdemos los mexicanos", pretende convencer y a su vez condiciona a los electores a tomar determinada conducta, denota presión, porque el apostar al fracaso se perderían los proyectos del Presidente Calderón que indebidamente promociona el PAN a cambio de su exigencia traducida en respaldo unilateral y más aún cuando resalta el logotipo de este partido, que de manera clara presiona a los ciudadanos e influye en una inequidad electoral. |
| 94 | Veracruz | 08 | PE/QPRI/CD08/VER/001/ 2009 | PRI VS C. Luciano Salas Contreras (precandidato PRD) | 17/03/2009 | El quejoso se duele de que el denunciado se encuentra realizando actos de proselitismo siendo que no se encuentra registrado como precandidato según las listas publicadas en web site del IFE. | DESECHADO | 17/03/2009 | Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que el escrito no contiene ni firma ni huella incumpliendo con los requisitos de art. 368 COFIPE |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|---------------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|---|
| 95 | Veracruz | 08 | PE/QPRI/CD08/VER/002/2009 | PRI VS C. Consuela Thomas Yañez (precandidata del PAN) | 17/03/2009 | El quejoso se duele de que el denunciado se encuentra realizando actos de proselitismo siendo que no se encuentra registrado como precandidato según las listas publicadas en web site del IFE | INFUNDADO | 23/03/2009 | El material probatorio y la forma en que es ofrecido por el quejoso no acredita que la denunciada haya realizado actos anticipados de precampaña o campaña, específicamente el acto de proselitismo celebrado el día 8 de marzo en el domicilio del expresidente municipal y actual empleado de SEDESOL donde según el dicho del quejoso promovió su precandidatura a Diputada Federal. |
| 96 | Veracruz | 13 | CD13/PE/VER/001/2009 | PRI VS C. Ulises Ochoa (precandidato Nueva Alianza) | 17/03/2009 | El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos y actos anticipados de campaña | SOBRESEÍDO | 20/03/2009 | El quejoso presentó escrito de desistimiento. |
| 97 | Veracruz | 08 | PE/QPRI/CD08/VER/003/2009 | PRI VS C. Luciano Salas Contreras (precandidato PRD) | 18/03/2009 | El quejoso se duele de que el denunciado se encuentra realizando actos de proselitismo, siendo que no se encuentra registrado como precandidato según las listas publicadas en web site del IFE. | DSESECHADO | 17/03/2009 | Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que el escrito no contiene ni firma ni huella incumpliendo con los requisitos de artículo 368 del COFIPE. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|------------------|--------------------------|--|---------------------|--|---|--------------------------------|---|
| 98 | Tabasco | 04 | CD04/PE/PRI/TAB/004/2009 | PRD VS PRI y la C. Georgina Trujillo Zentella | 19/03/2009 | El quejoso se duele de que en la publicación de la revista "Interior" del mes de enero la C. Georgina Trujillo, presidenta estatal del PRI emitió un mensaje a favor de los precandidatos del PRI, por lo que eso podría constituir actos anticipados de precampaña. | DSESECHADO | 19/03/2009 | Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación a algún dispositivo electoral, pues la dirigente estatal del PRI insta a sus correligionarios a la unidad, a la madurez y al trabajo en conjunto, en la revista en comento, que es un medio de difusión en el que se informa a los militantes del partido denunciado de los trabajos desarrollados, lo que también es una obligación de todo partido político atento a lo dispuesto por el art. 38.1.h del COFIPE. |
| 99 | Estado de México | 16 | 16JDE/EDOMEX/PE/002/2009 | PRI VS C. Maribel Luisa Alva Olvera (Diputada Federal) | 19/03/2009 | El quejoso se duele de que la denunciada se encuentra realizando promoción personalizada con la finalidad de posicionarse en el electorado para obtener la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México. | Se dio vista al IEEM | 23/03/2009 | Por tratarse de una violación al art. 134 relacionada con la candidatura a un puesto de elección municipal, esta autoridad electoral resulta incompetente para conocer, por lo que se remite al Intituto Electoral del Estado de México, para que en su ámbito de competente proceda conforme a derecho. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|--|---------------------------|--|--|--------------------------------------|---|
| 100 | Veracruz | 18 | CD18/PE/VER/003/2009 | PAN VS PRI y Ayuntamiento de Omealca | 20/03/2009 | El quejoso se duele de actos anticipados de campaña por parte del denunciado. | FUNDADO 1,000 dsmg y retiro de la propaganda | 24/03/2009 | El PAN colocó propaganda electoral de 2 de sus precandidatos a la diputación federal en elementos del equipamiento urbano y aunque agotó las instancias que contempla la ley electoral, al girar 2 oficios ordenando el retiro de la propaganda, sólo uno de los precandidatos acató el mandato, no así el C. Tomás López Landero quien hasta el día de instauración del procedimiento no había retirado la propaganda. |
| 101 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/012/2009 | PT VS PAN y C. Karla Fiesco | 21/03/2009 | El quejoso se duele de propaganda de la Diputada del PAN Karla Fiesco donde se hace promoción personalizada tendiente a posicionarse para las elecciones de presidenta municipal de Cuautitlán Izcalli | Se dio vista al IEEM | 22/03/2009 | Por tratarse de una violación al art. 134 relacionada con la candidatura a un puesto de elección municipal, esta autoridad electoral resulta incompetente para conocer, por lo que se remite al Intituto Electoral del Estado de México, para que en su ámbito de competente proceda conforme a derecho. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|--------------------------------|--|-------------------------|--|---|------------------------------------|--|
| 102 | Durango | 04 | CD04/DGO/PE/002/2009 | C. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso VS Gobernado Constitucional de Durango | 21/03/2009 | El quejoso se duele de que la propaganda mediante la cual se difunde el 4to informe de gobierno del denunciado extralimitó los plazos del artículo 228, párrafo 5 del COFIPE. | DESECHADO | 22/03/2009 | Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que la propaganda denunciada, después de una inspección ocular en los lugares señalados, se trata de propaganda gubernamental, misma que no contiene elementos político-electorales, por lo que no constituye de manera evidente una violación en materia de propaganda política-electoral. |
| 103 | Estado de México | 10 | SCD10/PE/PRI/JD10/MEX/001/2009 | PRI VS C. Maribel Luisa Alva Olvera (Diputada Federal) | 21/03/2009 | El quejoso se duele de que la denunciada se encuentra realizando promoción personalizada con la finalidad de posicionarse en el electorado para obtener la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México. | SOBRESEÍDO | 23/03/2009 | El órgano distrital se percató de una causal de incompetencia, por lo que dio vista al IEEM para que proceda conforme a derecho al considerar que esa es la autoridad competente. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|----------------------|---|--------------------|---|---|-------------------------------|--|
| 104 | Estado de México | 31 | JD31/MEX/PE/001/2009 | PRI VS PRD | 23/03/2009 | El quejoso se duele de propaganda en la que se invita a votar para elegir a los candidatos del PRD dentro del proceso interno del partido, pues a su parecer confunde al electorado al existir elecciones locales y federales lo que a su parecer constituyen actos anticipados de campaña. | DESECHADO | 23/03/2009 | Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político electoral ni actos anticipados de campaña, ya que al encontrarse contemplado dentro del Código Comicial Federal que el método de selección interna de candidatos se dejará a la libre regulación de los partidos políticos dentro de sus estatutos y, atendiendo al principio general del Derecho que reza –lo que no está prohibido, está permitido– debe desecharse de plano la denuncia de cuenta. |
| 105 | Durango | 02 | CD02/DGO/PE/001/2009 | PAN VS Gobernador Constitucio nal de Durango | 23/03/2009 | El quejoso se duele de que la propaganda mediante la cual se difunde el 4to informe de gobierno del denunciado extralimitó los plazos del 228.5 COFIPE | FUNDADO Vista a la Auditoria Superior de la Federación. | 27/03/2009 | El órgano resolutor consideró que se comprobó la existencia de propaganda relacionada con la rendición de informe de gobierno del C. Gobernador Constitucional de Durango fuera de los plazos establecidos en el art. 228, párrafo 5 del COFIPE. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|----------------------|---|---------------------------|---|--|---|--|
| 106 | Estado de México | 29 | CD29/MEX/PE/02/2009 | PRI VS PRD | 23/03/2009 | El quejoso se duele de propaganda en la que se invita a votar para elegir a los candidatos del PRD dentro del proceso interno del partido, pues a su parecer confunde al electorado al existir elecciones locales y federales, lo que a su parecer constituyen actos anticipados de campaña | Desechamiento | 23/03/2009 | De las manifestaciones vertidas por el denunciante, no se desprende violación alguna a los preceptos normativos en materia de propaganda político-electoral, a la luz del artículo 211, párrafos 1 y 2 del COFIPE, que permite la selección de candidatos mediante un proceso de selección interna establecido en los estatutos de los partidos políticos, de tal suerte que la propaganda derivada de ese proceso no se encuentra prohibida, y por el contrario permite realizar actos de precampaña. |
| 107 | Estado de México | 20 | 20JD/MEX/PE/001/2009 | PRI VS C. Mary Carmen Priego Santos y PRD | 23/03/2009 | El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos y actos anticipados de campaña. | FUNDADO Amonestación pública y retiro de la propaganda | 30/03/2009 | El Consejo Distrital llegó a la conclusión de que en efecto se acreditó que la denunciada colocó propaganda electoral en lugares prohibidos. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|------------------------------|---|-------------------------|--|---|------------------------------------|--|
| 108 | Estado de México | 30 | PE/PRI/JD30/MEX/002/ 2009 | C. Miguel Ángel Hernández VS PRD | 26/03/2009 | El quejoso se duele de la existencia de propaganda político-electoral en distintas bardas del distrito 30. 'VOTA POR LA 2, 15 DE MARZO' 'LA 2 FÓRMULA, 15 DE MARZO' 'PRD LAS PERSONAS DE LA 3a EDAD DE NEZA RECIBEN APOYO ALIMENTICIO GRATUITO ASÍ SE RECONOCE EL TRABAJO Y EL ESFUERZO DE LOS ADULTOS MAYORES DE ESTA GRAN CIUDAD. ASÍ SI GANA LA GENTE' 'PRD HOY TENEMOS PARA LOS NIÑOS Y JÓVENES DE NEZA NUEVOS ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS... ASÍ SÍ PARA LA GENTE'. | Desechamiento | 26/03/2009 | Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda política electoral. Lo anterior, en razón de que la primera barda denunciada al realizar una inspección ocular se encontraba blanqueada, al igual que la segunda barda denunciada; la tercera barda contiene propaganda política genérica que es perfectamente legal, sin que sea óbice para esa autoridad que dicha barda se encuentra fuera del distrito 30. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|--------------------------|--|---------------------------|---|--|---|---|
| 109 | Baja California | 06 | PE/PRI/CD06/BC/002/ 2009 | PRI VS C. Miguel Antonio Osuna Millan (precandida to del PAN) y PAN | 28/03/2009 | El quejoso se duele de la existencia de propaganda político-electoral del precandidato en contravención al acuerdo CG38/2009, así como su colocación en lugares prohibidos. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública y retiro de propaganda | 02/04/2009 | El órgano resolutor llegó a la conclusión de que el denunciado sí había violado el acuerdo CG38/2009 por la existencia de propaganda que debió retirar el 12 de marzo; respecto a los presuntos actos anticipados se declara infundado, así como por lo que hace a la colocación de propaganda en lugares prohibidos. |

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|------------------------------|--|-------------------------|--|---|------------------------------------|--|
| 110 | Oaxaca | 05 | CD05/OAX/PE/PRI/001/ 2009 | PRI VS C. Victor González Manriquez (precandida- to del PAN) | 28/03/2009 | El quejoso se duele de la existencia de bardas con propaganda del precandidato denunciado, lo que pudiera violar el acuerdo CG38/2009 del Consejo General y constituir actos anticipados de campaña. | FUNDADO 3,500 dsmg | 02/04/2009 | Se acreditaron los hechos sostenidos en el escrito de denuncia, al constatarse a través de la diligencia de inspección ocular, practicada el día primero de abril del dos mil nueve, la existencia de bardas que difunden el nombre del ciudadano Víctor Rafael González MANRÍQUEZ o Víctor González MANRÍQUEZ, como precandidato del Partido Acción Nacional, a Diputado Federal, por el 05 Distrito Electoral Federal en el estado de Oaxaca, durante el recorrido muestral mediante el cual se recabó el material fotográfico que se encuentra agregado en los autos del expediente. |
| 111 | Veracruz | 18 | CD18/PE/VER/004/2009 | C. Carolina García López VS PAN y PRI | 29/03/2009 | El quejoso se duele de que presuntamente los denunciados colocaron propaganda en lugares prohibidos | FUNDADO PAN 1,000 dsmg PRI 500 dsmg | 03/04/2009 | El órgano resolutor señala que existe prueba plena de que tanto el PRI como el PAN cometieron violaciones a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, incisos a) y d) del COFIPE. |

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|-----------------------|--|---------------------|--|---|--------------------------------|---|
| 112 | Michoacán | 05 | CD05/MICH/PE/001/2009 | PRD VS C. Victor M. Fernández Anaya y PT | 30/03/2009 | El quejoso se duele de la presunta violación al acuerdo CG38/2009 por parte del denunciado, así como actos anticipados de campaña, pues existen bardas con la leyenda "Dr. Victor M. Fernández Anaya, emblema del PT- Una estrella para ti". | Improcedente | 03/04/2009 | Las pruebas presentadas no resultaron eficaces para los fines que pretende el quejoso, por lo que este órgano electoral es incompetente para fincar procedimiento sancionador alguno en contra de las conductas que sean distintas a las que se establecen en los preceptos legales analizados y las disposiciones reglamentarias que al efecto ha acordado el Consejo General del Instituto Federal Electoral. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|------------------------------|--|---------------------------|---|--|---|---|
| 113 | Puebla | 15 | CD15/PUE/PE/PRI/001/ 2009 | PRI VS C. José Bulas Montoro y PAN | 30/03/2009 | El quejoso se duele de la presunta violación al acuerdo CG38/2009 por parte del denunciado, así como actos anticipados de campaña, pues existen bardas con la leyenda "Tu amigo Pepe Bulas, 40 años a tu servicio, Ópticas Bulas, Tabajando por ti" pintadas con los colores del PAN. | INFUNDADO | 04/04/2009 | El órgano resolutor concluye que de las pruebas que obran en autos, no se acredita fehacientemente que el denunciado tenga relación con la negociación mercantil y por ende con las bardas mediante las cuales se publicita el negocio referido, en consecuencia no se corrobora que a través de las mismas el C. José Manuel Bulas Montoro realice promoción personalizada de su nombre, ni tampoco se desprende un sentido de proselitismo político, en virtud de que la propaganda en comento sólo hace alusión a las ópticas Bulas, a los cuarenta años que tiene en el mercado, y a la frase "pepe bulas". |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distrital | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|-----------------|---------------------------|---|--------------------|---|---|-------------------------------|---|
| 114 | Puebla | 12 | 12CD/PUE/PE/001/2009 | PRD VS C. Hector Alonso Granandos y Partido Nueva Alianza | 30/03/2009 | El quejoso se duele de la colocación de propaganda en contravención al acuerdo CG 38/2009 emitido el 29 de enero de 2009 por el Consejo General | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 05/04/2009 | Las circunstancias de los hechos y actos generadores de la denuncia en comento, son imputables a los denunciados, y aunque la gravedad de la falta puede ser considerada como leve o menor, la gravedad de la misma pudo ser de mayor trascendencia para los ciudadanos, razón por la cual esta autoridad electoral declara parcialmente fundada la denuncia interpuesta. |
| 115 | Veracruz | 14 | CD14/VER/PE/CONV/001/2009 | Convergencia VS C. Guadalupe Josephine Porrás David (precandidata Diputada Federal PRI) | 30/03/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de precampaña con uso de recursos públicos, pues antes de postularse para candidata a diputada federal la denunciada era Presidenta Municipal y realizó distintos eventos, que según el dicho del quejoso, tenían la finalidad de posicionarse en el electorado. | PARCIALMENTE FUNDADO 500 dsmg | 03/04/2009 | La actividad realizada por la C. Liliana Vázquez Cabrera, Directora de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de la ciudad de Minatitlán, Veracruz, al hacer la promoción de la imagen personal de la denunciada, la colocó en un plano de ventaja con respecto a sus potenciales contendientes, por lo que dicha conducta viola lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, párrafo octavo, así como el artículo 347 numeral 1 incisos d) y f) del COFIPE. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|-------------------------------|---|---------------------------|--|--|---|---|
| 116 | Estado de México | 19 | PE/FABG/JD19/MEX/001/ 2009 | Frente- Alianza por un Buen Gobierno AC VS CC. Fernando Morales Zurita y Marco Antonio Rodríguez (Presidente Municipal de Tlalnepan tla) | 31/03/2009 | El quejoso se duele de una supuesta coacción al voto por parte de los denunciados, ya que en un evento público a relazarse después de la presentación de la queja se solicitó para la asistencia la credencial de elector de los que fueran. | DESECHADO | 01/04/2009 | La denuncia de cuenta no cumple con los requisitos del art. 368 del COFIPE, ya que presentó copia simple de la denuncia. |
| 117 | Nuevo León | 01 | PE/AVI/JD01/NL/002/2009 | C. Arturo Vázquez Iracheta VS C. Jorge Santiago Alanis Almaguer | 31/03/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por parte del denunciado, quien es precandidato a diputado en el estado de Nuevo León. | Se dio vista a la CEE | 01/04/2009 | El órgano resolutor se declara incompetente por tratarse de actos anticipados de campaña dentro de una elección local, por lo que se le da vista a la autoridad competente. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|--|---------------------------|--|--|--------------------------------------|---|
| 118 | Nuevo León | 01 | PE/AVI/JD01/NL/003/2009 | C. Arturo Vázquez Iracheta VS Partido Nueva Alianza | 31/03/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por parte del denunciado | Se dio vista a la CEE | 01/04/2009 | El órgano resolutor se declara incompetente por tratarse de actos anticipados de campaña dentro de una elección local, por lo que se le da vista a la autoridad competente |
| 119 | Tabasco | 03 | PE/PRI/JD03/TAB/02/2009 | PRI VS PAN | 02/04/2009 | El quejoso denuncia que el PAN difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 07/04/2009 | La parte final del dístico en estudio, en donde se aprecia la frase "si pierde el gobierno perdemos los mexicanos", pretende convencer y a su vez condiciona a loselectores a tomar determinada conducta, denota presión, porque el apostar al fracaso se perderían los proyectos del Presidente Calderón que indebidamente promociona el PAN a cambio de su exigencia traducida en respaldo unilateral y más aún cuando resalta el logotipo de este partido, que de manera clara presiona a los ciudadanos e influye en una inequidad electoral. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|---------------------------------|--|---------------------------|---|--|---|--|
| 120 | Tabasco | 02 | CD/PE/PRI/CD02/TAB/003/2 009 | José Cruz López VS PAN y C. Nicolás A. León. | 02/04/2009 | Denuncia propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al Presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como de inducir, coaccionar y presionar a los ciudadanos, la utilización indebida de símbolos religiosos en propaganda partidista y lo referente al nombre de su plataforma electoral, que será utilizada durante las campañas políticas por sus candidatos | INFUNDADO | 07/04/2009 | No se cuenta con elementos en grado suficiente de convicción sobre la existencia del hecho denunciado, de la autoría o participación en los mismos, por lo que es imposible que se pueda sancionar causando una molestia a persona o partido alguno, sin que se encuentre debidamente fundada y motivada; en este caso no se demostró dentro de la jurisdicción del distrito 02 electoral federal en el estado de Tabasco, la existencia de un hecho o acción atribuible a alguien para poder llevar a cabo el juicio de tipicidad y poder aplicar alguna sanción. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|-----------------------------|--|---------------------------------|---|--|--|--|
| 121 | Tabasco | 02 | CD/PE/PRI/CD02/TAB/004/2009 | José Cruz López VS PAN y C. Nicolás A. León. | 02/04/2009 | Denuncia propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al Presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como de inducir, coaccionar y presionar a los ciudadanos, la utilización indebida de símbolos religiosos en propaganda partidista y lo referente al nombre de su plataforma electoral, que será utilizada durante las campañas políticas por sus candidatos | INFUNDADO | 07/04/2009 | No se cuenta con elementos en grado suficiente de convicción sobre la existencia del hecho denunciado, de la autoría o participación en los mismos, por lo que es imposible que se pueda sancionar causando una molestia a persona o partido alguno, sin que se encuentre debidamente fundada y motivada; en este caso no se demostró dentro de la jurisdicción del distrito 02 electoral federal en el estado de Tabasco, la existencia de un hecho o acción atribuible a alguien para poder llevar a cabo el juicio de tipicidad y poder aplicar alguna sanción. |
| 122 | Chihuahua | 05 | JD05/CHIH/PE/PSD/002/2009 | PSD VS Partido Acción Nacional | 02/04/2009 | El quejoso se duele de que el comté municipal de PAN publicó una felicitación a un candidato en un periódico, por lo que está incurriendo en actos anticipados de campaña | SOBRESEÍDO | 02/04/2009 | El quejoso presentó escrito de desistimiento. |

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|-----------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|---|
| 123 | Tlaxcala | 02 | 02CD/TLAX/PE/002/2009 | PRI VS C.C. Julián Velázquez Llorente, Prudencia Juárez Capilla y Miguel Ángel Carranco Treviño. | 02/04/2009 | El quejoso se duele de que los denunciados están incurriendo en presuntos actos anticipados de campaña, pues realizaron un evento para promover al candidato | DESECHADO | 03/04/2009 | La prueba presentada no violenta los artículos que el denunciante señala, máxime que de dicho documento se desprende una especie de síntesis que reseña diversas actividades que la dirigente ha venido desempeñado, y no se observa del mismo que en dicho documento se haga alusión de alguna frase que dé pauta a difundir actos de precampaña o campaña, además de no producir convicción en la que resuelve; al no proferir algún acto violatorio de los consagrados en la Constitución Federal y el COFIPE. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|--------------------------|--|---------------------------------|--|--|--|---|
| 124 | Tlaxcala | 02 | 02CD/TLAX/PE/003/2009 | PRI VS C.C. Julián Velázquez Llorente, Prudencia Juárez Capilla y Miguel Ángel Carranco Treviño. | 02/04/2009 | El quejoso se duele de que los denunciados están incurriendo en presuntos actos anticipados de campaña, pues realizaron un evento para promover al candidato | DESECHADO | 03/04/2009 | La prueba presentada no violenta los artículos que el denunciante señala, máxime que de dicho documento se desprende una especie de síntesis que reseña diversas actividades que la dirigente ha venido desempeñado, y no se observa del mismo que en dicho documento se haga alusión de alguna frase que dé pauta a difundir actos de precampaña o campaña, además de no producir convicción en la que resuelve; al no proferir algún acto violatorio de los consagrados en la Constitución Federal y el COFIPE. |
| 125 | Oaxaca | 01 | CD01/OAX/PE/PRD/001/2009 | PRD VS Eviel Pérez Magaña (Precandidato PRI) | 03/04/2009 | El quejoso se duele de presuntas infracciones a diversas disposiciones por parte del PRI, pues su Dirigente Estatal, así como Diputados por ese partido han realizado propaganda a favor del denunciado. | SOBRESEÍDO | 06/04/2009 | El quejoso presentó escrito de desistimiento el 4 de abril de 2009. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|----------------------|---|---------------------------|--|--|---|---|
| 126 | Veracruz | 08 | PE/CD08/VER/004/2009 | Víctor Manuel Salas Rebolledo VS PRI | 04/04/2009 | Denuncia la comisión de conductas que violan lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, inciso d) del COFIPE, así como el artículo 7, inciso b), fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias que consisten en la colocación de dos lonas impresas de ambos lados de un puente que contienen el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y la leyenda 'VERACRUZ' 'UNETE A LA FIDELIDAD, AFILIATE, PROGRAMA DE AFILIACION PARTIDARIA WWW.PRIVERACRUZ.ORG 01800 822 9367'. | DESECHADO | 04/04/2009 | La propaganda denunciada no violenta el inciso d), párrafo 1 del artículo 236 del código comicial federal, toda vez que el contenido de la lona denunciada es de naturaleza política permanente, la cual fue difundida por el PRI en ejercicio de sus prerrogativas permanentes, que se encuentran amparadas por el derecho a realizar aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados y, en otro extremo, esta autoridad no puede ordenar su retiro en razón de que dicha propaganda, pese a que estaba fijada en un lugar prohibido como es un equipamiento carretero, es de naturaleza política y sólo sería aplicable si se tratara de propaganda electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|------------------------------|---|---------------------------------|--|--|--|---|
| 127 | Baja California | 03 | JD03/PE/PRI/CD03/BC/003/2009 | PRI VS Cesar Mancillas Amador y PAN | 08/04/2009 | Denuncia actos anticipados de campaña realizados en el municipio de Ensenada por el C. César Mancillas Amador, pues en las instalaciones de la Sede del PAN en ese Municipio, se aprecie una manta de vinil conteniendo propaganda electoral a su favor, que contiene la Leyenda: César Mancillas Amador 09 juventud y experiencia con la fuerza de un corazón panista PAN UNIDOS EN ACCION RESPONSABLE. | FUNDADO Amonestación pública | 13/04/2009 | Quedó demostrado que el C. César Mancillas Amador en su carácter de precandidato a diputado federal por el PAN en el 03 Distrito Electoral Federal en Baja California, y el propio partido por conducto del Comité Directivo Municipal en Ensenada, Baja California, incumplieron las normas contenidas en el punto primero numerales cuarto y sexto del acuerdo CG38/2009. |
| 128 | Estado de México | 40 | SCG/PEPRI/JD40/MEX/001/2009 | PRI VS PT | 09/04/2009 | El quejoso se duele de la presunta violación al acuerdo CG38/2009 por la existencia de propaganda en bardas de un precandidato del PT fuera del plazo establecido. | FUNDADO Amonestación pública | 12/04/2009 | Se acreditó la existencia de la propaganda denunciada en bardas ubicadas en el 40 distrito electoral del Edo. de México, de un precandidato del PT fuera del plazo establecido, |

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|-----------------------|---|--------------------|---|---|-------------------------------|---|
| 129 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/001/2009 | C. César Molinar Varela VS Gobierno de Chihuahua y Ciudad Juárez | 11/04/2009 | Denuncia al Gobierno del Estado de Chihuahua y/o Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la violación del <i>artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inserción en un periódico de propaganda institucional.</i> | DESECHADO | 13/04/2009 | No se aprecia que los hechos referidos contravengan lo previsto en el numeral 134, párrafo octavo de la Constitución, en relación con lo dispuesto en el COFIPE, toda vez que las pruebas aportadas por el promovente no arrojaron algún dato que permita colegir la existencia de propaganda política o electoral contraria a la normatividad electoral, y menos aún, la promoción personalizada de algún funcionario público, tendente a la obtención del voto o a influir en las preferencias electorales de ciudadanos. |

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|-----------------------|---|-------------------------|---|---|------------------------------------|---|
| 130 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/002/2009 | C. César Molinar Varela VS Gobierno de Chihuahua y Ciudad Juárez | 11/04/2009 | Denuncia al Gobierno del Estado de Chihuahua y/o Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la violación del <i>artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inserción en un periódico de propaganda institucional.</i> | DESECHADO | 13/04/2009 | No se aprecia que los hechos referidos contravengan lo previsto en el numeral 134, párrafo octavo de la Constitución, en relación con lo dispuesto en el COFIPE, toda vez que las pruebas aportadas por el promovente no arrojaron algún dato que permita colegir la existencia de propaganda política o electoral contraria a la normatividad electoral, y menos aún, la promoción personalizada de algún funcionario público, tendente a la obtención del voto o a influir en las preferencias electorales de ciudadanos. |
| 131 | Chihuahua | 04 | JD04/CHIH/PE/001/2009 | PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua y Municipio de Ciudad Juárez | 13/04/2009 | El quejoso se duele de la publicación informativa relacionada con la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua, en supuesta contravención al artículo 134 CPEUM. | DESECHADO | 11/04/2009 | Se desecha de plano la denuncia de cuenta en razón de que los hechos denunciados no constituyen una violación al Código, por tratarse de propaganda institucional que no compete su sanción a este Instituto |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|-----------------------|--|---------------------|--|---|--------------------------------|---|
| 132 | Chihuahua | 04 | JD04/CHIH/PE/001/2009 | PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua y Municipio de Ciudad Juárez | 13/04/2009 | El quejoso se duele de la publicación de una felicitación al cuerpo de bomberos, pues a su parecer violenta el artículo 134 CPEUM | DESECHADO | 14/04/2009 | Se desecha de plano la denuncia de cuenta en razón de que los hechos denunciados no constituyen una violación al Código por tratarse de propaganda institucional que no compete su sanción a este Instituto |
| 133 | Veracruz | 06 | CD06/VER/PE/002/2009 | PSD VS PRI y PAN | 13/04/2009 | El quejoso se duele de la presunta violación al acuerdo CG38/2009 por la existencia de propaganda en bardas, contraria a la normativa electoral. | PARCIALMENTE FUNDADO PRI: 1,500 dsmg | 18/04/2009 | De la inspección ocular realizada por esa autoridad se acreditó que la pinta de bardas denunciada, con propaganda del PRI se encontraba en un edificio público, lo que está prohibido por el artículo 236 del COFIPE. Se declara infundada la queja en contra del PAN por estar dentro de los plazos permitidos por el acuerdo CG38/2009 para la difusión de propaganda genérica. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|--------------------------|---|---------------------|---|---|--------------------------------|--|
| 134 | Nuevo León | 07 | PE/PAN/JD07/NL/001/ 2009 | PAN VS Gobernador de Nuevo León y otras autoridades | 13/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña realizados durante Semana Santa al colocar una "playa pública" en el Paseo Santa Lucía por parte de un precandidato del PRI a Gobernador de Nuevo León. | Se da vista a la CEE | 14/04/2009 | El órgano resolutor se declara incompetente por tratarse de actos anticipados de campaña dentro de una elección local, por lo que se da vista a la autoridad competente. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|------------------------------|--|-------------------------|---|---|------------------------------------|---|
| 135 | Distrito Federal | 09 | CD09/PE/COCL/JD09/DF/01/2009 | Carlos Octavio Cárdenas López VS Esthela Damián Peralta | 13/04/2009 | El quejoso presume que la C. Esthela Damián Peralta, en su carácter de diputada local en el D.F., ha llevado a cabo acciones que podrían constituir actos anticipados de campaña para probablemente promocionarse a un cargo de elección popular diverso al que ostenta, al presuntamente haber celebrado los días 3, 5 y 9 de diciembre de 2008, audiencias públicas en domicilios diversos del 09 distrito electoral en el D.F. y haber repartido volantes ofreciendo diversos servicios, así como haber invitado a una Pastorela Navideña, utilizando recursos públicos. | SOBRESEÍDO | 15/04/2009 | Con fundamento en el artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y 11, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del expediente IEDF/QCG-043/2008, concretamente en la foja ciento veintiuno, se hace constar que el C. Carlos Octavio Cárdenas López manifiesta formalmente su desistimiento con fecha trece de marzo de dos mil nueve, a afecto de que como consecuencia se ponga fin al procedimiento que se pueda instaurar en contra de la denunciada |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|------------------------------|---|-------------------------|---|---|------------------------------------|---|
| 136 | Distrito Federal | 09 | CD09/PE/ABR/JD09/DF/002/2009 | Armando Barajas Ruiz VS Esthela Damián Peralta | 13/04/2009 | El quejoso presume que la C. Esthela Damián Peralta, en su carácter de diputada local en el D.F., ha llevado a cabo acciones que podrían constituir actos anticipados de campaña para probablemente promocionarse a un cargo de elección popular diverso al que ostenta, al presuntamente haber celebrado los días 3, 5 y 9 de diciembre de 2008, audiencias públicas en domicilios diversos del 09 distrito electoral en el D.F. y haber repartido volantes ofreciendo diversos servicios, así como haber invitado a una Pastorela Navideña, utilizando recursos públicos. | DESECHADO | 15/04/2009 | El denunciante sostiene fundamentalmente que la C. Esthela Damián Peralta viola el principio de imparcialidad para influir en la equidad de los contendientes electorales, al difundir su imagen con el objeto de obtener el cargo de Jefa Delegacional en la demarcación territorial de Venustiano Carranza, por lo que los hechos denunciados no están vinculados con la elección federal, ni se refiere al origen y destino de recursos económicos al amparo de la normatividad electoral federal. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|-----------------------|---|--------------------|--|---|-------------------------------|---|
| 137 | Tamaulipas | 05 | 05JD/TAM/PE/001/2009 | C. Julio Meade Perales VS C. Ruth Vázquez Ruiz y Ricardo Rosales | 13/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña atribuibles al candidato por el PAN por el 05 distrito en Tamaulipas por la realización de un acto público por parte de los denunciados afuera de las instalaciones del PAN estatal apoyando a un candidato. | DESECHADO | 14/04/2009 | Se desecha de plano la denuncia de cuenta en razón de tratarse de asuntos internos del Partido Político, por lo que con fundamento en el artículo 46 del COFIPE la autoridad competente es el órgano establecido en los estatutos del propio partido. |
| 138 | Distrito Federal | 10 | QREP/JD10/DF/001/2009 | Rodrigo Esquivel Palta VS Miguel Ángel Errasti Arango | 14/04/2009 | Presuntos actos anticipados de campaña mediante pinta de bardas. | DESECHADO | 15/04/2009 | El contenido de las mantas y pintas de bardas del Diputado local Miguel Ángel Errasti Arango, es una invitación a participar en un informe de actividades, y si bien aparece el nombre del denunciado, dicha actividad se encuentra amparada por la Constitución y por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|---|---------------------------|--|--|--------------------------------------|---|
| 139 | Distrito Federal | 16 | JDE16-DF-QPES 01/2009 | PAN VS C. Leticia Gómez Collin | 14/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por una pinta de bardas donde se hace alusión a supuestas metas políticas. | DESECHADO | 15/04/2009 | No cuenta con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni se invita a la emisión del voto, ni se trata de funcionaria pública, ni aparece ningún lema de partido político alguno, ni se prueba que se hayan utilizado recursos públicos. |
| 140 | Distrito Federal | 16 | JDE16-DF-QPES 02/2009 | PAN VS C. Ricardo García H (Diputado Local) | 14/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por una pinta de bardas donde hace alusión al informe de gestión del denunciado. | DESECHADO | 15/04/2009 | El mensaje plasmado en las bardas denunciadas contiene una invitación a participar en un informe de actividades, de tal suerte que, si bien es cierto que aparece el nombre del denunciado, también lo es que dicha actividad se encuentra amparada por la Constitución y por la Ley Orgánica de la asamblea Legislativa del Distrito Federal. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|---------------------|--|---------------------------|---|--|---|---|
| 141 | Distrito Federal | 17 | JD17/DF/PE/001/2009 | Cesar Antonio Hernández Téllez VS Araceli Vázquez | 15/04/2009 | Actos anticipados de campaña a través de propaganda electoral consistente en pinta de bardas y la entrega de recipientes que contiene dulces típicos, así como un papel en el cual se auto nombra la próxima jefa delegacional de Cuajimalpa. | DESECHADO | 15/04/2009 | No se encuentra evidencia alguna de que se trate de precandidato o candidato registrado por algún partido político o coalición para contender por algún puesto de elección popular, ni existe en las leyendas contenidas en las imágenes que aportan las pruebas técnicas referidas, alguna expresión que se dirija al electorado, que solicite su voto en apoyo de alguna candidatura para un puesto de elección popular; por lo cual al no reunir los requisitos que el artículo citado exige, la denuncia debe ser desechada de plano. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|-----------------------|---|-------------------------|---|---|------------------------------------|---|
| 142 | Distrito Federal | 17 | JD17/DF/PE/002/2009 | PAN VS Araceli Vázquez | 15/04/2009 | Actos anticipados de precampaña y/o de campaña, que influyen en la futura competencia electoral entre los partidos políticos. VISTA IEDF | DESECHADO | 15/04/2009 | No se acredita de manera alguna la calidad de servidor público de la C. Araceli Vázquez C. para que le pudiera aplicar el supuesto previsto en el artículo 134 de la Carta Magna, mucho menos se acredita que los recursos financieros con los que se adquirieron las mantas referidas sean parte del presupuesto asignado a alguna autoridad pública, federal, estatal o municipal, o de otra naturaleza jurídica. |
| 143 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/003/2009 | PRD VS Gobierno del Estado de Chihuahua y otros | 18/04/2009 | El quejoso se duele de la existencia de la foto de titulares de dependencias públicas del gobierno del estado de Chihuahua en portales institucionales. | DESECHADO | 19/04/2009 | La prueba presentada hace referencia al proceso electoral 2005-2006, en donde contendió el actual Presidente de la República Mexicana, por lo que se considera que en el expediente de mérito no existen elementos que permitan a esta autoridad ni siquiera iniciar el procedimiento especial sancionador respectivo. |

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|-----------------------|---|-------------------------|--|---|------------------------------------|--|
| 144 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/004/2009 | C. César Molinar vs Comité Directivo Municipal del PRI | 18/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por la existencia de un espectacular donde se aprecia el nombre de un presunto candidato y la leyenda Vota 5 de julio. | DESECHADO | 19/04/2009 | El anuncio espectacular denunciado se encuentra ubicado en la Avenida Triunfo de la República, con el texto: ELENO PRESIDENTE; SUPLENTE JAIME MUÑOZ, VOTA 5 DE JULIO Y EL LOGO DEL PRI; dicho anuncio hace alusión al puesto de "Presidente", siendo encargado de regular estas elecciones el Instituto Estatal Electoral, por tratarse de elecciones municipales y no el Instituto Federal Electoral. |

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|-----------------------|--|-------------------------|--|---|------------------------------------|---|
| 145 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/005/2009 | C. David Díaz Ordoñez VS Gobierno del estado de Chihuahua | 18/04/2009 | El quejoso se duele de una presunta violación al artículo 134 CPEUM por la presencia de una manta con programas de gobierno del estado de Chihuahua. | DESECHADO | 19/04/2009 | No se desprenden elementos suficientes que evidencien que el Gobierno del Estado de Chihuahua, haya tenido la intención expresa de promocionar a candidato a algún cargo de elección popular, o inducido a la ciudadanía a inclinarse por algún partido político al no contener nombres, símbolos ni mensajes expresos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que con la propaganda desplegada se haya puesto en riesgo o se indujera la inequidad en el proceso comicial, ya que solamente se evidencia la imagen de un señor con un niño y el texto "Unidos somos la fuerza", así como el escudo del Gobierno del Estado de Chihuahua. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|-----------------------|--|---------------------------|--|--|---|---|
| 146 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/006/2009 | C. Cesar Molinar vs Comité Directivo Municipal del PAN | 18/04/2009 | El quejoso se duele de la existencia de poster con la imagen de un militante en las oficinas del Comité Directivo Municipal del PAN. | DESECHADO | 19/04/2009 | No se desprenden elementos suficientes que evidencien que el Gobierno del Estado de Chihuahua, haya tenido la intención expresa de promocionar a candidato a algún cargo de elección popular, o inducido a la ciudadanía a inclinarse por algún partido político al no contener nombres, símbolos ni mensajes expresos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que con la propaganda desplegada se haya puesto en riesgo o se indujera la inequidad en el proceso comicial, ya que solamente se evidencia la imagen de un señor con un niño y el texto "Unidos somos la fuerza", así como el escudo del Gobierno del Estado de Chihuahua. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|-----------------------|---|-------------------------|---|---|------------------------------------|---|
| 147 | Zacatecas | 04 | JD04/ZAC/PE/002/2009 | C. Raúl Martínez Nieto VS PRD y Ayuntamiento de Guadalupe, Zac | 18/04/2009 | El quejoso se duele de la existencia de bardas con propaganda genérica del PRD en propiedades del Municipio y que además no fueron prestadas como lugares de uso común de los partidos políticos. | DESECHADO | 29/04/2009 | Porque no constiuye una violación evidente a las normas del Código electoral. |
| 148 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/007/2009 | PRD VS Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Juárez | 20/04/2009 | El quejoso se duele de la aparición de la fotografía de los denunciados en el sitio web del gobierno municipal lo que a su parecer contraviene el art. 134 CPEUM. | DESECHADO | 21/04/2009 | No se cuenta con elementos para acreditar la infracción denunciada. |
| 149 | Chihuahua | 04 | JD04/CHIH/PE/003/2009 | PRD VS Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Juárez | 20/04/2009 | El quejoso se duele de la aparición de la fotografía de los denunciados en el sitio web del gobierno municipal lo que a su parecer contraviene el art. 134 CPEUM. | DESECHADO | 20/04/2009 | Se desecha de plano, por considerarse improcedente. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|-----------------------|--|---------------------------|--|--|---|--|
| 150 | Chihuahua | 07 | JD07/CHIH/PE/001/2009 | PRI VS PAN y C. Pepe Vazquez (precandidato por el PAN) | 20/04/2009 | El quejoso se duele de la permanencia a esta fecha de propaganda del precandidato denunciado, incluso en las instalaciones del Comité Municipal de Madero, Chih, del PAN, así como engomados en automóviles. | PARCIALMENTE FUNDADO | 25/04/2009 | Se acredita la infracción y se impone amonestación pública |

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------|---|-------------------------|---|---|------------------------------------|---|
| 151 | Quintana Roo | 01 | JD01/QR/PE/002/2009 | PAN y C. Gustavo Antonio Ortega Joaquín VS Organización Editorial del Caribe S.A de CV (Periódico Quequín Quintana Roo) | 20/04/2009 | El quejoso se duele de diversas publicaciones realizadas en el periódico Quequín Quintana Roo que denigran y calumnian al C. Gustavo Antonio Ortega, así como la colocación de unos espectaculares que promueven dicho periódico que muestran fotografías del mismo diario con notas donde se calumnia al quejoso | PARCIALMENTE FUNDADO | 25/04/2009 | Dadas las características de la acción desplegada las condiciones peculiares de la persona moral denunciada, su conocimiento total de las normas constitucionales en materia de libertad de expresión y prensa, la capacidad económica de dicha persona moral, el riesgo y peligro de daño en la imagen del quejoso físico y la persona moral quejosa, por la amplia cobertura que dicho medio periodístico tiene, y tomando en consideración el valor Jurídico Protegido que es el principio de equidad en la contienda, ya que la falta de regulación de los mensajes, notas periodísticas y propagandas que atenten a la honra y dignidad de toda persona produciría desventajas en las preferencias electorales y no habiendo atenuante alguna es pertinente imponer una sanción a la persona moral ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|-----------------------|--|---------------------------|--|--|---|---|
| 152 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/008/2009 | PRD VS Gobierno del Estado de Chihuahua y otros | 21/04/2009 | El quejoso se duele de una supuesta promoción personalizada por la publicación en un periódico de una condolencia. | Incompetente | 21/04/2009 | La Junta Distrital estimó que es incompetente para conocer de la queja pues no es propaganda política o electoral, por lo que da vista a la Contraloría del Estado para que procedan conforme a derecho |
| 153 | Chihuahua | 04 | JD04/CHIH/PE/004/2009 | PRD VS Gobierno de Chihuahua y otros | 21/04/2009 | El quejoso se duele de una supuesta promoción personalizada por la publicación en un periódico de una condolencia. | Se da vista a Contraloria Ciudad Juárez, Chih | 21/04/2009 | Del análisis a las probanzas existentes en el sumario, se colige que no se cuenta con elementos tendientes a acreditar la presunta conculcación a la normatividad constitucional, legal ni reglamentaria en materia electoral en lo relativo a los rubros antes enunciados, por lo que esta autoridad se encuentra impedida para seguir con la sustanciación de la queja, consecuentemente, da por concluido el procedimiento iniciado para resolver sobre las imputaciones hechas en contra de las personas mencionadas. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|-----------------------|---|--------------------|--|---|-------------------------------|---|
| 154 | Chihuahua | 04 | JD04/CHIH/PE/005/2009 | PRD VS C. Adriana Terrazas (precandidata) | 21/04/2009 | El quejoso se duele de la presunta existencia de una barda con propaganda de la denunciada. | DESECHADO | 22/04/2009 | La barda pintada con propaganda electoral, es de elecciones anteriores y no tiene relación alguna con el actual Proceso Electoral, además de que el encargado de regular la pasada elección es el Instituto Estatal Electoral, por tratarse de elecciones municipales y no el Instituto Federal Electoral. Esta autoridad hace notar, la frivolidad de la queja presentada por el promovente. |
| 155 | Distrito Federal | 07 | JD07/DF/PE/001/2009 | PRD VS C. Nazario Norberto Sánchez (precandidato PRD) | 22/04/2009 | El quejoso se duele de la existencia de propaganda pintada en bardas del denunciado que a la fecha no se ha quitado en violación a lo establecido por el acuerdo CG 38/2009. | FUNDADO Amonestación pública | 27/04/2009 | El Partido de la Revolución Democrática colocó propaganda electoral de uno de sus precandidatos a la Diputación Federal por el 07 Distrito Electoral Federal, en bardas y elementos del equipamiento urbano, misma que no retiró en los plazos establecidos, lo que constituyó una violación al Acuerdo del Consejo General CG38/2009 y al artículo 236, párrafo 1, incisos a) y d) del COFIPE. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|------------------------------|---|--------------------|---|---|-------------------------------|---|
| 156 | Michoacán | 12 | JDE12/MICH/QPAN/PRD/001/2009 | PAN VS c. José María Valencia y PRD | 24/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña toda vez que el denunciado aparece en distintas publicaciones periódicas promoviendo su imagen con la finalidad de posicionarse ante el electorado previo al inicio de las precampañas y después del periodo establecido de precampañas. | INFUNDADO | 30/04/2009 | No se acreditan los hechos que se denuncian, las pruebas son insuficientes. |
| 157 | Michoacán | 07 | 07CD/MICH/PE/001/2009 | PAN VS PRI | 24/04/2009 | El quejoso se duele de propaganda política genérica del PRI donde se hace alusión a programas de gobierno, lo que a su parecer es violatorio de la normatividad electoral. | INFUNDADO | 28/04/2009 | En términos del considerando 8 no se acredita la acción imputada. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|--------------------------------|---|--------------------|---|---|-------------------------------|---|
| 158 | Michoacán | 07 | 07CD/MICH/PE/001/2009 | PAN VS PRD y CC. Juan M. Farias, Carlos Torres Piña, Carlos Lara Alcántar e Hidalberto Pineda | 24/04/2009 | El quejoso se duele de una inserción de periódico que hace alusión a la entrega de apoyo económico a 3 familias para contruir su casa a nombre del PRD siendo que según el quejoso dichos programas son federales y sólo busca promvoer la imagen de los quejosos, realizando actos anticipados de campaña. | INFUNDADO | 28/04/2009 | En términos del considerando 8 no se acredita la acción imputada. |
| 159 | Michoacán | 09 | CD09/PE/PRD/C009/MICH/001/2009 | PRD VS C. Jesús María Doddoli Murguía (Precandidat a PAN) | 24/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña. | INFUNDADO | 28/04/2009 | Al no acreditarse los hechos, no existió materia para resolver. |
| 160 | Oaxaca | 11 | 11/CD/PE/PRD/OAX/001/2009 | PRD VS PRI | 24/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por parte del PRI por la pinta bardas por el distrito XI con la Leyenda "OAXACA OBJETIVO 2009, TERRITORIO PRI". | INFUNDADO | 29/04/2009 | Las pruebas admitidas no generan convicción alguna respecto a la imputación que se le realiza al denunciado, en virtud que de ellas no se desprende que el ciudadano haya participado directamente en los hechos denunciados. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|-----------------------|---|--------------------|---|---|-------------------------------|--|
| 161 | Yucatán | 04 | JD04/YUC/PE/003/2009 | PAN VS C. Rolando R. Zapata Bello (precandidato) y PRI | 25/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña toda vez que encontró una manta con el nombre e imagen del denunciado haciendo alusión a la diputación federal por ese IV Distrito. | FUNDADO Amonestación pública | 30/04/2009 | Existe prueba plena de que tanto el Partido Revolucionario Institucional como el C. Rolando Rodrigo Zapata Bello cometieron violaciones a lo establecido en el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| 162 | Veracruz | 06 | CD06/VER/PE/003/2009 | C. Herón Pérez García VS PRI | 27/04/2009 | El quejoso se duele de la existencia de bardas con propaganda genérica del PRI en lugares cercanos a edificios públicos, lo que a su parecer es violatorio de la legislación electoral. (El escrito de cuenta no está firmado). | DESECHADO | 27/04/2009 | Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que no cumple con los requisitos del art. 368 COFIPE. Falta de firma |
| 163 | Chiapas | 07 | JD07/CHIS/PE/001/2009 | C. Francisco Grajales Palacios VS Quien resulte responsable | 28/04/2009 | El quejoso se duele de la existencia de espectaculares que anuncian a un periódico, en las imágenes de dicho espectacular se aprecian publicaciones en las que como encabezado expresiones que calumnian y denigran al quejoso. | DESECHADO | 27/05/2009 | No se acreditan violaciones a la legislación electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|-------------------------------|---|---------------------------------|---|--|--|---|
| 164 | Chiapas | 10 | 1CD/PE/PRI/CD10/CHIS/001/2009 | PRI VS C. Ernesto Gutiérrez Villanueva (candidato PRD) | 28/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña pues se realizó un acto público cuando se hizo el registro del candidato ante el IFE lo que a su parecer es un acto anticipado de campaña. | FUNDADO | 04/05/2009 | Se acredita la infarcción y se impone una multa al partido político y a los candidatos. |
| 165 | Chihuahua | 05 | JD05/CHIH/PE/002/2009 | PSD vs PAN | 28/04/2009 | El quejoso se duele de una publicación en la que un militante del PAN "promueve" al candidato por ese partido a dip. Federal, lo que a su parecer es violatorio de la legislación electoral, por constituir presuntos actos anticipados de campaña. | FUNDADO | 02/05/2009 | Se acreditan los extremos y se impone multa. |
| 166 | Estado de México | 28 | 28CD/MEX/PE/001/2009 | PRD VS PRI y PAN | 28/04/2009 | El quejoso se duele de la existencia de propaganda pintada en bardas que a su parecer constituye actos anticipados de campaña. | DESECHADO | 29/04/2009 | No precisa demanda de la propiedad y no se advierte llame al voto. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|-------------------------------------|---|---------------------------------|---|--|--|--|
| 167 | Michoacán | 02 | QPRD/CD02/MICH/002/ 2009 | PRD VS PRI | 28/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipado de campaña toda vez que para el registro de los candidatos a diputados federales por ese distrito . | DESECHADO | 26/04/2009 | Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que no cumple con los requisitos del art. 368 COFIPE (Falta de firma). |
| 168 | Michoacán | 02 | QPRD/CD02/MICH/002/ 2009 | PRD VS PRI | 28/04/2009 | Presuntos actos anticipados de campaña. | DESECHADO | 29/04/2009 | Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que no cumple con los requisitos del art. 368 COFIPE. Falta de firma |
| 169 | Puebla | 04 | CD04/PUE/PE/001/2009 | PRD VS Presidente Municipal de Yaonáhuac, Pue | 28/04/2009 | El quejoso se duele de la presunta utilización de recursos públicos en beneficio del partido del cual emanó el denunciado. | DESECHADO | 28/04/2009 | Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que no cumple con los requisitos del art. 368 COFIPE. Falta de firma |
| 170 | Puebla | 14 | VECD14/PEPRD/JD14/PUE/ 0001/2009 | PRD VS Quien resulte responsable | 28/04/2009 | El quejoso se duele de la existencia de propaganda en bardas en la que preuntamente denigra a su partido. | DESECHADO | 03/05/2009 | Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que el quejoso no cumplió con el requerimiento de brindar domicilio para oír y recibir notificaciones del denunciado. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------------------------|--|-------------------------|---|---|------------------------------------|--|
| 171 | Veracruz | 03 | CD/03/VER/QA/02/09 | PVEM VS PRI | 28/04/2009 | El quejoso se duele de la existencia de pinta de bardas con propaganda de afiliación del PRI que a su parecer es violatoria de la legislación electoral federal, por su contenido y por estar colocada en lugares prohibidos. | INFUNDADO | 02/05/2009 | Por falta de elementos. |
| 172 | Estado de México | 12 | 12CD/MEX/PE/001/2009 | PRI VS C. Mario Moreno Conrado | 29/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por la colocación de espectaculares con alusión a cuestiones religiosas. | FUNDADO | 03/05/2009 | Queda demostrada la trasgresión por actos realizados, así como la utilización de propaganda religiosa, sancionandose con multa y amonestación. |
| 173 | Jalisco | 02 | EXPE:DE/PE/PVEM/JD02/J AL/002/2009 | PVEM VS PAN | 29/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por parte del Paritdo denunciado por una presunta campaña de afiliación y dípticos que hacen alusión a logros de gobierno. | DESECHADO | 30/04/2009 | Se desech de plano al considerar que no se acreditó la comisión de actos anticipados. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|----------------------|---|-------------------------|--|---|------------------------------------|--|
| 174 | Estado de México | 09 | CD09/MEX/PE/001/2009 | PRI VS Jose Dolores Garduño (diputado local PAN precandidato P. Municipal) | 30/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por una pinta de bardas que promociona el informe de gestión del denunciado. | Incompetente | 30/04/2009 | La Junta Distrital estimó que es incompetente para conocer de la queja y se remitió al IEEM. |
| 175 | Hidalgo | 07 | JD07/HGO/001/2009 | PRI VS Partido nueva Alianza y C. Moises Jiménez Sánchez (candidato) | 30/04/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por la colocación de carteles en casas y comercios con el nombre del denunciado y su calidad de precandidato. | SOBRESEÍDO (Desist) | 30/04/2009 | El quejoso se desiste de su acción. |
| 176 | Guerrero | 04 | JD/12/4/001/2009 | Marco Antonio Parral VS Quien resulte responsable | 01/05/2009 | El quejoso se duele de la presunta colocación de una manta donde se promueve a un precandidato por Convergencia, asegurando que dicha manta no fue colocada por su partido que que dicha acción es tendiente a desfavorecer a su candidato | DESECHADO | 02/05/2009 | El Consejo Distrital al realizar la inspección ocular para asegurarse de la existencia de los hechos denunciados no encontró la manta, por lo que al no haber materia, desechó de plano la denuncia de cuenta. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|--------------------------|---|---------------------------|--|--|---|--|
| 177 | Puebla | 03 | CD03/PUE/PE/PAN/001/2009 | Raúl Barros Ríos VS Frente Juvenil Revolucionari o PRI | 01/05/2009 | Miembros del Frente Juvenil Revolucionario que pertenece al Partido Revolucionario Institucional estaban realizando actos de precampaña o proselitismo a favor del señor JORGE ALBERTO JURADINI RUMILLA en diferentes puntos de la ciudad de Teziutlán, Puebla, consistían en repartir entre la población diferentes productos que tenían un distintivo con el logotipo del PRI y los colores que identifican a ese partido; al entregar los productos los miembros denunciados del Frente Juvenil Revolucionario, decían: este es un regalo del candidato del PRI, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, esperamos contar con su voto. | INFUNDADO | 02/05/2009 | Las pruebas admitidas no generan convicción alguna respecto a la imputación que se realiza al denunciado, en virtud que de ellas no se desprende que el ciudadano haya participado directamente en los hechos denunciados, ni que las personas que repartían el emblema hayan realizado manifestaciones promoviendo su candidatura o solicitando el voto a su favor. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|-----------------------|--|---------------------------|---|--|---|--|
| 178 | Chihuahua | 04 | JD04/CHIH/PE/006/2009 | Javier González Mocken y Luis Leonardo Martínez Cano VS PAN | 01/05/2009 | Militantes del Partido Acción Nacional han difundido diversos documentos en los que abiertamente se invita a los ciudadanos a que adopten al Partido Acción Nacional, como la mejor propuesta política incitando de esa manera a los vecinos del 04 Distrito Electoral para que voten por sus candidatos | INFUNDADO | 06/05/2009 | Las pruebas que obran en el exp. no son suficientes para acreditar la infracción señalada. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|---------------------------|--|---------------------|---|---|--------------------------------|---|
| 179 | Nayarit | 02 | PE/QNMC/JD02/NAY/001/2009 | Nayar Mayorquin Carrillo VS Partido de la Revolucion Democratica y la candidata Martha Elena Garcia Gomez | 01/05/2009 | ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN PEGA DE CALCOMANIAS EN SIETE VEHICULOS CON LA LEYENDA YO APOYO A MARTHA ELENA, MISMOS QUE FUERON FOTOGRAFIADOS ALGUNOS CIRCULANDO Y OTROS ESTACIONADOS EN CIERTAS AVENIDAS; ASI COMO UNA PINTA DE UN BARDA QUE DICE MARTHA ELENA ESTAMOS CONTIGO POR DONDE TE VAYAS. | INFUNDADO | 06/05/2009 | De las pruebas aportadas no se demostró que se realizaran actos anticipados de campaña |
| 180 | Chihuahua | 05 | JD05/CHIH/PE/MAN/004/2009 | C. Miguel Angel Niño Carrillo VS Diputado Felipe Gonzalez Ruiz | 01/05/2009 | publicidad en el exterior del edificio en donde se ubica su oficina de Enlace Ciudadano. | DESECHADO | 01/05/2009 | Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación por encontrarse protegidas por el art. 61 CPEUM. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|---------------------------|---|---------------------|---|---|--------------------------------|---|
| 181 | Chihuahua | 01 | JD01/CHIH/PE/PRI/001/2009 | PRI VS Héctor Hernández (precandidato PAN) | 02/05/2009 | Por la realización de actos anticipados de campaña imputables al Precandidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional por el Distrito Federal 01 con cabecera en Ciudad Juárez, Chihuahua. | INFUNDADO | 07/05/2009 | De las pruebas aportadas no se demostró los hechos que se consideraron violatorios de la normatividad electoral. |
| 182 | Puebla | 12 | 12CD/PUE/PE/002/2009 | PRI VS PAN y su candidato Eduardo Morales Garduño | 02/05/2009 | El 2 de mayo de 2009 apareció propaganda del candidato del PAN en la que solicita el voto a favor de Eduardo Morales Garduño, con las leyendas diputado 12 Dto y la pagina de internet www.panpuebla.org.mx ; en presunta violación a lo establecido por el acuerdo CG523/08 en su punto 12, en correlación con el párrafo 3 del artículo 237 del COFIPE. | FUNDADO | 07/05/2009 | Se comprobó la violación a la normatividad electoral, en específico al artículo 237 párrafo III del Código electoral y el Acuerdo general 38/2009 |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|---------------------------|---|---------------------------|---|--|---|---|
| 183 | Jalisco | 04 | PE/MABR/CD04/JAL/002/2009 | C. Marlen de los Ángeles Burgos Rigüero VS PAN | 02/05/2009 | El Partido Acción Nacional y su precandidato por el 04 distrito electoral federal Isidro Campos Ochoa-entendiendo esta Autoridad que se refiere a Isidoro Campos Ochoa-, se encuentran realizando actos anticipados de campaña, concretamente a través de de propaganda electoral pintada en bardas, en diversos sitios de la ciudad y del 04 distrito electoral. | DESECHADO | 02/05/2009 | Se considera que la propaganda de mérito no cumple con los requisitos para considerarse propaganda electoral, toda vez que en ella no se hace alusión a plataforma electoral alguna, ni se menciona el día en que se realizará la jornada electoral, y menos aun, se solicita el voto de los ciudadanos para ocupar un cargo de elección popular. Por lo anterior y al no colmarse los supuestos referidos, ni contar con los elementos necesarios que permitan determinar previamente si se está en presencia de un auténtico acto anticipado de campaña, debe desecharse de plano. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|---------------------------|---|---------------------------|--|--|---|--|
| 184 | Jalisco | 04 | PE/MABR/CD04/JAL/003/2009 | C. Marlen de los Ángeles Burgos Riguero VS Isidoro Campos Ochoa (precandidato PAN) | 02/05/2009 | Denuncia que el precandidato del PAN por el 04 distrito electoral federal Isidro Campos Ochoa, se encuentra realizando actos anticipados de campaña, concretamente a través de propaganda electoral pintada en bardas y lonas. | DESECHADO | 02/05/2009 | El contenido de la propaganda materia del actual procedimiento, no cumple con los requisitos para ser considerada propaganda electoral, toda vez que el hecho de que en ella se difunda la ideología del Partido Acción Nacional, y la difusión de sus precandidatos, no se considera elemento suficiente para acreditar lo aducido por la quejosa, en cuanto a que los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|------------------|---|---------------------------|--|--|---|--|
| 185 | Distrito Federal | 02 | Q/09-22-01/09 | Samuel Hernández Abarca VS Arturo Santana Alfaro | 02/05/2009 | Conductas directas o indirectas, así como los actos u omisiones desplegados por el C. Arturo Santana Alfaro, precandidato a Diputado Federal por el Distrito XXII integrante de la fórmula 3 del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en haber realizado gastos y acciones de precampaña de manera excesiva. | DESECHADO | 03/05/2009 | Se desecha por no presentar pruebas en atención al art. 66 1. inciso c) del Reglamento de Quejas.. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|--------------------------|---|---------------------------|--|--|---|--|
| 186 | Sinaloa | 03 | JD03/PE/PRD/SIN/002/2009 | Francisco Armenta Pérez VS PRI | 03/05/2009 | 1. El debate matutino de la ciudad de Guamúchil, Sinaloa, publica en la pág. 4A una nota que dice que el PRI realiza una labor social poniendo en marcha una campaña de orientación sobre la enfermedad de la influenza en la cual encabezados por su dirigente municipal repartían volantes a los ciudadanos en los cuales viene impreso el logo de su partido, hechos ocurridos el día 1ro de mayo de 2009; los mismos hechos se repitieron en el municipio de Angostura, lo que considera actos evidentes de propaganda política. | DESECHADO | 04/05/2009 | No se acredita de manera evidente ninguna violación a la legislación electoral |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------|--|------------------------------------|--|--|---|---|
| 187 | Michoacán | 01 | 01/CD/MICH/PE/001/2009 | PRI VS PAN | 03/05/2009 | El quejoso se duele de la publicación de una revista donde la C. Isables Cristina Esquivel Landa se encuentra realizando presuntos actos anticipados de campaña por ostentarse como candidata a diputada desde el 15 de marzo . | INFUNDADO | 10/05/2009 | No se contó con los elementos probatorios para acreditar todos y cada uno de los hechos que se afirman, y en el caso aquellos que si fueron conocimiento de ese Consejo, no cubrían los requisitos de oportunidad, pertinencia y eficacia que requiere todo medio probatorio para ser considerado prueba plena. |
| 188 | Guerrero | 03 | CD/03/GRO/PES/001/2009 | Gustado Garica Bello VS PRI y PAN | 03/05/2009 | 1. Que siendo aproximadamente las 23 hrs. del 2/05/09, el P.R.I. y P.A.N, fuera de los plazos establecidos para el inicio de las campañas electorales, iniciaron la colocacion de propaganda electoral, en concreto pendones o gallardetes, llevando a cabo dicha colocacion en lugares prohibidos por la legislación Federal Electoral. | SOBRESEÍDO | 05/05/2009 | De conformidad con el artículo 363, párrafo 2, inciso c, del Código Electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distrital | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|-----------------|-----------------------|--|--------------------|---|---|-------------------------------|--|
| 189 | Oaxaca | 07 | 07JD/OAX/PES/001/2009 | C. Cesar Guadalupe Lopez Vazquez VS PRI | 03/05/2009 | Utilización de equipamiento urbano en la colocación de mamparas para propaganda política del partido denunciado, en esquinas de la principales avenidas de la ciudad de Juchitan de Zaragoza, Oax. provocando además el entopecimiento vial para los peatones y personas con discapacidad | SOBRESEÍDO | 07/05/2009 | El presente asunto se determino sobreseer ya que se presentó escrito de desistimiento. |
| 190 | Oaxaca | 07 | 07JD/OAX/PES/002/2009 | PAN VS PRI | 03/05/2009 | Los candidatos del Partido Revolucionario Institucional por el 07 distrito electoral, fijaron y colocaron propaganda electoral consistente en gallardetes enmarcados en madera en postes de alumbrado público y señalamiento de tránsito en las principales calles de la ciudad, incluyendo uno que obstruye la rampa exclusiva para discapacitados, impidiéndoles el libre tránsito. | FUNDADO | 07/05/2009 | Se declara que se acreditaron los extremos de la queja interpuesta por lo tanto se determinó sancionar con amonestación. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|--------------------------|--|----------------------------|---|--|---------------------------------------|--|
| 191 | Estado de México | 06 | BE/JD06/001/09/MEX | PRD VS Coalición Primero México | 03/05/2009 | El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos por el art. 236 COFIPE | FUNDADO | 11/05/2009 | Se declara que se acreditaron los extremos de la queja interpuesta. |
| 192 | Sonora | 03 | DEN/26/CD03/001/2009 | C. Edmundo García Pavlovich VS quien resulte responsable | 03/05/2009 | El quejoso se duele de la pinta de bardas a su nombre que según su dicho no es responsable de ello y pide se realice una investigación por una posible guerra sucia en su contra. | DESECHADO | 04/05/2009 | Se desecha el presente asunto, toda vez que no se ofreció medio de prueba alguno para acreditar su dicho. |
| 193 | Sinaloa | 05 | JD05/PE/PAN/SIN/002/2009 | C. Ramón García Escalante VS PRI y su candidato por el 5 Dto Aaron Irizar López | 04/05/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña toda vez que el día 2 de mayo se proyectaba en una pantalla de publicidad un anuncio del denunciado ostentandose como candidato | INFUNDADO | 08/05/2009 | En la especie, esta autoridad considera que el contenido de la propaganda materia del actual procedimiento, no cumple con los requisitos para ser considerada propaganda electoral, para ser considerada actos anticipados de campaña. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|---------------------------|---|-------------------------|---|---|------------------------------------|---|
| 194 | Estado de México | 34 | 34CD/MEX/PE/001/2009 | José Luis Cisneros Jiménez VS Roberto Valdés | 04/05/2009 | Violaciones a lo dispuesto por el artículo 236, 1. a) del COFIPE y otros ordenamientos normativos, consistentes en la colocación de propanganda en equipamiento urbano y pinta de barda en propiedad de asociación religiosa. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 09/05/2009 | En cuanto a la colocación de propaganda electoral de manera indebida en elementos de equipamiento urbano, se tienen por ciertos los hechos. En lo relativo al uso de símbolos religiosos, no se demostró la infracción. Se ordena al denunciado, el retiro definitivo de la propaganda electoral materia de esta resolución, en un término de cuarenta y ocho horas, así como la cancelación de toda difusión futura de propaganda violatoria del COFIPE. |
| 195 | Puebla | 06 | PE/QPAN/JD06/PUE/004/2009 | PAN VS PRI | 04/05/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por la realización de un acto público donde presuntamente se promovió al precandidato por ese Distrito a Diputado Federal. | DESECHADO | 05/05/2009 | No constituye de manera evidente una violación a la legislación electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|---------------------------|--|--------------------|---|---|-------------------------------|--|
| 196 | Chihuahua | 04 | CD04/CHIH/PE/007/2009 | PAN VS PRI y Adrianda Terrazas (precandidata) | 04/05/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por la realización de un acto público donde presuntamente se promovió al precandidato por ese Distrito a Diputado Federal. | INFUNDADO | 09/05/2009 | En la especie, esta autoridad considera que el contenido de la propaganda materia del actual procedimiento, no cumple con los requisitos para ser considerada propaganda electoral, para ser considerada actos anticipados de campaña. |
| 197 | Sinaloa | 05 | JD05/PE/PRI/SIN/003/ 2009 | PRI VS PAN y su candidato | 04/05/2009 | El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos por el art. 236 COFIPE | Se acumuló | | |
| 198 | Chiapas | 09 | JD09/PE/PRD/CHIS/001/2009 | PRD VS Pio Lorenzo López Obrador | 04/05/2009 | Se halló propaganda electoral del Partido del Trabajo, pegada y colgada en postes de Teléfonos , en donde aparece la imagen del Candidato de la Coalición Salvemos a Mexico, PIO LORENZO LOPEZ OBRADOR, lugares no autorizados por ser parte del equipamiento urbano. | SOBRESEÍDO (Desist) | 08/05/2009 | El C. GERARDO SAEZ CASTILLO, Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 09 del Instituto Federal Electoral del estado de Chiapas presentó escrito de desistimiento. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------|---------------------------|--|--|--------------------------------------|--|
| 199 | Guanajuato | 04 | QPAN/CD04/GTO/002/ 2009 | PAN VS PRI | 04/05/2009 | El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos en violación al art. 236 COFIPE | DESECHADO | 05/05/2009 | La autorrida considera que no constituye una violación de manera evidente a la legislación electoral |
| 200 | Estado de México | 28 | 28CD/MEX/PE/002/2009 | PAN VS PRI | 04/05/2009 | El quejoso considera que el Partido Revolucionario Institucional en los municipios de Zumpango, Tecámac y Hueyoxtla ha fijado propaganda electoral de su candidato a diputado federal en elementos de equipamiento urbano por lo que considera que se viola el artículo 236, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales | FUNDADO | 04/05/2009 | En la propaganda denunciada se observan los emblemas del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México. Para este Consejo Distrital, resulta suficiente con que la propaganda denunciada haga referencia a una de las etapas del proceso electoral, como es la jornada electoral, que aparezca el nombre de un candidato o diputado federal por el distrito 28 en el Estado de México y aparezcan los emblemas de los partidos políticos que lo postulan para que sea considerada dicha propaganda como propaganda electoral. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|--------------------------|---|---------------------------|--|--|---|--|
| 201 | Tabasco | 04 | CD04/PE/PRI/TAB/005/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 05/05/2009 | DENUNCIA A LA C. MARICARMEN GARCIA MUÑOZ, CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL Y AL PARTIDO ACCION NACIONAL, Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COLOCACIÓN INDEBIDA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. | FUNDADO | 08/05/2009 | Se acreditó que la propaganda difundida por la hoy denunciada y el Partido Acción Nacional es contraria a los cuerpos normativos electorales, pues se actualizan las hipótesis de los artículos referidos. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|--------------------------|------------|--------------------|---|---|-------------------------------|---|
| 202 | Tabasco | 04 | CD04/PE/PRI/TAB/007/2009 | PRI vs PRD | 05/05/2009 | EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENUNCIA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR AL C. ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNANDEZ, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR UTILIZAR EN SU PROPAGANDA MATERIALES QUE NO SON RECICLABLES. | INFUNDADO | 08/05/2009 | En virtud de que no existe confusión entre el Proceso Electora Federal y el Proceso Electoral Local, pues el primero se encuentra en su fase intermedia y el Proceso Local, si bien es cierto, de dio comienzo el pasado mes de marzo, la etapa de campañas comenzará a partir del mes de septiembre del presente año, esta autoridad estima que el agravio que promueve el denunciante deviene infundado, amén de que esta autoridad advierte de que no existe un estudio científico, matemático y lógico en el que se determine una diferencia entre los números arábigos y romanos, por ello, no le causa agravio al quejoso la propaganda electoral impresa que dice es contraria a la ley. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|--------------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 203 | Tabasco | 04 | CD04/PE/PRI/TAB/006/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 05/05/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña derivados de la permanencia de bardas donde se hace promoción al informe de gestión de la ahora candidata en donde usa los mismos signos distintivos que su propaganda de campaña. | INFUNDADO | 08/05/2009 | La ahora candidata no difundió a través de los medios de comunicación social su segundo informe de labores y si lo hubiere hecho, entonces estaría obligada a realizarlo en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y que no excediera de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinde el informe, lo que en la especie no aconteció, consecuentemente devienen infundados los agravios del incoante. |
| 204 | Baja California | 03 | PE/PRI/CD03/BC/004/2009 | PRI VS Gobierno Estatal y Ayuntamiento de Ensenada | 05/05/2009 | El quejoso se duele de la colocación de propaganda gubernamental atricuida al gobierno estatal y al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California. | FUNDADO | 10/05/2009 | Se considera que los actor realizados vulneran la legislación electoral por lo que la autoridad deternimo ordenar el retiro de la misma. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|------------------------|------------------------------------|-------------------------|--|---|------------------------------------|---|
| 205 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/0010/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 05/05/2009 | EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENUNCIA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR AL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR UTILIZAR EN SU PROPAGANDA MATERIALES QUE NO SON RECICLABLES. | DESECHADO | 05/05/2009 | Esta autoridad considera que del análisis a las probanzas existentes en el sumario, se colige que no se cuenta con elementos tendientes a acreditar la presunta conculcación a la normatividad constitucional, legal ni reglamentaria en materia electoral; sin embargo, en virtud de que el desplegado materia del presente pudiera constituir determinadas infracciones en materia administrativa o de otra naturaleza, se incita al promovente a dar vista a la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como a la Contraloría del Municipio de Ciudad Juárez, para que dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones constitucionales y legales, en caso de advertir alguna falta resuelvan lo que en derecho corresponda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------|---|------------------------------------|---|--|---|--|
| 206 | Sonora | 07 | JD07/SON/PE/001/2009 | Paúl Lagarda Muñoz VS PAN y su candidato | 05/05/2009 | A partir del 3 de mayo del presente año, el candidato a diputado federal C. Ernesto Cornejo Valenzuela y con el apoyo del PAN, empezaron la colocación de su propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO | 10/05/2009 | La autoridad considedó acreditada la infracción al art. 236 párrafo 1, inciso a), por la colocación de propaganda electoral el elementos del equipamiento urbano, por lo que determino sancionar con multa y el retiro de la propaganda en cuestión. |

A N E X O 4

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|-----------------------|------------------|---------------------------|---|--|---|---|
| 207 | Chihuahua | 02 | 02JD/CHIH/PE/001/2009 | PAN VS PRI | 05/05/2009 | EL 4 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO SE ENCONTRÓ UN ESPECTACULAR DE PROPAGANDA POLITICA DEL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 02 EL C. HECTOR AGUSTIN MURGUIA LARDIZABAL, QUE VIOLA LA NORMA QUE ESTABLECE <u>EL USO DE PLASTICOS RECICLABLES</u> EN LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILICEN LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES. | INFUNDADO | 10/05/2009 | Las pruebas aportadas por las partes se considero que no acreditan o son insuficientes para actualizar los hechos que se consideraron infractores a la legislación electoral. |
| 208 | Guerrero | 01 | | PRI VS PAN | 05/05/2009 | Colocación de propaganda en lugares prohibidos. | en trámite | | |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|---------------------------|--|--------------------|---|---|-------------------------------|---|
| 209 | Veracruz | 02 | CD02/VER/QPE/PRI/002/2009 | PRI VS Joaquín Rosendo Guzmán Avilés | 05/05/2009 | Que mediante notas periodísticas se observa que el denunciado realizó actos anticipados de campaña mediante convocatorias a reuniones con Agentes Municipales y ciudadanos de algunas localidades con el fin de promover su candidatura, así como el uso indebido de programas del gobierno federal por ostentarse como diputado ante el congreso local | INFUNDADO | 08/05/2009 | Que las pruebas no muestran indicio y al no estar acompañadas de otros elementos probatorios no acreditan la razón de su dicho, por lo que no se puede estimar que las notas puedan ser consideradas constitutivas de actos anticipados de campaña. |
| 210 | Durango | 01 | CD/01/DGO/PE/001/2009 | PAN VS C. ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA | 05/05/2009 | Se queja por la presunta violación al artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales | FUNDADO Vista a la Auditoría Superior de la Federación. | 09/05/2009 | De las pruebas que obran en autos se puede concluir que el denunciado se ha excedido en promover su imagen y nombre en tiempos no permitidos por la ley, por lo tanto se le ordena retirar la propaganda. |
| 211 | Distrito Federal | 03 | JD03/QPRD/PES/DF/001/2009 | PRD VS PAN | 05/05/2009 | El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos por el art. 236 del COFIPE | FUNDADO Amonestación pública | 10-may.09 | Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó y ordenar el cese de la colocación. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|---------------------------------|---|---------------------------------|---|--|--|---|
| 212 | Tabasco | 02 | CD/PE/PRD/CD02/TAB/005/ 2009 | PRD VS PRI y sus candidatos por el Dto 2 | 05/05/2009 | El quejoso se duele de una presunto violación al acuerdo CG 31/2009 relacionado con que la propaganda debe estar impresa en materiales reciclables. | FUNDADO | 10/05/2009 | La propaganda que se pegó en el equipamiento urbano, pertenece al Partido Revolucionario Institucional y a su fórmula de candidatos a la Diputación Federal por el Distrito 02 de Tabasco, y si bien es cierto que los representantes de los denunciados niegan los hechos y manifiestan que no hay elementos que los demuestren, es claro que el único que se beneficia con la difusión de dicha propaganda es el PRI y sus candidatos, al darse a conocer entre los electores para obtener su voto. |
| 213 | Puebla | 02 | SCD/QPRI/JD02/PUE/001/2 009 | PRI VS Nueva Alianza | 06/05/2009 | El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos por el art. 236 del COFIPE. | FUNDADO Amonestación pública | 11/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la misma. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|------------------------------|----------------------------|---------------------------|---|--|--------------------------------------|---|
| 214 | Puebla | 04 | 21/04/CD/PES/003/2009 | PRI VS Nueva Alianza | 06/05/2009 | El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por la colocación de una manta y un poster donde se promueve el candidato por Nueva Alianza por ese Distrito el día previo al inicio formal de las campañas. | INFUNDADO | 11/05/2009 | Se declara infundada la denuncia presentada por el C. Raúl Barros Ruiz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral, ????? |
| 215 | Morelos | 04 | SCD/PE/PAN/CD/04/MOR/01/2009 | PAN VS PRI | 06/05/2009 | El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos por el art. 236 del COFIPE | INFUNDADO | 11/05/2009 | La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para demostrar los extremos pretendidos. |
| 216 | Sinaloa | 05 | JD05/PE/PRD/SIN/004/2009 | PRD VS PAN | 06/05/2009 | El quejoso se duele de la colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano, en violación a lo dispuesto por el artículo 236, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales | FUNDADO 500 dsmg | 11/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|------------------------------------|------------------------------------|-------------------------|--|---|------------------------------------|--|
| 217 | Estado de México | 26 | 26JD/PRI/JD26/MÉX/PE/00 01/2009 | PRI VS PAN | 06/05/2009 | El quejoso se duele de la colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano, en violación a lo dispuesto por el artículo 236, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | DESECHADO | 07/05/2009 | No se hace una narración concreta de los hechos y por ende, no se desprende la relación entre la prueba técnica, con cada uno de los hechos denunciados. |
| 218 | Puebla | 08 | JD08/PE/PRI/JD08PUE/001/ 2009 | PRI VS PAN y su candidato | 06/05/2009 | Colocación de propaganda en lugares prohibidos. | DESECHADO | 06/05/2009 | El escrito de denuncia no reúne los requisitos establecidos por el artículo 368 del COFIPE (falta de firma). |
| 219 | Estado de México | 29 | 29CD/MEX/PE/002/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 06/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 11/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda. |
| 220 | Distrito Federal | 26 | 26JD/DF/PE/PRD/002/ 2009 | PRD VS PAN | 06/05/2009 | Colocación de propaganda en lugares prohibidos. | FUNDADO 1,000 dsmg | 11/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó sancionar y ordenar el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|------------------------------|--|--------------------|---|---|-------------------------------|--|
| 222 | Oaxaca | 01 | JD01/OAX/PE/003/2009 | Guillermo de Jesús Acosta Bravo VS José Soto Martínez | 06/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña | INFUNDADO | 11/05/2009 | La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para los extremos pretendidos. |
| 223 | Michoacán | 11 | CD/11/QPNA/CD11/MICH/01/2009 | Alejandra González Magallán VS Candidato diputado federal distrito 11 | 06/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña | INFUNDADO | 11/05/2009 | La documental pública del Síndico Municipal de Nocupétaro, Michoacan, carece de fundamento legal, siendo un simple indicio el cual no tiene carácter de prueba plena, pues no asenta la razón de su dicho como lo marca la ley, además de actuar a título personal y no a petición de parte fuera del ámbito de sus facultades, además que dentro de su escrito no identifica por su nombre a la persona en mención. |
| 224 | Puebla | 06 | PE/QPAN/JD06/PUE/004/2009 | PAN VS Dirigente Estatal y Municipal PRI | 06/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña | DESECHADO | 07/05/2009 | La autoridad consideró que lo hechos no causan de manera evidente una violación a la legislación electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|---|---------------------------|---|--|--------------------------------------|--|
| 225 | Sinaloa | 05 | JD05/PE/PRD/SIN/004/2009 | PRD VS PAN y su candidato | 06/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 500 dsmg | 10/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda. |
| 226 | Tabasco | 03 | PE/PRD/JD02/TAB/003/2009 | PRD VS PRI y sus candidatos por el Dto 2 | 06/05/2009 | El quejoso se duele de una presunto violación al acuerdo CG 31/2009 relacionado con que la propaganda debe estar impresa en materiales reciclables. | FUNDADO 250 dsmg | 10/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda. |
| 227 | Veracruz | 17 | CD17/PE/AESL/VER/002/2009 | Arely E. Salomon López VS Tomás Carrillo Sanchez y otros | 06/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña | DESECHADO | 07/05/2009 | Al no colmarse los supuestos referidos, ni contar con los elementos necesarios que permitan determinar previamente si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del ciudadano denunciado, es posible concluir que debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|---|---------------------------|--|--|--------------------------------------|---|
| 228 | Veracruz | 04 | CD04/VER/QPE/PRI/004/2009 | Luis Enrique Villalobos Urbina VS Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz | 06/05/2009 | Por la presunta colocación de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas electorales. | FUNDADO | 10/05/2009 | El Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., ha violado las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, así como lo dispuesto en el Punto resolutivo primero del Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2, del COFIPE, en relación con el artículo 41 Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución. |
| 229 | Estado de México | 32 | 32JD/MEX/PE/002/2009 | PRI VS Coalición "Salvemos a México" | 07/05/2009 | El quejoso se duele de la permanencia de pinta de bardas en contravención al acuerdo CG38/2009. | DESECHADO | 07/05/2009 | No se hace una narración concreta de los hechos y por ende, no se desprende la relación entre la prueba técnica, con cada uno de los hechos denunciados. |
| 230 | Chihuahua | 04 | JD04/CHIH/PE/008/2009 | Cesar Molina VS Gobierno del estado de Chihuahua | 07/05/2009 | El quejoso se duele de presuntas violacions al art. 134 CPEUM por la publicación de pesame en periódico. | DESECHADO | 09/05/2009 | Del contenido del escrito de queja, no se desprende la violación de manera evidente a la legislación electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|------------------------------|--|---------------------------------|--|--|--|--|
| 231 | Sinaloa | 07 | 07/JD/SIN/PE/002/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 07/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña | DESECHADO | 08/05/2009 | Del contenido del escrito de queja, no se desprende que acredite su personalidad el promovente. |
| 232 | Puebla | 08 | JD08/PE/PRI/JD08PUE/002/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 07/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 07/05/2009 | Toda vez que la denuncia carecía de la firma del promovente, y al ser éste un requisito esencial en términos del artículo 368 del COFIPE, la autoridad se encuentra imposibilitada para entrar a su estudio, ya que carece de la voluntad del promovente. |
| 233 | Chihuahua | 03 | 03JDE/CHIH/PE/012/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 07/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña | INFUNDADO | 12/05/2009 | Toda vez que la autoridad de conocimiento no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral federal, ya que de la valoración de las pruebas aportadas no se desprenden elementos suficientes que permitan afirmar la violación a alguna de las disposiciones legales aplicable al caso, resulta además, aplicable a favor de la denunciada el principio "in dubio pro reo". |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|--------------------------|--|--------------------|---|---|-------------------------------|---|
| 234 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/013/2009 | Partido Convergencia VS PAN y su candidata | 07/05/2009 | Indebida utilización de los colores del Partido Convergencia | DESECHADO | 08/05/2009 | Se considera que en el expediente de mérito no existen elementos que permitan a esta autoridad ni siquiera iniciar el procedimiento especial sancionador respectivo, pues los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. |
| 235 | Oaxaca | 04 | CD04/OAX/PE/PRI/001/2009 | PRI VS Coalición "Salvemos a México" y su candidato | 07/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 296 dsmg | 12/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó imponer una multa y ordenar el retiro de la propaganda. |
| 236 | Estado de México | 20 | 20/JD/MEX/PE/002/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 07/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 2,000 dsmg | 12/05/2009 | Se acreditó la conculcación a las nomas de la legislación electoral, por la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo que ordenó el retiro de la propaganda. |
| 237 | Veracruz | 11 | 11CD/30/PRD/01/2009 | PRD VS Quien resulte responsable | 07/05/2009 | Por la presunta violación a la no conformidad de los elementos para colocar su propaganda | DESECHADO | 08/05/2009 | Del contenido del escrito de queja, no se desprende la violación de manera evidente a la legislación electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|--|---------------------------|--|--|--------------------------------------|--|
| 238 | Estado de México | 06 | VE/QPAN/JD06/MEX/002/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 07/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO | 11/05/2009 | Se acreditó la infracción a los artículos 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. |
| 239 | Estado de México | 25 | VE/QPRD/JD25/MEX/001/2009 | PRD VS PRI y su candidato | 08/05/2009 | Colocación de propaganda de un partido político sobre otra. | DESECHADO | 08/05/2009 | No existen elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden. |
| 240 | Estado de México | 30 | PE/PRI/JD30/MEX/003/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 07/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 12/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda. |
| 241 | Oaxaca | 01 | JD01/OAX/PE/003/2009 | PRD VS Coalición "Salvemos a México" y su candidato | 06/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña | INFUNDADO | 11/05/2009 | La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para demostrar los extremos pretendidos. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|---------------------------|---|---------------------------|---|--|--------------------------------------|--|
| 242 | Veracruz | 17 | CD17/PE/AESL/VER/002/2009 | PAN VS José Tomás Carrillo y Gobernador del estado de Veracruz | 07/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña | DESECHADO | 07/05/2009 | No se cuenta con elementos suficientes para afirmar que los hechos en comento puedan incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque la propaganda denunciada en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje alguno por el cual se invite a la emisión del voto. |
| 243 | Estado de México | 12 | 12CD/MEX/PE/002/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 09/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña | DESECHADO | 10/05/2009 | Del contenido del escrito de queja, no se desprende la violación de manera evidente a la legislación electoral. |
| 244 | Yucatan | 03 | CD03/PE/PRD/002/2009 | PRD VS PAN y sus candidatos | 09/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña | INFUNDADO | 14/05/2009 | La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para demostrar los extremos pretendidos. |
| 245 | Yucatan | 04 | CD03/PE/PRD/004/2009 | PRD VS PAN y sus candidatos | 09/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña | INFUNDADO | 14/05/2009 | La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para demostrar los extremos pretendidos. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|--------------------------|--|---------------------------|--|--|--------------------------------------|---|
| 246 | Zacatecas | 01 | 01/JD/ZAC/PE/001/2009 | PRD VS PT y su candidato | 09/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 14/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda. |
| 247 | Tabasco | 06 | CD06/PE/PRI/TAB/006/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 09/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y con mensajes religiosos. | PARCIALMENTE FUNDADO | 14/05/2009 | Esta autoridad determinó que la colocación de propaganda en el circuito deportivo, dentro del 06 Distrito Electoral Federal, es contraria a los normatividad, por lo que se ordena el retiro inmediato de dicha propaganda. |
| 248 | Yucatan | 05 | 05/CD/YUC/PE/001/2009 | PRD VS Partido Nueva Alianza y su candidato | 09/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 10/05/2009 | Se desecha de plano la queja toda vez que el actor no acompañó ninguna prueba que acredite los hechos que se narran. |
| 249 | Estado de México | 27 | 27CD/MEX/PE/001/2009 | PRI VS PAN y su candidata | 09/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO | 14/05/2009 | La C. Brenda Estefan Martínez, candidata a diputada federal por el PAN, violentó la normatividad electoral, al colocar propaganda electoral en equipamiento urbano y carretero. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|--|---------------------------|--|--|--------------------------------------|---|
| 250 | Baja California | 08 | PE/PRI/CD08/BC/001/2009 | PRI VS PVEM y su candidato | 09/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña | FUNDADO Amonestación pública | 14/05/2009 | Se considera procedente la denuncia por actos violatorios a la legislación electoral federal, relativos a los actos anticipados de campaña que le fueron imputados. |
| 251 | Baja California Sur | 02 | PE/PRI/JD02/BCS/003/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 08/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña | FUNDADO 300 dsmg | 14/05/2009 | Se acreditó que el candidato denunciado llevó a cabo actos anticipados de campaña. |
| 252 | Hidalgo | 03 | PE/NA/JD03/HGO/002/2009 | Partido Nueva Alianza VS PRI y su candidato | 11/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 15/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda. |
| 253 | Baja California Sur | 02 | PC/QPAN/JD02/BCS/004/2009 | PAN VS PRI Y PRD | 12/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 17/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda en equipamiento urbano, por lo que se ordenó el retiro de la propaganda a más tardar a las 24 horas del día 18 de mayo de 2009. |
| 254 | Hidalgo | 06 | PE/JD06/HGO/001/2009 | PAN VS PRI | 12/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 17/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|--------------------------|---|----------------------------|--|--|---------------------------------------|--|
| 255 | Distrito Federal | 07 | 07JD/DF/002/2009 | VS CC. Edgar Torres Baltazar y Nazario Norberto Sánchez | 13/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña | DESECHADO | 18/05/2009 | Del contenido del escrito de queja, no se desprende la violación de manera evidente a la legislación electoral. |
| 256 | Hidalgo | 06 | PE/PAN/JD06/002/2009 | PAN VS PRI | 12/05/2009 | Dstrucción de propaganda. | En trámite | | |
| 257 | Yucatan | 01 | PE/PRD/JD01/YUC/002/2009 | PRD VS Coalición PRI y PVEM | 13/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 17/05/2009 | La autoridad de conocimiento estima que las fotografías no son elementos suficientes para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la supuesta infracción; en virtud de haberse pronunciado en desconocimiento total del material de cuenta y en ausencia de más probanzas que robutezcan el criterio en su contra, no se advierte perjuicio al bien jurídico tutelado. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|--------------------------|---------------------------|------------------------------|--|--|---------------------------|--|--|--------------------------------------|--|
| 258 | Nayarit | 03 | PE/PRI/CD03/NAY/001/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 12/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | SOBRESEÍDO | 16/05/2009 | Al no existir la propaganda electoral materia de la queja consistente en pendones fijados en el equipamiento urbano, es decir, poste de luz de la Comisión Federal de Electricidad y los postes del alumbrado público municipal en ninguno de los tres municipios mencionados por la parte denunciante, no existe materia para la queja interpuesta. |
| 259 260 261 262 | Morelos | 02 | 02CD/MOR/PE/002/2009 Y SUS ACUMULADOS 02CD/MOR/PE/003/2009, 02CD/MOR/PE/004/2009 Y 02CD/MOR/PE/005/2009 | Junta Distrital VS PT, PAN, PRD y "Salvemos a México" | 12/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO | 16/05/2009 | Existe un reconocimiento expreso por parte de los denunciado de que efectivamente la propaganda electoral descrita en el acta circunstanciada de once de mayo de dos mil nueve, estaba colocada en el equipamiento urbano y carretero. |
| 263 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/013/2009 | PAN VS Francisco Rojas San Román | 13/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO | 17/05/2009 | De la investigación realizada por esta autoridad se comprobó que existe propaganda electoral del denunciado en equipamiento urbano. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|--------------------------------------|---|---------------------|--|---|--------------------------------|---|
| 264 | Zacatecas | 01 | 01JD/ZAC/PE/002/2009 | PRD VS PT y su candidato | 13/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 150 dsmg | 20/05/2009 | Esta autoridad corroboró la colocación de propaganda electoral del denunciado en equipamiento urbano. |
| 265 | Veracruz | 08 | PE/QDLR/CD08/VER/005/2009 | Doris Lobato Rodríguez VS PRI y su candidato | 13/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 19/05/2009 | Las estructuras metálicas en las que se encuentra la propaganda denunciada no constituyen elementos de equipamiento urbano o carretero así catalogado por el numeral 7º, párrafo 1º, inciso b), fracciones I, II y IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Quejas y Denuncias. |
| 266 | Tamaulipas | 02 | O2JD/TAMP/PE/001/2009 Y SU ACUMULADA | PVEM VS Gerardo Peña Flores | 08/05/2009 | Por la presunta realización de actos que denigran o denostan a las personas e instituciones. | en trámite | | |
| 267 | Tamaulipas | 02 | O2JD/TAMP/PE/002/2009 | PVEM VS PAN y contra quien resulte responsable | 08/05/2009 | Por la presunta realización de actos que denigran o denostan a las personas e instituciones. | en trámite | | |
| 268 | Estado de México | 22 | 22CD/MEX/PE/001/2009 | PRD VS PAN Y Su candidata | 13/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 14/05/2009 | No se presentaron elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|---------------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|---|
| 269 | Estado de México | 22 | 22CD/MEX/PE/002/2009 | PRD VS PRI y su candidato | 13/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 14/05/2009 | No se presentaron elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden. |
| 270 | Durango | 04 | CD04/DGO/PE/003/2009 | PVEM VS PAN | 14/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 18/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo tanto la autoridad determinó ordenar el retiro de la propaganda. |
| 271 | Zacatecas | 01 | 01JD/ZAC/PE/003/2009 | PT VS PRD y su candidato | 14/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 18/05/2009 | La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para demostrar los extremos pretendidos. |
| 272 | Hidalgo | 05 | PE/PAN/DJ/05/HGO/001/2009 | PAN VS PRI | 14/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 15/05/2009 | No cumplio requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3 del COFIPE. |
| 273 | Sinaloa | 02 | JD02/PE/PAN/SIN/001/009 | PAN VS Alianza de Transportes Urbanos y Suburbanos de los Mochis | 14/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y la utilización de frases que denostan. | DESECHADO | 15/05/2009 | No acreditó la personalidad el presidente del PAN. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|---------------------|------------------|--------------------------------|---------------------------|---------------------|--|---|--------------------------------|--|
| 274 | Baja California Sur | 01 | PE/QPAN/JDC01/BCS/004/2009 | PAN VS PRI, PRD, PT Y PSD | 14/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | PARCIALMENTE FUNDADO | 20/05/2009 | Se acreditó la infracción y responsabilidad de los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Socialdemócrata y el candidato Gastón José Uribe, cada vez que los mismos colocaron su propaganda en lugares no permitidos. |
| 275 | Sinaloa | 03 | JD03/PE/PRD/SIN/003/2009 | PRD VS PAN | 15/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | SOBRESEÍDO (Desist) | 10/05/2009 | El quejoso presentó escrito de desistimiento. |
| 276 | Sinaloa | 03 | JD03/PE/PRD/SIN/004/2009 | PRD VS PRI | 15/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | SOBRESEÍDO (Desist) | 10/05/2009 | El quejoso presentó escrito de desistimiento. |
| 277 | Puebla | 06 | EXP06/CD/PUE/PE/005/2009 | PAN VS PRI | 15/05/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña. | FUNDADO Amonestación pública | 20/05/2009 | |
| 278 | Estado de México | 40 | SCG/PE/PRI/JD40/MEX/002 / 2009 | PRI VS PAN y su candidato | 15/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 300 dsmg y amonestación pública | 20/05/2009 | La autoridad tuvo por acreditada la colocación de propaganda en lugares no permitidos, por lo que ordenó el retiro de la propaganda denunciada. |
| 279 | Estado de México | 37 | JD37/MEX/PE/PRI/001/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 15/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 16/05/2009 | El quejoso no cumplió requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3 del COFIPE. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|------------------------------|----------------------------|---------------------------|---|--|--------------------------------------|--|
| 280 | Estado de México | 37 | JD37/MEX/PE/PRI/002/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 15/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 16/05/2009 | El quejoso no cumplió requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3 del COFIPE. |
| 281 | Estado de México | 28 | 28CD/MEX/PE/003/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 15/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 19/05/2009 | La autoridad determinó que se acreditaba la infracción y responsabilidad del Partido Acción Nacional por la colocación de propaganda en lugares no permitidos. |
| 282 | Estado de México | 37 | JD37/MEX/PE/PRI/003/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 15/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 16/05/2009 | La autoridad determinó que se acreditaba la infracción y responsabilidad del Partido Acción Nacional por la colocación de propaganda en lugares no permitidos. |
| 283 | Zacatecas | 03 | CD03/QPVEM/JD03/ZAC/003/2009 | PVEM VS PRD y su candidato | 15/05/2009 | El quejoso se duele de una presunto violación al acuerdo CG 31/2009 relacionado con que la propaganda debe estar impresa en materiales reciclables. | DESECHADO | 16/05/2009 | Por no existir relación de las pruebas con los hechos. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|--|--|---------------------------------------|---|
| 284 | Puebla | 15 | PE/PAN/CD15/PUE/002/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 15/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 20/05/2009 | Se analizó la existencia de violaciones a los ordenamientos electorales aplicables a la ubicación de propaganda electoral, sin que haya lugar a solicitarle al Partido Revolucionario Institucional que acredite contar con la documentación que demuestre que cuenta con el permiso del legítimo propietario del inmueble en comento, en virtud de que correspondía al actor demostrar las afirmaciones que realiza, de conformidad con lo que establece en el artículo 358 párrafo 1 del CFIPE. |
| 285 | Zacatecas | 01 | 01JD/ZAC/PE/004/2009 | PRD VS PT y su candidato | 16/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 150 dsmgv | 20/05/2009 | Se acredita la infracción denunciada a la autoridad responsable por la colocacion de propaganda en elementos del equipamiento urbano. |
| 286 | Yucatan | 01 | SCG/PE/PAN/JD01/YUC/003/2009 | PAN VS Coalición "Primero México" | 17/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 20/05/2009 | La autoridad considera que no se acreditaron los hechos narrados en la denuncia, ya que las pruebas fueron insuficientes para demostrar los extremos pretendidos. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|------------|--------------------|----------------------|--|---|-------------------------|---|--|------------------------------------|--|
| 287 | Hidalgo | 06 | PE/PVEM/JD06/003/2009 | PVEM VS PAN, PRI, sus candidatos y otros | 17/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 22/05/2009 | No se acreditó que la propaganda denunciada estuviera colocada en elementos de equipamiento urbano. |
| 288 | Veracruz | 01 | CD01/VER/QPE/006/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 18/05/2008 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO | 21/05/2009 | La autoridad determinó que se acreditaba la infracción y responsabilidad del Partido Acción Nacional por la colocación de propaganda en lugares no permitidos. |
| 289 290 | Veracruz | 01 | CD01/VER/QPE/007/2009 y su acumulado CD01/VER/QPE/008/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 18/05/2008 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | PARCIALMENTE FUNDADO 500 dsmg y Amonestación pública | 22/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 291 | Zacatecas | 01 | 01JD/ZAC/PE/005/2009 | PT VS PRD y su candidato | 18/05/2008 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,000 dsmg y Amonestación pública | 22/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 292 | Chihuahua | 04 | JD04/CHIH/PE/009/2009 | César Arturo Molinar Varela VS Gobierno del estado de Chihuahua | 16/05/2009 | Colocación de propaganda en contravención al Acuerdo General del Consejo 40/2009. | DESECHADO | 17/05/2009 | Toda vez que no se consideró que resultara una violación evidente en la materia. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|---------------------------|--|---------------------|---|---|--------------------------------|---|
| 293 | Guanajuato | 08 | QPSC/CD08/GTO/001/2009 | PSD VS PVEM y su candidato | 18/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 17/05/2009 | Se consideró que no se acreditaron los requisitos establecidos en la ley para la promoción de la queja en mención. |
| 294 | Veracruz | 04 | CD04/VER/QPE/PRI/005/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 18/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 22/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 295 | Durango | 04 | CD04/DGO/PE/004/2009 | PRI VS Secretaría de Desarrollo Social | 18/05/2009 | Colocación de propaganda en contravención al Acuerdo General del Consejo 40/2009. | SOBRESEÍDO | 22/05/2009 | El quejoso presentó escrito de desistimiento. |
| 296 | Veracruz | 16 | QPAN/CD16/PE/VER/002/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 18/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 22/05/2009 | Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden. |
| 297 | Durango | 01 | CD01/DGO/PE/001/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 18/05/2009 | Colocación de propaganda en contravención al Acuerdo General del Consejo 40/2009. | FUNDADO | 21/05/2009 | Se acreditaron los extremos de la denuncia presentada y en consecuencia se ordenó el retiro de la propaganda de mérito. |
| 298 | Estado de México | 29 | CD29/MEX/PE/002/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 18/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,000 dsmg para cada uno | 22/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distrital | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|---------------------|-----------------|-------------------------------|-------------------------------------|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 299 | Sinaloa | 01 | JD01/PE/PAN/SIN/001/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 18/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | SOBRESEÍDO | 22/05/2009 | Al no advertirse que los hechos denunciados sean de tal magnitud graves, se aceptó la solicitud de desistimiento planteada por el Partido Acción Nacional. |
| 300 | Baja California Sur | 01 | PE/QPRD/JD01/BCS/005/2009 | PRD VS PRI, PANAL y sus candidatos | 18/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | PARCIALMENTE FUNDADO 1,000 dsmg (pp) Amonestación pública (candidato) | 24/05/2009 | Sólo se acreditó la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano por parte del candidato del partido Nueva Alianza. |
| 301 | Distrito Federal | 18 | CD/PE/PRI/JD18/DF/001/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 18/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 23/05/2009 | No existen elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden |
| 302 | Hidalgo | 03 | PE/NA/JD03/HGO/003/2009 | PANAL VS Coalición "Primero México" | 19/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 23/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 303 | Guanajuato | 06 | SCD/PE/PAN/CD/06/GTO/001/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 19/05/2009 | Colocación de propaganda en donde realizan actos de denostación. | INFUNDADO | 23/05/2009 | No se acreditó la violación al artículo 236, párrafo, 1 incisos a) y b) del COFIPE. |
| 304 | Chihuahua | 08 | CD/PE/PSD/JD08/CHI/002/2009 | PSD VS PT y su candidato | 16/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 23/05/2009 | Se acreditó infracción al artículo 236, párrafo 1, incisos a) y d); se ordenó retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------------|-------------------------|--|---|------------------------------------|--|
| 305 | Estado de México | 20 | 20CD/MEX/PE/003/2009 | PRD VS PRI y su candidato | 19/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | SOBRESEÍDO | 24/05/2009 | Al no existir la propaganda electoral materia de la queja consistente en pendones fijados en el equipamiento urbano, es decir, poste de luz de la Comisión Federal de Electricidad y los postes del alumbrado público municipal en ninguno de los tres municipios mencionados por la parte denunciante, no existe materia para la queja interpuesta. |
| 306 | Quintana Roo | 03 | CD03/QROO/PE/003/2009 | PRD VS PAN y su candidato | 19/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO | 24/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 307 | Sinaloa | 08 | JD08/PE/PRI/SIN/001/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 16/05/2009 | Colocación de propaganda en lugares prohibidos. | INFUNDADO | 20/05/2009 | No se acreditaron los extremos de la denuncia presentada. |
| 308 | Hidalgo | 05 | PE/PAN/JD05/HGO/002/2009 | PAN VS PRI | 15/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 20/05/2009 | Se acreditaron los extremos de la denuncia presentada y en consecuencia se ordenó el retiro de la propaganda de mérito. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------|--|---|--------------------------------|--|
| 309 | Yucatan | 04 | JD04/YUC/PE/005/2009 | Wilber Cauich VS PAN | 19/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 24/05/2009 | Se consideró que las pruebas ofrecidas por la parte denunciante no constituyen prueba plena por no reunir los requisitos de circunstancias de lugar, modo y tiempo y asimismo por carecer de fe pública. |
| 310 | Zacatecas | 01 | 01JD/ZAC/PE/006/2009 | PT VS PRD y su candidato | 19/05/2008 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 100 dsmg y Amonestación pública | 24/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 311 | Chiapas | 12 | CD12/PE/CONV/JD12/CHIS /002/2009 | CONVERGEN CIA VS PRI | 19/05/2008 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 100 dsmg | 24/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 312 | Puebla | 03 | CD03/PUE/PE/PAN/002/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 19/05/2008 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 20/05/2009 | Toda vez que no se consideró que resultara una violación evidente en la materia. |
| 313 | Sinaloa | 05 | JD05/PE/PAN/SIN/005/ 2009 | PAN VS PRI y su candidato | 20/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 25/05/2009 | Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--|--|--------------------------------------|---|
| 314 | Yucatan | 04 | JD04/PE/YUC/006/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 20/05/2009 | Colocación de propaganda en lugares no permitidos. | INFUNDADO | 24/05/2009 | Se tiene la certeza de que la propaganda fue colocada en el estadio de futbol "Carlos Iturralde Rivero", ya que la parte demandada afirmó en la audiencia de pruebas y alegatos que contrató la propaganda actuando de buena fe, por lo que esta autoridad resuelve que los hechos son ciertos, al no ser controvertidos, con como fundamento el artículo 358 del COFIPE. |
| 315 | Chihuahua | 09 | JD/09/CHIH/FASB/001/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 15/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 15/05/2009 | No acreditó su personalidad en desacato al numeral 362, párrafo 2, inciso f) del COFIPE. |
| 316 | Aguascalientes | 03 | JD/CD/03/AGS/PAN/PE/001/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 20/05/2009 | Colocación de propaganda en donde realizan actos de denostación. | INFUNDADO | 25/05/2009 | Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|-----------------------|------------------------|--------------------------------|---|---------------------------|--|--|---|---|
| 317 | Veracruz | 08 | PE/QRAHV/CD08/VER/006/ 2009 | Rafael Agustín Hernández Virúes VS PRI y su candidato | 20/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 25/05/2009 | Con base en el acta circunstanciada levantada con motivo de la verificación del hecho denunciado, adminiculado con las pruebas aportadas y lo actuado en la audiencia de pruebas y alegatos, se acreditó la existencia de propaganda electoral del PRI y su candidato a diputado federal Silvio Lagos Galindo, colocada en estructuras metálicas que están fijadas sobre la categoría de bienes del dominio publico, dentro de los cuales se encuentran los lugares de uso común y los de equipamiento urbano; se ordenó el retiro físico inmediato de la propaganda electoral. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|--|--|---------------------------|--|--|--------------------------------------|---|
| 318 | Yucatan | 04 | JD04/PE/YUC/007/2009 y su acumulado JD04/YUC/PE/008/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 20/05/2009 | Presunta realización de actos anticipados de campaña por la colocación de espectaculares | FUNDADO Amonestación pública | 25/05/2009 | A pesar de que la candidata Magaly Cruz Nucamendi negó que los hechos que se denuncian le sean imputables, y que en la audiencia de pruebas y alegatos presentó el contrato de arrendamiento de los espectaculares, en el que se estipula el comienzo del plazo el día tres de mayo de 2009, es evidente que se le tiene que adjudicar dicha responsabilidad. |
| 319 | Tabasco | 04 | CD04/PE/PAN/TAB/008/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 20/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | PARCIALMENTE FUNADADO Amonestación pública | 25/05/2009 | Consta en la verificación realizada por el Secretario del Consejo Distrital, que la propaganda denunciada no se encuentra fijada en los lugares mencionados por el denunciante, pero se constató que existen huellas de que en algunos de los lugares denunciados existió dicha propaganda. |
| 320 | Chiapas | 12 | CD12/PE/NA/JD12/CHIS/003/2009 | PANAL VS PT, PAN, PRD y sus candidatos | 20/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 200 dsmg (PAN) Amonestación pública (PRD) SOBRESEÍDO (PT) | 25/05/2009 | Se acreditaron los hechos por lo que hace al PAN y al PRD; se presentó escrito de desistimiento respecto del PT y su candidato. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|----------------------------------|--|-------------------------|--|---|------------------------------------|---|
| 321 | Chiapas | 12 | CD12/PE/PAN/JD12/ CHIS/004/09 | PAN VS PRI, PVEM y sus candidatos | 20/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO | 25/05/2009 | En términos del art. 23 Constitucional y por existir resolución de la misma el 24 de mayo de 2009, no procede sanción alguna. |
| 322 | Tamaulipas | 05 | 05JD/TAMP/PE/002/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 21/05/2009 | Colocación de propaganda en lugares no permitidos. | DESECHADO | 22/05/2009 | Por no aportar pruebas con el escrito inicial . |
| 323 | Estado de México | 21 | SCG/PE/PAN/JD21/MEX/ 001/2009 | PAN VS Rodrigo Reina Liceaga | 20/05/2009 | Utilización indebida de recursos públicos y colocación de propaganda en lugares no permitidos. | INFUNDADO | 25/05/2009 | Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden. |
| 324 | Estado de México | 06 | VE/QPRD/JD06/MEX/003/2 009 | PRD VS Coalición "Primero México" | 20/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 25/05/2009 | Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden. |
| 325 | Aguascalientes | 03 | CD/03/AGS/PAN/PE/002/20 09 | PAN VS PRI, Convergencia y sus candidatos | 22/05/2009 | Colocación de propaganda en lugares prohibidos. | FUNDADO Amonestación pública | 27/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en lugares prohibidos. |
| 326 | Guanajuato | 02 | PCD/PE/PAN/JD02/GTO/ 001/2009 | PAN VS PRD, PNA,PVEM y sus candidatos | 22/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 27/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|----------------------------|---|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 327 | Distrito Federal | 18 | CD/PE/PRI/JD18/DF/002/2009 | PRI VS PT y su candidato | 22/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 27/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 328 | Veracruz | 02 | CD02/VER/QPE/CD02/004/2009 | Autoridad Distrital VS PRI y su candidato | 21/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y carretero. | FUNDADO 2,000 dsmsg (pp) 1,000 dsmsg (candidato) | 25/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 329 | Tabasco | 06 | CD06/PE/PRI/TAB/008/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 23/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y con contenido religioso. | PARCIALMENTE FUNDADO 2,000 dsmsg (pp) 1,000 dsmsg (candidato) | 28/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 330 | Hidalgo | 01 | PE/PANAL/JD01/HGO/005/2009 | PANAL VS PRI y su candidato | 22/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,000 dsmsg a cada uno | 27/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 331 | Hidalgo | 07 | PE/PANAL/JD07/HGO/002/2009 | PANAL VS PRI y su candidato | 23/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 27/05/2009 | Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden. |
| 332 | Estado de México | 32 | 32JD/MEX/PE/004/2009 | PRI VS PRD | 23/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 27/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|--------------------------------------|---|--------------------|---|---|-------------------------------|---|
| 333 | Michoacan | 05 | JD05/MICH/QCCEE/PE/002/2009 | Consejeros Electorales VS PAN, PT y PRD | 25/05/2009 | Colocación de propaganda con contenido religioso y en material no reciclable. | DESECHADO | 25/05/2009 | El escrito de queja no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales |
| 334 | Distrito Federal | 04 | JD04/PE/PRI/JD04/DF/2009 | PRI VS PRD | 22/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 27/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 335 | Distrito Federal | 21 | JD21/DF/PE/PRD/002/2009 | PRD VS PRI | 25/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 250 dsmg | 31/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 336 | Durango | 04 | CD04/DGO/PE/007/2009 | PRI VS Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal | 25/05/2009 | Por la presunta realización de actos de coacción al voto | INFUNDADO | 30/05/2009 | Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden |
| 337 | Veracruz | 06 | 06CD/VER/PE/004/2009 | PRD VS PAN y su candidato | 25/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 750 dsmg (candidato) Amonestación pública (pp) | 29/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 338 | Puebla | 03 | CD03/PUE/PE/PAN/003/2009 Y ACUMULADA | PAN VS PRI y su candidato | 25/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | PARCIALMENTE FUNADADO Amonestación pública | 30/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|------------------------------------|-------------------------------------|--------------------|--|---|-------------------------------|---|
| 339 | Puebla | 03 | CD03/PUE/PE/PAN/004/2009 ACUMULADA | PAN VS PRI y su candidato | 25/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | PARCIALMENTE FUNADADO Amonestación pública | 30/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. Se acumuló al expediente 003/2009. |
| 340 | Morelos | 01 | | PRD VS PANAL y PAN y sus candidatos | 25/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 26/05/2009 | La queja no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368, numeral 3, incisos b), d) y e), del COFIPE, para la presentación de denuncias. |
| 341 | Chiapas | 11 | JD11/PE/PVEM/CHIS/001/2009 | PVEM VS PAN y su candidato | 25/05/2009 | Colocación de propaganda en material que no es reciclable. | DESECHADO | 28/05/2009 | Desechamiento de plano por no reunir las pruebas que acrediten lo dicho. |
| 342 | Oaxaca | 10 | CD10/OAX/PE/FONATUR/01/2009 | FONATUR VS PRI y su candidato | 25/05/2009 | Colocación de propaganda en lugares prohibidos. | DESECHADO | 26/05/2009 | La queja no cumple con los requisitos de forma y no se acreditan personalidades. |
| 343 | Veracruz | 17 | CD17/PE/PRI/VER/004/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 25/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y carretero. | FUNDADO 500 dsmg (candidato) 1,000 dsmg (pp) | 30/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 344 | Veracruz | 11 | 11CD/30/PRD/02/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 26/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 01/06/2009 | No se encontró la propaganda denunciada en los lugares señalados por el quejoso. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|---------------------|----------------------|------------------------------|--|-------------------------|--|---|------------------------------------|--|
| 345 | Hidalgo | 05 | PE/PAN/JD05/HGO/004/ 2009 | PAN VS PRI y su candidato | 23/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 28/05/2009 | No existe la propaganda electoral materia de la queja consistente en pendones fijados en el equipamiento urbano, es decir, poste de luz de la Comisión Federal de Electricidad y los postes del alumbrado público. |
| 346 | Distrito Federal | 21 | JD21/DF/PE/PRD/002/ 2009 | PRD VS Convergen- cia y su candidato | 26/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 150 dsmsg (candidato) | 31/05/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 347 | Baja California | 05 | PE/PAN/CD05/BC/001/ 2009 | PAN VS PRI y su candidato | 26/05/2009 | Por la presunta realización de actos de campaña fuera de los plazos permitidos por la ley. | FUNDADO Amonestación pública | 31/05/2009 | Se acreditaron los hechos. |
| 348 | Baja California | 05 | PE/PRI/CD05/BC/002/ 2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 31/05/2009 | Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden |
| 349 | Baja California Sur | 01 | PE/JD01/BCS/008/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 01/06/2009 | Por falta de firma del promovente. |
| 350 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/014/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|----------------------|---------------------------|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 351 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/015/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 352 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/016/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 353 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/017/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 354 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/018/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 355 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/019/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 356 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/020/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 357 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/021/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 358 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/022/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmsg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------------------|--|--|---------------------------------------|--|
| 359 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/023/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 360 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/024/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 361 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/025/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 362 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/026/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 363 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/027/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,500 dsmg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 364 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/028/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 2,000 dsmg (candidata) | 01/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|---------------------|------------------|----------------------------|---|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 365 | Veracruz | 11 | 11CD/30/PRI/03/2009 | Ivan Hillman Chapoy VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Por la presunta realización de actos de denigración en contra de las personas. | INFUNDADO | 01/06/2009 | No existen elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden. En cuanto a la presunta utilización de recursos materiales, se da vista a la contraloría y al Presidente del H. Ayuntamiento, así como a la FEPADE. |
| 366 | Baja California | 06 | PE/PRI/CD06/BC/003/ 2009 | PRI VS PAN y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento carretero. | INFUNDADO | 02/06/2009 | El escrito y las pruebas no son suficientes, además de demostrarse que el espectacular es de concesionario y se renta para ese fin. |
| 367 | Hidalgo | 06 | PE/PRD/JD06/HGO/004/ 2009 | PRD VS PRI y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento carretero. | INFUNDADO | 01/06/2009 | En virtud de la tesis que asume el Tribunal Federal Electoral. |
| 368 | Puebla | 15 | PE/PAN/CD15/PUE/003/ 2009 | PAN VS PRI y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 01/06/2009 | Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden. |
| 369 | Baja California Sur | 01 | PE/QPAN/JD01/BCS/007/20 09 | PAN VS PANAL y su candidato | 27/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 28/05/2009 | Por no cumplir con requisitos exigidos en el art. 362 del COFIPE |
| 370 | Estado de México | 16 | 16JD/EDOMEX/PE/02/ 2009 | PRI VS PAN y su candidato | 28/05/2009 | Colocación de propaganda en lugares no permitidos. | INFUNDADO | 02/06/2009 | Por no encontrarse la mampara y no considerarse equipamiento urbano. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|------------------------------|---|---------------------|--|---|--------------------------------|--|
| 371 | Estado de México | 21 | SCG/PE/PAN/JD21/MEX/001/2009 | PAN VS PRI | 28/05/2009 | Por la presunta realización de actos consistentes en quitar propaganda de otro partido político. | FUNDADO Amonestación pública | 01/06/2009 | Se acreditaron los hechos y se ordenó la restitución del pintado de barda. |
| 372 | Zacatecas | 02 | 02CD/ZAC/PE/03/2009 | PT VS PRD y su candidato | 28/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 02/06/2009 | Amonestación pública para el partidos así como para el candidatos y se ordena el retiro inmediato de propaganda |
| 373 | Zacatecas | 02 | 02CD/ZAC/PE/04/2009 | PT VS PRD y su candidato | 28/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 02/06/2009 | Se acumuló a la queja 02CD/ZAC/PE/003/2009 |
| 374 | Distrito Federal | 07 | 07/JD/DF/QJ/003/2009 | PRI VS Nazario Norberto Sánchez y Carlos Galeana Jacobo | 28/05/2009 | Por la omisión en el retiro de propaganda electoral | DESECHADO | 29/05/2009 | Por no cumplir con requisitos exigidos en el art. 362 del COFIPE |
| 375 | Oaxaca | 08 | CD08/OAX/PE/PAN/003/2009 | PAN VS PRI | 28/05/2009 | Colocación de propaganda con elementos de carácter religioso. | FUNDADO 2,000 dsmg | 02/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|---------------------------------|----------------------------|--|---|---------------------------------------|--|
| 376 | Veracruz | 07 | CD07/VER/PE/001/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 28/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública (pp) 500 dsmg (candidato) | 02/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 377 | Puebla | 01 | EP/PRI/JD01/PUE/08/ 2009 | PRI VS PAN y su candidato | 28/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 300 dsmgv y amonestación pública | 02/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. Se le acumularon las quejas 09 y 10. |
| 378 | Puebla | 01 | EP/PRI/JD01/PUE/09/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 28/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 300 dsmgv y amonestación pública | 02/06/2009 | SE ACUMULÓ A LA QUEJA 08 |
| 379 | Puebla | 01 | EP/PRI/JD01/PUE/10/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 28/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 300 dsmgv y amonestación pública | 02/06/2009 | SE ACUMULÓ A LA QUEJA 08 |
| 380 | Hidalgo | 01 | PE/PRD/JD01/HGO/006/ 2009 | PRD VS PRI y su candidato | 28/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 03/06/2009 | Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden. |
| 381 | Tamaulipas | 06 | 06/TAM/PRI/PE/001/ 2009 | PRI VS PAN y su candidato | 28/05/2009 | Colocación de propaganda en lugares no permitidos y destrucción de propaganda. | FUNDADO 50 dsmgv (candidato) amonestación pública (pp) | 03/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|-------------------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 382 | Estado de México | 26 | 26JD/PRD/CD26/MEX/PE/002/2009 | PRD VS PAN y su candidato | 28/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 3,500 dsmgv (candidato) | 02/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 383 | Tabasco | 04 | CD04/PE/PAN/TAB/010/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 28/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 02/06/2009 | Por no existir elementos de prueba para acreditar los extremos que se pretenden |
| 384 | Tlaxcala | 02 | 02CD/TLAX/PE/004/2009 | PRD VS Quien resulte responsable | 28/05/2009 | Por la realización de actos que calumnian a las personas | DESECHADO | 02/06/2009 | Por no cumplir con requisitos exigidos en el art. 362 del COFIPE |
| 385 | Quintana Roo | 01 | 01JD/QROO/PE/003/2009 | PAN VS Coalición "Primero México" y su candidato | 28/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública (pp y candidato) | 02/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 386 | Distrito Federal | 17 | SCG/Q/IEDF/JD17/DF/003/2009 | IEDF VS C. Araceli Vázquez Camacho | 28/05/2009 | Actos anticipados de precampaña | DESECHADO | 03/06/2009 | Se desecha de plano, por no cumplir con requisitos exigidos en el artículo 362 del COFIPE. |
| 387 | Estado de México | 22 | 22CD/MEX/PE/003/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 29/05/2009 | Por la presunta destrucción de propaganda electoral. | INFUNDADO | 02/06/2009 | No se acreditó la presunta responsabilidad del PRI. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|---------------------------|--|---------------------------|---|--|--------------------------------------|---|
| 388 | Guerrero | 05 | CD05/GRO/PES/001/2009 | CONVERGENCIA VS PRI y su candidato | 29/05/2009 | Por la utilización de colores de otro partido en la propaganda. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública (candidato) Multa (pp) | 03/06/2009 | Se declaró infundado por actos denigratorio y fundado por agravios y utilización del emblema y colores de Convergencia en propaganda del PRI. |
| 389 | Baja California Sur | 01 | PE/QPRI/JD01/BCS/010/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 29/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento carretero. | FUNDADO 1,000 dsmgv (pp) amonestación pública (candidato) | 05/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento carretero. |
| 390 | Sinaloa | 05 | | PAN VS Quien Resulte Responsable | 29/05/2009 | Por la utilización de frases que denigran al Partido Acción Nacional. | | | |
| 391 | Hidalgo | 01 | PE/PVEM/JD01/HGO/007/2009 | PVEM VS PRI y su candidato | 30/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | SOBRESEÍDO | 04/06/2009 | El quejoso presentó escrito de desistimiento. |
| 392 | Estado de México | 37 | JD37/MEX/PE/PAN/004/2009 | PAN VS Coalición "Primero México" y su candidato | 30/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública (pp y candidato) | 02/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|---------------------|----------------------|---------------------------------|--|-------------------------|--|---|------------------------------------|--|
| 393 | Morelos | 01 | CD01/PE/PRI/MOR/001/ 2009 | Francisco Alejandro Moreno Merino VS Jesús Martínez Dorantes | 30/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,000 dsmgv (candidato) | 04/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 394 | Guanajuato | 02 | PCD/PE/CE/JD02/GTO/ 002/2009 | Consejero Distrital VS PAN y su candidato | 30/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública (pp y candidato) | 04/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 395 | Baja California Sur | 01 | PE/QPRI/JD01/BCS/010/ 2009 | PRI VS PAN y su candidato | 30/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,000 dsmgv (pp) | 04/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 396 | Baja California Sur | 01 | PE/QPRI/JD01/BCS/011/ 2009 | PRI VS PAN y su candidato | 30/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 04/06/2009 | Se desechó de plano por falta de requisitos. |
| 397 | Distrito Federal | 21 | S/N | PRD VS PT y su candidato | 31/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 02/06/2009 | Dando seguimiento a acuerdo del 1o. de junio y por no cumplir con requisitos establecidos. |
| 398 | Distrito Federal | 21 | S/N | PRD VS PT y su candidato | 31/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 02/06/2009 | Dando seguimiento a acuerdo del 1o. de junio y por no cumplir con requisitos establecidos. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|--------------------------|---|---------------------------------|--|--|--|---|
| 399 | Distrito Federal | 21 | S/N | PRD VS PT y su candidato | 31/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 02/06/2009 | Dando seguimiento a acuerdo del 1o. de junio y por no cumplir con requisitos establecidos. |
| 400 | Distrito Federal | 21 | JD21/DF/PE/PRD/004/ 2009 | PRD VS PVEM y su candidato | 31/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 300 dsmgv (pp) 250 dsmgv (candidato) | 05/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 401 | Distrito Federal | 21 | JD21/DF/PRD/003/2009 | PRD VS PRI y su candidato | 31/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | SOBRESEÍDO | 05/06/2009 | Se sobresee en virtud de que el quejoso se desistió. |
| 402 | Distrito Federal | 21 | JD21/DF/PE/PRD/005/ 2009 | PRD VS PVEM y su candidato | 31/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 300 dsmgv (pp) | 05/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 403 | Distrito Federal | 21 | JD21/DF/PRD/006/2009 | PRD VS PVEM y su candidato | 31/05/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 06/06/2009 | No se acreditó la presunta responsabilidad del PRI. |
| 404 | Estado de México | 32 | 32JD/MEX/PE/004/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 01/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 06/06/2009 | El denunciante no probó la razón de su dicho y en verificación de campo del Consejo, no se encontró dicha propaganda. |
| 405 | Veracruz | 06 | 06CD/VER/PE/005/2009 | Adán de la Cruz Pérez VS PAN y su candidato | 01/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública y 1,500 dsmgv | 06/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|--------------------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 406 | Aguascalientes | 02 | CD02/AGS/PAN/PE/003/2009 | PAN VS PVEM y su presidente | 01/06/2009 | Por la realización de conductas que calumnian a las personas. | INFUNDADO | 06/06/2009 | Los hechos denunciados no constituyen expresiones que denigren, calumnien o difamen a persona alguna. |
| 407 | Hidalgo | 03 | PE/NA/JD03/HGO/004/2009 | PANAL VS Coalición "Salvemos a México" y su candidato | 01/06/2009 | Por la utilización de colores de otro partido en la propaganda | FUNDADO 500 dsmg (candidato) | 06/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 408 | Guanajuato | 02 | PCD/PE/PRD/PRI/JD02/GTO/003/09 | PRI y PRD VS PAN y su candidato | 01/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 500 dsmg (candidato) | 06/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 409 | Distrito Federal | 18 | CD/PE/PRI/JD18DF/003/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 01/06/2009 | Colocación de propaganda en lugares no permitidos. | DESECHADO | 06/06/2009 | Desechada de plano en virtud de que el demandante no ofreció ni aportó prueba alguna sobre su dicho |
| 410 | Estado de México | 28 | CD28/MEX/PE/004/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 01/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 500 dsmg (candidato) | 06/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 411 | Estado de México | 26 | 26JD/PRI/CD26/MEX/PE/003/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 01/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 3,500 dsmg (candidato) | 06/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|------------------------------|-------------------------|--|---------------------------------|--|--|--|--|
| 412 | Durango | 04 | CD04/DGO/PE/008/2009 | PRI VS Secretarías de Salud, Comunicaciones y Transportes, Economía, Educación Pública y Seguridad Pública | 02/06/2009 | Colocación de propaganda en el tiempo no permitido por la ley. | PARCIALMENTE FUNDADO | 07/06/2009 | Fundado para la SCT y Seguridad Pública, así como para la Secretaria de Economía e infundada para las Secretarías de Salud y de Educación. |
| 413 | Puebla | 11 | 11CD/PUE/PE/001/2009 | Autoridad Electoral VS Coalición "Primero México" | 02/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 09/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 414 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/029/2009 | PAN VS Coalición "Primero México" y su candidato | 02/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | INFUNDADO | 07/06/2009 | Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|--|---------------------------|--|--|--------------------------------------|--|
| 415 | Durango | 03 | CD03/DGO/PE/001/2009 | PRI VS Secretarías de Salud, Comunicaciones y Transportes, Economía, Educación Pública y Seguridad Pública | 02/06/2009 | Colocación de propaganda en el tiempo no permitido por la ley. | PARCIALMENTE FUNDADO | 07/06/2009 | Se declara fundada en lo que respecta a la falta estipulada en el art. 41 base III, apartado C de la Constitución Política y al artículo 347, párrafo 1 incisos b) del COFIPE. No ha lugar a ordenar el retiro de propaganda que dio origen a la queja, en virtud de que ésta fue retirada. No se acredita la responsabilidad de la parte denunciada por lo que no ha lugar a la aplicación de sanción alguna. |
| 416 | Durango | 02 | CD02/DGO/PE/002/2009 | PRI VS Secretarías de Salud, Comunicaciones y Transportes, Economía, Educación Pública y Seguridad Pública | 02/06/2009 | Colocación de propaganda en el tiempo no permitido por la ley. | PARCIALMENTE FUNDADO | 07/06/2009 | En lo que se refiere a la existencia de la falta a lo estipulado por el art. 41 Base III, Apartado C de la Constitución Política y al artículo 347, párrafo 1, inciso b) del COFIPE y al acuerdo CG40/2009. No ha lugar al retiro de la propaganda, en virtud de que ya ha sido retirada, y no se acredita la responsabilidad de la parte denunciada, por lo que no se aplica sanción alguna. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|------------------------------|---|--------------------|---|---|-------------------------------|--|
| 417 | Durango | 04 | CD04/DGO/PE/009/2009 | PRI VS Secretarías de Salud, Comunicaciones y Transportes, Economía, Educación Pública y Seguridad Pública | 02/06/2009 | Colocación de propaganda en el tiempo no permitido por la ley. | PARCIALMENTE FUNDADO | 07/06/2009 | Fundada para la SCT, Y Seguridad pública así como para la Secretaría de economía e infundada para la Secretaría de Salud y de Educación. Se acumuló a la queja CD04/DGO/PE/009/2009. |
| 418 | Tamaulipas | 02 | JD02/TAMPS/PE/003/2009 | PRD VS PRI y su candidato | 03/06/2009 | Colocación de propaganda en lugares prohibidos. | INFUNDADO | 08/06/2009 | Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento. |
| 419 | Estado de México | 39 | PE/PRI/JD39/MEX/001/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 03/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento carretero. | FUNDADO 500 dsmg (pp) y 750 dsmg (candidato) | 08/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 420 | Chihuahua | 08 | CD/PE/PAN/JD06/CHIH/005/2009 | PAN VS PRI | 03/06/2009 | Por la inclusión de programas sociales en la propaganda. | INFUNDADO | 08/06/2009 | En virtud de que no se pudo corroborar la existencia de los hechos denunciados en inspección ocular. |
| 421 | Chihuahua | 08 | CD/PE/PAN/JD06/CHIH/006/2009 | PAN VS PRI | 03/06/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña. | INFUNDADO | 08/06/2009 | Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento. |
| 422 | Chihuahua | 06 | JD06/CHIH/PE/PAN/001/2009 | PAN VS PRI | 03/06/2009 | Por la inclusión de programas sociales en la propaganda. | INFUNDADO | 08/06/2009 | Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|------------------------------|---|---------------------------|---|--|--------------------------------------|--|
| 423 | Chihuahua | 06 | JD06/CHIH/PE/PAN/002/2009 | PAN VS PRI | 03/06/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña. | DESECHADO | 05/06/2009 | Desechada de plano en virtud de que el demandante no ofreció ni aportó prueba alguna sobre su ducho |
| 424 | Veracruz | 06 | 06CD/VER/PE/006/2009 | C. Alcibiades García García VS PAN y su candidato | 04/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 05/06/2009 | Desechamiento de plano por no cumplir con los requisitos |
| 425 | Estado de México | 29 | CD29/MEX/005/2009 | PRD VS PRI y sus candidatos | 03/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 08/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 426 | Sinaloa | 07 | JD07/PE/PAN/PRI/SIN/005/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 04/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 900 DSMG | 09/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 427 | Guanajuato | 14 | PES/CD14/GTO/004/09 | PRD VS PAN y su candidato | 04/06/2009 | Por la presunta utilización de elementos religiosos en su propaganda. | INFUNDADO | 08/06/2009 | Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento. |
| 428 | Puebla | 03 | CD03/PUE/PE/PC/005/2009 | CONVERGENCIA VS PRI y su candidato | 04/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 09/06/2009 | Al momento de realizar diligencias de verificación no se constato la existencia de propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|--------------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 429 | Puebla | 12 | 12CD/PUE/PE/003/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 04/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,000 dsmg (pp) 500 dsmg (candidato) | 09/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 430 | Morelos | 01 | CD01/PE/PRI/MOR/002/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 05/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | PARCIALMENTE FUNDADO 500 dsmg | 10/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 431 | Estado de México | 22 | 22CD/MEX/PE/004/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 05/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública y 2,000 dsmg | 10/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 432 | Puebla | 03 | CD03/PUE/PE/PAN/006/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 05/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 10/06/2009 | Desechada de plano en virtud de que el demandante no ofreció ni aportó prueba alguna sobre su dicho. |
| 433 | Chihuahua | 03 | 03JD/CHIH/PE/015/2009 | PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua | 06/06/2009 | Entrega de propaganda gubernamental. | DESECHADO | 07/06/2009 | Se desecha de plano con fundamento en artículo 368, párrafo 5 del COFIPE. |
| 434 | San Luis Potosí | 01 | 1CD/SLP/PE/001/2009 | Autoridad Electoral VS PAN | 07/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,000 dsmg | 12/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|---|----------------------------|--|--|---------------------------------------|--|
| 435 | San Luis Potosí | 01 | 1CD/SLP/PE/002/2009 | Autoridad Electoral VS PRI | 07/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,000 dsmg | 12/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 436 | San Luis Potosí | 01 | 1CD/SLP/PE/003/2009 | Autoridad Electoral VS PRD | 07/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,000 dsmg | 12/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 437 | San Luis Potosí | 01 | 1CD/SLP/PE/004/2009 | Autoridad Electoral VS PVEM | 07/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,000 dsmg | 12/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 438 | San Luis Potosí | 01 | 1CD/SLP/PE/005/2009 | Autoridad Electoral VS PT | 07/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 2,000 dsmg | 12/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 439 | San Luis Potosí | 01 | 1CD/SLP/PE/006/2009 | Autoridad Electoral VS Sonia Mendoza Diaz | 07/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 600 dsmg | 12/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 440 | San Luis Potosí | 01 | 1CD/SLP/PE/007/2009 | Autoridad Electoral VS Alfonso Juventino Nava Diaz | 07/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 800 dsmg | 12/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|--------------------------------------|---|---------------------------|--|--|--------------------------------------|--|
| 441 | San Luis Potosí | 01 | 1CD/SLP/PE/008/2009 | Autoridad Electoral VS J. Ruben García Guzmán | 07/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 300 dsmsg | 12/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 442 | San Luis Potosí | 01 | 1CD/SLP/PE/009/2009 | Autoridad Electoral VS Modesto Loredo Torres | 07/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 270 dsmsg | 12/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 443 | Campeche | 02 | JD02/PE/PAN/CAM/001/2009 Y ACUMULADA | CONVERGENCIA VS PAN y su candidato | 06/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 2,000 dsmsg (pp) 1,000 dsmsg (candidato) | 11/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 444 | Campeche | 02 | JD02/PE/PAN/CAM/002/2009 | CONVERGENCIA VS PRI y su candidato | 06/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 2,000 dsmsg (pp) 1,000 dsmsg (candidato) | 11/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. Se acumuló a la queja 001/2009. |
| 445 | Puebla | 10 | CD/PESCF/JD10/PUE/001/2009 | Sergio Chazaro Flores VS Convergencia y su candidato | 08/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y carretero. | FUNDADO 500 dsmsg (pp) | 13/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------------|--|----------------------------|--|--|---------------------------------------|--|
| 446 | Estado de México | 21 | SCG/PE/PRI/JD21/MEX/003 /2009 | PRI VS PAN y su candidato | 08/06/2009 | Colocación de propaganda en lugares prohibidos. | FUNDADO Amonestación pública y 10 dsmg (candidato) | 14/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en lugares prohibidos; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 447 | Oaxaca | 08 | CD08/OAX/PE/PRI/004 /2009 | PRI VS Coalición "Salvemos a México" y sus candidatos | 08/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 13/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 448 | Hidalgo | 06 | PE/PAN/JD06/HGO/005/ 009 | PAN VS PRI y su candidato | 06/06/2009 | Colocación de propaganda en lugares prohibidos. | FUNDADO Amonestación pública | 11/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 449 | Estado de México | 03 | PES/PRI/CD03/MEX/001/20 09 | PRI VS C. Rodolfo Bastida Mendoza | 08/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 13/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 450 | Veracruz | 08 | PE/PRI/CD08/VER/008/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 08/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 13/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 451 | Zacatecas | 01 | 01/JD/ZAC/PE/008/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 08/06/2009 | Colocación de propaganda en lugares prohibidos. | INFUNDADO | 13/06/2009 | Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|----------------------------|---|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 452 | Distrito Federal | 13 | JDE/QEFC/JD13/DF/001/2009 | Autoridad Electoral VS PANAL y su candidato | 06/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 300 dsmg | 11/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 453 | Distrito Federal | 13 | JDE/QEPC/JD13/DF/002/2009 | Autoridad Electoral VS PSD y su candidato | 06/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 500 dsmg | 11/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 454 | Distrito Federal | 13 | JDE/QGZMH/JD13/DF/003/2009 | Autoridad Electoral VS PRI y su candidato | 06/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 100 dsmg | 11/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 455 | Distrito Federal | 13 | JDE/QESJ/JD13/DF/004/2009 | Autoridad Electoral VS PRD y su candidato | 06/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 100 dsmg | 11/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 456 | Distrito Federal | 13 | JDE/QPVEM/JD13/DF/005/2009 | Autoridad Electoral VS PVEM y su candidato | 06/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 400 dsmg | 11/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 457 | Distrito Federal | 13 | JDE/QPC/JD13/DF/006/2009 | Autoridad Electoral VS CONVERGENCIA y su candidato | 06/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 400 dsmg | 11/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------------|--|---------------------------|--|--|--------------------------------------|--|
| 458 | Veracruz | 04 | CD04/VER/QPE/RTM/007 /2009 | Ramón Tirado Morales VS PRI y su candidato | 09/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública (candidato) | 13/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 459 | Chihuahua | 08 | CD/PE/PSD/JD08/CHIH/004 /2009 | PSD VS PAN y su candidato | 09/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 10/06/2009 | Toda vez que los hechos vertidos por el quejoso no surten las hipótesis normativas previstas en el artículo 371, párrafo 1 del COFIPE. |
| 460 | Tabasco | 04 | CD04/PE/PAN/TAB/012/2009 | PT VS PAN y su candidato | 09/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública | 14/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 461 | Veracruz | 06 | 6CD/VER/PE/007/2009 | Raymundo García Capitana chi VS Coalición "Salvemos a México" | 09/06/2009 | Colocación de propaganda en lugares no permitidos. | DESECHADO | 10/06/2009 | Los hechos no constituyen de manera evidente una violación. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|--------------------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 462 | Estado de México | 26 | 26JD/PVEM/CD26/MEX/PE/004/2009 | Partido Verde Ecologista de México. VS PAN y su candidato | 09/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 300 dsmg | 14/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 463 | Veracruz | 02 | CD02/VER/QPE/PAN/008/2009 | PAN VS PRI y sus candidatos | 09/06/2009 | Colocación de propaganda en lugares no permitidos. | FUNDADO 500 dsmg | 14/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 464 | Puebla | 02 | SCD/QPRI/JD02/PUE/002/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 09/06/2009 | Colocación de propaganda en lugares no permitidos. | INFUNDADO | 10/06/2009 | Los hechos no constituyen de manera evidente una violación. |
| 465 | Puebla | 02 | SCD/QPRI/JD02/PUE/003/2009 | PRI VS PANAL y su candidato | 09/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y carretero. | INFUNDADO | 10/06/2009 | Los hechos no constituyen de manera evidente una violación. |
| 466 | Veracruz | 07 | Q30/07/002/2009/VER | PAN VS PRI y su candidato | 10/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y lugares no permitidos. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública y 500 dsmg | 13/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|------------------------------|---|----------------------------|--|--|---------------------------------------|---|
| 467 | Durango | 04 | CD04/PE/PAN/TAB/010/2009 | PVEM VS PRD y su candidato | 10/06/2009 | Colocación de propaganda en lugares no permitidos. | INFUNDADO | 11/06/2009 | Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento. Se le acumuló la queja 011/2009 |
| 468 | Durango | 04 | CD04/PE/PAN/TAB/011/2009 | PVEM VS PRD y su candidato | 10/06/2009 | Colocación de propaganda en lugares no permitidos. | INFUNDADO | 11/06/2009 | Los hechos vertidos no surten las hipótesis normativas del procedimiento. Se acumuló a la queja 10/2009 |
| 469 | Puebla | 12 | EXP12/CD/PUE/PE/004/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 10/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano, coacción al voto y promoción personalizada del Gobernador del estado de Puebla. | PARCIALMENTE FUNDADO 500 dsmg (pp) y 250 dsmg (candidato) | 14/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se da vista a la Secretaria de Gobernación del Estado. |
| 470 | Estado de México | 21 | SCG/PE/PRI/JD21/MEX/004/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 09/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública y 500 dsmg | 14/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|---|---------------------------|--|--|--------------------------------------|---|
| 471 | Estado de México | 38 | | Miguel Ángel Noriega Loredo VS Horacio Duarte Olivares | 10/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | | | TRÁMITE |
| 472 | Queretaro | 01 | 01JD/QRO/PE/001/2009 | INAH VS Quien Resulte Responsable | 09/06/2009 | Colocación de propaganda en monumentos históricos. | DESECHADO | 10/06/2009 | Se desechó de plano por no contar con requisitos, como firma en el documento, acreditar personería, etc |
| 473 | Puebla | 11 | 11CD/PUE/PE/002/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 10/06/2009 | Colocación de propaganda en lugares no permitidos. | FUNDADO 500 dsmg (pp) y 700 dsmg (candidato) | 18/06/2009 | Se sanciona al Comité Ejecutivo Estatal con 500 días de SMGV y al candidato con 700 días de SMGV |
| 474 | Puebla | 03 | CD03/PUE/PE/PC/007/2009 | CONVERGENCIA VS PAN y su candidato | 10/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 11/06/2009 | Los hechos no constituyen de manera evidente una violación. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri- tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEP- CIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLU- CIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|----------------------|-----------------------------------|---|-------------------------|--|---|------------------------------------|---|
| 475 | Tlaxcala | 01 | SCG/PE/PRD/CD01/TLAX/ 003/2009 | PRD VS PAN y su candidato | 11/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y utilización de material no reciclable. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 17/06/2009 | Infundado por no contar con leyenda de "candidata" y fundado, ya que la propaganda en cuestión no contiene el símbolo de reciclaje. Se ordenó el retiro inmediato de la propaganda. |
| 476 | Estado de México | 21 | SCG/PE/PAN/JD21/ MEX/005/2009 | PAN VS PRI y su candidato | 10/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Amonestación pública y 500 dsmg | 14/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 477 | Distrito Federal | 04 | JD04/PE/PRI/JD04/DF/ 002/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 11/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 400 dsmg | 14/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 478 | Veracruz | 08 | PE/QPRI/CD08/VER/009/20 09 | PRI VS PAN y su candidato | 11/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano y en lugares no permitidos. | FUNDADO Amonestación pública | 16/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 479 | Veracruz | 11 | 11CD/30/PRI/04/2009 | Mtro. Ivan Hillman Chapoy VS PAN y su candidato | 11/06/2009 | Por la realización de denostación en propaganda. | PARCIALMENTE FUNDADO 250 dsmg | 15/06/2009 | Se acreditó denostación en la propaganda del denunciado. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|-------------------------------|---|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 480 | Tamaulipas | 06 | JD06/TAM/PE/002/2009 | Autoridad Electoral VS PRI y su candidato | 11/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 200 dsmg (pp) Amonestación pública (candidato) | 16/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 481 | Veracruz | 04 | CD04/VER/QPE/RTM/007/2009 | Ramón Tirado Morales VS PRI y su candidato | 11/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 13/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano. |
| 482 | Coahuila | 01 | VS/PE/PVEM/JD01/COAH/001/2009 | PVEM VS PRI y su candidato | 11/06/2009 | Colocación de propaganda en accidentes geográficos. | FUNDADO Amonestación pública | 16/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 483 | Chihuahua | 03 | 03JD/CHIH/PE/017/2009 | PAN VS PRI | 12/06/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña. | FUNDADO Amonestación pública | 17/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 484 | Estado de México | 12 | 12CD/MEX/PE/005/009 | PRI VS PRD y su candidato | 12/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 100 dsmg | 17/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 485 | Quintana Roo | 03 | CD03/QROO/PE/006/2009 | PSD VS PRI | 12/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | DESECHADO | 13/06/2009 | Los hechos no constituyen de manera evidente una violación. |

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | Junta Distri tal | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO | CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|--------------------|------------------|---------------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|--|
| 486 | Puebla | 12 | CD12/PUE/PE/005/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 12/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO Multa de \$68,500 (pp) y \$41,000 (candidato) | 17/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 487 | Chihuahua | 02 | | PAN VS PRI | 12/06/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña. | | | TRÁMITE |
| 488 | Estado de México | 06 | VE/QPRI/JD06/004/MEX/2009 | PRI VS PAN y su candidato | 12/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 200 dsmg y Amonestación pública | 17/06/2009 | Amonestación pública el cese definitivo de colocación de propaganda en equipamiento urbano se impone multa de 200 días de SMGV al partido y al candidato |
| 489 | Chihuahua | 04 | | PAN VS PRI | 12/06/2009 | Por la presunta realización de actos anticipados de campaña. | | | TRÁMITE |
| 490 | Estado de México | 39 | PE/PRI/JD39/002/2009 | PRI VS PRD y su candidato | 13/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO 1,000 dsmg | 17/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 491 | Puebla | 03 | CD03/PUE/PE/PC/008/2009 | CONVERGENCIA VS PAN y su candidato | 13/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | FUNDADO | 18/06/2009 | Se acreditó la colocación de propaganda del denunciado en equipamiento urbano; se ordenó el retiro de la propaganda. |
| 492 | Morelos | 02 | | PAN VS PVEM y su candidato | 13/06/2009 | Colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano. | | | TRÁMITE |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|----------------------------|---------------------|----------------------------------|--------------|--|---|
| 1 | SCG/QPRI/JD04/GTO/237/2008 | PRI | PAN | 06/11/2008 | Denuncia que el PAN ha colocado espectaculares de propaganda que contienen su emblema, en calles principales, carreteras estatales y federales, así como vinilonas en puentes y pintas de bardas con logros de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuyo objetivo es influir en las preferencias de los ciudadanos. | El Consejo General dictó resolución el 22 de diciembre de 2008 (Desist) |
| 2 | SCG/QCG/238/2008 | Autoridad Electoral | PAN | 06/11/2008 | Por acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2008, derivado del expediente SCG/PE/PRD/IEEG/GRO/012/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el PRD ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de verificar si con la difusión de los promocionales denunciados identificados como "Educación" y que según el PRD hacían alusión a programas gubernamentales a nivel federal, transmitidos en radio y televisión durante la etapa de campañas en la entidad federativa en cita, se vulneró lo previsto en el artículo 41, base III, apartado "C", párrafo 2 de la Constitución. | El Consejo General dictó resolución el 22 de diciembre de 2008 |
| 3 | SCG/QPRI/JL/COAH/242/2008 | PRI | PAN y Presidente de la República | 18/11/2008 | Denuncia que en la ciudad de Saltillo, Coah., diversos ciudadanos han recibido en sus domicilios particulares cartas con la imagen, nombre y firma del Presidente de la República, en las que les "recuerda" haber sido beneficiarios de los programas "Esta es tu casa" y "Créditos", ambos del gobierno federal, realizando presunta promoción personalizada de su imagen y de uso indebido de los programas sociales a favor del PAN. | El Consejo General dictó resolución el 22 de diciembre de 2008 (Desist) |

A N E X O 5

| |
|---|
| PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN PROCESO ELECTORAL 2008-2009 |
|---|

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|---------------------------|---------|---------------------------|--------------|--|---|
| 4 | SCG/QPRI/JL/COAH/243/2008 | PRI | Quien resulte responsable | 18/11/2008 | Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se transmitió por radio y televisión la ceremonia del Grito de Independencia, en presunta violación al artículo 134 constitucional, así como spots del gobierno federal referentes a la temporada de la Sinfónica. | En investigación |
| 5 | SCG/QPRI/JL/COAH/244/2008 | PRI | Quien resulte responsable | 18/11/2008 | Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la Reforma de Seguridad y Justicia y al ahorro de energía, en presunta violación del artículo 41 constitucional. | En investigación |
| 6 | SCG/QPRI/JL/COAH/245/2008 | PRI | Quien resulte responsable | 18/11/2008 | Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el SIDA y a la campaña para hacer testamento, que no se encuentran en las excepciones señaladas en el artículo 41 constitucional, por lo que su difusión fue en presunta violación a dicho artículo. | En investigación |
| 7 | SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008 | PRI | Quien resulte responsable | 18/11/2008 | Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el crimen organizado, la "Feria de Beneficios del Infonavit" y el aniversario de la Independencia del país, en presunta violación al artículo 41 constitucional. | En investigación |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|---------------------------|---|---|--------------|--|--|
| 8 | SCG/QPAN/JL/YUC/005/2009 | PAN y C. Cinthya Noemí Valladares Couch | Gobernadora del estado de Yucatán, PRI y sus precandidatos a diputados federales | 03/02/2009 | Denuncian que la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del estado de Yucatán, asistió a un mitin para el registro de precandidatos a diputados federales del PRI en dicha entidad, por lo que se presume el uso de recursos públicos a favor de este partido y se vulnera el principio de equidad en el proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | En alegatos |
| 9 | SCG/QLTCM/JL/YUC/006/2009 | C. Lucía Trinidad Canul Manzanero | Gobernadora del estado de Yucatán, PRI y sus precandidatos a diputados federales | 09/02/2009 | Denuncia que la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del estado de Yucatán, asistió a un mitin para el registro de precandidatos a diputados federales del PRI en dicha entidad, vulnerando los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral, en presunta violación de los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución y 347 del COFIPE. | En alegatos |
| 10 | SCG/QPRI/JL/JAL/007/2009 | PRI | Secretario de Agricultura del gobierno federal, C. Alberto Cárdenas Jiménez | 13/02/2009 | Denuncia que el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, C. Alberto Cárdenas Jiménez, el 30 de enero de 2009, aprovechando el cargo público que ostenta, convocó a los medios masivos de comunicación para ofrecer una rueda de prensa en torno al registro de su precandidatura a diputado federal, conducta contraria al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009 |
| 11 | SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009 | PAN | Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva, y precandidatos del PRI a diputados federales | 13/02/2009 | Denuncia que el 28 de enero de 2009, en las instalaciones del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del Estado de Puebla, diversos aspirantes a precandidatos del PRI asistieron a una capacitación sobre la planeación de su precampaña, lo cual implicaría el desvío de recursos en su apoyo, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | Alegatos |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|----------------------------|------------------------------|--|--------------|---|---|
| 12 | SCG/QPAN/JD01/VER/009/2009 | PAN | Gobernador del estado de Veracruz y Secretario General de Gobierno | 13/02/2009 | Denuncia que el 18 de enero de 2009, en el Auditorio Municipal de la ciudad de Pánuco, Ver., se llevó a cabo por parte del PRI una campaña denominada "Brigadas médicas primero tu salud", en la que participó personal del gobierno del estado e hizo uso de la palabra a nombre del Gobernador, el Secretario General de Gobierno, Lic. Reynaldo Escobar Pérez, indicando que la brigada de salud era enviada por ese gobierno, lo cual implicaría el desvío de recursos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En investigación |
| 13 | SCG/QPAN/JD01/VER/010/2009 | PAN | CC. Federico Covarrubias Vargas y Omar Noé Covarrubias Alva | 18/02/2009 | Denuncia que el C. Omar Noé Covarrubias Alva, Secretario del 01 Consejo Distrital del IFE en Pánuco, Ver., mantiene una vinculación directa con el Delegado de Tránsito en El Higo, Ver., C. Federico Covarrubias Vargas, padre del primero, por lo que se da también una vinculación política, pues el gobierno de esa entidad es de extracción priista, afectándose los principios rectores del IFE, especialmente la imparcialidad, en presunta violación al artículo 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | Proyecto de resolución para aprobación del CG |
| 14 | SCG/QATV/CG/011/2009 | C. Alejandro Torres Valencia | CC. Ranulfo Márquez Hernández y Carolina Gudiño Corro | 19/02/2009 | Denuncia que en la ciudad de Veracruz, Ver., se llevó a cabo un evento al que asistió el Secretario de Protección Civil del Gobierno del estado de esa entidad, en día y horas hábiles, así como la C. Carolina Gudiño Corro, en su calidad de precandidata única del PRI a la diputación federal por el 12 distrito electoral en Veracruz, acto que revistió el carácter de proselitista, por lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación a los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | Proyecto de resolución para aprobación del CG |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|--------------------------|---------------------------|---|--------------|--|---|
| 15 | SCG/QFMF/CG/012/2009 | C. Fernando Moreno Flores | Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI | 23/02/2009 | Denuncia que el C. Fidel Herrera Beltrán, en su campaña para Gobernador del estado de Veracruz, utilizó el slogan "Fidelidad por Veracruz", mismo que aparece en la página oficial de su gobierno y que es utilizado por el PRI y por sus 21 precandidatos a diputados federales, lo que es contrario al principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | Requerimiento de información |
| 16 | SCG/QPAN/JL/SIN/013/2009 | PAN | Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla | 24/02/2009 | Denuncia que el Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla, el 30 de enero de 2009 participó como orador en la Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados, expresando que el PAN y el gobierno federal manipulan el programa social Oportunidades con fines electorales, lo que afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En proyecto de resolución |
| 17 | SCG/QPRD/JL/YUC/014/2009 | PRD | Delegado y Coordinador de Programa de la SEDESOL en Yucatán y Regidores panistas del Ayuntamiento de Valladolid, Yuc. | 24/02/2009 | Denuncia que en el periódico Por Esto! que en un acto en el que se repartieron apoyos gubernamentales por parte de la SEDESOL en el estado de Yucatán, estuvieron presentes en el estrado que se instaló los regidores panistas del Ayuntamiento de Valladolid, Yuc., lo que genera un nexo de naturaleza proselitista a favor del PAN, afectándose el principio de imparcialidad, en presunta violación a los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En investigación |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|----------------------------|---------|---|--------------|---|--|
| 18 | SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009 | PAN | Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver. | 25/02/2009 | Denuncia que en diferentes lugares del Palacio Municipal de Tantoyuca, Ver., aparece colocada una nota periodística que refiere: " <i>Joaquín Guzmán Avilés Teje su regreso al poder con el PAN sometido a sus órdenes, va por una nueva curul</i> ", y en virtud de que el mencionado ciudadano es el Presidente Municipal de dicha localidad, se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | Requerimiento de información |
| 19 | SCG/QPRI/JD02/ZAC/016/2009 | PRI | PRD, C. Avelardo Morales Rivas y otros | 02/03/2009 | Denuncia que en el mes de diciembre de 2008, Los CC. Avelardo Morales Rivas, Jesús Saucedo Chávez y Bertha Alicia Robles Rivas, diputado local por el PRD, Presidente del Comité Municipal del PRD y Regidora del Ayuntamiento de Cd. Cuauhtémoc, Zac., respectivamente, encabezaron el reparto de despensas a la población del mencionado municipio, a nombre del DIF estatal, con el fin de inducir el voto a su favor, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE. | El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009 |
| 20 | SCG/QPAN/JL/NL/017/2009 | PAN | C. Fermín Montes Cavazos | 03/03/2009 | Denuncia que el Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás afecta el principio de imparcialidad, en virtud de que en un evento oficial de su gobierno en el que estuvo presente el precandidato a diputado federal C. Fermín Montes Cavazos, realizó actos tendientes a inducir el voto a favor de dicho precandidato, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En investigación Se le acumuló la queja 018/2009 |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|-----------------------------|--------------|---|--------------|---|--|
| 21 | SCG/QPAN/JL/NL/018/2009 | PAN | Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás | 03/03/2009 | Denuncia que el Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás afecta el principio de imparcialidad, en virtud de que en un evento oficial de su gobierno en el que estuvo presente el precandidato a diputado federal C. Fermín Montes Cavazos, realizó actos tendientes a inducir el voto a favor de dicho precandidato, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | En investigación Se acumuló a la queja 017/2009 |
| 22 | SCG/QCONV/JD08/OAX/021/2009 | CONVERGENCIA | C. Rogelio Enríquez Palma, Presidente del PVEM en Oaxaca, Gobernador de Oaxaca y otros | 10/03/2009 | Denuncia que en diarios del estado de Oaxaca, se publicó que el Gobernador de esa entidad, C. Ulises Ruiz Ortiz estuvo presente en un acto público de los precandidatos del PVEM a diputados federales, así como el Presidente estatal de dicho partido, como se desprende de la fotografía difundida, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 Impugnado |
| 23 | SCG/QPAN/JD01/PUE/024/2009 | PAN | Presidente Municipal de Huauchinango, Pue., y precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado | 23/03/2009 | Denuncia que dentro del evento de la Feria de las Flores en Huauchinango, Pue., el precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado, en compañía del Presidente Municipal de la mencionada localidad, realizó actos de proselitismo solicitando el voto a los ciudadanos presentes en dicho evento, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | El Consejo General dictó resolución el 19 de junio de 2009 |
| 24 | SCG/QPRD/JD01/TLAX/025/2009 | PRD | Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Ortiz Ortiz | 26/03/2009 | Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Tlaxcala, se han publicado diversas notas que informan que el Gobernador de esa entidad, C. Héctor Ortiz Ortiz, ha manifestado su apoyo a los funcionarios de su gobierno que pretendan participar en las elecciones federales, con lo que ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|-----------------------------|---------|---|--------------|---|---|
| 25 | SCG/QPRD/JD02/TLAX/026/2009 | PRD | Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Ortiz Ortiz | 26/03/2009 | Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Tlaxcala, se han publicado diversas notas que informan que el Gobernador de esa entidad, C. Héctor Ortiz Ortiz, ha manifestado su apoyo a los funcionarios de su gobierno que pretendan participar en las elecciones federales, con lo que ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 |
| 26 | SCG/QPRI/JL/YUC/027/2009 | PRI | Presidente Municipal de Mérida, Yuc., Ing. César Bojórquez Zapata | 27/03/2009 | Denuncia que en Internet y en notas periodística, se publicó que el Presidente Municipal de Mérida, Yuc., Ing. César Bojórquez Zapata, durante una conferencia de prensa ante diversos medios de comunicación emitió expresiones en contra del PRI, violentando presuntamente el principio de imparcialidad, así como el Acuerdo CG39-2009 del Consejo General. | Emplazamiento |
| 27 | SCG/QPRD/JD03/SIN/030/2009 | PRD | H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sin. | 01/04/2009 | Denuncia que el 27 de marzo de 2009, en el diario "Periódico Región", de circulación en el estado de Sinaloa, se publicó un desplegado de felicitación al C. Rolando Bojórquez Gutiérrez por haber obtenido la acreditación como candidato a diputado federal por el PRI, inserción pagada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sin., a través de la Dirección de Recursos Humanos, con lo que se ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | En alegatos |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|----------------------|---------------------|--|--------------|---|---|
| 28 | SCG/QCG/031/2009 | Autoridad Electoral | Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas y quien o quienes resulten responsables | 01/04/2009 | La Consejera Presidenta del Consejo Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, hizo del conocimiento que cuatro Consejeros Electorales de dicho Consejo denunciaron el posible desvío de recursos públicos por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en virtud de que en diversas notas periodísticas se publicó que dicha casa de estudios firmó un convenio de colaboración con el Frente Popular de Lucha de Zacatecas y que se vendió cemento a bajo precio que al parecer se obtuvo de la Congregación Mariana Trinitaria a través de la mencionada Universidad, en presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | El Consejo General dictó resolución el 8 de junio de 2009 |
| 29 | SCG/QPRD/CG/033/2009 | PRD | PAN y C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Director de la Lotería Nacional | 03/04/2009 | Denuncia que el 2 de abril de 2009 se publicaron diversas notas periodísticas relativas a la ilegal propuesta del C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Director de la Lotería Nacional, a los representantes del Grupo Megamedia, propietario de los periódicos Diario de Yucatán y La i, consistente en el pago de tres millones de pesos procedentes de la Lotería Nacional, para la campaña de Mario Ávila Lizárraga, candidato panista a la gubernatura de Campeche, con lo que se ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | En investigación |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|---------------------------|---------------------------|---|--------------|---|---|
| 30 | SCG/QPRI/JL/NL/039/2009 | PRI | Diversos funcionarios del gobierno federal en el estado de Nuevo León | 24/04/2009 | Denuncia que el 20 de abril de 2009 en el periódico El Norte se publicó una nota en la que se informa que diversos funcionarios del gobierno federal en el estado de Nuevo León, todos de extracción panista, sostuvieron una reunión en la que acordaron cerrar filas para evitar que el gobierno del estado se adjudique obras e inversiones provenientes de la Federación, lo que implica que faltan a su obligación de aplicar los recursos públicos con imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | El Consejo General dictó resolución el 29 de mayo de 2009 |
| 31 | SCG/QPRI/JL/MICH/041/2009 | PRI | Gobierno y Gobernador del estado de Michoacán, C. Leonel Godoy Rangel | 01/05/2009 | Denuncia la colocación de dos espectaculares que promocionan al PRD, en espacios donados por el gobierno del estado de Michoacán, en uso de recursos económicos ejercidos por la administración pública estatal, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Proyecto de resolución para aprobación de la CQyD |
| 32 | SCG/QPRI/JL/MICH/042/2009 | PRI y Nueva Alianza | PRD, Gobierno del estado de Michoacán y quien o quienes resulten responsables | 01/05/2009 | Denuncian que el Presidente del Comité Municipal del PRD en San Juan Parangaricutiro, Mich., entregó cemento a familias de ese municipio, con la condición de que apoyen a dicho partido, además de que el referido material pudo haberse comprado con recursos del gobierno estatal, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | En proyecto de resolución |
| 33 | SCG/QJRV/CG/043/2009 | C. Javier Reynoso Vázquez | Ayuntamiento de Toluca, Edo. de México | 01/05/2009 | Denuncia que en el municipio de Toluca, Edo. de México, se encuentran bardas rotuladas, espectaculares y vinilonas con anuncios en los que el Ayuntamiento de Toluca, Edo. de México, difunde sus obras y acciones vinculándolas con el PAN, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Requerimiento de información |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|----------------------------|----------------|--|--------------|--|---|
| 34 | SCG/QPRD/JD02/YUC/044/2009 | PRD | C. Felipe Cervera Hernández, diversos funcionarios y PRI | 30/04/2009 | Denuncia que al acto en el que se realizó el registro formal del C. Felipe Cervera Hernández como candidato del PRI a diputado federal por el 02 distrito electoral en Yucatán, asistieron diversos funcionarios estatales y del Municipio de Progreso, Yuc., en día y hora hábiles, con lo cual se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Requerimiento de información |
| 35 | SCG/QPAN/JD01/PUE/045/2009 | PAN | C. Ardelio Vargas Fosado y otros | 04/05/2009 | Denuncia que en el acto en el que el precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado y suplente C. Ricardo Urdúa Rivera, solicitaron su registro formal como candidatos del PRI, estuvieron presentes diversos funcionarios estatales, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución. | En proyecto de resolución |
| 36 | SCG/QPRII/JL/MICH/046/2009 | PRI, PAN y PSD | Gobierno del estado de Michoacán, Secretario de Gobierno y quien o quienes resulten responsables | 09/05/2009 | Denuncian que la Secretaría de Gobierno del estado de Michoacán solicitó al Presidente del Consejo Local del IFE en esa entidad, el listado del 10% de ciudadanos inscritos en el listado nominal del RFE que fueron insaculados, con el fin de desarrollar de forma plena y eficaz el acompañamiento a ese Consejo Local, atendiendo la normatividad local que rige a la secretaría de Gobierno de Michoacán, lo cual constituye una intromisión indebida de ese gobierno en el proceso electivo, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Acuerdo de desechamiento |
| 37 | SCG/QPRD/JD01/YUC/047/2009 | PRD | C. Liborio Vidal Aguilar, diversos funcionarios y PRI | 09/05/2009 | Denuncia que al acto en el que se realizó el registro formal del C. Liborio Vidal Aguilar como candidato del PRI a diputado federal por el 01 distrito electoral en Yucatán, asistieron diversos funcionarios estatales y del Municipio de Progreso, Yuc., en día y hora hábiles, con lo cual se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | En investigación |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|-----------------------------|--------------|--|--------------|---|---|
| 38 | SCG/QPRD/JD01/TLAX/051/2009 | PRD | SEDEOSL | 13/05/2009 | Denuncia que el 8 de mayo del actual, en el municipio de Cuapiaxtla, Tlax., personal de la SEDESOL efectuó visitas en diversos domicilios con el fin de enlistar a los ciudadanos para que obtengan pisos y techos, especificando que se trata del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, visitas que no se habían efectuado antes, por lo que se presume violación al principio de imparcialidad establecido en los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c) y d) del COFIPE. | En investigación |
| 39 | SCG/QPRI/JD24/MÉX/052/2009 | PRI | Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Edo. de México | 15/05/2009 | Denuncia que en las oficinas centrales del Organismo de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Edo. de México., el personal que atiende a los contribuyentes, tenía la instrucción de entregarles un ejemplar de la gaceta La Voz de los Barrios, dentro del cual se encontraba insertada una hoja con propaganda a favor del C. Fernando Platas, candidato del PAN a diputado federal, en presunta violación a lo dispuesto en los artículos 134, séptimo párrafo de la Constitución y 235, párrafo 1 del COFIPE. | En investigación |
| 40 | SCG/QCONV/JD10/PUE/054/2009 | CONVERGENCIA | Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Pue., y Directores de Seguridad Pública Municipal y Seguridad Vial Municipal | 21/05/2009 | Denuncia que el candidato de Convergencia a diputado federal por el 10 distrito electoral en Puebla, fue impedido de repartir su propaganda electoral por una patrulla de vialidad municipal y una de la policía municipal, en violación al principio de equidad en la contienda en el proceso electoral federal en curso. | Requerimiento de información |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|----------------------------|-------------------------------------|---|--------------|---|---|
| 41 | SCG/QPRI/JL/BC/063/2009 | PRI | Presidente Municipal de Tijuana, B.C., C. Jorge Ramos Hernández | 28/05/2009 | Denuncia que en dos periódicos de circulación en el estado de Baja California, se publicaron dos desplegados del Presidente Municipal de Tijuana, B.C., C. Jorge Ramos Hernández, en los que felicita a un equipo deportivo y se observa el logo de ese gobierno municipal, en presunta violación al principio de imparcialidad contenido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | En proyecto de resolución |
| 42 | SCG/QPAN/JD05/TAM/065/2009 | PAN | C. Juan Guillermo Mansur Arzola | 29/05/2009 | Denuncia que en la página de Internet del Hospital Infantil de Tamaulipas, institución que depende de la Secretaría de Salud del gobierno del mismo estado, el Secretario de Salud, C. Juan Guillermo Mansur Arzola, promociona la imagen del candidato del PRI a diputado federal por el 05 distrito electoral en Tamaulipas, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Requerimiento de información |
| 43 | SCG/QCONV/JL/TAM/069/2009 | CONVERGENCIA | PAN | 02/06/2009 | Denuncia que el Presidente del Comité Municipal del PAN en El Mante, Tam., en un acto proselitista utilizó en su vestimenta los colores, el emblema y el slogan del programa social del gobierno federal "Vivir Mejor", con lo que se afecta el principio de equidad que debe regir el actual proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Acuerdo de prevención |
| 44 | SCG/QVATG/JD03/NL/072/2009 | C. Vicente Alberto Torres Gutiérrez | Quien resulte responsable | 02/06/2009 | Denuncia que a cuatro voluntarios de su campaña como candidato a diputado federal por el 03 distrito electoral en Nuevo León, les fue prohibido por policías repartir propaganda electoral en una vía pública del municipio de San Nicolás de los Garza, siendo amenazados de privarlos de su libertad, afectando el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Proyecto de resolución para aprobación del CG |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|-----------------------------|---------|---|--------------|---|--|
| 45 | SCG/QPRD/CG/073/2009 | PRD | PAN, SEDESOL y C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua | 04/06/2009 | Denuncia que en el municipio de Iztaczoquitlán, Ver., se encontraba un vehículo que en las puertas tenía el logotipo del gobierno federal y la leyenda "Vivir Mejor" de la SEDESOL, junto con otros dos vehículos que tenían pegotes alusivos al candidato del PAN a diputado federal, C. Carlos Manuel Hermosillo Goytortua, y del primer vehículo mencionado se estaban descargando despensas hacia los otros dos vehículos, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Requerimiento de información |
| 46 | SCG/QPT/JD18/VER/074/2009 | PT | Presidente Municipal y otros funcionarios del Municipio de Cuichapa, Ver., y candidata del PRI a diputada federal | 04/06/2009 | Denuncia que en la localidad de Toluquilla, Municipio de Cuichapa, ver., la candidata del PRI a diputada federal por el 18 distrito electoral en Veracruz, realizó un acto proselitista al que acudieron el Presidente Municipal, C. Carlos Eduardo Sotelo Lezama y otros funcionarios de su gobierno; en dicho acto, el funcionario mencionado estuvo solicitando casa por casa el voto por la candidata, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Requerimiento de información |
| 47 | SCG/QPRD/JD01/TLAX/077/2009 | PRD | CC. Oralia López Hernández y servidores públicos | 05/06/2009 | Denuncia que en la comunidad de Tepatlaxco, municipio de Tlaxco, Tlax., se llevó a cabo una reunión encabezada por la candidata del PAN a diputada federal, C. Oralia López Hernández, a la que asistieron el Subsecretario Agrícola del gobierno de Tlaxcala, C. José Asunción Gutiérrez Rodríguez y el Presidente de la mencionada comunidad, C. Benjamín Domínguez Cortés, en la que dicho Subsecretario solicitó el voto de los presentes a favor del PAN, en presunta violación al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Acuerdo de radicación, emplazamiento e investigación |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|-----------------------------|---------|--|--------------|---|---|
| 48 | SCG/QPRD/JD01/TLAX/078/2009 | PRD | CC. Oralia López Hernández y Presidente Municipal de Atlagantepec, Tlax. | 05/06/2009 | Denuncia que en un evento para celebrar el Día de las Madres, organizado por el Ayuntamiento de Atlagantepec, Tlax., y el DIF municipal, con la asistencia del Presidente Municipal, se presentó la candidata del PAN a diputada federal, C. Oralia López Hernández, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Emplazamiento |
| 49 | SCG/QPRD/JD02/HGO/080/2009 | PRD | PVEM y otros | 05/06/2009 | Denuncia que en el municipio de Tecozautla, Hgo., fue detenida una camioneta propiedad de dicho municipio, conducida por personal del mismo, en la que se transportaban playeras de color verde de propaganda del PVEM, con lo cual se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |
| 50 | SCG/QPRI/CG/081/2009 | PRI | Secretarios de Desarrollo Social del gobierno federal y del estado de Oaxaca, candidata a diputada federal y PAN | 05/06/2009 | Denuncia que en el auditorio municipal de Miahuatlán, Oax., se llevó a cabo un evento convocado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Oaxaca, en la que se entregaron apoyos económicos a los beneficiarios del programa "70 y más", al que asistió la candidata del PAN a diputada federal suplente C. Martha Soledad Jarquín Rojas, quien solicitó el voto a su favor, con lo cual presuntamente se viola el artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Emplazamiento |
| 51 | SCG/QPRI/JD04/ZAC/082/2009 | PRI | PRD y su candidato C. Samuel Herrera Chávez | 08/06/2009 | Denuncia que el candidato del PRD a diputado federal, C. Samuel Herrera Chávez se presentó en las oficinas de la Secretaría de Educación y Cultura del estado de Zacatecas, en donde sostuvo una reunión que, según declaró en una entrevista fue para pasar al servicio, pero que son un indicio de que dicha dependencia realiza acciones para beneficiar a los candidatos del PRD, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|----------------------------|---------------------|--|--------------|--|---|
| 52 | SCG/QPRI/JD07/MÉX/0832009 | PRI | C. Adriana Moreno Díaz, candidata del PAN | 08/06/2009 | Denuncia que la candidata del PAN a diputada federal, C. Adriana Moreno Díaz publica en su página de Internet los logros del DIF Municipal de Cuautitlán Izacalli cuando ella era Presidenta de dicho organismo, afectando la equidad en la contienda electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |
| 53 | SCG/QPRI/JL/VER/084/2009 | PRI | C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE | 10/06/2009 | Denuncia que el C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, al realizar un recorrido por colonias de Boca del Río, Ver., hizo declaraciones a favor de un candidato del PAN, afectando el principio de imparcialidad que debe regir, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Acuerdo de desechamiento |
| 54 | SCG/QCG/086/2009 | Autoridad Electoral | Presidentes Municipales de Platón Sánchez y Tlachichilco, Ver., y C. Genaro Mejía de la Merced | 10/06/2009 | Los Consejeros Electorales del 02 distrito electoral en Veracruz, CC. Rosenda Maldonado Godínez y Jesús Granada Bautista, denuncian que los Presidentes Municipales de de Platón Sánchez y Tlachichilco, Ver., realizaron declaraciones a favor del candidato del PRI a diputado federal, C. Genaro Mejía de la Merced, afectando el principio de imparcialidad que debe regir el proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Acuerdo de radicación y emplazamiento |
| 55 | SCG/QPRD/JD02/TAM/088/2009 | PRD | Coordinador del Programa "Unidos Avanzamos Más", PRI y su candidato | 10/06/2009 | Denuncia que las brigadas priistas que trabajan en la campaña del candidato a diputado federal por el 02 distrito electoral en Tamaulipas, C. Everardo Villarreal Salinas, reparten propaganda ilegal, pues contiene imágenes de dicho candidato y del Coordinador del Programa "Unidos Avanzamos Más" que aplica el gobierno estatal en Cd. Reynosa, Tam., así como el emblema del PRI, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |

A N E X O 5

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|-----------------------------|---|--|--------------|--|---|
| 56 | SCG/QMAGL/JD12/PUE/090/2009 | C. María de los Ángeles Garfias López y otros | Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz | 11/06/2009 | Denuncia que la Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, después de inaugurar unas obras de pavimentación en la mencionada ciudad, hizo un llamado a la ciudadanía a votar, en presunta violación del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |
| 57 | SCG/QPAN/CG/091/2009 | PAN | Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto y PRI | 15/06/2009 | Denuncia que en un acto de campaña del candidato del PRI a Gobernador por el estado de Querétaro, C. José Calzada Rovirosa, estuvo presente el Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto, en el que emitió discursos de apoyo y solicitud del voto a favor del mencionado candidato, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |
| 58 | SCG/QPAN/JL/PUE/092/2009 | PAN | Presidenta Municipal de Puebla, C. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz y diversos funcionarios de su gobierno | 15/06/2009 | Denuncia que los trabajadores del Ayuntamiento de Puebla. Pue., fueron citados a supuestas reuniones sindicales, con autorización de las autoridades de dicho Ayuntamiento, en las que estuvieron presentes directivos del Comité Estatal del PRI, así como diversos candidatos a diputados federales de este partido y de la coalición Primero México (PRI-PVEM), en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |
| 59 | SCG/QASS/JL/PUE/093/2009 | C. Abraham Sandoval Sánchez | Gobernador del estado de Puebla, y diversos funcionarios de su gobierno | 16/06/2009 | Denuncia que en la página de Internet de Youtube se difunde un video de campaña electoral del PRI a favor de sus candidatos a diputados federales, en el que hace promoción del voto el C. José Luis Sánchez Solá, en su carácter de Director Técnico del equipo de fútbol de Primera División Puebla, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |

A N E X O 5

| |
|---|
| PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS INICIADOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN PROCESO ELECTORAL 2008-2009 |
|---|

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN |
|----|----------------------------|--------------------------|--|--------------|--|---|
| 60 | SCG/QPRD/JD06/VER/097/2009 | PRD | C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, PAN y su candidato, C. Martín Rizo López | 18/06/2009 | Denuncia que el PAN realizó un evento de campaña a favor de su candidato a diputado federal, C. Martín Rizo López, en Joloapan, Papantla, Ver., al que asistió el C. Miguel Ángel Yunes Linares, Director del ISSSTE, realizando proselitismo a favor del mencionado candidato, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución. | Acuerdo de recepción |
| 61 | SCG/QPRD/JD06/PUE/100/2009 | PRI | Secretaría de Desarrollo Social y PAN | 19/06/2009 | Denuncia que en la población de Atehuetzin, Huetamalco, Pue., se envió a un domicilio una tarjeta de débito del Programa Oportunidades "Para Vivir Mejor", y al desprender dicha tarjeta para su uso se aprecian en un recuadro los datos siguientes: PAN, un número, la fecha de vencimiento, el NIP y el nombre del titular de la tarjeta, con lo que se coacciona el voto a favor de los candidatos del PAN, en presunta violación del principio de imparcialidad establecido en la Constitución y el COFIPE. | Acuerdo de recepción |
| 62 | SCG/QEGF/CG/101/2009 | C. Edgar Guerrero Flores | C. Víctor Alejandro Balderas Vaquera, candidato del PAN | 19/06/2009 | Denuncia que el C. Víctor Alejandro Balderas Vaquera, candidato del PAN a diputado federal por el 01 distrito electoral en Nuevo León, no se separó del cargo de Síndico Segundo del Municipio de Santa Catarina. N.L., en presunta violación del principio de imparcialidad y de los requisitos legales establecidos en los artículos 55, fracción IV de la Constitución y 7, párrafo 1, inciso f) del COFIPE. | Acuerdo de recepción |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-------------------------------|--------------|--|--------------|--|--|---------------------------|
| 1 | SCG/PE/PRI/JL/JAL/021/2008 | PRI | Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez | 10/10/2008 | Denuncia que el Diputado Local por el PAN en el estado de Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, realiza actos anticipados de precampaña, ya que se promociona para el cargo de Diputado Federal, utilizando los programas sociales de los gobiernos municipal y estatal, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 341 y 347 del COFIPE. | DESECHADO | 11/10/2008 |
| 2 | SCG/PE/PRD/JD01/JAL/022/2008 | PRD | Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez | 15/10/2008 | Denuncia que el Diputado Local por el PAN en el estado de Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, realiza actos anticipados de precampaña, ya que se promociona para el cargo de Diputado Federal, utilizando los programas sociales de los gobiernos municipal y estatal, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 341 y 347 del COFIPE. | DESECHADO | 16/10/2008 |
| 3 | SCG/PE/CONV/JD02/QRO/024/2008 | CONVERGENCIA | Diputado Federal C. Francisco Domínguez Servién | 17/10/2008 | Denuncia que en diversas estaciones y canales de radio y televisión se han difundido spots con la imagen, nombre, cargo y logotipo del PAN del C. Francisco Domínguez Servién, actualmente Diputado Federal, en presunta violación al artículo 134 constitucional. | En acuerdo de desechamiento | |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|--------------------------------------|--|--------------|--|--|---------------------------|
| 4 | SCG/PE/PRI/JD01/JAL/025/2008 | PRI | Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, PAN y C. Fernando Bustos | 27/10/2008 | Denuncia que el Diputado Local por el PAN en el estado de Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, se promociona para el cargo de Diputado Federal, utilizando los programas sociales de los gobiernos municipal y estatal, apoyado entre otros servidores públicos por el C. Fernando Bustos; lo anterior, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 341 y 347 del COFIPE. | DESECHADO | 28/10/2008 |
| 5 | SCG/PE/CONV/JL/OAX/027/2008 | Convergencia | CC. Jorge Franco Vargas, Heliodoro Díaz Escárrega y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva | 04/11/2008 | Denuncia que los CC. Jorge Franco Vargas, Heliodoro Díaz Escárrega y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva se han ostentado como aspirantes a candidatos a diputados federales y han realizado promoción personalizada de su imagen como funcionarios públicos y dirigentes de partido, en presunta violación al artículo 134 constitucional. | DESECHADO | 04/11/2008 |
| 6 | SCG/PE/AVD/CG/029/2008 | C. Araceli Velázquez Delgado y otros | C. Benjamín Pedro García Hernández, funcionario de la Delegación Magdalena Contreras | 05/11/2008 | Denuncia que el C. Benjamín Pedro García Hernández, Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras ha desplegado una campaña propagandística con su nombre, imagen y propuestas, a través de lonas plásticas colocadas en la Delegación Xochimilco, en presunta violación al artículo 134 constitucional. | DESECHADO | 24/02/2009 |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|-----------------------------|----------------|---|---------------------|---|---|-----------------------------------|
| 7 | SCG/PE/PRD/JL/QRO/031/2008 | PRD | PAN y Diputado Federal C. Francisco Domínguez Servién | 19/11/2008 | Denuncia que en diversas estaciones y canales de radio y televisión se han difundido spots con la imagen, nombre, cargo y logotipo del PAN del C. Francisco Domínguez Servién, actualmente Diputado Federal, así como la colocación de diversos espectaculares, en presunta realización de actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional. | SOBRESEÍDO (Desist) | 22/12/2008 |
| 8 | SCG/PE/PAN/JL/MICH/034/2008 | PAN | Presidente Municipal de Zitácuaro, Mich., C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela | 28/11/2008 | Denuncia que en el Municipio de Zitácuaro, Mich., el Presidente Municipal, C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, difunde spots de radio en los que promociona obras realizadas en su gobierno, en los que se menciona su nombre, en presunta violación del artículo 134 constitucional. | SOBRESEÍDO (Desist) Se le acumuló el procedimiento 036/2006 | 22/12/2008 |
| 9 | SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008 | PRI | Presidente Municipal de Cárdenas, Tab., C. Salvador Aquino Almeida | 02/12/2008 | Denuncia que el Presidente Municipal de Cárdenas, Tab., C. Salvador Aquino Almeida realiza promoción personalizada de su imagen a través de los mensajes e imágenes que aparecen en la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constitucional. | DESECHADO DESECHADO | 03/12/2008 09/01/2009 |
| 10 | SCG/PE/PAN/JL/MICH/036/2008 | PAN | Presidente Municipal de Zitácuaro, Mich., C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela | 03/12/2008 | Denuncia que en el Municipio de Zitácuaro, Mich., el Presidente Municipal, C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, despliega una campaña de promoción personal a través de spots televisivos en los que se observa su imagen, en presunta violación del artículo 134 constitucional. | SOBRESEÍDO (Desist) Se acumuló Al procedimiento 034/2006 | 22/12/2008 |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-----------------------------|---------------------------------|---|--------------|---|--|---------------------------|
| 11 | SCG/PE/PAN/CG/039/2008 | PAN | PRI, Gobernador del estado de Durango, Diputados y diversos funcionarios de esa entidad | 05/12/2008 | Denuncia la difusión de diversos spots de radio y televisión en el estado de Durango, en los que el Gobernador de la entidad, C. Ismael Hernández Deras, así como diputados federales del PRI y funcionarios estatales y municipales realizan promoción personalizada de su imagen utilizando los diversos programas de sus respectivos gobiernos, en presunta violación del artículo 134 constitucional. | En investigación | |
| 12 | SCG/PE/FMF/CG/040/2008 | C. Fernando Moreno Flores | C. Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas del Gobierno de Veracruz | 08/12/2008 | Denuncia que el Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Veracruz, C. Javier Duarte de Ochoa, utiliza los programas y logros del gobierno estatal para difundir su imagen y nombre en diversas localidades de dicha entidad con fines electorales, en presunta violación del artículo 134 constitucional. | DESECHADO | 10/12/2008 |
| 13 | SCG/PE/MDCV/JL/TAB/041/2008 | C. Martín Darío Cázares Vázquez | Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez | 08/12/2008 | El C. Martín Darío Cázares Vázquez, denuncia que el Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., realiza actos de promoción personalizada, los cuales despliega en actividades de obra pública de su gobierno, en presunta violación del artículo 134 constitucional. | DESECHADO INFUNDADO | 30/12/2008 05/03/2009 |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|------------------------------|---------------------------------|---|---------------------|--|---|-----------------------------------|
| 14 | SCG/PE/MDCV/JL/TAB/042/2008 | C. Martín Darío Cázares Vázquez | Diputado Local en Tabasco, C. Cristóbal Javier Angulo | 08/12/2008 | El C. Martín Darío Cázares Vázquez, denuncia que el Diputado Local en Tabasco, C. Cristóbal Javier Angulo realiza actos de promoción personalizada, a través de pintas de bardas y reparto de volantes, en presunta violación del artículo 134 constitutucional. | DESECHADO | 12/12/2008 |
| 15 | SCG/PE/PRI/JD05/TAB/043/2008 | PRI | Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tab., C. Jesús SelvÁN García | 12/12/2008 | Denuncia que el Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tab., C. Jesús SelvÁN García realiza actos de promoción personalizada la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constitutucional. | DESECHADO INFUNDADO | 30/12/2008 27/02/2009 |
| 16 | SCG/PE/PRI/JD02/TAB/044/2008 | PRI | Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., C. Óscar Ferrer Ábalos | 12/12/2008 | Denuncia que el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., C. Óscar Ferrer Ábalos realiza actos de promoción personalizada la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constitutucional. | DESECHADO | 13/12/2008 |
| 17 | SCG/PE/PRI/JD01/TAB/045/2008 | PRI | Presidente Municipal de Jonuta, Tab., C. Carlos Francisco Lastra González | 12/12/2008 | Denuncia que el Presidente Municipal de Jonuta, Tab., C. Carlos Francisco Lastra González realiza actos de promoción personalizada la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constitutucional. | DESECHADO DESECHADO | 12/12/2008 04/02/2009 |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|---------------------|--|--------------|---|--|---------------------------|
| 18 | SCG/PE/CG/001/2009 | Autoridad Electoral | Diputado Local en el estado de Puebla, C. Pablo Fernández del Campo Espinosa | 08/01/2009 | La Vocal Ejecutiva de la 12 Junta Distrital del Instituto en Puebla, remitió actas circunstanciadas y diversa documentación relacionadas con la pinta de bardas en las que el denunciado realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional. | Se reenvió a la 12 Junta Distrital en Puebla | |
| 19 | SCG/PE/PRI/JL/BCS/002/2009 | PRI | Gobernador de Baja California Sur, Secretario General de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, | 12/01/2009 | Denuncia que en el periódico "El Sudcaliforniano" se publicaron notas que dan cuenta de hechos presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional y posibles actos anticipados de campaña por parte de los CC. Francisco Agúndez Montaña, Luis Armando Díaz y Joel Villegas Ibarra, Gobernador, Secretario de Gobierno y | DESECHADO | 20/01/2009 |
| 20 | SCG/PE/PAN/JD06/HGO/003/2009 | PAN | Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., C. Omar Fayad Meneses | 14/01/2009 | Denuncia que con motivo de su Tercer Informe de Gobierno, el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., C. Omar Fayad Meneses desplegó en diversos bastidores y espectaculares de la mencionada ciudad, publicidad en la que hace promoción de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional. | DESECHADO | 19/01/2009 |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-------------------------------|---------------------------|--|--------------|---|--|---------------------------|
| 21 | SCG/PE/RAL/JL/MOR/004/2009 | C. Raúl Aguilar Lavariega | Senador Graco Ramírez Abreu | 15/01/2009 | Denuncia que en diversos lugares del estado de Morelos continúan colocados espectaculares del informe de actividades del Senador Graco Ramírez Abreu, en los que se utiliza el color amarillo, un logotipo de la letra "G" que ha utilizado para difundir su imagen y el sello del Senado de la República, en presunta violación del artículo 134 constitucional. | DESECHADO | 17/01/2009 |
| 22 | SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009 | PRI | PAN | 22/01/2009 | Denuncia que en diversos lugares de la ciudad de Morelia, Mich., el PAN ha colocado espectaculares en los que difunde propaganda electoral que promueve a dicho partido vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, realizando con ello presuntos actos anticipados de campaña y violación al artículo 134, párrafo octavo constitucional. | INFUNDADO Fecha de audiencia 25/01/2009 | 27/01/2009 |
| 23 | SCG/PE/FMF/CG/007/2009 | C. Fernando Moreno Flores | Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI | 29/01/2009 | Denuncia que en diversas notas periodísticas se han publicado declaraciones del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en las que ha manifestado su apoyo a los que serán candidatos del PRI a diputados por esa entidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | DESECHADO | 30/01/2009 |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|--|--|--------------|--|--|---------------------------|
| 24 | SCG/PE/PRI/JD06/TAB/015/2009 | PRI | Diputada federal, C. Mónica Fernández Balboa | 17/02/2009 | Denuncia que un vehículo ha transitado por las calles de la cabecera municipal de Teapa, Tabasco, con propaganda tipo espectacular que promociona la oficina de atención ciudadana de la Diputada federal denunciada y contiene el escudo nacional, con el nombre de la Cámara de Diputados LX Legislatura, y el horario de atención de dicha oficina, en presunta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | DESECHADO | 18/02/2009 |
| 25 | SCG/PE/AJOC/CG/016/2009 | C. Alejandro Jacinto Olán Casanova | CC. Javier May Rodríguez , José Ramiro López Obrador y quien o quienes resulten responsables | 21/02/2009 | Denuncia que el Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez, promociona su imagen en medios masivos de comunicación, con el pretexto de promover la feria de dicho municipio, así como la imagen del PRD y de su entonces candidato a la dirigencia estatal, C. José Ramiro López Obrador, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | DESECHADO | /02/2009 |
| 26 | SCG/PE/PRI/JL/VER/021/2009 | PRI | Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., C. Miguel Ángel Yunes Márquez | 02/03/2009 | Denuncia que del 9 al 19 de diciembre de 2008, se difundieron a través de la televisora TV Azteca Veracruz, spots publicitarios referentes al informe de labores del Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., C. Miguel Ángel Yunes Márquez, en los que se destacaban los logros de su administración, en presunta violación del artículo 134, párrafo 8 de la Constitución. | DESECHADO | 05/03/2009 |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

AI 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--|------------------|---|--------------|---|---|---------------------------|
| 27 | SCG/PE/CONV/JD05/TAB/029/2009 | CONVERGEN CIA | Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf | 05/03/2009 | Denuncia que el Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf utilizó la propaganda institucional del mencionado Ayuntamiento y diversos medios impresos de comunicación, para hacer promoción personalizada y así contender con ventaja como precandidato del PRI a diputado federal, en presunta violación del artículo 134, párrafo 8 de la Constitución. | INFUNDADO | 20/03/2009 |
| 28 | SCG/PE/PRI/JL/TAB/031/2009 | PRI | Diputado Local en el estado de Tabasco, C. Adán Augusto López Hernández | 11/03/2009 | Denuncia que el C. Adán Augusto López Hernández, diputado local en el estado de Tabasco, ha realizado diversas conductas de promoción personalizada con el fin de promoverse para un puesto de elección popular, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | INFUNDADO | 20/03/2009 |
| 29 | SCG/PE/PAN/CG/038/2009 Se le acumuló el PE 039/2009 | PAN | Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y Comité Directivo Estatad del PRI en Veracruz | 17/03/2009 | Denuncia que en diversas notas periodísticas se da cuenta de actos del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en los que se advierte promoción personalizada de su imagen, así como violación al principio de imparcialidad a favor del PRI y uso de programas sociales de su gobierno para inducir el voto de los ciudadanos, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 13/05/2009 | 15/05/2009 |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

AI 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|---|------------------------------------|---|--------------|--|---|---------------------------|
| 30 | SCG/PE/ATV/CG/039/2009 Se acumuló al PE 038/2009 | C. Alejandro Torres Valencia | Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y Comité Directivo Estatad del PRI en Veracruz | 18/03/2009 | Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, se encuentra en campaña electoral permanente con la intención de promocionar su imagen, además de que realiza labor de proselitismo a favor del PRI, utilizando para ello recursos públicos, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 13/05/2009 | 15/05/2009 |
| 31 | SCG/PE/PRI/JL/VER/040/2009 | PRI | CC. Felipe Calderón Hinojosa y Agustín Basilio de la Vega, Delegado de la SCT en el estado de Veracruz | 18/03/2009 | Denuncia que el C. Agustín Basilio de la Vega, Delegado de la SCT en el estado de Veracruz, en compañía del Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Xalapa, Ver., realizó actos de proselitismo político al repartir de manera pesonal por las calles de la mencionada ciudad un díptico en el que se hace promoción indebida del nombre del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, en presunta violación de los párafos sexto, séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. | En investigación | |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-------------------------------|------------------|---|--------------|---|--|---------------------------|
| 32 | SCG/PE/CONV/JD05/TAB/041/2009 | CONVERGEN CIA | Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf | 20/03/2009 | Denuncia que en diversas notas del periódico "La Denuncia del Sureste", se informa que el ex Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf utilizó recursos públicos para entregar regalos a discapacitados, con el fin de promocionarse de manera personalizada, pues contiene para candidato del PRI a diputado federal, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | DESECHADO | 31/03/2009 |
| 33 | SCG/PE/PRI/JL/TAB/048/2009 | PRI | C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia y PAN y quien o quienes resulten responsables | 25/03/2009 | Denuncia que en el periódico "Diario Tabasco Hoy", se informa que el C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia aprovechó la presentación de su libro para hacer promoción personalizada de su imagen, con el fin de obtener una candidatura a diputado federal y que en la página de Internet del PAN también se presenta el libro del denunciado, con lo que ha realizado actos anticipados de precampaña, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso e) y 134, párrafo octavo de la Constitución. | En investigación | |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|---------|--|--------------|---|---|---------------------------|
| 34 | SCG/PE/PSD/CG/065/2009 | PSD | CC. Felipe Caldreón Hinojosa y Josefina Vázquez Mota, candidata a diputada federal por el PAN | 12/04/2009 | Denuncia que en el mensaje que dirigió el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, con motivo de la renuncia de la C. Josefina Vázquez Mota como Secretaria de Educación Pública, realizó diversas manifestaciones a favor de la candidatura de ésta a diputada federal por el PAN, en presunta violación de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. | DESECHADO | 17/04/2009 |
| 35 | SCG/PE/PRD/JD09/GRO/071/2009 | PRD | Presidente Municipal y Procurador de Gobernación y Justicia del Ayuntamiento de Acapulco, Gro., Director del Noticiero Hechos Meridiano y TV Azteca Guerrero | 25/04/2009 | Denuncia que el gobierno municipal de Acapulco, Gro., que encabeza el C. Manuel Añorve Baños y la concesionaria de TV Azteca Guerrero, en su programa Hechos Meridiano han estado difundiendo propaganda gubernamental de carácter político que favorece al PRI, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE. | En investigación | |
| 36 | SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009 | PRD | Gobernador del estado de Tabasco, C. Andrés Rafael Granier Melo | 29/04/2009 | Denuncia que en la página de Internet del gobierno del estado de Tabasco, el Gobernador realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | INFUNDADO (Fundado-DJ) Fecha de audiencia: 11/05/2009 | 13/05/2009 |

A N E X O 6

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|---------|--|--------------|--|--|---------------------------|
| 37 | SCG/PE/PAN/JL/PUE/075/2009 | PAN | Gobernador del estado de Puebla, C. Mario Plutarco Marín Torres y otros funcionarios | 05/05/2009 | Denuncia que mediante spots de radio y televisión que se han difundido con motivo de la contingencia de salud por el brote de la epidemia de influenza, el Gobernador de Puebla, C. Mario Plutarco Marín Torres busca promover su imagen pública al enaltecer sus esfuerzos y decisiones, en presunta violación de los artículos 41, apartado C, base III y 134, párrafo octavo de la Constitución. | DESECHADO | |
| 38 | SCG/PE/PAN/JD16/VER/082/2009 | PAN | C. Javier Duarte de Ochoa, candidato del PRI a diputado federal por el 16 distrito electoral en Veracruz | 11/05/2009 | Denuncia que el C. Javier Duarte de Ochos, actual candidato del PRI a diputado federal por el 16 distrito electoral en Veracruz, siendo Secretario de Finanzas del gobierno de esa entidad, realizó promoción personalizada de su imagen, violación al principio de imparcialidad y actos anticipados de campaña, a través de diversos actos que realizó como funcionario público, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | DESECHADO | 15/05/2009 |

A N E X O 6

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 |
|--|

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|-----------------------------|--|--------------|---|--|---------------------------|
| 39 | SCG/PE/FGM/JD12/PUE/089/2009 | C. Federico González Magaña | Diputado Local en Puebla C. Pablo Fernández del Campo Espinosa | 13/05/2009 | Denuncia que el Diputado Local en el estado de Puebla C. Pablo Fernández del Campo Espinosa realiza promoción personalizada de su imagen, a través de pintas de bardas y difusión de su casa de gestión, lo que genera inequidad e imparcialidad en el actual proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo del COFIPE. | En investigación | |
| 40 | SCG/PE/CONV/JL/OAX/090/2009 | CONVERGENCIA | Gobernador del estado de Oaxaca y otras autoridades | 13/05/2009 | Denuncia que el Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises Ruiz Ortiz, el Presidente de la Gran Comisión y la Presidenta Municipal de Huajuapán de León, realizan promoción personalizada de su imagen y violentan el principio de imparcialidad, así como el abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | En investigación | |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-----------------------------|--------------|--|--------------|--|---|---------------------------|
| 41 | SCG/PE/CONV/JL/OAX/091/2009 | CONVERGENCIA | Gobernador del estado de Oaxaca y Secretario de los Servicios de Salud | 13/05/2009 | Denuncia que en un parque de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., el 5 de mayo de 2009, se localizaban 3 unidades móviles del programa social "Comunidad" pintadas con los colores que distinguen al PRI, en las que se observan la imagen del Gobernador del estado, C. Ulises Ruiz Ortiz y publicidad alusiva a su gobierno, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | FUNDADO Vista a la Auditoría Superior del estado de Oaxaca y se ordena el retiro de la propaganda Fecha de audiencia: 10/06/2009 | 12/06/2009 |
| 42 | SCG/PE/PRI/CG/092/2009 | PRI | C. Felipe Calderón Hinojosa | 13/05/2009 | Denuncia que en la página de Internet de la Presidencia de la República, se encuentran un sinnúmero de elementos que son contraventores de lo dispuesto en la Carta Magna, ya que realiza promoción personalizada de su imagen y difusión de programas sociales del gobierno en tiempo de campaña electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | DESECHADO | 14/05/2009 |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----------------|--|--------------|---|--------------|---|--|---------------------------|
| 43 | SCG/PE/CONV/JD09/GRO/098/2009 | CONVERGENCIA | Presidente Municipal de Acapulco, Gro., dos servidores públicos del mismo municipio y PRI | 16/05/2009 | Denuncia que en el diario La Jornada de Guerrero, se publicó un anota que informa que el regidor priista del Ayuntamiento de Acapulco, Gro, en un acto oficial repartió balones de fútbol con el logotipo del PRI y su nombre, en presencia del Presidente Municipal, C. Manuel Añorve Baños y del Director de Obras Públicas del mismo Ayuntamiento, realizando promoción personalizada de su imagen y afectando el principio de imparcialidad, en presuntaviolación de los párrafo séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución. | En investigación | |
| 44 45 46 | SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/101/2009 y sus acumulados SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/108/2009 y SCG/PE/PRD/JD03/TLAX/133/2009 | PRD | Gobernador del estado de Tlaxcala y LIX Legislatura del Congreso | 19/05/2009 | Denuncia que en el periódico "El Sol de Tlaxcala" se publicó propaganda gubernamental por parte del Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Israel Ortiz Ortiz y la LIX Legislatura del Congreso en la misma entidad, en la que se hace alusión a un evento en el que intervinieron y en la que aparecen los logos de ambas dependencias e imágenes del mencionado Gobernador, en presunta violación a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución, así como 2 y 3 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos. | PARCIALMENTE FUNDADO Vista al Órgano de Fiscalización Superior del estado de Tlaxcala | 08/06/2009 |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-------------------------------|--------------------------|--|--------------|--|--|---------------------------|
| 47 | SCG/PE/PT/JD14/VER/105/2009 | PT y CONVERGEN CIA | C. Guadalupe Josephine Porras David | 18/05/2009 | Denuncian que la C. Guadalupe Josephine Porras David, actual candidata del PRI a diputada federal por el 14 distrito electoral en Veracruz, en su calidad de servidora pública realizó promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | En investigación | |
| 48 | SCG/PE/CONV/JD04/GRO/106/2009 | CONVERGEN CIA | Presidente Municipal de Acapulco, Gro., y C. Antonio de los Santos, candidato a diputado federal | 20/05/2009 | Denuncia que en la propaganda del gobierno municipal de Acapulco, Gro., destinada a comunicación social, se ha estado incluyendo el nombre de su Presidente Municipal, así como la asistencia del candidato del PRI a diputado federal en diversos eventos oficiales del Ayuntamiento, en presunta violación del principio de imparcialidad y de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE. | En investigación | |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|---|--|---|--------------|--|--|---------------------------|
| 49 | SCG/PE/JMEJ/JL/JAL/118/2009 y su acumulado SCG/PE/PRI/JL/JAL/127/2009 | CC. Juan Manuel Estrada Juárez y Manuel Castelazo Mendoza | Gobernador del estado de Jalisco, C. Emilio González Márquez | 26/05/2009 | Los CC. Juan Manuel Estrada Juárez, Presidente de la Fundación FIND, y Manuel Castelazo Mendoza, Vicepresidente de Conciencia Cívica, denuncian que a través de diversos spots difundidos por radio, televisión e Internet, con motivo de la epidemia de influenza, el Gobernador de Jalisco, C. Emilio González Márquez, realiza una campaña publicitaria de su imagen, además de contravenir el principio de imparcialidad en el manejo de los recursos, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | En acuerdo de desechamiento | |
| 50 | SCG/PE/PRI/JD04/TAB/122/2009 | PRI | C. Maricarmen García Muñoz Aparicio, candidata a diputada federal por el PAN | 27/05/2009 | Denuncia que la C. Maricarmen García Muñoz Aparicio, ahora candidata del PAN a diputada federal, siendo regidora del Ayuntamiento de Centro, Tab., realizó la difusión de su informe de labores en contravención al artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, así como promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | En acuerdo de desechamiento | |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|---------|--|--------------|--|--|---------------------------|
| 51 | SCG/PE/PRI/CG/123/2009 | PRI | PAN y Presidente Municipal de Toluca, Edo. de México | 27/05/2009 | Denuncia que el C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez, Presidente Municipal de Toluca, Edo. de México, realiza una campaña estructurada, con recursos y personal de dicha dependencia, encaminada a apoyar y magnificar la imagen del PAN, favoreciendo de diversas formas a sus candidatos y disfrazando la propaganda institucional, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | En investigación | |
| 52 | SCG/PE/PRI/JD02/BCS/135/2009 | PRI | Gobernador de Baja California Sur y otras autoridades del gobierno estatal | 01/06/2009 | Denuncia que en San José del Cabo, B.C.S., estaba en la vía pública un ómnibus con imágenes en su exterior del Gobernador del estado y del secretario General del Gobierno, en tamaño considerable y con leyendas alusivas a su gobierno, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | En investigación | |
| 53 | SCG/PE/PRI/JD01/AGS/137/2009 | PRI | Gobernador de Aguascalientes y candidato del PAN a diputado federal | 01/06/2009 | Denuncia que en diarios de circulación en el estado de Aguascalientes, se publicó que el Gobernador del estado DE Aguascalientes estuvo en un evento de campaña con el Presidente del PAN, por lo que aduce afectación al principio de imparcialidad y promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134, séptimo y octavo párrafos. | En acuerdo de desechamiento | |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-------------------------------|-----------------------------|--|--------------|--|--|------------------------|
| 54 | SCG/PE/CONV/JD04/GRO/146/2009 | CONVERGENCIA | Director del DIF Municipal y de Gobernación del Municipio de Acapulco, Gro. | 04/06/2009 | Denuncia que en un programa de radio en el que se entrevistó a un candidato a diputado federal, el Director del DIF y de Gobernación Municipal de Acapulco, Gro., C. David Guzmán y Miguel Ángel Hernández Albarrán, llamaron por teléfono para descalificar al mencionado candidato, actuando como voceros del PRI y el PVEM, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | En acuerdo de desechamiento | |
| 55 | SCG/PE/FGM/JD06/PUE/164/2009 | C. Federico González Magaña | Instituto Poblano de la Juventud, su titular, y el C. Francisco Ramos Montaña, candidato del PRI | 10/06/2009 | Denuncia que en la página de Internet del Instituto Poblano de la Juventud se realiza promoción personalizada de su Director General, C. Francisco Ramos Montaña, actual candidato del PRI a diputado federal, pues se publican los logros de su gestión, además de imágenes de diversos actos en los que aparece dicho candidato, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | En investigación | |
| 56 | SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009 | CONVERGENCIA | Presidente Municipal de Acapulco, Gro., C. Manuel Añorve Baños | 17/06/2009 | Denuncia que el presupuesto y el aparato gubernamental del municipio de Acapulco de Juárez, Gro., están al aservico del proyecto político de su Presidente Municipal, C. Manuel Añorve Baños, pues buena parte de la propaganda de comunicación social incluye su nombre, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | En investigación | |

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|---------|--|--------------|---|--|---------------------------|
| 57 | SCG/PE/PAN/JD05/TAM/186/2009 | PAN | Gobernador del estado de Tamaulipas, C. Eugenio Hernández Flores | 18/06/2009 | Denuncia que en el sitio de Internet del Gobierno del estado de Tamaulipas, el Gobernador C. Eugenio Hernández Flores realiza promoción personalizada de su imagen, relacionando sus actividades institucionales con el PRI, lo que afecta el principio de imparcialidad, además de difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, en presunta violación de los artículos 41, Base III, Apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | En estudio | |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

AI 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|--------------------|-----------------|-------------------------------|---|--------------------|---|--|-------------------------------|
| 1 | Tabasco | 05 | JD05/PE/PRI/JE05/TAB/001/2008 | C. Martín Cazarez Vázquez VS PRD | 29/09/2008 | Denuncia que el PRD promociona ante los ciudadanos del estado de Tabasco una campaña denominada "Consulta ciudadana en defensa del petróleo", aprovechando la misma para promover el nombre e imagen del Diputado Local Cristobal Javier Angulo. | DESECHADO | 07/10/2008 |
| 2 | Tabasco | 05 | JD05/PE/PRI/JD05/TAB/003/2008 | C. Alondra Nicté Hernández Azcuga VS PRD | 29/09/2008 | Denuncia que el PRD en el mes de julio inició una campaña con el lema "Vamos todos juntos por la defensa del petróleo, di no a la privatización este 10 de agosto tu opinión cuenta" y con dicho pretexto se promovió la imagen del C. Miguel Ángel Noverola González quien mandó colgar pendones y espectaculares en los que se observa su fotografía. | DESECHADO | 07/10/2008 |
| 3 | Tabasco | 05 | JD05/PE/PRI/JD05/TAB/003/2008 | C. Alondra Nicté Hernández Azcuga VS PRD | 29/09/2008 | Denuncia que el PRD en el mes de julio inició una campaña con el lema "Vamos todos juntos por la defensa del petróleo, di no a la privatización este 10 de agosto tu opinión cuenta" y con dicho pretexto se promovió la imagen del C. Miguel Ángel Noverola González quien mandó colgar pendones y espectaculares en los que se observa su fotografía. | DESECHADO | 07/10/2008 |
| 4 | Durango | 01 | 01JD/DGO/PE/001/2008 | PAN VS PRI | 13/10/2008 | Denuncia la colocación de pendones en postes de luz y estructuras de alumbrado público ubicados en algunos bulevares y avenidas de Durango, Dgo, en los cuales se promocionan obras públicas realizadas durante la actual administración pública, y contienen el logo del PRI con la leyenda en color verde "El PRI Trabaja para Transformar". | INFUNDADO | 17/10/2008 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

AI 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|--------------------|-----------------|--------------------------|--|--------------------|--|--|-------------------------------|
| 5 | Durango | 04 | JD04/DGO/PE/01/2008 | PAN VS PRI | 13/10/2008 | Denuncia la colocación de pendones en postes de luz y estructuras de alumbrado público ubicados en algunos bulevares y avenidas de Durango, Dgo, en los cuales se promocionan obras públicas realizadas durante la actual administración pública, y contienen el logo del PRI con la leyenda en color verde "El PRI Trabaja para Transformar". | INFUNDADO | 16/10/2008 |
| 6 | Jalisco | 17 | PE/JD17/JAL/001/2008 | C. Tomás Shannon Hunter II Béland. VS Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco | 15/10/2008 | Denuncia la publicación en los medios locales de anuncios que promueven personalmente al Presidente Municipal de Jocotepec, Jal., el C. Gerardo Degollado González, propaganda que presuntamente está en contravención del principio de imparcialidad enunciado en el artículo 134 constitucional. | DESECHADO | 20/10/2008 |
| 7 | Tabasco | 03 | JD03/TAB/PE/MCV/001/2008 | C. Martín Dario Cázarez Vázquez VS C. Javier May Rodríguez | 22/10/2008 | Denuncia que el Presidente Municipal de Comacalco, Tab., realiza promoción de su imagen, tanto en el portal de Internet de ese H. Ayuntamiento, como en boletines que son enviados por parte del área de comunicación social. | DESECHADO | 23/10/2008 |
| 8 | Veracruz | 13 | JD13/VER/PE/001/2008 | Santiago Chicuellar Aguilar VS Fidel Beltrán (Gobernador de Veracruz) | 28/10/2008 | Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz ha colocado propaganda presuntamente violatoria del artículo 134 constitucional. | DESECHADO | 31/10/2008 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

AI 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|--------------------|-----------------|----------------------------|---|--------------------|---|--|-------------------------------|
| 9 | Veracruz | 13 | JD13/VER/PE/002/2008 | Santiago Chicuellar Aguilar VS Lic. Héctor Yunes Landa (Diputado Estatal) | 28/10/2008 | Denuncia que el Diputado Local Lic. Héctor Yunes Landa, colocó propaganda relativa a su informe de gobierno que es violatoria del artículo 134 constitucional. | DESECHADO | 31/10/2008 |
| 10 | Estado de México | 11 | 11JD/MEX/PE/001/2008 | Marco Antonio Lazo Manzano VS Salvador Ruiz Sánchez (Diputado Federal) | 04/11/2008 | Denuncia que el C. Salvador Ruiz Sánchez se encuentra realizando propaganda que en su dicho contraviene el art. 134 constitucional y 228 del COFIPE, toda vez que el informe de labores del denunciado se llevará a cabo el día 15 de noviembre y por tanto la difusión del evento está violentando los tiempos y formas establecidas por las leyes antes citadas argumenta el quejoso. | DESECHADO | 06/11/2008 |
| 11 | Jalisco | 18 | PE/LNHA/JD18/JAL/001/ 2008 | Luis Miguel Hernández Alcázar VS Bertha Yolanda Rodríguez (Diputada Federal) | 10/11/2008 | Denuncia que en el Municipio de Autlán de Navarro existe propaganda política que incumple con el principio de equidad establecido en el artículo 134 CPEUM (pendones, revistas y espectacular), pues difunden la imagen de la Diputada Federal C. Bertha Yolanda Rodríguez, y también violan lo dispuesto por el artículo 236 inciso a) del COFIPE. | DESECHADO | 11/11/2008 |
| 12 | Distrito Federal | 23 | JD23DF/001/2008 | Juan Carlos Casillas Sánchez VS Gerardo Villanueva Albarrán | 13/11/2008 | Denuncia que en algunas colonias de la Delegación Coyoacán existen pintas, que a su juicio son conculcatorias del párrafo séptimo del artículo 134 de la Carta Magna, toda vez que el Diputado Gerardo Villanueva, hace uso de los programas de gobierno con tintes políticos. | DESECHADO | 14/11/2008 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|--------------------|-----------------|-------------------------------|--|--------------------|--|--|-------------------------------|
| 13 | Estado de México | 27 | 27JD/MEX/PE/001/2008 | Raúl Garduño Benítez VS Selma Noemí Montenegro (Diputada Local) | 25/11/2008 | El quejoso denuncia hechos relativos a la emisión de propaganda que considera violatoria del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución, toda vez que se repartieron flyers de una campaña de vacunación para las mascotas que en la parte inferior tiene el nombre de la Diputada denunciada. | DESECHADO | 26/11/2008 |
| 14 | Jalisco | 17 | PE/PRI/JD17/JAL/002/2008 | PRI VS PAN | 25/11/2008 | El quejoso denuncia pinta de bardas que contienen el logo del PAN y frases como "A Tequiza la va mejor (logotipo del PAN) con el empedrado de la calle 15 de enero, Comité Directivo Municipal" esto, a su juicio, contravienen lo estipulado por el artículo 134 de la CPEUM. | DESECHADO | 26/11/2008 |
| 15 | Tabasco | 01 | PE/PRI/JD01/TAB/001/2008 | PRI VS Presidente Municipal de Humanguillo | 28/11/2008 | Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Humanguillo, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional. | DESECHADO | 29/11/2008 |
| 16 | Tabasco | 02 | VED/PE/PRI/JD02/ TAB/001/2008 | PRI VS Presidente Municipal de Jonuta | 28/11/2008 | Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Jonutla, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional. | DESECHADO | 29/11/2008 |
| 17 | Tabasco | 05 | JD05/PE/PRI/JD05/TAB/004/2008 | PRI VS Presidente Municipal de Jalapa | 28/11/2008 | Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Jalapa, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional. | DESECHADO | 29/11/2008 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|---------------------|-----------------|-----------------------------|--|--------------------|---|--|-------------------------------|
| 18 | Baja California Sur | 01 | SCG/PE/PRI/BCS/001/2008 | PRI VS Quien resulte responsable | 03/12/2008 | Denuncia algunas inserciones en un periódico local donde aparecen funcionarios públicos por lo que él considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución. | No competente | 16/12/2008 |
| 19 | Baja California Sur | 02 | SCG/PE/PAN/BCS/002/2008 | PAN VS ExPresidente Municipal de Comondú | 03/12/2008 | Denuncia algunas inserciones en un periódico local donde aparecen funcionarios públicos por lo que él considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución, así como actos anticipados de precampaña por parte del ex Presidente Municipal de Comondú, BCS. | DESECHADO | 16/12/2008 |
| 20 | Distrito Federal | 23 | VE/JCCS/JD23/DF/002/2008 | C. Juan Carlos Casillas Sánchez VS Miguel Sosa Tan (Diputado Local) | 03/12/2008 | Denuncia pinta de bardas que considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución. | DESECHADO | 16/12/2008 |
| 21 | Michoacán | 10 | PE/QPRI/JD10/MICH/001/ 2008 | PRI VS PAN | 11/12/2008 | Denuncia presuntos actos violatorios al artículo 134 de la Constitución por pinta de bardas donde se observa el logo del partido con programas del gobierno federal. | DESECHADO | 12/12/2008 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|--------------------|-----------------|-----------------------------|--|--------------------|---|--|-------------------------------|
| 22 | Aguascalientes | 02 | 02JD/QCONV/AGS/001/2008 | Convergencia VS Diputado Local, C. Israel Tagosam | 06/12/2008 | Denuncia violación al Acuerdo del Consejo General que deja sin sanción la conducta realizada por el PRI y del diputado local de dicho partido Israel Tagosam Salazar Imamura López, lo que se traduce en la pinta de diversas bardas dentro del territorio de XI distrito electoral local de Aguascalientes, con el objeto de posicionar y publicitar de manera personal y política al denunciado y a su partido. | DESECHADO | 16/12/2008 |
| 23 | Michoacán | 10 | PE/QPRI/JD10/MICH/001/ 2008 | PRI VS PAN | 11/12/2008 | Denuncia presuntos actos violatorios al artículo 134 de la Constitución por pinta de bardas donde se observa el logo del partido con programas del gobierno federal. | DESECHADO | 12/12/2008 |
| 24 | Oaxaca | 08 | JDE08/PE/CONV/OAX/001/ 2009 | Convergencia VS Ulises Ruiz (Gobernador) y Jorge Franco (Presidente Municipal) | 08/01/2009 | El quejoso denuncia la distribución de unos brazaletas que presuntamente promocionan al Presindente Municipal de Oaxaca y al Gobernador Constitucional de esa entidad que, a su parecer, resultan conculcatorios a los artículo 41, base III, y 134, párrafo séptimo y octavo de nuestra Carta Magna. | DESECHADO | 10/01/2009 |
| 25 | Distrito Federal | 11 | JD01/PE/DF/001/2009 | Jaime Leopoldo Ortiz Hernández VS Alejandro Piña Medina (Director Ejecutivo de Participación Ciudadana) | 15/01/2009 | El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa delegación. | DESECHADO | 16/01/2009 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|--------------------|-----------------|----------------------------|--|--------------------|--|--|-------------------------------|
| 26 | Distrito Federal | 11 | JD01/PE/DF/002/2009 | Gabino Cedillo Contrers VS Alejandro Piña Medina (Director Ejecutivo de Participación Ciudadana) | 15/01/2009 | El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa delegación. | DESECHADO | 16/01/2009 |
| 27 | Jalisco | 04 | PE/LNHA/JD04/JAL/001/ 2009 | PRI VS PAN | 15/01/2009 | El quejoso denuncia la indebida promoción que realiza el PAN mediante pinta de bardas con la intención de promocionar al partido y a algunos diputados en contravención al artículo 134 CPEUM. | DESECHADO | 15/01/2009 |
| 28 | Tabasco | 06 | JD06/PE/PRI/TAB/001/2009 | PRI VS C. Mónica Fernández Balboa (Diputada Federal) | 20/01/2009 | El quejoso se duele principalmente de que un vehículo ha transitado por las calles de la Cabecera Municipal de Teapa, Tabasco, con una propaganda tipo espectacular que promociona a la Diputada Federal denunciada con las características siguientes: "El escudo nacional, con el nombre alrededor de la Camara de Diputados LX Legislatura, con palabras más grandes "Ahora más cerca de ti..." "Oficina de Atención Ciudadana" con letras más pequeñas "De lunes a sabado, Horario 9:00 a 15:00 hrs, Lugar: Plaza Independencia No 161, Col. Centro.Teapa, Tabasco" "¡Te esperamos!" | DESECHADO | 21/01/2009 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

AI 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|--------------------|-----------------|---------------------------|--|--------------------|--|--|-------------------------------|
| 29 | Sonora | 01 | JD01/PE/PAN/SON/001/ 2009 | PAN VS C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local) | 26/01/2009 | El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com" | DESECHADO | 27/01/2009 |
| 30 | Sonora | 01 | JD01/PE/PAN/SON/001/ 2009 | PAN VS C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local) | 27/01/2009 | El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com" | DESECHADO | 27/01/2009 |
| 31 | Tabasco | 02 | JD02/PE/PRI/TAB/001/ 2009 | PRI VS C. Francisco Sánchez Ramos (Diputado Federal) | 27/01/2009 | El quejoso se duele de que el C. Francisco Sánchez Ramos está realizando promoción personalizada en violación al artículo 134 constitucional al anunciar su informe de gestión mediante propaganda impresa, siendo que pretende contender para la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco. | DESECHADO | 28/01/2009 |
| 32 | Morelos | 02 | JD02/MOR/Q/001/2009 | PRD VS Diputados Federales del PAN por el estado de Morelos | 29/01/2009 | El quejoso se duele de supuestas infracciones a las disposiciones electorales cometidas por los denunciados en un evento de informe de actividades. | DESECHADO | 30/01/2009 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|--------------------|-----------------|---------------------------|---|--------------------|---|--|-------------------------------|
| 33 | Estado de México | 27 | 27JD/MEX/PE/002/2009 | C. Erica Cuéllar Espino VS C. Luis Xavier Maawad Robert (Diputado Federal) | 30/01/2009 | La quejosa se duele de que el denunciado ha iniciado una campaña de entrega de útiles escolares (libretas) en las que se puede leer la leyenda: "(escudo de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados). enlace ciudadano. FELIZ REGRESO A CLASES. xavierentrelagente@yahoo.com.mx. Oficina de atención ciudadana. | DESECHADO | 31/01/2009 |
| 34 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/006/2009 | PAN VS C. Karla Fiesco García (Diputada Local) | 31/01/2009 | El quejoso se duele de que la denunciada excedió los plazos para la publicidad de su segundo informe de gestión establecidos por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE. | DESECHADO | 31/01/2009 |
| 35 | Jalisco | 03 | PE/PAN/JD08/JAL/001/ 2009 | PAN VS C. Augusto Valencia López. | 02/02/2009 | Denuncia que las declaraciones realizadas por el Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, exceden la cobertura de libertad de expresión contenida en la Constitución Federal, en razón de que transgreden los principios de equidad e imparcialidad que deben respetar los titulares de los Poderes del Estado. | DESECHADO | 11/02/2009 |
| 36 | Veracruz | 04 | CD04/VER/QPE/AMB/001/2009 | C. Alejandro Mora Benítez VS C. Salvador Manzur Díaz | 06/02/2009 | Actos anticipados de campaña, llevados a cabo por el C. Salvador Manzur Díaz, valiéndose del empleo de recursos públicos, tanto federales como estatales, posicionando su imagen y persona para la candidatura de Diputado Federal del PRI, en la contienda de índole federal que habrá de celebrarse este año. | DESECHADO | 07/02/2009 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

AI 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|---------------------|-----------------|----------------------------|--|--------------------|--|--|-------------------------------|
| 37 | Puebla | 06 | PE/QPAN/JD06/PUE/001/ 2009 | PAN VS Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y quien resulte responsable | 06/02/2009 | Se duele de que el informe de gobierno se realizó fuera de los plazos legales, convirtiéndolo en propaganda y por esa acción debe castigarse, pues la misma busca difundir y enaltecer la imagen pública más que del gobierno del estado, la del Gobernador Mario Plutarco Marín Torres y otros actores políticos. | DESECHADO | 17/02/2009 |
| 38 | Veracruz | 04 | CD04/VER/QPE/AMB/001/2009 | C. Alejandro Mora Benítez VS C. Salvador Manzur Díaz | 06/02/2009 | Actos anticipados de campaña, llevados a cabo por el C. Salvador Manzur Díaz, valiéndose del empleo de recursos públicos, tanto federales como estatales, posicionando su imagen y persona para la candidatura de Diputado Federal del PRI, en la contienda de índole federal que habrá de celebrarse este año. | DESECHADO | 07/02/2009 |
| 39 | Puebla | 12 | 12JD/PUE/PE/001/2008 | Autoridad Electoral VS C. Pablo Fernández del Campo Espinosa | 12/02/2009 | Algunos integrantes de la 12 Junta Distrital, a fines del año 2008 se percataron de una pinta de bardas que a su juicio podría constituir violaciones al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución, toda vez que promociona al diputado denunciado. | DESECHADO | 13/02/2009 |
| 40 | Baja California Sur | 01 | PE/QPRI/JD01/BCS/001/ 2009 | PRI VS Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S. y PRD | 12/02/2009 | Se duele de que se influye en la equidad de la competencia electoral a través de publicaciones en las que se dan a conocer acciones de gobierno por parte del Ayuntamiento de la La Paz, B.C.S., así como una nota publicada en el diario "Sudcaliforniano" en la cual se destaca la participación de la C. Rosa Delia Cota Montaña y se resalta su imagen, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | DESECHADO | 12/02/2009 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|--------------------|-----------------|------------------------------|--|--------------------|--|--|-------------------------------|
| 41 | Yucatán | 04 | JD04/YUC/PE/001/2009 | PRI VS Senadora María Beatriz Zavala Peniche y de quien o quienes resulten responsables | 23/02/2009 | Denuncia irregularidades electorales consistentes en la promoción personalizada de la denunciada, con motivo de su informe de actividades 2008, en espectaculares e inserción publicitaria dentro de la publicación semanal denominada "artículo 7 expresión libre con responsabilidad". | DESECHADO | 24/02/2009 |
| 42 | Baja California | 01 | SCG/PE/PRI/BCS/002/ 2009 | PRI VS C. Marcos Covarrubias Villaseñor precandidato del PRD y quien resulte responsable | 26/02/2009 | El quejoso se duele porque el denunciado violenta el acuerdo CG/39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la imparcialidad de recursos, realizando actividades político-electorales contrarias a lo que marca la Ley. | DESECHADO | 03/03/2009 |
| 43 | Baja California | 02 | JD02/BCS/PE/PRI/BCS/001/2009 | PRI VS C. Victor Castro Cosio precandidato del PRD y quien resulte responsable | 26/02/2009 | El quejoso se duele porque el denunciado violenta el acuerdo CG/39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la imparcialidad de recursos, realizando actividades político-electorales contrarias a lo que marca la Ley. | DESECHADO | 03/03/2009 |
| 44 | Quintana Roo | 01 | JD01/QR/PE/001/2009 | PSD VS C. Gustavo Ortega Joaquín | 05/03/2009 | El quejoso se duele de que el denunciado ha realizado promoción personal desde el 30 de enero y no se encuentra registrado por el PAN como precandidato. | DESECHADO | 06/03/2009 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|--------------------|-----------------|--------------------------------|--|--------------------|--|--|-------------------------------|
| 45 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/011/2009 | C. Adali Muñoz Zapata VS Presidente Municipal de | 11/03/2009 | La quejosa se duele de la existencia de bardas con publicidad del informe de gobierno del Ayuntamiento y promocionan obras de gobierno, afectando la equidad en la contienda. | Se dio vista al IEEM | 11/03/2009 |
| 46 | Tabasco | 05 | JD05/PE/CONV/JD05/TAB/003/2009 | Covergencia VS C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Ex-Presidente Municipal de Centla Tabasco | 19/03/2009 | Denuncia que cuando el denunciado desempeñaba el cargo de Presidente Municipal de Centla, Tabasco, hacía promoción personal y publicidad a través de un medio de comunicación, para promover su imagen personal y que ahora resulta ser presunto aspirante del Partido Revolucionario Institucional al cargo de candidato a diputado federal, conducta que se encuadra dentro de las infracciones señaladas. | En trámite | |
| 47 | Estado de México | 16 | 16JDE/EDOMEX/PE/002/ 2009 | PRI VS C. Maribel Luisa Alva Olvera (Diputada Federal) | 19/03/2009 | El quejoso se duele de que la denunciada se encuentra realizando promoción personalizada con la finalidad de posicionarse en el electorado para obtener la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México. | Se dio vista al IEEM | 23/03/2009 |
| 48 | Estado de México | 07 | 07JD/MEX/PE/012/2009 | PT VS PAN y C. Karla Fiesco | 21/03/2009 | El quejoso se duele de propaganda de la Diputada del PAN Karla Fiesco donde se hace promoción personalizada tendiente a posicionarse para las elecciones de presidenta municipal de Cuautitlán Izcalli | Se dio vista al IEEM | 22/03/2009 |
| 49 | Estado de México | 10 | SCD10/PE/PRI/JD10/MEX/001/2009 | PRI VS C. Maribel Luisa Alva Olvera (Diputada Federal) | 21/03/2009 | El quejoso se duele de que la denunciada se encuentra realizando promoción personalizada con la finalidad de posicionarse en el electorado para obtener la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México. | SOBRESEÍDO | 23/03/2009 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|--------------------|-----------------|-----------------------|--|--------------------|--|--|-------------------------------|
| 50 | Durango | 02 | CD02/DGO/PE/001/2009 | PAN VS Gobernador Constitucional de Durango | 23/03/2009 | El quejoso se duele de que la propaganda mediante la cual se difunde el 4to informe de gobierno del denunciado extralimitó los plazos del 228.5 COFIPE | FUNDADO Vista a la Auditoría Superior de la Federación. | 27/03/2009 |
| 51 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/001/2009 | C. César Molinar Varela VS Gobierno de Chihuahua y Ciudad Juárez | 11/04/2009 | Denuncia al Gobierno del Estado de Chihuahua y/o Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la violación del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inserción en un periódico de propaganda institucional. | DESECHADO | 13/04/2009 |
| 52 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/002/2009 | C. César Molinar Varela VS Gobierno de Chihuahua y Ciudad Juárez | 11/04/2009 | Denuncia al Gobierno del Estado de Chihuahua y/o Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la violación del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inserción en un periódico de propaganda institucional. | DESECHADO | 13/04/2009 |
| 53 | Chihuahua | 04 | JD04/CHIH/PE/001/2009 | PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua y Municipio de Ciudad Juárez | 13/04/2009 | El quejoso se duele de la publicación informativa relacionada con la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua, en supuesta contravención al artículo 134 CPEUM. | DESECHADO | 11/04/2009 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|--------------------|-----------------|-----------------------|--|--------------------|---|--|-------------------------------|
| 54 | Chihuahua | 04 | JD04/CHIH/PE/001/2009 | PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua y Municipio de Ciudad Juárez | 13/04/2009 | El quejoso se duele de la publicación de una felicitación al cuerpo de bomberos, pues a su parecer violenta el artículo 134 CPEUM | DESECHADO | 14/04/2009 |
| 55 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/005/2009 | C. David Díaz Ordoñez VS Gobierno del estado de Chihuahua | 18/04/2009 | El quejoso se duele de una presunta violación al artículo 134 CPEUM por la presencia de una manta con programas de gobierno del estado de Chihuahua. | DESECHADO | 19/04/2009 |
| 56 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/007/2009 | PRD VS Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Juárez | 20/04/2009 | El quejoso se duele de la aparición de la fotografía de los denunciados en el sitio web del gobierno municipal lo que a su parecer contraviene el art. 134 CPEUM. | DESECHADO | 21/04/2009 |
| 57 | Chihuahua | 04 | JD04/CHIH/PE/003/2009 | PRD VS Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Juárez | 20/04/2009 | El quejoso se duele de la aparición de la fotografía de los denunciados en el sitio web del gobierno municipal lo que a su parecer contraviene el art. 134 CPEUM. | DESECHADO | 20/04/2009 |

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de junio de 2009

| N° | ENTIDAD FEDERATIVA | JUNTA DISTRITAL | N° DE EXPEDIENTE | PARTES | FECHA DE RECEPCIÓN | RESUMEN DEL ASUNTO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL | FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO |
|----|--------------------|-----------------|-----------------------|--|--------------------|--|---|-------------------------------|
| 58 | Chihuahua | 03 | JD03/CHIH/PE/008/2009 | PRD VS Gobierno del Estado de Chihuahua y otros | 21/04/2009 | El quejoso se duele de una supuesta promoción personalizada por la publicación en un periódico de una condolencia. | Incompetente | 21/04/2009 |
| 59 | Chihuahua | 04 | JD04/CHIH/PE/004/2009 | PRD VS Gobierno de Chihuahua y otros | 21/04/2009 | El quejoso se duele de una supuesta promoción personalizada por la publicación en un periódico de una condolencia. | Se da vista a Contraloría Ciudad Juárez, Chih | 21/04/2009 |
| 60 | Chihuahua | 04 | JD04/CHIH/PE/008/2009 | Cesar Molina VS Gobierno del estado de Chihuahua | 07/05/2009 | El quejoso se duele de presuntas violaciones al art. 134 CPEUM por la publicación de pesame en periódico. | DESECHADO | 09/05/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|---------------------|---------------------------------|--------------|---|--|--------------------------|
| 1 | SCG/PE/CG/009/2009 | Autoridad Electoral | TELEVIMEX, S.A. DE C.V. | 09/02/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa Televimex, S.A. de C.V., los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió en bloque la totalidad de los promocionales pautados por hora, insertando una "cortinilla" al inicio e interrumpiendo la programación habitual de los canales de los cuales es concesionaria, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE. | SOBRESEÍDO Fecha de audiencia 11/02/2009 INFUNDADO | 13/02/2009 13/03/2009 |
| 2 | SCG/PE/CG/010/2009 | Autoridad Electoral | TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. | 09/02/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió en bloque la totalidad de los promocionales pautados por hora, insertando "cortinillas" al inicio y al final de la transmisión de los bloques e interrumpiendo la programación habitual de los canales de los cuales es concesionaria, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE. | SOBRESEÍDO Y FUNDADO Fecha de audiencia 11/02/2009 Sanción: 2 millones de pesos PARCIALMENTE FUNDADO Sanción: 2 millones de pesos | 13/02/2009 24/03/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|---------------------|--|--------------|---|---|------------------------|
| 3 | SCG/PE/CG/011/2009 | Autoridad Electoral | "Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V." ("Sky") | 09/02/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa "Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V." ("Sky"), los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió promocionales de índole diversa en el canal 113 (Sky), en lugar de los promocionales del IFE, en presunta violación a los artículos 75 del COFIPE y 53 del Reglamento de la materia. | INFUNDADO Fecha de audiencia 11/02/2009 | 13/02/2009 |
| 4 | SCG/PE/CG/012/2009 | Autoridad Electoral | TELEVIMEX, S.A. DE C.V. | 16/02/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa Televimex, S.A. de C.V., los días 7 y 8 de febrero de 2009, no cumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades federales, en presunta violación al artículo 41 Base III, apartado A de la Constitución y 57, párrafos 1, 3 y 5 del COFIPE. | FUNDADO Fecha de audiencia 18/02/2009 Sanción: 2 millones 250 mil pesos | 20/02/2009 |
| 5 | SCG/PE/CG/013/2009 | Autoridad Electoral | TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. | 16/02/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., los días 7 y 8 de febrero de 2009, omitió transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades federales, en presunta violación al artículo 41 Base III, apartado A de la Constitución y 57, párrafos 1, 3 y 5 del COFIPE. | FUNDADO Fecha de audiencia 18/02/2009 Sanción: 2 millones de pesos | 20/02/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|-------------------------|---------------------|--|---------------------|---|--|-------------------------------|
| 6 | SCG/PE/PAN/CG/017/2009 | PAN | Concesionarios de diversas emisoras televisivas en el estado de Nuevo León | 23/02/2009 | Denuncia que desde el inicio de su precampaña, detectó que las emisoras XHX-TV canal 10, XET-TV canal 6, XHMOY-TV canal 22, XHCNL CANAL 34+ y XEFB-TV canal 2 en el estado de Nuevo León no cumplieron con la transmisión del promocional de 30 segundos versión "Vivir Tranquilo 1", al que la Dirección de Radiodifusión de la DEPPP asignó el número RV00967-08, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 7 de marzo | 10/03/2009 |
| 7 | SCG/PE/PVEM/CG/019/2009 | PVEM | Rdiodifusoras XEUN-AM Y XEUN-FM, Radio UNAM | 25/02/2009 | Denuncia que del 9 al 13 de febrero de 2009, las radiodifusoras XEUN-AM Y XEUN-FM, ambas de Radio UNAM, no transmitieron los 48 minutos diarios que corresponden a partidos políticos y autoridades electorales, lo cual afecta su prerrogativa de acceso permanente a radio y televisión, en presunta violación a los artículos 74, párrafo 3 y 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 7 de marzo Se le acumuló el procedimiento 025/2009 | 10/03/2009 |
| 8 | SCG/PE/CG/023/2009 | Autoridad Electoral | Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. | 05/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la persona moral Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XECZ-AM 960 Khz de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | FUNDADO 2,628 dsmg equivalente a \$144,014.40 Fecha de audiencia: 7 de marzo | 10/03/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|---------------------|---|--------------|--|---|--------------------------|
| 9 | SCG/PE/CG/024/2009 | Autoridad Electoral | C. Ricardo Boone Menchaca | 05/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que el C. Ricardo Boone Menchaca, concesionario de la estación XEFF-AM 980 Khz de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | FUNDADO 1,650 dsmg equivalente a \$90,420.00 Fecha de audiencia: 7 de marzo Fecha segunda audiencia: 19 de abril \$45,210.00 | 10/03/2009 20/04/2009 |
| 10 | SCG/PE/CG/025/2009 | Autoridad Electoral | Universidad Nacional Autónoma de México | 05/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la Universidad Nacional Autónoma de México, permisionaria de XEUN-AM 860 Khz y XEUN-FM 96.1 Mhz, del 31 de enero al 4 de febrero y del 9 al 13 del mismo mes de 2009, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 7 de marzo Se acumuló al procedimiento 019/2009 | 10/03/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|---------------------|---|--------------|---|---|------------------------|
| 11 | SCG/PE/CG/026/2009 | Autoridad Electoral | Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. | 05/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la persona moral Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XEWA-AM 540 Khz, el 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | FUNDADO 4,562.04 dsmg Fecha de audiencia: 7 de marzo | 10/03/2009 |
| 12 | SCG/PE/CG/027/2009 | Autoridad Electoral | Universidad Autónoma de San Luis Potosí | 05/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, permisionaria de la estación XEXQ-AM 1190 Khz, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 7 de marzo | 10/03/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-------------------------|---------------------|---|--------------|--|---|------------------------|
| 13 | SCG/PE/CG/028/2009 | Autoridad Electoral | Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí | 05/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí, permisionaria de la estación XHLS-TV Canal 9 de San Luis Potosí, el 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | FUNDADO 364.96 dsmg Fecha de audiencia: 7 de marzo | 09/03/2009 |
| 14 | SCG/PE/PVEM/CG/032/2009 | PVEM | Rdiodifusora XEQK-AM 1350 Khz | 27/02/2009 | Denuncia que del 9 al 13 de febrero de 2009, la radiodifusora XEQK-AM, no transmitió los 48 minutos diarios que corresponden a partidos políticos y autoridades electorales, lo cual afecta su prerrogativa de acceso permanente a radio y televisión, en presunta violación al artículos 74, párrafo 3 del COFIPE. | INFUNDADO | 29/03/2009 |
| 15 | SCG/PE/CG/033/2009 | Autoridad Electoral | Publicidad Popular Potosina, S.A. | 16/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Publicidad Popular Potosina, S. A. de C.V., concesionaria de la estación XETR-AM 1120 Khz de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | FUNDADO 2176.10 dsmg equivalente a \$ 119,250.74 | 20/03/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|---------------------|--------------------------------------|--------------|---|---|------------------------|
| 16 | SCG/PE/CG/034/2009 | Autoridad Electoral | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | 16/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los Canales 11 y 12 de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | FUNDADO 17,164.8 dsmg equivalente a \$940,631.04 | 20/03/2009 |
| 17 | SCG/PE/CG/035/2009 | Autoridad Electoral | Controladora de Medios, S.A. de C.V. | 16/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Controladora de Medios, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEBM-AM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | INFUNDADO | 20/03/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|---------------------|---|--------------|--|---|------------------------|
| 18 | SCG/PE/CG/036/2009 | Autoridad Electoral | C. José Luis Martínez Sánchez | 16/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que el C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la emisora XEYI-AM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | INFUNDADO | 20/03/2009 |
| 19 | SCG/PE/CG/046/2009 | Autoridad Electoral | Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V. | 26/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHOD-FM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | FUNDADO Fecha de audiencia: 1 de abril 1,500 dsmgv, equivalente a \$82,200.00 | 06/04/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|---------------------|---------------------------------|--------------|--|--|------------------------|
| 20 | SCG/PE/CG/047/2009 | Autoridad Electoral | Cable Master, S.A. de C.V. | 26/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Cable Master S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEPO-AM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 1 de abril | 06/04/2009 |
| 21 | SCG/PE/CG/070/2009 | Autoridad Electoral | TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. | 27/04/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 27 de abril de 2009, hizo del conocimiento que los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos en las campañas locales de los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, fueron omitidos por parte de Televisión Azteca S. A. de C.V., desde el inicio de las mismas hasta el 21 de abril, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE. | FUNDADO Amonestación pública Fecha de audiencia: 30 de abril | 07/05/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|-------------------|----------------|-------------------|----------------------|----------------|---|-------------------------------|
|-----------|-------------------|----------------|-------------------|----------------------|----------------|---|-------------------------------|

PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS (ART. 134, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN)

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|----------------------------|---------------------|---|----------------------|--|---|-------------------------------|
| 1 | SCG/PE/CG/001/2009 | Autoridad Electoral | Diputado Local en el estado de Puebla, C. Pablo Fernández del Campo Espinosa | 08/01/2009 | La Vocal Ejecutiva de la 12 Junta Distrital del Instituto en Puebla, remitió actas circunstanciadas y diversa documentación relacionadas con la pinta de bardas en las que el denunciado realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional. | Se reenvió a la 12 Junta Distrital en Puebla | |
| 2 | SCG/PE/PRI/JL/BCS/002/2009 | PRI | Gobernador de Baja California Sur, Secretario General de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, B.C.S. | 12/01/2009 | Denuncia que en el periódico "El Sudcaliforniano" se publicaron notas que dan cuenta de hechos presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional y posibles actos anticipados de campaña por parte de los CC. Francisco Agúndez Montaña, Luis Armando Díaz y Joel Villegas Ibarra, Gobernador, Secretario de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, respectivamente, todos del estado de Baja California Sur. | DESECHADO | 20/01/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-------------------------------|---------------------------|--|--------------|---|--|------------------------|
| 3 | SCG/PE/PAN/JD06/HGO/003/2009 | PAN | Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., C. Omar Fayad Meneses | 14/01/2009 | Denuncia que con motivo de su Tercer Informe de Gobierno, el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., C. Omar Fayad Meneses desplegó en diversos bastidores y espectaculares de la mencionada ciudad, publicidad en la que hace promoción de su imagen, en presunta violación al artículo 134, párrafo octavo constitucional. | DESECHADO | 19/01/2009 |
| 4 | SCG/PE/RAL/JL/MOR/004/2009 | C. Raúl Aguilar Lavariega | Senador Graco Ramírez Abreu | 15/01/2009 | Denuncia que en diversos lugares del estado de Morelos continúan colocados espectaculares del informe de actividades del Senador Graco Ramírez Abreu, en los que se utiliza el color amarillo, un logotipo de la letra "G" que ha utilizado para difundir su imagen y el sello del Senado de la República, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo constitucional. | DESECHADO | 17/01/2009 |
| 5 | SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009 | PRI | PAN | 22/01/2009 | Denuncia que en diversos lugares de la ciudad de Morelia, Mich., el PAN ha colocado espectaculares en los que difunde propaganda electoral que promueve a dicho partido vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, realizando con ello presuntos actos anticipados de campaña y violación al artículo 134, párrafo octavo constitucional. | INFUNDADO Fecha de audiencia 25/01/2009 | 27/01/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|------------------------------|------------------------------------|---|---------------------|--|--|-------------------------------|
| 6 | SCG/PE/FMF/CG/007/2009 | C. Fernando Moreno Flores | Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI | 29/01/2009 | Denuncia que en diversas notas periodísticas se han publicado declaraciones del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en las que ha manifestado su apoyo a los que serán candidatos del PRI a diputados por esa entidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | DESECHADO | 30/01/2009 |
| 7 | SCG/PE/PRI/JD06/TAB/015/2009 | PRI | C. Mónica Fernández Balboa | 17/02/2009 | Denuncia que un vehículo ha transitado por las calles de la cabecera municipal de Teapa, Tabasco, con propaganda tipo espectacular que promueve la oficina de atención ciudadana de la Diputada Federal denunciada y contiene el escudo nacional, con el nombre de la Cámara de Diputados LX Legislatura, y el horario de atención de dicha oficina, en presunta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | DESECHADO INFUNDADO Fecha de audiencia: 18 de abril | 18/02/2009 20/04/2009 |
| 8 | SCG/PE/AJOC/CG/016/2009 | C. Alejandro Jacinto Olán Casanova | CC. Javier May Rodríguez, José Ramiro López Obrador y quien o quienes resulten responsables | 21/02/2009 | Denuncia que el Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez, promueve su imagen en medios masivos de comunicación, con el pretexto de promover la feria de dicho municipio, así como la imagen del PRD y de su entonces candidato a la dirigencia estatal, C. José Ramiro López Obrador, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | DESECHADO | 02/03/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| Nº | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----------|---|--------------|--|--------------|---|--|------------------------|
| 9 | SCG/PE/CONV/JD05/TAB/029/2009 | CONVERGENCIA | Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf | 05/03/2009 | Denuncia que el Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf utilizó la propaganda institucional del mencionado Ayuntamiento y diversos medios impresos de comunicación, para hacer promoción personalizada y así contender con ventaja como precandidato del PRI a diputado federal, en presunta violación del artículo 134, párrafo 8 de la Constitución. | INFUNDADO | 20/03/2009 |
| 10 | SCG/PE/PRI/JL/TAB/031/2009 | PRI | Diputado Local en el estado de Tabasco, C. Adán Augusto López Hernández | 11/03/2009 | Denuncia que el C. Adán Augusto López Hernández, diputado local en el estado de Tabasco, ha realizado diversas conductas de promoción personalizada con el fin de promoverse para un puesto de elección popular, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | INFUNDADO | 20/03/2009 |
| 11 12 | SCG/PE/PAN/CG/038/2009 y su acumulado SCG/PE/ATV/CG/039/2009 | PAN | Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz | 17/03/2009 | Denuncia que en diversas notas periodísticas se da cuenta de actos del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en los que se advierte promoción personalizada de su imagen, así como violación al principio de imparcialidad a favor del PRI y uso de programas sociales de su gobierno para inducir el voto de los ciudadanos, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 13/05/2009 | 15/05/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-------------------------------|--------------|---|--------------|---|---|------------------------|
| 13 | SCG/PE/CONV/JD05/TAB/041/2009 | CONVERGENCIA | Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf | 20/03/2009 | Denuncia que en diversas notas del periódico "La Denuncia del Sureste", se informa que el ex Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf utilizó recursos públicos para entregar regalos a discapacitados, con el fin de promocionarse de manera personalizada, pues contiene para candidato del PRI a diputado federal, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | DESECHADO | 31/03/2009 |
| 14 | SCG/PE/PSD/CG/065/2009 | PSD | CC. Felipe Caldreón Hinojosa y Josefina Vázquez Mota, candidata a diputada federal por el PAN | 12/04/2009 | Denuncia que en el mensaje que dirigió el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, con motivo de la renuncia de la C. Josefina Vázquez Mota como Secretaria de Educación Pública, realizó diversas manifestaciones a favor de la candidatura de ésta a diputada federal por el PAN, en presunta violación de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. | DESECHADO | 17/04/2009 |
| 15 | SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009 | PRD | Gobernador del estado de Tabasco, C. Andrés Rafael Granier Melo | 29/04/2009 | Denuncia que en la página de Internet del gobierno del estado de Tabasco, el Gobernador realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | INFUNDADO (Fundado-DJ) Fecha de audiencia: 11/05/2009 | 13/05/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|---------|--|--------------|--|--|------------------------|
| 16 | SCG/PE/PAN/JL/PUE/075/2009 | PAN | Gobernador del estado de Puebla, C. Mario Plutarco Marín Torres y otros funcionarios | 05/05/2009 | Denuncia que mediante spots de radio y televisión que se han difundido con motivo de la contingencia de salud por el brote de la epidemia de influenza, el Gobernador de Puebla, C. Mario Plutarco Marín Torres busca promover su imagen pública al enaltecer sus esfuerzos y decisiones, en presunta violación de los artículos 41, apartado C, base III y 134, párrafo octavo de la Constitución. | DESECHADO | 06/05/2009 |
| 17 | SCG/PE/PAN/JD16/VER/082/2009 | PAN | C. Javier Duarte de Ochoa, candidato del PRI a diputado federal por el 16 distrito electoral en Veracruz | 11/05/2009 | Denuncia que el C. Javier Duarte de Ochos, actual candidato del PRI a diputado federal por el 16 distrito electoral en Veracruz, siendo Secretario de Finanzas del gobierno de esa entidad, realizó promoción personalizada de su imagen, violación al principio de imparcialidad y actos anticipados de campaña, a través de diversos actos que realizó como funcionario público, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | DESECHADO | 15/05/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-----------------------------|--------------|--|--------------|--|--|------------------------|
| 18 | SCG/PE/CONV/JL/OAX/091/2009 | CONVERGENCIA | Gobernador del estado de Oaxaca y Secretario de los Servicios de Salud | 13/05/2009 | Denuncia que en un parque de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., el 5 de mayo de 2009, se localizaban 3 unidades móviles del programa social "Comunidad" pintadas con los colores que distinguen al PRI, en las que se observan la imagen del Gobernador del estado, C. Ulises Ruiz Ortiz y publicidad alusiva a su gobierno, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución. | FUNDADO Vista a la Auditoría Superior del estado de Oaxaca y se ordena el retiro de la propaganda Fecha de audiencia: 10/06/2009 | 12/06/2009 |
| 19 | SCG/PE/PRI/CG/092/2009 | PRI | C. Felipe Calderón Hinojosa | 13/05/2009 | Denuncia que en la página de Internet de la Presidencia de la República, se encuentran un sinnúmero de elementos que son contraventores de lo dispuesto en la Carta Magna, ya que realiza promoción personalizada de su imagen y difusión de programas sociales del gobierno en tiempo de campaña electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución. | DESECHADO | 14/05/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----------------|---|----------------|--|----------------------|---|---|-------------------------------|
| 20 21 22 | SCG/PE/PRD/JD01/TLAX/10 1/2009 y sus acumulados SCG/PE/PRD/JD02/TLAX/10 8/2009 y SCG/PE/PRD/JD03/TLAX/13 3/2009 | PRD | Gobernador del estado de Tlaxcala y LIX Legislatura del Congreso | 19/05/2009 | Denuncia que en el periódico "El Sol de Tlaxcala" se publicó propaganda gubernamental por parte del Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Israel Ortiz Ortiz y la LIX Legislatura del Congreso en la misma entidad, en la que se hace alusión a un evento en el que intervinieron y en la que aparecen los logos de ambas dependencias e imágenes del mencionado Gobernador, en presunta violación a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución, así como 2 y 3 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos. | PARCIALMENTE FUNDADO Vista al Órgano de Fiscalización Superior del estado de Tlaxcala | 08/06/2009 |

CONTRATACIÓN INDEBIDA DE SPOTS EN RADIO Y/O TELEVISIÓN

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|-------------------|----------------|-------------------|----------------------|----------------|---|-------------------------------|
|-----------|-------------------|----------------|-------------------|----------------------|----------------|---|-------------------------------|

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|---------------------|---------------------------------|--------------|---|--|------------------------|
| 1 | SCG/PE/CG/042/2009 | Autoridad Electoral | TELEVIMEX, S.A. DE C.V. | 24/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó que Televimex, S.A. de C.V. transmitió un spot de los diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE. | INFUNDADO Fecha de audiencia 28/01/2009 | 29/03/2009 |
| 2 | SCG/PE/CG/043/2009 | Autoridad Electoral | TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. | 24/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó que Televisión Azteca, S.A. de C.V. transmitió un spot de los diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE. | INFUNDADO Fecha de audiencia 28/01/2009 | 29/03/2009 |
| 3 | SCG/PE/CG/044/2009 | Autoridad Electoral | PVEM | 24/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó la transmisión de un spot de los diputados del PVEM en el que aparece el logo de este partido que no fue ordenado por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | FUNDADO Fecha de audiencia: 28/03/2009 Sanción: Reducción de ministraciones por 9 millones 489,168.64 pesos | 29/03/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|--|---------------------|------------------------------|---------------------|---|--|-------------------------------|
| 4 | SCG/PE/CG/045/2009 | Autoridad Electoral | Diputados Federales del PVEM | 24/03/2009 | El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó la transmisión de un spot presuntamente contratado por seis diputados del PVEM, lo que pudiera constituir violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. | FUNDADO Fecha de audiencia: 28/03/2009 Vista al Congreso de la Unión | 29/03/2009 |
| 5 6 | SCG/PE/PSD/CG/053/2009 y su acumulado SCG/PE/PSD/CG/054/2009 | PSD, PT y otros | PVEM | 31/03/2009 | Denuncian que el PVEM difunde mensajes políticos en diversos canales de Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V. , fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, fracción III, apartado A y 134, párrafo Sexto de la Constitución. | FUNDADO Fecha de audiencia: 4 de abril a las 14:00 Hrs. 46,224.831 dsmgv, equivalente a \$2,533,120.74 | 06/04/2009 |
| 7 | SCG/PE/CG/056/2009 | Autoridad Electoral | TELEVIMEX, S.A. DE C.V. | 02/04/2009 | Por acuerdo de fecha 2 de abril de 2009, derivado del expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009, se ordena iniciar por cuerda separada, procedimiento sancionador en contra de Televimex, S.A. de C. V., en virtud de la difusión de mensajes políticos del PVEM fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación al artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 4 de abril a las 14:00 Hrs. | 06/04/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|---------------------|--|--------------|---|--|------------------------|
| 8 | SCG/PE/CG/057/2009 | Autoridad Electoral | Televisión Azteca, S.A. DE C.V. | 02/04/2009 | Por acuerdo de fecha 2 de abril de 2009, derivado del expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009, se ordena iniciar por cuerda separada, procedimiento sancionador en contra de Televisión Azteca, S.A. de C. V., en virtud de la difusión de mensajes políticos del PVEM fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación al artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 4 de abril a las 14:00 Hrs. | 06/04/2009 |
| 9 | SCG/PE/CG/059/2009 | Autoridad Electoral | Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía | 02/04/2009 | Denuncian que el PVEM difunde mensajes políticos en diversos canales de Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V. , fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, fracción III, apartado A y 134, párrafo Sexto de la Constitución. | FUNDADO Fecha de audiencia: 4 de abril a las 14:00 Hrs. Vista a Contraloría Interna de la H. Cámara de Diputados | 06/04/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|------------------------------|----------------|---|----------------------|--|---|-------------------------------|
| 10 | SCG/PE/PRD/JD12/MÉX/110/2009 | PRD | PRI y CC. Armando Corona Rivero y Humberto Navarro de Alba, candidatos | 24/05/2009 | Denuncia que en el canal 6 de Ixtapaluca, Edo. de México, de televisión restringida que se transmite por Internet, se difunden videos de propaganda electoral de los candidatos del PRI, CC. Armando Corona Rivero y Humberto Navarro de Alba, el primero a diputado federal y el segundo a Presidente Municipal de la mencionada localidad, en presunta violación del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución, que prohíbe a los partidos políticos contratar o adquirir, por sí o por terceras persona, tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión. | DESECHADO | 25/05/2009 |

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|-------------------|----------------|-------------------|----------------------|----------------|---|-------------------------------|
|-----------|-------------------|----------------|-------------------|----------------------|----------------|---|-------------------------------|

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|-------------------------------|--|---|---------------------|--|--|-------------------------------|
| 1 | SCG/PE/PAN/JD03/MICH/050/2009 | PAN | C. Juan Carlos Orihuela Tello, precandidato a diputado federal | 25/03/2009 | Denuncia que el C. Juan Carlos Orihuela Tello ha emprendido una campaña de promoción personal en radio y televisión a través de la difusión de spots de 30 segundos, realizando con ello actos anticipados de campaña. | DESECHADO | 26/03/2009 |
| 2 | SCG/PE/CEENL/CG/058/2009 | Comisión Estatal Electoral Nuevo León | Precandidatos del PAN a la Gobernatura de Nuevo León y a la Presidencia Municipal de Monterrey, N.L., y/o quien o quien o quienes resulten responsables | 02/04/2009 | La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el representante del PRI ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia presuntos actos anticipados de campaña, en virtud de que el 17 de marzo se transmitieron diversos spots de los CC. Fernando Elizondo Barragán y Fernando Larrazabal Bretón, precandidatos del PAN a la Gobernatura de la mencionada entidad y a la presidencia Municipal de Monterrey, N.L., habiendo terminado el periodo de precampañas. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 5 de abril a las 12:00 Hrs. | 06/04/2009 |
| 3 | SCG/PE/LARH/CG/067/2009 | Diputadas Federales Laura Angélica Rojas Hernández y María Isabel Reyes García | Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto | 20/04/2009 | Denuncian la promoción "desmedida de supuestas acciones y logros de gobierno" por parte del C. Enrique Peña Nieto, Gobernador del Edo. de México, así como la promoción de imágenes y símbolos relacionados con el PRI, en violación al acuerdo CG39/2009, y conculcando el principio de equidad en la contienda, la imparcialidad en el uso de recursos públicos y la realización de actos anticipados de campaña. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 13 de mayo | 15/05/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|-----------------------------------|---|--------------|--|--|------------------------|
| 4 | SCG/PE/PAN/JD02/DGO/068/2009 | PAN | PRI, C. Ricardo Rebollo Mendoza, precandidato del PRI y Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. | 22/04/2009 | Denuncia que el C. Ricardo Rebollo Mendoza, actual candidato electo del PRI a diputado federal, ha realizado actos anticipados de campaña a través de publicidad en las páginas de Internet propia y del gobierno del municipio de Gómez Palacio, Dgo., así como el desvío de recursos públicos de ese municipio a su campaña, en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 16 de mayo | 18/05/2009 |
| 5 | SCG/PE/PSD/JL/CHIH/072/2009 | PSD | CONVERGENCIA PT y precandidatos de ambos partidos en el estado de Chihuahua | 28/04/2009 | Denuncia que el 15 de abril de 2009, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el ex candidato presidencial de los partidos Convergencia y del Trabajo, se presentó en un acto público que sirvió para promocionar a los precandidatos de dichos partidos, en presunta comisión de actos anticipados de campaña. | DESECHADO | 29/04/2009 |
| 14 | SCG/PE/LEVU/CG/078/2009 | C. Luis Enrique Villalobos Urbina | CC. Julio Saldaña Morán y Fernando Yunes Márquez, candidatos del PAN a diputados federales | 08/05/2009 | Denuncia que los CC. Julio Saldaña Morán y Fernando Yunes Márquez, candidatos del PAN a diputados federales por el 04 distrito electoral en el estado de Veracruz, realizaron actos anticipados de campaña a través de videos difundidos en noticieros televisivos en dicha entidad. | INFUNDADO (Fundado-DJ) | 08/06/2009 |

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|-----------------|--|
| | | | | | | ESTADO ACTUAL O | |
|--|--|--|--|--|--|-----------------|--|

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------|--|--|------------------------|
| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | RESUMEN | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
| 1 | SCG/PE/PRD/JD03/QR/014/2009 | PRD | C. Marybel Villegas Canché y PAN | 12/02/2009 | Denuncia que la C. Marybel Villegas Canché ha realizado la promoción de su imagen en televisión de manera anticipada, a través de promocionales en los que manifiesta su propósito de ser candidata del PAN a diputada federal por el estado de Quintana Roo, en presunta violación del artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública | 29/03/3009 |
| 2 | SCG/PE/MYMT/JD12/PUE/020/2009 | C. Mayra Yazmín Morales Torres | C. Héctor Alonso Granados | 25/02/2009 | Denuncia que el C. Héctor Alonso Granados, aspirante a diputado federal por el partido Nueva Alianza, ha promovido su imagen de manera anticipada en un noticiero televisivo, además de que en spots de radio se promueve como precandidato a diputado federal por el Partido del Trabajo, en presunta violación al artículo 212 del COFIPE. | DESECHADO | 27/02/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|--------------|--|--------------|---|--|------------------------|
| 3 | SCG/PE/PAN/JD02/VER/030/2009 | PAN | C. Genaro Mejía de la Merced y quien o quienes resulten responsables | 10/03/2009 | Denuncia que el C. Genaro Mejía de la Merced, desde el mes de enero realiza actos anticipados de precampaña, de lo que dan cuenta diversas notas periodísticas de diarios del estado de Veracruz, afirmando que aspira a ser candidato del PRI a diputado federal, además de que es público el apoyo que le brindan los gobiernos del estado y del Ayuntamiento de Tantoyuca, Ver., en presunta violación de los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución, 344, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE. | DESECHADO | 23/03/2009 |
| 4 | SCG/PE/CONV/JL/OAX/049/2009 | CONVERGENCIA | C. Jorge Franco Vargas, Presidente del PRI en Oaxaca, y Gobernador de Oaxaca | 25/03/2009 | Denuncia que el día 7 de diciembre de 2008, un militante del PRI abordó a un ciudadano en la ciudad de Oaxaca, Oax., para hacer proselitismo a favor de su partido con miras a las elecciones federales, lo que considera constituye actos anticipados de precampaña, y que el Gobernador de esa entidad también ha violado la ley reglamentaria en materia electoral. | En investigación | |

DENIGRACIÓN Y CALUMNIA

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|--------------|---------|--|------------------------|
|----|------------|---------|------------|--------------|---------|--|------------------------|

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|---------|---|--------------|---|--|--------------------------|
| 1 | SCG/PE/PRI/JL/CHIH/006/2009 | PRI | PAN | 22/01/2009 | Denuncia que militantes y diputados locales del PAN en el estado de Chihuahua, han distribuido volantes en los que se descalifica el actuar del titular del Ejecutivo y de la Procuraduría General de Justicia, ambos de esa entidad, además de difundir spots de radio y televisión en los que se invita a la ciudadanía a una marcha en protesta por lo que definen como persecución política. | DESECHADO INFUNDADO | 23/01/2009 24/04/2009 |
| 2 | SCG/PE/PRI/JD06/TAB/018/2009 | PRI | Presidente nacional y en el estado de Tabasco del PAN | 05/03/2009 | Denuncia uso indebido de programas sociales del gobierno federal por parte del PAN, así como el envío de cartas a militantes de ese partido, firmadas por el Presidente nacional, C. Germán Martínez Cázares, en las que trata de influir de manera negativa en contra del PRI, en presunta violación de los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución y 38, párrafo 1, incisos a) y p) del COFIPE. | DESECHADO | 11/03/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|--------|--|---------|------------|--------------|---|---|------------------------|
| 3 4 | SCG/PE/PRI/CG/055/2009 y su acumulado SCG/PE/PRI/JD09/PUE/061/ 2009 | PRI | PAN | 01/04/2009 | Denuncia que el 30 de marzo de 2009, en diversos medios periodísticos y en la revista <i>Proceso</i> , se publicó una inserción pagada por el PAN, en la que se convoca a los habitantes del país a buscar "13 características del gobierno del PRI en esta sopa de letras", concluyendo con la frase "Amenazan con regresar. ¿Los vas a dejar?" y el emblema del PAN; en la mezcla de letras aparecen, entre otras, las palabras "atraso", "corrupción", "narco"... , en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | PARCIALMENTE FUNDADO Fecha de audiencia: 4 de abril a las 11:00 Hrs. 8,500 dsmgv, eauivalente a \$465,800.00 | 06/04/2009 |
| 5 | SCG/PE/PAN/JD10/PUE/060/ 2009 | PAN | PRI | 02/04/2009 | Denuncia que en el marco del LVI Consejo Nacional Ordinario de la CROC, celebrado el 26 de marzo de 2009, la Presidenta nacional del PRI, C. Beatriz Paredes Rangel, promovió el no votar por el PAN en el mensaje que dirigió y realizó una serie de manifestaciones que denigran a este partido, además de realizar actos anticipados de campaña, en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | En investigación | |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|----------------------------|--------------------------|--|--------------|--|--|------------------------|
| 6 | SCG/PE/PRI/CG/066/2009 | PRI | PAN | 14/04/2009 | Denuncia que en las revistas <i>Nexos</i> y <i>Letras Libres</i> del mes de abril de 2009, se publicó una inserción del PAN, en la que este partido reincide en actos en los que denigra e injuria al PRI, pretendiendo confeccionar una falsa definición de Diccionario, en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | PARCIALMENTE FUNDADO Fecha de audiencia: 18 de abril a las 09:00 Hrs. 8,500 dsmgv, eauivalente a \$465,800.00 | |
| 7 | SCG/PE/FHB/JL/VER/077/2009 | C. Fidel Herrera Beltrán | PAN y Organización "Acción Juvenil Veracruz" | 07/05/2009 | Denuncia que en la página de Internet de youtube se difunde un video denominado "Fidel Yo te vi robando", en el que se le calumnia y denosta como Gobernador del estado de Veracruz, en presunta violación de lo dispuesto en el Apartado C, base III del artículo 41 constitucional y del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 13 de mayo | 15/05/2009 |
| 8 | SCG/PE/PAN/CG/079/2009 | PAN | PRI | 08/05/2009 | Denuncia que en el periódico "alfa" de circulación en el Estado de México, se publicó el 3 de abril de 2009, un juego de mesa conocido como "scrabble", en el que es posible identificar las palabras desempleo, inflación, PAN y devaluación, seguidas de un texto sobrepuesto que dice "¿vas a permitir que el PAN siga jugando con el país? NOSOTROS NO", y enseguida el logotipo del PRI, en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE. | PARCIALMENTE FUNDADO Fecha de la audiencia: 20 de mayo PRI: 1,000 dsmgv y Amonestación pública Vista a la Cámara de Diputados | 22/05/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------------------------|-------------------------|---|--------------|--|--|------------------------|
| 9 | SCG/PE/PRI/JD06/PUE/087/2009 | PRI | PAN | 13/05/2009 | Denuncia que en la página de Internet del PAN se difunde un video en el que se utilizan frases incompletas y editadas que difaman a diversas personalidades priistas, además de que se denigra su calidad partidista, en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p) y 233, párrafo 2 del COFIPE. | INFUNDADO Fecha de la audiencia: 20 de mayo | 22/05/2009 |
| 10 | SCG/PE/PRI/JD09/PUE/088/2009 | PRI | PAN | 13/05/2009 | Denuncia que en la página de Internet del PAN se difunde un video en el que el líder nacional del PAN, Germán Martínez, señala que el PRI sólo hace una simulación de lo establecido en el COFIPE y en su normatividad interna, pues no respetan la equidad de género, denigrando a las mujeres priistas, en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p) y 233, párrafo 2 del COFIPE. | INFUNDADO Fecha de la audiencia: 20 de mayo | 22/05/2009 |
| 11 | SCG/PE/OGY/CG/093/2009 | C. Óscar González Yáñez | www.alfadiario.com y C.Mario A García Huicochea y/o quien resulte responsable | 14/05/2009 | El C. Óscar González Yáñez, en su calidad de candidato del PT a diputado federal por el 05 distrito electoral en el Edo. de México, denunció que en el sitio de Internet de youtube y el portal www.alfadiario.com, se difunden dos videos sobre su persona que le causan un gran daño moral y descrédito, así como al partido del cual es candidato. | DESECHADO | 30/05/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|------------------------------|----------------|---|---------------------|---|---|-------------------------------|
| 12 | SCG/PE/PAN/CG/094/2009 | PAN | PRI | 18/05/2009 | Denuncia que en el periódico Reforma del 13 de mayo de 2009 apareció una inserción titulada "La democracia en el IFE se resume a lo caído, caído", firmada por el PRI Sonora, derivada del supuesto error que implicó la no transmisión de 16 mil promocionales de ese partido, acompañado de un incremento indebido a favor del PAN, lo que presuntamente viola los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | DESECHADO | 19/05/2009 |
| 13 | SCG/PE/PAN/JD11/PUE/096/2009 | PAN | C. Juan Carlos Natale López, candidato a diputado federal | 18/05/2009 | Denuncia que en la página de Internet de la campaña del PRI en Puebla denominada primeropuebla.com, se difunde una conversación telefónica privada entre el Presidente del Comité Municipal del PAN y el candidato de la coalición Primero México a diputado federal, C. Juan Carlos Natale López, con el ánimo de calumniar y desprestigiar al PAN, lo que presuntamente viola el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | INFUNDADO Vista a PGR Fecha de audiencia: 10/06/2009 a las 12:30 Hrs. | 12/06/2009 |
| 14 | SCG/PE/PAN/CG/103/2009 | PAN | PRI | 19/05/2009 | Denuncia que en el periódico Reforma del 19 de mayo de 2009 apareció una inserción titulada "IFE DEL ERROR... A LA INCOMPETENCIA... A LA COMPLICIDAD", firmada por el PRI Sonora, bajo el slogan Gente de esfuerzo y resultados, en la que se afirma que se quitaron spots al PRI Sonora y se entregaron al PAN, lo que presuntamente viola los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | DESECHADO | 20/05/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|-------------------------------|------------------------------------|--|--------------|--|--|------------------------|
| 15 | SCG/PE/JCNV/CG/107/2009 | C. José César Nava Vázquez | Quien resulte responsable | 20/05/2009 | Denuncia que en un taller de trabajos impresos encontró que se estaba elaborando propaganda que denigra y calumnia al PAN, con motivo del hundimiento de parte de una vialidad de la colonia Náoples, en la que se utiliza el logotipo de ese partido, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE. | DESECHADO | 25/05/2009 |
| 16 | SCG/PE/JSMB/JD10/MICH/14/2009 | C. Jesús Samuel Maldonado Bautista | CC. Fabiola Alanís Sámano, Ignacio Ocampo Berrueta y Sergio A. Magaña Martínez | 25/05/2009 | Denuncia que en virtud de haber sido registrado como candidato del PRD a diputado federal por el 10 distrito electoral en Michoacán, en cumplimiento a sentencia del TEPJF, los CC. Fabiola Alanís Sámano, Ignacio Ocampo Berrueta y Sergio A. Magaña Martínez, dirigentes los dos primeros del PRD estatal, y el tercero como ex candidato por el mismo distrito, le han estado denigrando en la prensa y en páginas de Internet. | DESECHADO | 26/05/2009 |
| 17 | SCG/PE/PAN/CG/119/2009 | PAN | PRI | 26/05/2009 | Denuncia que la Presidenta nacional del PRI, C. Beatriz Paredes Rangel, realizó declaraciones fuera del territorio nacional, dirigidas a influir en las preferencias electorales, con la consecuente búsqueda de disminución de votos para el quejoso, y expresiones que le denigran. | DESECHADO | 27/05/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|------------------------|----------------|-------------------|----------------------|---|--|-------------------------------|
| 18 | SCG/PE/PRI/CG/147/2009 | PRI | PAN | 04/06/2009 | Denuncia que el PAN no cumplió con lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias al dictar medidas cautelares en el expediente SCG/PE/PRI/CG/055/2009 y su acumulado SCG/PE/PRI/JD09/PUE/061/2009, pues la "sopa de letras" motivo de esa queja y considerada denigrante, fue publicada con posterioridad en la revista TV Notas. | PARCIALMENTE FUNDADO 2,000 dsmgv Vista a UFRPP Fecha de audiencia: 10/06/2009 a las 12:00 Hrs. | 12/06/2009 |

UTILIZACIÓN INDEBIDA DE PROGRAMAS SOCIALES

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | R E S U M E N | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------|----------------------------|----------------|---|----------------------|--|---|-------------------------------|
| 1 | SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009 | PRI | PAN y quien o quienes resulten responsables | 03/02/2009 | Denuncia que en diversos sitios de Internet, el PAN ha desplegado una campaña que promueve a dicho partido vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, beneficiándose de toda la publicidad que éste ha realizado, lesionando el principio de equidad en la contienda electoral. | DESECHADO INFUNDADO | 03/02/2009 31/03/2009 |

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-------------|---|---------------------------------|---|---------------|--|--|------------------------|
| 2 | SCG/PE/MDCV/CG/022/2009 | C. Martín Darío Cázarez Vázquez | PAN y quien o quienes resulten responsables | 09/03/2009 | Denuncia uso indebido de programas sociales del gobierno federal por parte del PAN y alusiones al Presidente del República con la finalidad de posicionarse e inducir, coaccionar y presionar a los ciudadanos, además de la utilización de símbolos religiosos en su propaganda, en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, inciso q) y 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE. | DESECHADO | 10/03/2009 |
| 3 4 5 | SCG/PE/PRI/JL/TAB/083/2009 y sus acumulados SCG/PE/PSD/CG/085/2009 y SCG/PE/PRI/CG/111/2009 | PRI | PAN y quien o quienes resulten responsables | 12/05/2009 | Denuncia que en spots de propaganda electoral del PAN que se transmiten por televisión, se utiliza la figura presidencial para solicitar el apoyo y ayuda de la ciudadanía, con lo cual ejercen presión en el electorado, como lo son los spots en los que aparece la medallista olímpica Iridia Salazar y "el Místico", además de la indebida utilización de los programas sociales del gobierno federal. | INFUNDADO Fecha de audiencia: 30 de mayo | 01/06/2009 |

PROPAGANDA CONTARIA A LA NORMATIVA ELECTORAL

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|---------------|---------|--|------------------------|
|----|------------|---------|------------|---------------|---------|--|------------------------|

A N E X O 8

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA
AÑO 2009**

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|--------|--|----------------------------|--|---------------|--|--|------------------------|
| 1 | SCG/PE/VHRG/CG/097/2009 | C. Víctor Hugo Romo Guerra | C. Gabriela Cuevas Barrón, candidata del PAN a diputada federal | 15/05/2009 | Denuncia que en la página de Internet de la candidata del PAN a diputada federal por el 10 distrito electoral en el Distrito Federal, C. Gabriela Cuevas Barrón, se encuentra propaganda electoral que contraviene las normas establecidas para los partidos políticos en el COFIPE, en presunta violación del inciso b) del párrafo 1 del artículo 367 de dicho ordenamiento. | DESECHADO | 16/05/2009 |
| 3 | SCG/PE/PAN/CG/117/2009 | PAN | PRI | 26/05/2009 | Denuncia que militantes distinguidos del PRI han realizado diversas declaraciones en distintos foros, entre otros en la emisión de MVS Noticias XHMVS-FM 103 y notas de periódicos, a favor del Presidente de la República, lo que se traduce en una indebida coacción y presión del derecho al sufragio. | DESECHADO | 27/05/2009 |
| 4 5 | SCG/PE/TPC/CG/121/2009 y su acumulado SCG/PE/IEDF/CG/151/2009 | C. Tomás Pliego Calvo | C. Demetrio Sodi de la Tijera, candidato del PAN a Jefe Delegacional | 27/05/2009 | Denuncia que el candidato del PAN a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, C. Demetrio Sodi de la Tijera, realizó propaganda electoral indebida a través de una entrevista concedida a la televisión en un partido de fútbol, en presunta violación de la normativa electoral. | INFUNDADO | 22/06/2009 |

DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTA CIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|------------|---------|------------|---------------|---------|--|------------------------|
|----|------------|---------|------------|---------------|---------|--|------------------------|

A N E X O 8

| |
|--|
| PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SEGÚN EL ASUNTO MOTIVO DE LA DENUNCIA AÑO 2009 |
|--|

INCUMPLIMIENTO EN LA TRANSMISIÓN DE LAS PAUTAS ORDENADAS POR EL IFE

| N° | EXPEDIENTE | QUEJOSO | DENUNCIADO | PRESENTACIÓN | RESUMEN | ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y SANCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|----|--------------------|---------------------|------------|--------------|---|--|------------------------|
| 1 | SCG/PE/CG/116/2009 | Autoridad Electoral | INFONAVIT | 27/05/2009 | Por acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, se radica procedimiento especial sancionador, en virtud de que el 27 de mayo de 2009 se publicó en el periódico Reforma, de circulación nacional, propaganda gubernamental, específicamente del INFONAVIT, en contravención de lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución. | FUNDADO Fecha de audiencia: 30 de mayo Vista | 01/06/2009 |